

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2002.

=====
PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Loreto y D. José M. Candela Pomares. No asiste, previa presentación de excusa, D. Vicente Mas Santiago. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de abril de 2002.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

2.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del escrito remitido por los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. en fecha 22-05-02, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Pascual Pascual Morales, con D.N.I. 74.150.188, en calidad de Secretario General de la Unión Intercomarcal Baix Vinalopó-Vega Baja de CC.OO., con domicilio a efectos de notificación en 03205 – Elche C/. Francisco Ruiz Brú, nº 1 y D^a María Engracia Aguilera, en calidad de

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Esther C. Asencio Candela, D. Francisco Ferrández Espinosa, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D. Manuel Penalva Alarcón, D. Ignacio F. Candela Fuentes, D. Manuel Pérez Mas, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. Pascual Níguez Alonso, D. José Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D^a Pilar Navascuez Aznar, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. Manuel Mas Hurtado, D^a M^a

Secretaria General de la Unión Intercomarcal Baix Vinalopó – Vega Baja de UGT, con domicilio a efectos de notificación en 03201 –Elche Plaza de la Constitución, nº 1, mediante el presente escrito y ante V.I.,

EXPONEN

Que es fundamental para el normal desarrollo democrático y fortalecimiento de las instituciones de nuestra ciudad, el posicionamiento político ante diferentes planteamientos en la estructuración económica y social que promueven los gobiernos centrales y autonómicos.

Ante la ruptura de las negociaciones en el marco de la protección al desempleo promovida exclusivamente por el Gobierno,

SOLICITAMOS

Que ese Pleno de la Corporación Municipal de lectura de la resolución que se adjunta, y muestre su adhesión a la misma.

Para defender la misma, solicitamos la posibilidad de expresar nuestra posición ante el Pleno, tal y como se determine en la reglamentación vigente.

En Elche a veintidós de mayo de dos mil dos.

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN SOCIAL: RECOMPONER EL DIÁLOGO SOCIAL

Desde esta Corporación Municipal, mostramos nuestra preocupación por la ruptura en la negociación de la mesa de la protección social a los desempleados.

La responsabilidad máxima recae sobre la actitud unilateral del Gobierno, al plantear su documento como inamovible en sus contenidos, demostrando una ruptura en las formas del diálogo, precisamente en una materia tan básica para la cohesión social, como es el sistema de protección al desempleo. La decisión es grave, injustificada y de consecuencias negativas, no sólo para los derechos de protección de las personas en paro, sino para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras de nuestra localidad, que con estas medidas del gobierno de aprobarse, se verán seriamente perjudicadas en el futuro.

El Gobierno debe tener como primera preocupación la creación de más empleo de calidad y buscar la participación de los interlocutores sociales (tanto sindicales como empresariales) para conseguir dicho objetivo incentivando la inversión tanto pública como privada. Por el contrario, se debilita el sistema de protección por desempleo, no crea empleo, favorece los intereses exclusivos de una parte y pone en mayores dificultades a quienes pierden su puesto de trabajo.

Por esto, el pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ha estado analizando la propuesta del gobierno central sobre la reforma de las prestaciones por desempleo y ha acordado la siguiente resolución:

Esta corporación solicita que desde el ejercicio de la responsabilidad, el gobierno central retire su reforma propuesta al contemplar:

- La eliminación de los salarios de tramitación en los casos de despido improcedente. La eliminación de las prestaciones por desempleo en los contratos fijos discontinuos de llamada al trabajo en fechas ciertas y en los contratos de inserción. La

eliminación del subsidio de desempleo aquellos trabajadores y trabajadoras que en el momento de solicitud de dicho subsidio o revisión de la concesión del mismo (que se realiza anualmente) estén percibiendo la indemnización por despido sea cual sea su periodicidad de percepción, por considerarla como renta a efectos de la concesión de dicho derecho. La eliminación del subsidio de los trabajadores y trabajadoras agrícolas. Así como los mecanismos obligatorios para aceptar ofertas de empleo diferentes a la profesión y cualificación de las personas en desempleo y con condiciones de trabajo precarias e indignas, que conlleven la eliminación de las prestaciones por desempleo etc...

Ante esta situación, la Corporación Municipal de este Excmo. Ayuntamiento pide que se retire la propuesta del gobierno y que se abra un proceso de negociación sin ningún tipo de imposición en los tiempos ni en los contenidos, y que valorando las propuestas de los sindicatos CC.OO. y UGT, se reconduzca la negociación por los cauces habituales del diálogo social."

Seguidamente, el Sr. Candela Fuentes, de E.U., pide que dicho escrito pase al punto 31 de Asuntos de urgencia, para asumirlo como Moción. El Sr. Alcalde dice que se incorporará a la moción presentada por E.U. sobre el mismo tema y que se tratarán en el punto 31 del presente Orden del Día.

A continuación, se da cuenta del escrito remitido por el Juzgado Decano de Elche en el que comunican el nombramiento por un periodo de cuatro años de Don Gordiano Casas Fernández como Juez Decano de los Juzgados de Elche.

Asimismo, se da cuenta del escrito remitido por la Coordinación Nacional del Proyecto ¡La Ciudad sin mi Coche!, por el que se entrega a nuestro municipio una mención honorífica con motivo de la participación en la campaña del año 2001 y el fiel cumplimiento a todos los requisitos de participación exigidos en dicha Campaña.

Finalmente, se da cuenta de las disposiciones generales emitidas en el BOE y en el DOGV:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 95 20-04-02

Colegios Profesionales.- Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

- Nº 97 23-04-02

Contratación administrativa.- Resolución de 19 de abril de 2002, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la prohibición de contratar prevista en la letra d) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Nº 98 24-04-02

Criadores de perros de raza.- Orden APA/880/2002, de 17 de abril, por la que se actualiza el anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

- Nº 99 25-04-02

Inundaciones. Medidas urgentes.- Resolución de 18 de abril de 2002, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.

- Nº 100 26-04-02

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el patrimonio.- Corrección de errores de la Orden HAC/536/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

- Nº 101 27-04-02

Plan Nacional de Regadíos.- Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos.

Plan Estadístico Nacional.- Corrección de errores del Real Decreto 60/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2002 del Plan Estadístico Nacional 2001-2004.

- Nº 103 30-04-02

Patentes.- Ley 10/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, para la incorporación al Derecho español de la Directiva 98/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Resolución de 18 de abril de 2002, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero de documentos de alteración catastral.

- Nº 109 7-05-02

Centro Nacional de Inteligencia.- Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia.

Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

- Nº 113 11-05-02

Presupuestos Generales del Estado.- Orden HAC/1044/2002, de 9 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Colegios Profesionales.- Real Decreto 382/2002, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 174/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

- Nº 117 16-05-02

Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.- Resolución de 12 de abril de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la interpretación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, respecto de los títulos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

Dominio Público Radioeléctrico.- Corrección de errores de la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

- Nº 118 17-05-02

Poder Judicial. Reglamento.- Acuerdo Reglamentario 1/2002, de 8 de mayo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial.

Acuerdo Reglamentario 2/2002, de 8 de mayo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la modificación del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

- Nº 122 22-05-02

Comunidades Autónomas. Financiación.- Corrección de errores de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

- Nº 123 23-05-02

Legislación Penal.- Ley Orgánica 3/2002, de 22 de mayo, por la que se modifican la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, en

materia de delitos relativos al servicio militar y a la prestación social sustitutoria.

Fondos de compensación interterritorial.- Corrección de errores de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, Reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 4.229 16-04-02

Corrección de errores del Decreto 41/2002, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento de autorización administrativa y funcionamiento de los establecimientos de óptica de la Comunidad Valenciana.

- Nº 4.234 23-04-02

Orden de 26 de marzo de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se crean los ficheros con datos de carácter personal del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana y del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana.

Orden de 12 de abril de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la admisión del alumnado en los centros de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

- Nº 4.238 29-04-02

Resolución de 15 de abril de 2002, del director general del Institut Valencià de la Joventut, por la que se establece la composición nominal de la Comisión Evaluadora prevista en la Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convoca, para el año 2002, concurso público para la concesión de ayudas para la adquisición de material bibliográfico, equipamiento informático y mobiliario de los centros de información juvenil de asociaciones juveniles, consejos locales de juventud y entidades privadas sin ánimo de lucro adscritos a la Red Valenciana de Información Juvenil.

- Nº 4.240 2-05-02

Ley 2/2002, de 23 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

- Nº 4.245 9-05-02

Corrección de errores del Decreto 60/2002, de 23 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunidad Valenciana (bous al carrer).

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Acta Corporación Municipal en Pleno de fecha 29-05-02

Quedar enterada.

3.- DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Seguidamente, se da lectura de los Decretos de Alcaldía del mes de abril y mayo, así como de los extractos de acuerdos de Comisión de gobierno de abril y mayo, siguientes.

- Decretos aprobación liquidaciones Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (Dto. 536/02, 558/02,
- Decreto resolución contrato obras de Urbanización calle Colón (Zona Norte) de mutuo acuerdo. (Dto. 565/02).
- Decreto rectificación error material en el decreto nº 208 de 6.02.02. (Dto. 566/02).
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 567/02, 634/02, 651/02, 693/02, 717/02,).
- Decretos incoación expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 574/02, 615/02, 617/02, 618/02, 658/02, 680/02, 722/02, 724/02, 734/02,
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 583/02, 595/02, 637/02, 640/02, 673/02, 679/02, 711/02, 737/02, 752/02,
- Decretos incoación expedientes infracción a la OPEP. (Dto. 590/02, 591/02, 592/02, 593/02, 594/02, 655/02, 695/02, 696/02, 697/02, 708/02,
- Decreto abono importe por trabajos de obtención de datos en el Registro de la Propiedad. (Dto. 597/02).
- Decretos imposición sanciones infracción a la OPEP. (Dto. 598/02, 599/02, 620/02, 622/02, 623/02, 624/02, 625/02, 632/02, 668/02, 669/02, 670/02, 671/02, 672/02, 689/02, 690/02, 709/02, 710/02, 720/02, 721/02, 753/02, 754/02, 755/02, 756/02, 757/02
- Decretos declarando no responsable de hechos imputados por infracción a la OPEP. (Dto. 600/02,
- Decreto pago deuda en concepto de Ayuda Individual. (Dto. 601/02).
- Decreto abono importe Ayuda Económica Individual en concepto de alimentación. (Dto. 602/02).
- Decreto abono importe Ayuda Económica Individual con carácter de urgencia. (Dto. 603/02).
- Decretos-nómina funcionarios mes de abril .(Dto. 604/02, 605/02, 606/02, 607/02, 608/02, 609/02, 610/02, 611/02, 619/02).
- Decretos resolución peticiones de permisos por asuntos particulares de funcionarios. (Dto. 612/02, 626/02, 646/02, 691/02, 749/02, 782/02
- Decreto devolución garantías por realización de obras particulares y municipales y servicio de aguas. (Dto. 613/02).
- Decretos declarando no responsables de hechos imputados por infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 614/02, 725/02,
- Decreto estimando recurso reposición contra expediente infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 616/02).
- Decretos imposición sanciones infracción urbanística. (Dto. 621/02, 635/02, 747/02,
- Decreto admisión a trámite reclamación por responsabilidad patrimonial. (Dto. 627/02).

- Decretos autorización a funcionarios a asistencia a IV Jornadas de Estudio del accidente de Tráfico Urbano y su Entorno. (Dto. 628/02, 630/02, 703/02, 707/02).
- Decreto abono importe a funcionario por renovación del permiso de conducir. (Dto. 629/02),
- Decreto autorización a funcionario para asistencia a Curso Práctico de Antropología Forense y Arqueología. (Dto. 631/02).
- Decreto concesión permiso a funcionario por cambio de domicilio. (Dto. 633/02).
- Decretos incoación expedientes de infracción urbanística. (Dto. 636/02, 758/02, 759/02, 760/02, 761/02, 762/02, 763/02, 764/02,
- Decretos inscripción Asociaciones en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. (Dto. 638/02, 639/02).
- Decreto remisión a Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche alegaciones en recurso ordinario nº 352/01. (Dto. 641/02).
- Decreto aprobación liquidación Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública. (Dto. 642/02).
- Decretos convocatoria para pruebas selección personal dentro del Plan de Choque. (Dto. 643/02, 688/02, 732/02, 735/02, 751/02).
- Decreto abono importe en concepto de Ayuda Económica Individual con carácter de urgencia. (Dto. 644/02).
- Decreto emisión titularidades de concesiones administrativas de nichos y panteones del Cementerio Municipal. (Dto. 645/02).
- Decreto abono importe honorarios colaboración Delineante Oficina Técnica Municipal. (Dto. 647/02).
- Decreto abono importe a funcionario por derechos examen pruebas Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. (Dto. 648/02).
- Decreto abono importe por asistencia a Comisiones funcionario de la Conselleria de Agricultura. (Dto. 649/02).
- Decreto aprobación liquidaciones Tasa Recogida de Basuras referidas al ejercicio de 2001. (Dto. 650/02,
- Decreto aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 652/02, 740/02).
- Decreto abono importe Ayuda Económica Individual en concepto de alimentación. (Dto. 653/02).
- Decretos concesión anticipos reintegrables a funcionarios. (Dto. 654/02, 727/02, 733/02, 770/02).
- Decretos concesión licencias de apertura de actividades. (Dto. 656/02, 766/02,
- Decreto desestimando recursos de reposición expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 657/02,
- Decreto ordenando mantener puerta abierta instalada en el camino público que da acceso a las propiedades sitas en la Partida Tahulla 37 y 38. (Dto. 659/02,
- Decretos resolución peticiones de ayudas asistenciales a funcionarios. (Dto. 660/02, 661/02, 663/02, 674/02, 675/02, 676/02, 677/02, 678/02, 682/02, 683/02, 684/02, 685/02, 686/02, 687/02, 704/02,
- Decreto abono importe a dos propietarios terreno adquirido para ampliación depuradora municipal de aguas residuales. (Dto. 662/02).
- Decreto aprobación ejercicio acciones judiciales contra presuntos autores daños producidos en farolas de alumbrado público. (Dto. 664/02).

- Decreto abono importe por alquiler local Oficinas del INEM correspondiente al mes de mayo. (Dto. 665/02).
- Decreto aprobación definitiva proyecto Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Sector "Cerámica La Asunción". (Dto. 666/02).
- Decreto concesión ayuda por acogimientos familiares. (Dto. 667/02).
- Decreto designación letrado en recurso contencioso-administrativo nº 2/510/2002. (Dto. 681/02).
- Decreto denegación licencias de obras menores. (Dto. 692/02,
- Decreto sustitución Alcalde por ausencia por el Primer Teniente Alcalde D. Manuel Moya Ferrández desde el 13 de mayo hasta el 21 del mismo mes. (Dto. 694/02).
- Decreto admisión a trámite reclamación, incoando procedimiento responsabilidad patrimonial. (Dto. 698/02).
- Decreto concesión autorización a funcionaria para asistencia a Curso "Avanzado de Microsoft Word". (Dto. 699/02).
- Decreto concesión permiso a funcionario por enfermedad grave familiar. (Dto. 700/02).
- Decreto denegación a funcionaria asistencia a IV Jornadas de Estudio sobre el Accidente de Tráfico Urbano y su Entorno por menoscabo del servicio. (Dto. 701/02, 741/02).
- Decreto concesión autorización a funcionario asistencia a Curso "Windows 2000". (Dto. 702/02).
- Decreto adjudicación contratación menor obras de Rehabilitación edificio para vivienda unifamiliar en C/. San Rafael esquina C/. Barco, por la cantidad de 18.990 €. (Dto. 706/02).
- Decreto aprobación pago factura a HIPO VIAJES por alquiler autocar para desplazamiento Embajada Asociación Fiestas Moros y Cristianos a Fontenay-le-Comte. (Dto. 712/02).
- Decreto abono importes con motivo de viaje a Fontenay-le-Comte. (Dto. 713/02).
- Decreto adjudicación obras de Rehabilitación Casco Antiguo. (Dto. 714/02).
- Decreto incoación procedimiento contratación servicio consultoría estudio potencialidad turística. (Dto. 715/02).
- Decreto resolviendo no recurrir en casación sentencia en recurso contencioso nº 2145/98. (Dto. 716/02).
- Decreto abono importe Ayuda Económica Individual en concepto de necesidades básicas. (Dto. 718/02).
- Decreto abono importe Ayuda Económica Individual en concepto de alimentación. (Dto. 719/02).
- Decreto desestimación recursos de reposición expedientes infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 723/02).
- Decretos aprobación liquidaciones Tasa Recogida de Basura año 2002. (Dto. 726/02, 739/02).
- Decretos concesión baja actividades. (Dto. 728/02, 729/02).
- Decreto concesión baja Padrón Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (Dto. 730/02, 736/02).
- Decreto convocatoria diversas plazas vacantes. (Dto. 738/02).
- Decreto concesión permiso para realizar examen Junta Qualificadora Coneixements del Valenciá. (Dto. 742/02).
- Decreto autorización a empleada laboral para asistencia a Curso de AUTOCAD. (Dto. 743/02).

- Decreto denegando asistencia a curso de funcionario por menoscabo del servicio. (Dto. 744/02).
- Decreto concesión a funcionario de permiso no retribuido del 3 de julio al 12 de julio del corriente. (Dto. 745/02).
- Decreto actualización fechas decretos liquidación Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, procediéndose a su notificación, una vez subsanado fallo informático. (Dto. 746/02).
- Decreto abono beneficiario del PER nómina mes de mayo. (Dto. 748/02).
- Decreto autorización a funcionaria asistencia a curso de Seguridad Vial "Transporte y mercancías peligrosas". (Dto. 750/02).
- Decreto desestimación recurso de reposición contra resolución Alcaldía aprobatoria Bases Específicas provisión plaza de T.A.G. (Dto. 765/02).
- Decreto baja en Padrón Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. (Dto. 769/02).
- Decretos-nómina funcionarios mes de mayo. (Dto. 771/02, 772/02, 773/02, 774/02, 775/02, 776/02, 777/02, 778/02,
- Decreto declaración ruina inminente edificios C/. Pintor Sorolla, 11 y 13. (Dto. 779/02).
- Decretos iniciación procedimiento expropiatorio Espacios Libres parcela 134 m² en C/. Colón/Colegio Ramón y Cajal. (Dto. 780/02, 781/02).

29 de abril de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 25-04-02.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se acordó abonar gastos por reparación rotura reloj durante prestación servicio.
- 4.- Se acordó remitir informe evaluación Riesgos Laborales y planificación de la prevención den las dependencias de la Policía Local a la O.T.M. y al Inspector Jefe de la Policía.
- 5.- Quedó enterada de la circular de la FEMP sobre adhesión correduría encargada de la gestión del servicios de riegos y seguros.
- 6.- Se concedió autorización instalación de placas de Vado Permanente.
- 7.- Se concedieron autorizaciones para la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos.
- 8.- Se acordó desestimar solicitud responsabilidad patrimonial.
- 9.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 1. Se acordó aceptar formalización Convenio con I.E.S. "Gabriel Miró" de Orihuela para realización periodo formación alumnos titulación "Técnico Superior en Animación Sociocultural".
 2. Se acordó denegar colocación arcos en acera C/. Colón por constituir un obstáculo para la circulación de los peatones.
 3. Se acordó conceder autorización para la asistencia a curso de funcionario.
 4. Se aprobaron las Bases del IV Concurso de Cartelería día 31 de mayo, Día mundial sin tabaco.

6 de mayo de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 29-04-02.

- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se acordó que por SUMA continúe el procedimiento recaudatorio relativo a deudas mercantil Cartonajes Crevillente, S.A.
- 4.- Quedó enterada acuerdo desestimatorio recurso de súplica en recurso contencioso nº 1/567/98.
- 5.- Se acordó la compra de terrenos a la SAT Santa Berta del Pino para ampliación de depuradora.
- 6.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 7.- Quedó enterada de la declaración final actividades "Acciones de Orientación profesional para el Empleo y Asistencia para Autoempleo".
- 8.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó denegar solicitud de devolución fianzas.
 2. Se acordó rectificar acuerdo de la C.M.G. de fecha 25-04-02, por error material.

13 de mayo de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 6-05-02.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se acordó la baja de ciclomotores en Registro Municipal de Vehículos por no regularización matriculación den Jefatura Provincial de Tráfico.
- 5.- Quedó enterada escrito SUMA-Gestión Tributaria sobre servicio a los contribuyentes Renta ejercicio 2001.
- 6.- Se acordó conceder subvención para celebración actos "Santa Rita" y se informó de relación de funcionarios con 25 años de servicio o que han iniciado su jubilación.
- 7.- Se aprobó plan de vacaciones Personal de Choque.
- 8.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 9.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó solicitar inclusión de este Ayuntamiento en Convocatorias Conselleria de Cultura y Educación.
 2. Se acordó aprobar el proyecto de Instalación Eléctrica de Alumbrado del Campo de Fútbol de El Realengo.
 3. Se acordó conceder autorización para la instalación de Placas de Vado Permanente.
 4. Se acordó conceder autorización para la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
 5. Se acordó requerir al Inspector Jefe de los Servicios de la Policía Local para que traslade comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico para adhesión programa divulgativo utilización cinturón de seguridad.
 6. Se acordó conceder permiso a funcionario asistencia a Congreso de Arqueología.
 7. Se acordó aceptar subvención de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística por importe de 10.500 €.
 8. Se acordó conceder autorización para construcción rampa en la entrada de su domicilio por minusvalía.
 9. Se acordó adjudicar viaje a Extremadura por importe de 235 € por persona durante el mes de agosto dentro del Proyecto "Vacaciones en Familia".

10. Se acordó que por el Consell Municipal de Tercera Edad se realice sorteo de los Espacios Mayores que promueve la Excm. Diputación Provincial de Alicante.
11. Se acordó la creación de una partida presupuestaria específica de mantenimiento de Centros Sociales.
12. Se acordó la minoración Programa de Prestaciones económicas individualizadas de Acogimiento y para el Programa de Acogimiento Familiar de menores.

20 de mayo de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 13.05.02, con una rectificación.
- 2.- Se acordó rectificación error de hecho en una reclamación de rentas.
- 3.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 4.- Se acordó poner en conocimiento de Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid que no existe cantidad pendiente de pago a la empresa Consultores de Ingeniería y Servicios S.L. y que la empresa Edificios, Vías y Puentes, S.L. no es proveedora de este Ayuntamiento.
- 5.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.
- 6.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 1. Se acordó designación de letrado en recurso contencioso-administrativo nº 2/561/2002.
 2. Se acordó conceder licencia por vacaciones a empleado laboral.

27 de mayo de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 20-05-02.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se acordó declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria en actuaciones de Agente de la Policía Local.
- 4.- Se acordó requerir la retirada de Placas de Vado Permanente.
- 5.- Se acordó conceder autorización para la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos.
- 6.- Se acordó conceder autorización para la instalación de Placas de Vado Permanente.
- 7.- Se acordó conceder varias licencias de obras mayores.
- 8.- Se acordó informar favorablemente una licencia de apertura.
- 9.- Se acordó anular contrato con servidor de Internet.
- 10.- Se acordó conceder reserva aparcamiento especial.
- 11.- Se resolvieron varias peticiones de ayudas individuales.
- 12.- Se acordó ratificar propuesta de ampliación contrato laboral Oficial 1ª Carpintería Metálica.
- 13.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 1. Se acordó aprobar solicitud de FCCSA de utilización partida para pago de pequeños trabajos en Colegios.
 2. Se acordó aprobar proyecto Campaña Municipal de Vacunación Antirrábica.
 3. Se acordó facultar al Sr. Alcalde para suscribir Compromiso de Adhesión dentro del Programa Provincial de Voluntariado, anualidad 2002.
 4. Se acordó aprobar liquidación definitiva facturación agua, conservación, alcantarillado y canon saneamiento 4º trimestre de 2001.

5. Quedó enterada de sentencia del Tribunal Supremo en recurso de revisión nº 124/2001.
6. Se acordó, en aplicación de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la C.V., anular recargo apremio certificación de descubierto 185/94.

Interviene la señora Asensio, que sigue oponiendo reparos a los decretos sancionadores de la OPEP, que se limitan a poner las multas reglamentarias, dentro de las cuantías que corresponden a este Municipio y se olvidan de otras actuaciones sobre las cuestiones de fondo, por lo que con las multas moderadas parece que acaba toda la actuación municipal. Le preocupa especialmente una infracción sobre residuos clínicos, que el Alcalde se comprometió a investigar y adoptar medidas pertinentes hace un mes, y que hoy por hoy, no se ha hecho nada. Menciona otra sanción sobre escombros inflamables: pregunta si se hace algo más que poner una simple multa. Pregunta también sobre un decreto en el que se suspende un contrato de obra, sin explicar las razones. Le extraña que el propio Arquitecto Municipal no sepa nada de este asunto.

Contesta el Alcalde que la suspensión de la obra es a causa del impedimento del propietario del terreno. En cuanto a la ignorancia del Arquitecto Municipal, se debe a que no era él el director de la obra. Respecto a las sanciones de la OPEP, las multas gubernativas tienen su límite legal. A veces los partes de la Policía no son de tanta gravedad, en relación con las materias inflamables. Respecto a los residuos clínicos, remite el asunto a próxima reunión de la Comisión de Sanidad, en que se tratará inaplazablemente.

Tras estas intervenciones, el Pleno Municipal, con las matizaciones expuestas, ACUERDA: Quedar enterada y conforme con las resoluciones de Alcaldía y acuerdos de Comisión de Gobierno "ut supra" relacionados.

4.1 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

6.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección segunda, referente a recurso contencioso-administrativo nº 2/561/2002, interpuesto por José Manuel Quesada Puig contra acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30-01-02 que resuelve recurso contra acuerdos de 25-07-01 y 27-7-01, sobre Cuenta de Liquidación Definitiva Polígono Industrial I-4.

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios del letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Juzgados de Elche D. José Angel Pérez-Bedmar Bolarín, Félix Miguel Pérez Rayón y Emilio Moreno Saura, de los Tribunales de Alicante D. José Luis Córdoba Almela, Dª Mª Victoria Galiana Durá, Dª Francisca Benimeli Antón, Dª Mª Teresa Figuerias Costilla y Dª Mª Dolores Miralles Zamora de Valencia, Dª Celia Sin Sánchez, Dª Elena Gil Bayo y D. Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Notificar el presente acuerdo, en su caso, a todos los que pudieran resultar afectados por la interposición del recurso contencioso-administrativo, sirviendo esta notificación de emplazamiento para que puedan pesronarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS, si a su derecho conviene, en calidad de demandados, en cuyo caso deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en los artículos 23.2 y 23.3. de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.2 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

13.3 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Programa Provincial de Voluntariado, anualidad 2002, remitido por la Excm. Diputación Provincial, cuyo contenido está dividido en:

- Fase 1ª: Sensibilización, promoción, captación y difusión.
- Fase 2ª: Formación y Acreditación.
- Fase 3ª: Gran Fiesta del Voluntariado, esta última fase tendrá lugar el día 25 sábado de 10'30 a 14'30 horas.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir el Compromiso de Adhesión, anualidad 2002.

SEGUNDO.- Ratificar el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.3 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente nº 641/02, de fecha 29 de abril, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de fecha 22 de abril de 2002 (R.E. nº 4657, de 26 de abril de 2002 en este Ayuntamiento) dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche en relación al Recurso ordinario nº 352/01 interpuesto por D. Ramón Cremades Navarro, contra el acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 5 de noviembre de 2001.

Resultando que la citada Resolución Judicial otorga a esta parte un plazo de 10 días para presentar alegaciones sobre la declaración de falta de competencia del Juzgado para conocer del asunto.

En ejercicio de la potestad que el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril me otorga, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Remitir con carácter urgente al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche las siguientes ALEGACIONES:

Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la L.J.C.A. de 13 de julio de 1998 y dado que los actos de las Administraciones Públicas que tengan por objeto cuestiones de solicitud de ayuda económica para alimentación no están expresamente atribuidos al conocimiento de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, esta Corporación entiende conforme a derecho la declaración del Juzgado de no ser competente para conocer el asunto.

SEGUNDO.- Remítase Certificado de la presente Resolución al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche y ratifíquese por el Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4.4 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente nº 659/02, de fecha 3 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente que viene tramitándose para la recuperación de oficio de la posesión de camino público que da acceso a las propiedades sitas en la Partida Tahulla 37 y 38, iniciado por Providencia de Alcaldía de 12 de abril de 2002.

Resultando que para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el citado procedimiento, sería necesario adoptar medidas provisionales tendentes a permitir un tránsito libre a través del camino y con el fin de evitar en lo posible los constantes conflictos que entre los vecinos está provocando el cierre, mediante un candado, de la verja que, sin autorización, ha instalado D. José Luis Candela Ferrández, tal como consta en los partes e informes de la Policía Local y de la Guardia Civil.

Considerando que el art. 72 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común permite al órgano competente para resolver el procedimiento, la adopción de medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, siempre que dichas medidas no puedan causar un perjuicio de imposible o difícil reparación a los interesados o impliquen violación de los derechos amparados por la ley.

Considerando asimismo la urgencia de la situación, en ejercicio de la potestad que el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 me confiere HE RESUELTO:

PRIMERO.- Ordenar a D. José Luis Candela Ferrández a que, desde la presente notificación, mantenga abierta la puerta que ha instalado en el punto del camino referido a en los antecedentes, de tal forma que permita el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente a los vecinos interesados: D. José Luis Candela y D. Julián Pérez Alcaraz y al Inspector-Jefe de la Policía, con el apercibimiento al primero de que en caso de no ejecutar voluntariamente las medidas impuestas, a partir de la presente notificación, se proceder a la ejecución subsidiaria a costa del interesado y con el auxilio de la fuerza pública.

TERCERO.- Ratifíquese por el Pleno, en su caso, en la próxima sesión que celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

4..5 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente nº 664/02, de fecha 6 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expte. 41/22/01 relativo a reclamación de daños a la propiedad municipal, valorados en 612,26 €, instado contra D. José María Navarro Antón con domicilio en C/. Carmelo Serrano García nº 24 de Elche y contra D. Francisco J. Mas Cascales con D.N.I. nº 74.221.439-W y domicilio en C/. Flor nº 2 de esta ciudad. Considerando a los mencionados como presuntos responsables de los daños ocasionados por el vehículo turismo marca Opel, modelo Kadett, matrícula A-5495-AP causante de desperfectos a una de las farolas de alumbrado público a resultas del accidente de circulación ocurrido el día 1 de julio de 2001, en el cruce de las CC/. Paseo de la Estación y Anselmo Mas Espinosa, (según parte de novedades de la Policía Local) el primero como titular del vehículo y el segundo como conductor. Considerando asimismo que se dirigió escrito (R.S. nº 9577 de 13/08/01) a la Compañía Aseguradora “La Unión Alcoyana S.A. de Seguros y Reaseguros” sin haber obtenido respuesta a nuestro llamamiento. Como quieran que las gestiones realizadas para resolver la reclamación por la vía amistosa han sido infructíferas, de conformidad con lo previsto en el art. 22.2.j) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar el ejercicio de acciones judiciales, contra los interesados arriba mencionados, al objeto de hacer efectiva la reclamación en cuestión.

SEGUNDO.- Designar para la defensa de los intereses municipales al Letrado D. Diego Fernández Negrín.

TERCERO.- Que la presente resolución sea ratificada en el primer Pleno que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

5.- EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Seguidamente, se da lectura del expediente de modificación de créditos nº 1, cuya documentación básica se transcribe a continuación:

A.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO:

G A S T O S

I. SUPLEMENTOS DE CREDITO

Capítulo I. Gastos de Personal

	Euros	Pesetas
313/120 Retribuciones Básicas Servicios Sociales	7.299,60	1.214.551
131/121 Retribuciones Complementarias Servicios Sociales	6.674,50	1.110.543
431/131 Personal Renumeración Partidas Rurales	6.987,05	1.162.547
432/120 Retribuciones Básicas Alumbrado	7.299,60	1.214.551
432/121 Retribuciones Complementarias Alumbrado	9.084,74	1.511.574
434/121 Retribuciones Complementarias Vías Públicas	20.178,00	3.357.337
611/121 Retribuciones Complementarias Intervención	3.360,00	559.059
121/16004 Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento	<u>14.246,92</u>	<u>2.370.488</u>
Suma Capítulo I	75.130,41	12.500.649

Capítulo II. Gastos bienes corrientes y de Servicios

422/210 Jardines Colegios	1.502,53	250.000
434/210 Vías Públicas	30.000,00	4.991.580
422/212 Enseñanza	12.020,24	2.000.000
432/213 Instalaciones semafóricas San Vicente Ferrer	9.014,83	1.499.942
432/22100 Alumbrado Público	36.060,72	5.999.999
121/22103 Combustible	9.616,19	1.599.999
222/22104 Vestuario Policía Local (chalecos antibala)	11.904,60	1.980.759
431/22500 Canon Saneamiento	5.000,00	831.930
111/22702 Coedición Libro San Felipe Neri	4.281,30	712.348
222/22701 Consorcio Extinción de Incendios	279,64	46.528
322/22700 Alquiler local Plan de Choque	4.173,04	695.999
413/22703 Desinsectación, desratización y otros	7.002,95	1.165.193
422/22702 Tratamiento residuos. Vaersa	10.000,00	1.663.860
422/22705 Campaña detección Anomalías Visuales	2.884,08	479.871
463/22706 Juventud	1.500,00	249.579
533/22706 Convenio Recogida y Recuperación papel	315,00	52.412
533/22707 Convenio Recogida envases ligeros	<u>1.000,00</u>	<u>166.386</u>
Suma Capítulo II	146.555,12	24.384.720

Capítulo IV. Transferencias corrientes

463/48920 Grupos Políticos	<u>453,97</u>	<u>75.534</u>
Suma Capítulo IV	453,97	75.534

Capítulo VI. Inversiones Reales

433/60013	Museo Mariano Benlliure	24.040,21	3.999.999
433/62801	Honorarios proyectos y Estudio I.A. Plan General	<u>43.423,21</u>	<u>7.225.014</u>
Suma Capítulo VI		67.463,42	11.224.969
Suma Total Suplementos de Crédito		289.602,92	48.185.872

II.CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo I. Gastos de Personal

121/151	Incentivos al Rendimiento	34.558,20	5.750.001
222/151	Incentivos al rendimiento. Gratificaciones	127.399,23	21.197.448
431/151	Incentivos al Rendimiento	6.010,12	1.000.000
121/162	Lotes Navidad Personal	<u>12.020,24</u>	<u>2.000.000</u>
Suma Capítulo I		179.987,79	29.947.448

Capítulo II. Gastos bienes corrientes y servicios

434/20200	Alquiler vehículo reenumeración Caminos y P. R.	4.183,04	695.999
313/212	Mantenimiento Centros Sociales de Pedanías	601,01	100.000
322/21200	Plan de Choque	28.862,32	4.802.286
751/22602	Estudio potencialidad turística	9.000,00	1.497.474
412/22710	Convenio Centro Información Juvenil	17.128,84	2.850.000
453/22700	Traslado y embalaje piezas Museo M. B.	6.819,64	1.134.693
434/22800	Placas numeración Caminos y Partidas Rurales	<u>16.059,40</u>	<u>2.672.059</u>
Suma Capítulo II		82.654,25	13.752.510

Capítulo VI. Inversiones Reales

434/61128	Escultura Plaza España	80.175,01	13.339.999
434/61129	Liquidación obras Vila - Vella	97.724,85	16.260.047
434/62027	Pavimentación Camino acceso Ecoparque	99.113,27	16.491.061
442/62030	Convenio construcción Ecoparque	164.127,98	27.308.598
441/62125	Convenio conducción Agua Bon Lloc	154.484,62	25.704.078
433/62221	Parada autobuses El Realengo	4.886,03	812.967
422/62326	Reconoc. Crédito. Línea M.T. Instituto M. Abela	19.900,83	3.311.220
452/623	Alumbrado Campo de Fútbol "El Realengo"	19.999,88	3.327.700
433/62422	Vehículos electricistas y Jardines	29.040,90	4.831.999

451/625 Mobiliario Biblioteca	3.005,06	500.000
313/62524 Mobiliario Servicios Sociales	1.636,39	272.272
222/63323 Adquisición 6 pistolas Policía Local	3.678,19	611.999

Suma Capítulo VI 677.773,01 112.771.940

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700 Caminos Rurales	60.101,21	10.000.000
451/732 Castillo Moros y Cristianos	36.060,73	6.000.001
313/78000 Asociación Discapacitados Psiquicos	6.951,88	1.156.696
313/78001 Asilo Residencia La Purisima	96.161,94	16.000.001

Suma Capítulo VII 199.275,76 33.156.697

Suma total Créditos extraordinarios 1.139.690,81 189.628.597

III. BAJAS DE CREDITO

Capítulo VI. Inversiones Reales

452/63215 Construcción Castillo Moros y Cristianos	36.060,73	6.000.001
--	-----------	-----------

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700 Caminos Rurales	60.101,21	10.000.000
-------------------------	-----------	------------

Suman Bajas 96.161,94 16.000.001

TOTAL GASTOS EXPEDIENTE M.C. 1.333.132,06 221.814.511

INGRESOS

Capítulo VII. Transferencias de Capital

421.03 Subvención Agencia V. Turismo para estudio turístico	4.810,00
755.06 Subvención Camino Ecoparque (Ampliable)	6.01
755.05 Subvención Generalitat para obras Reforma Museo	24.040,48

Suma Capítulo VII 28.856,49

Capítulo VIII. Activos Financieros

780 Remanente de Tesorería	1.194.238,68
----------------------------	--------------

Suma Capítulo VIII 1.200.248,80

Capítulo IX. Pasivos Financieros

917.05 Préstamo a concertar con Entidad Bancaria	200.188,71
--	------------

Suma Capítulo IX 200.188,71

Total ingresos Modificación de créditos 1.429.294,00

Baja de crédito:

Capítulo IX. Pasivos financieros

91700	Préstamos a concertar	- 96.161,94
	Suma Capítulo IX	- 96.161,94
	Total Bajas de Créditos	- 96.161,94
	TOTAL INGRESOS EXPEDIENTE	1.333.132,03

RESUMEN GENERAL

GASTOS

Capítulo I.	Gastos del Personal	255.118,20
Capítulo II.	Gastos de bienes corrientes y de servicios	229.209,37
Capítulo IV.	Transferencias corrientes	453,97
Capítulo VI.	Inversiones Reales	745.236,43
Capítulo VII.	Transferencias de Capital	199.275,76

BAJAS

Capítulo VI. Inversiones Reales

452/63215	Construcción Castillo Moros y Cristianos	- 36.060,73
-----------	--	-------------

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700	Caminos Rurales	- 60.101,21
---------	-----------------	-------------

	Sumas Bajas	96.161,94
--	-------------	-----------

	TOTAL GASTOS	1.333.132,03
--	---------------------	---------------------

INGRESOS

Capítulo VI	Transferencias de Capital	28.856,49
Capítulo VIII	Activos financieros	1.200.248,80
Capítulo IX	Pasivos financieros	200.188,71

BAJAS

91700	Préstamos a concertar	- 96.161,94
-------	-----------------------	-------------

	Suma Capítulo IX	- 96.161,94
--	------------------	-------------

	Total Bajas de Créditos	- 96.161,94
--	-------------------------	-------------

	TOTAL INGRESOS EXPEDIENTE	1.333.132,03
--	----------------------------------	---------------------

B.- MEMORIA JUSTIFICATIVA:

“A) Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los que se indican en el cuadro o Plan Financiero que se adjunta a la presente Memoria.

La imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, se deriva de lo siguiente:

Se pretende suplementar las siguientes partidas presupuestarias:

Capítulo I. Partidas: 313/120 y 313/121, Retribuciones Básicas y Complementarias de Servicios Sociales, como consecuencia de la creación de una plaza de “Auxiliar”; 431/131, para la contratación laboral de persona para la reenumeración de las Partidas Rurales, durante el plazo de seis meses; 432/120 y 432/121, Retribuciones básicas y complementarias de Alumbrado, por la creación de una plaza de “Electricista” (Todo ello según dictamen de la Mesa de Negociación de 11 de Abril de 2.002); 434/121, por la concesión de un premio, por jubilación anticipada, a un Oficial de Obras (Acuerdo Pleno de 30 de Enero de 2.002); y 611/121, por aumento del Complemento Específico a funcionario del Negociado de Informática (Acuerdo Pleno de 26 de Marzo de 2.002).

Capítulo II. Partidas: 434/210 “Vías Públicas” (ampliación partida por contrata obra derribo manzana frente Ayuntamiento); 422/210 “Jardines Colegios” (ampliación partida por nuevas plantaciones); 422/212 “Enseñanza” (ampliación para pequeños gastos de reparaciones en C.P.); 432/213 “Conservación alumbrado y otros” (Trabajos y obras instalaciones semaforicas en Avda. San Vicente Ferrer, no contempladas en proyecto reforma); 432/22100 “Alumbrado Público” (aumento consumo alumbrado, por nuevas instalaciones en Polígonos Industriales, casco público, Pedanías); 121/22103 “Combustible” (mayor consumo en vehículos municipales, por ampliación de servicios); 222/22104 “Vestuario Policía Local” (adquisición de chalecos antibalas. Dictamen Comisión de Régimen Interior de 20 de Febrero de 2002); 111/22702 “Imprenta y Publicaciones” (Convenio con el Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil-Albert”, para la Edición de libro de San Felipe Neri); 222/22701 “Consortio extinción de incendios” (por aumento aportación al Consortio); 322/22700 “Gastos A.D.L.” (Alquiler local personal Plan de Choque); 413/22703 (ampliación contrato Campaña desratización, desinfección y otros); 422/22702 “Tratamiento residuos. Vaersa” (aumento traslado residuos sólidos). 463/22706 “Juventud” (aumento actividades Plan de Choque); y creación de nuevas partidas (533/22706 y 533/22707) para hacer frente al gasto por Convenios para Recogida y recuperación papel y de recogida de envases ligeros.

Capítulo IV. Partida 463/48920 “Grupos políticos” (Aumento anual subvención a grupos políticos con representación municipal).

Capítulo VI. Partidas: 433/60013 “Museo Mariano Benlliure” (Aumento por aportación Consellería a las obras s/Convenio. Acuerdo Pleno 26/02/2002). 433/62801 “Honorarios proyectos técnicos” (gastos proyecto y Estudio I. Ambiental Plan General y otros).

En cuanto a los créditos extraordinarios que se contemplan en este expediente, se corresponden a:

Capítulo I. Se crean las partidas de Gastos de Personal siguientes: 121/151; 222/151; 431/151, al objeto de conceder una gratificación al Personal Funcionario de este Ayuntamiento, para el presente ejercicio. Y la 121/162 "Lotes Navidad Personal".

Capítulo II. Se crean las partidas siguientes: 434/20200, gastos alquiler vehículo para reenumeración Caminos y Partidas Rurales; 313/212 "Mantenimiento Centros Sociales de Pedanías"; 322/21200 "Plan de Choque", para gastos de pintura en C.P., honorarios redacción pequeños proyectos, etc.; 751/22602 "Estudio potencialidad turística" (cofinanciado con la Agencia Valenciana de Turismo, con subvención por importe de 4.810 €); 412/22710 "Convenio Centro Información Juvenil", a realizar con la Cruz Roja Local; 453/22700 "Traslado y embalaje piezas Museo Mariano Benlliure", trabajos a realizar con motivo de las obras en el Museo de referencia.; 434/22800 "Placas numeración Caminos y Partidas Rurales", (s/informe de la Oficina Técnica).

Capítulo VI. Las partidas siguientes, también son de nueva creación, todas ellas para Inversiones: 434/61128 "Escultura Plaza España", a realizar en la nueva plaza situada entre las calles Avda. Ignacio Más Parellada y Corazón de Jesús, s/presupuesto del escultor Don Miguel Ruíz Guerrero; 434/61129 "Liquidación obras Vila - Vella", obras adicionales no contempladas en proyecto s/ presupuesto de los Arquitectos redactores del proyecto; 434/62027 "Pavimentación Camino acceso a Ecoparque", obras a realizar por este Ayuntamiento, s/presupuesto de los Técnicos Municipales, para la construcción del nuevo Ecoparque; 434/62030 "Convenio construcción Ecoparque", financiación de la obra (50%) s/Convenio con Diputación Provincial, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 16/4/2002; 443/62031, "Vía comunicación Cementerio", obra a realizar en el interior del Cementerio para comunicación de las dos construcciones (antigua y moderna). 441/62125 "Convenio conducción agua Bon Lloc", aportación a las obras a realizar por la Empresa Aquagest s/Convenio aprobado por el Pleno Municipal con fecha 30/01/2002; 433/62221 "Parada autobuses El Realengo", obra a realizar s/ informe de la Oficina Técnica Municipal y Dictamen de la Comisión de Obras de 16 de Abril de 2.002; 422/62326 "Línea Media Tensión Instituto Maciá Abela", reconocimiento de crédito, obra realizada por urgencia en el año 2.001; 433/62524 "Vehículos Electricistas y Jardines", adquisición vehículos para dichos servicios por inutilización de los que utilizan; "Mobiliario Servicios Sociales" adquisición de mobiliario por renovación y nuevos servicios; 222/33323 "Adquisición 6 pistolas Policía Local", petición de la Junta de Prevención y Salud Laboral y dictamen de la Comisión de Régimen Interior de fecha 4-12-2001 s/informe emitido por la Jefatura de la Policía Local; 451/323 "Alumbrado Campo de Fútbol "El Realengo", según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Municipal; y 451/625 "Mobiliario para la Biblioteca".

Capítulo VII. Partida 511/700 "Caminos Rurales" se trata de cambiar la financiación de esta partida, en el Presupuesto General de 2.002 aparece financiada con préstamo con Entidad bancaria; ahora se pretende financiar la misma con el Remanente de Tesorería; 451/732 "Castillo Moros

y Cristianos”, en el Presupuesto General de 2.002 aparece en el Capítulo VI “Inversiones” financiada con préstamo con Entidad bancaria, y obra a realizar por el Ayuntamiento; se trata de pasar la misma al Capítulo VII financiada con préstamo, pero concediendo su importe como subvención a la Asociación de Moros y Cristianos, y realizar las obras la misma Asociación. Se crean las siguientes nuevas partidas: 313/78000 “Subvención a la Asociación de Discapacitados Psíquicos”, para obras de excavaciones, s/ informe del Servicio de Arqueología, en los terrenos del Centro Ocupacional “Virgen de los Desamparados”; y 313/78001 “Asilo-Residencia La Purísima”, concesión de ayuda para gastos de inversiones en mejora de las instalaciones de su propiedad en Vereda de les Fotjes.

Según se acredita con el informe de la Sra. Interventora, que se adjunta al expediente, no existen créditos presupuestarios para atender al gasto propuesto, en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Corporación.”

C.- INFORME DE INTERVENCIÓN:

“Visto el expediente tramitado para crear créditos extraordinarios y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, procede emitir el siguiente informe:

- Los gastos que se pretenden incluir dentro del citado presupuesto, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio de los intereses generales de la Entidad, por ser urgentes y de necesaria realización según se acredita en la memoria de la Alcaldía.
- La presente modificación se financia con parte del Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio del 2.001, subvenciones de la Generalitat Valenciana y préstamo a concertar con Entidad Financiera para las obras del convenio para la Construcción del Ecoparque.
- En el expediente aparecen créditos extraordinarios ejecutados en el ejercicio anterior para los que no existía crédito presupuestado y que deberá aprobarse el reconocimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1.990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales. Estos créditos son:
 1. Factura número 192/01 de la Cooperativa Eléctrica S. Francisco de Asís, por la instalación de línea subterránea de media tensión para suministro al Instituto Macia Abela, por un importe de 19.900,83 €.
 2. Factura número 37 de F. J. Candela Moreno por la colocación de bandejas para teclado informático, cerradura y pasadores en armario y buck de cajones con ruedas, por un importe total de 941.19 €.

- En expediente de modificación de créditos se financia con una previsión de subvención para financiar el camino del Ecoparque de 6.01 € con el carácter de ampliable por no tener confirmada la cantidad. Se modifican las bases de Ejecución del Presupuesto incluyendo la partida 755.06 Subvención Camino Ecoparque como ampliable.
- El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos y los ingresos contenidos en el expediente.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente, el cual deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos tramites y requisitos que el presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.”

D.- COMISIÓN INFORMATIVA: 16-05-2002:

“Dada cuenta del expediente instruido para Modificación de Créditos dentro del Presupuesto actual, por Suplementos y Créditos Extraordinarios, cuyo importe total asciende, tanto en ingresos como en gastos a 1.303.515,99 €, el Presidente de la Comisión explica las partidas que se pretenden suplementar y la financiación de las mismas. Al no disponer los miembros de la Comisión de documentación relativa a dicho expediente, el presidente indica que se les haga entrega a cada uno de ellos de una copia del expediente con el fin de que puedan estudiarlo detalladamente, y al tener que dictaminarse el mismo, los representantes del P.P. emiten su voto a favor y los representantes de FE JONS, E.U. y PSOE manifiestan su abstención técnica al no haber podido estudiarlo detenidamente por premura de tiempo.”

E.- COMISIÓN INFORMATIVA: 27-05-2002:

“Dada cuenta del expediente instruido para Modificación de Créditos por un importe, tanto en ingresos como en gastos, de 1.33.132,03 €, el Presidente de la Comisión explica que el presentar nuevamente esta modificación ha sido debido a la necesidad de suplementar nuevas partidas. Entre esta modificación y la que se presentó con anterioridad, existe una diferencia de unos 30.000 €. En la Memoria de la Alcaldía se encuentran contemplados los gastos que se pretenden llevar a cabo, y que no tienen créditos presupuestarios para atenderlos. Se les va a entregar a cada uno de los componentes de la Comisión copia de dicha Memoria.

Interviene el representante de FE JONS el cual manifiesta su voto a favor a la modificación presentada, pues está en la línea de inversiones que viene apoyando por la necesidad de realizar las mismas.

El Presidente de la Comisión agradece al representante de FE su apoyo y la brevedad de su exposición.

Toma la palabra la representante del PSOE la cual manifiesta que en los gastos que se pretenden realizar están de acuerdo en unos y existen otros que no comparten. Le llama la atención lo del convenio con la Residencia, pues le extraña que se haya contemplado en esta modificación sin haberse presentado antes por esta comisión para conocer la postura del gobierno municipal y su decisión final.

Interviene el Presidente indicando que al figurar en la modificación es debido a que existe una petición de ayuda del Asilo para gastos de

inversiones para mejora de sus instalaciones. En su petición figuraba la cesión de un inmueble existiendo discusión con dicha propuesta, pues el gobierno municipal es partidario de la construcción de zona verde y otros grupos municipales están a favor de conservar el inmueble. Lo que se presenta ahora es que se les va a conceder una ayuda o subvención y que por ello está clara la decisión del gobierno municipal.

Toma la palabra la representante del PSOE indicando que su grupo está conforme en que se les conceda la subvención, lo que habría que estudiar es el tema de la cesión.

El representante de E.U. pregunta qué inversiones se han incluido en esta modificación de créditos, informándole la Sra. Interventora las nuevas inversiones que no estaban contempladas con anterioridad.

Finalizadas las intervenciones, se emite el siguiente DICTAMEN:

Esta Comisión de Cuentas ha examinado con todo detenimiento el expediente tramitado para modificar créditos en el vigente Presupuesto por un importe de 1.333.132,03 €.

Vistos los informes y certificaciones que figuran en el expediente y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, sin grave quebranto para los intereses de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes.

Esta Comisión, con el voto favorable de los representantes del P.P. y F.E. JONS y la abstención del PSOE y de E.U. dictamina el presente expediente de Modificación de Créditos.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más conveniente.”

Se somete el asunto a debate, indicando el Presidente de la Comisión Informativa de Cuentas que los Grupos Municipales del PSOE y E.U. se abstuvieron en sendos dictámenes del 9 y 27 de mayo.

Interviene en primer lugar el Sr. Candela Fuentes, afirmando que si se pudiera votar por partes, muchas de las partidas modificadas se podrían dar por correctas, incluso algunos de los créditos, como el de chalecos antibalas, podrían considerarse normales. Pero existen otros inaceptables. Ese incentivo retributivo, como una especie de buen comportamiento, nos recuerda, dice, sistemas retributivos más bien del siglo pasado, sería preferible objetivar esos incrementos retributivos en negociación colectiva. Respecto a la Plaza de España, hubiera podido llamarse plaza de Portugal, se considera innecesario el gasto, en unas obras cuya gestión urbanística corresponde a la iniciativa privada. Esa revisión del precio del contrato de obras en la Vila Vella es la segunda imprevisión del crédito, incluso después de acabar la obra. Y en cuanto al Bon Lloc, es el tercer intento, a ver si por fin acaban ese proyecto. Desea destacar, sin embargo, el Sr. Candela Fuentes esa ayuda al Asilo-Residencia de la Purísima, que en principio aparecía como una compra insólita de terrenos que eran ya propiedad municipal y luego, se rectifica y aparece como subvención. Si se considera conveniente dar 16 millones, nada hay que objetar, que se diga claro, sin rectificaciones, pero que se negocie un convenio, en el que el Asilo se comprometa, por ejemplo, a reservar una plaza al Ayuntamiento, para albergar a personas que carecen de todo medio. Con la nueva redacción se facilitaría esta propuesta, el Ayuntamiento da una subvención y a cambio el Asilo reserva una plaza para este fin. Pero todos sabemos

que el Ayuntamiento, o sea, el Gobierno Municipal, había manifestado públicamente que la ayuda se daba a cambio de la cesión de terrenos que hacía el Asilo, lo que encubría realmente la compra de un terreno que era de propiedad municipal. Por todas estas razones, no puede apoyar las modificaciones que se proponen.

La señora Asensio, del PSOE, anuncia su voto en contra, por las razones siguientes. Incluso en las partidas más corrientes, de mantenimiento, tales como las de obras y servicios, alumbrado público y otras, se vuelven insuficientes a los 5 meses, lo que demuestra el alto grado de imprevisión de los presupuestos generales. Es preocupante el incremento en la instalación semafórica de San Vicente Ferrer, con éste se produce el segundo aumento. En cuanto a gastos de personal, esa gratificación por el buen comportamiento, nos recuerda en efecto sistemas retributivos del siglo pasado. No va en contra de tales mejoras al Personal, sino del procedimiento, extraño a cualquier negociación. El Sr. Alcalde justifica la gratificación, por el incremento alcanzado en el superávit, obtenido gracias al mayor rendimiento de ese colectivo. Sería más acertado decir que tal incremento se produce gracias al esfuerzo y capacidad de encaje y soporte de los ciudadanos. Seguramente los funcionarios no aceptarían mejoras atribuidas a tales razones, si ellos fueran los causantes de tales incrementos del superávit. Se refiere también a dos convenios: el Centro de Información Juvenil, se sabe lo que cuesta, pero no sus funciones, para qué sirve esta colaboración con Cruz Roja Local. En cuanto al Antiguo Hospital, el convenio original ha sido modificado, ya que inicialmente se compraba con 16 millones un terreno que es propiedad municipal. Y a salto de mata, se ha modificado, ahora se trata de una subvención al Asilo, por sus gastos extraordinarios. Tampoco es aceptable esa iniciativa de Plaza de España, como obra atribuible, estatua incluida, en lo que realmente es un programa de actuación integrada, cuya gestión urbanística es realmente de iniciativa privada. En cuanto al incremento de obras en Vila Vella, no es de recibo tanto incremento, después de inaugurar la obra. Incluso se percibe una omisión importante o insuficiencia de partida, sobre las instalaciones deportivas de la Estación, en cuyas obras no nos ha dado la Diputación ninguna subvención. En cambio, el Ayuntamiento, o sea, el Alcalde, se comprometió públicamente a financiar el 100% de tales obras. Por todo ello, el Grupo socialista no puede votar a favor de este expediente de modificación de créditos.

El Sr. Serna comienza su intervención explicando el sentido de esta modificación de créditos, que es un instrumento legal de corregir imprevisiones presupuestarias. Es utilizado habitualmente en todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su signo político. Esa modificación no supone un endeudamiento para el Ayuntamiento, ya que la mayor parte de los ingresos se han sacado del remanente de Tesorería, tan solo un 17% se saca de la deuda pública. Alude al tema de los chalecos antibalas, que había mal interpretado la afirmación del Sr. Candela. Replica a los temas de semáforos y las obras del Bon Lloc, cuyas modificaciones justifica. Gracias a los varios intentos y esfuerzos, se ha solucionado el problema del agua, no solo en el Bon Lloc, sino en Sendra, logrando que todos los vecinos dispongan de agua potable, cosa que Uds., cuando gobernaron, ni tan siquiera intentaron, dice el Sr. Serna. Respecto al incentivo de los funcionarios, ya se explicó claramente en la Comisión, ya que se trata de compensar ayudas asistenciales que se estiman insuficientes. También se explicó el asunto de la Plaza de España, con independencia de que la

gestión urbanística haya sido privada, es perfectamente lícito darle un acento público a dicha Plaza. Respecto a la ayuda del Asilo, fue solicitada por su Junta Directiva, por razones de obras extraordinarias efectuadas, y la voluntad municipal fue siempre el otorgar una subvención, no una ayuda compensatoria. Recuerda que no es tan claro que el Municipio sea propietario, al menos no tenía documentada su titularidad, que es lo que ahora se pretende, mediante declaración de dominio, en el que no comparecerá durante el edicto de exposición la Junta del Asilo, que podría invocar su situación posesoria inmemorial, ininterrumpida y de buena fe. Lo único que puede exhibir el Ayuntamiento es una certificación catastral, nada de escrituras, ni registro ni inventario municipal. Por lo tanto, no hemos hablado nunca de querer comprar ese terreno, concluye el Sr. Serna, que antes de acabar, agradece al Sr. Mas Santiago el apoyo de FE JONS al expediente de modificación de créditos nº 1.

El Alcalde subraya el paralelismo entre las actuaciones de Elche y Crevillent, acometiendo permutas, modificaciones de créditos, escudo, bandera, etc... Y siempre, el Gobierno socialista con la oposición del único concejal de E.U. Por lo que cabría proponer un plus de coherencia para el Sr. Candela Fuentes, pero no para la señora Asensio, del PSOE, sino todo lo contrario. En cuanto a la gratificación al Personal, no se puede negociar un convenio, dado que los límites retributivos de la Ley de Presupuestos no lo permiten. Pero se pueden conceder mejoras asistenciales compensatorias, que permiten levantar o soslayar tales rigideces. En cuanto a la plaza de España, esa alusión irónica a llamarla Portugal, no se referirá a ningún afán imperialista. En cuanto al Asilo, pone el ejemplo contrario de la cuestión del Paseo del Calvario, y con inscripción posesoria a favor de la Iglesia, y mucho antes, con título a favor del duque de Arcos. Pero el estado posesorio real contaba a favor del Municipio. Según los argumentos de la Oposición, el Calvario acabaría siendo de la Iglesia, pero nosotros no opinamos así, dice el Alcalde, y hacemos prevalecer una posesión y un uso público ininterrumpido por tiempo inmemorial. En el caso del Asilo, es igual, pero al revés. Solo tenemos una inscripción catastral. No hemos planteado ninguna compra. Lo que pretendemos es obtener la firmeza de esa propiedad, mediante un expediente de declaración de dominio, con edictos de exposición pública, y evitar el peligro de que nazca una situación litigiosa. Por otra parte, son tradicionales las ayudas al Asilo, que es una institución centenaria, que recibe con frecuencia ayudas públicas provinciales y autonómicas. En agradecimiento a la ayuda municipal, el Asilo renuncia libre y espontáneamente, y por su propia iniciativa, a comparecer en dicho expediente de dominio. Así se clarifica todo. Si el Ayuntamiento tuviera claro su título dominical, no iniciaría un expediente de dominio. Una cosa es saberse dueño de algo y otra es poder justificar su dominio con título válido. Carecemos de este título válido. Frente a la ficha catastral, el estado posesorio de un tercero podría complicar las cosas. En cuanto al tema de Instalaciones deportivas, en el Presupuesto General financiaremos el 100% de esas instalaciones. Es cierto que no hemos entrado en la lista de los Municipios subvencionados, pero la Diputación tiene un suplemento de 800 millones de pesetas, para atender a los Municipios no incluidos en el programa. Esperamos ser incluidos en ese suplemento. La modificación de créditos aludida por la Sra. Asensio, no tiene nada que ver con las Instalaciones Deportivas de la Estación. Sería una hazaña volver a repetir nueva subvención en instalaciones deportivas. Pero si no se nos concede ayuda alguna,

concluye el Alcalde, financiaremos la obra al 100 % en nuestro Presupuesto Municipal.

El Sr. Mas Santiago ratifica su posición, manifestada ya en la Comisión de Cuentas. (El Sr. Mas Santiago, se ha incorporado al Pleno en este mismo punto del orden del día).

El Sr. Candela Fuentes dice que el Alcalde se ha olvidado de sus declaraciones públicas, modificando luego el convenio o memoria justificativa, suprimiendo la orientación dada de compra de un terreno que es propio del Ayuntamiento. El terreno de uso inmemorial del Asilo era el que las Hnas. Carmelitas vendieron para viviendas. El terreno que nos ocupa no tiene que ver nada con esa posesión inmemorial. Vd. sabía que el terreno era público, por eso cambió el precio de compra por el de ayuda o subvención. Repite que si queremos ayudar al Asilo con 16 millones, lo apoyaría si se establece un compromiso de reservar una plaza para ciudadanos menesterosos, que carezcan de medios. El mundo no comienza o acaba desde que uno entra en la Política. También hubo otros políticos que hicieron cosas importantes en materia de aguas, concluye el Sr. Candela Fuentes.

La señora Asensio afirma que todos estamos convencidos de que el terreno debatido no es del Asilo, sino nuestro. Por eso se ha cambiado de posición, y lo que primero era un precio de compra, luego se ha convertido en una subvención. Esa comparación en paralelo con el Ayuntamiento de Elche es muy divertida: analice el comportamiento de sus compañeros en la Oposición en Elche, porque ignorarlos es una gran falta de respeto hacia sus compañeros del P.P. en Elche. Es como si no existieran. La coherencia que dice Ud. que nos falta y que nos pide, debiera pedírsela a Ud. mismo. Basta recordar el tema del Hospital, de la Prensa, y otros, concluye la Sra. Asensio.

El Sr. Serna reconoce que el Sr. Candela Fuentes es más viejo en política, se reconoce mucho menos experto que él. Pero evidentemente, con el esfuerzo del P.P. y con esos varios intentos a que aludió irónicamente el Sr. Candela, hemos logrado agua en el Bon Lloc y en Sendra. Respecto a esa falta de respeto a los compañeros del P.P. en Elche, es una interpretación como siempre torcida de la Sra. Asensio. Tan retorcida y falsa, que es incapaz de clarificar el cúmulo de errores en cifras económicas que arrojó en el programa electoral. Ud. ha engañado a los vecinos, explíquelo al menos en este último año. Jamás ha osado afirmar que el PSOE no existe en Crevillent, no ha llegado tan lejos como la señora Asensio, concluye el Sr. Serna.

Finalmente, el Alcalde alude a los folletos de Elche, con papel couché, a todo lujo, repitiendo las noticias, convirtiendo esos folletos en propaganda socialista, en prensa de opinión, más que en información municipal. En cambio, en Crevillent damos información puramente institucional. Respecto al Hospital, ya tendremos tiempo de hablar después, en su Moción. Respecto al Asilo, Uds. se empeñan en sus afirmaciones. Nosotros no pretendíamos comprar, sino formalizar documentalmente la propiedad. Y el Asilo, por su iniciativa se comprometió a renunciar a comparecer en el expediente de dominio, como agradecimiento por la Ayuda otorgada. El Sr. Alcalde da por concluido el debate.

Tras lo expuesto, se somete a votación el expediente de modificación de créditos nº 1 del año 2002, con los siguientes resultados:

Votos Sí 14
 Votos No 7

 Total nº miembros 21
 =====

La Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA:
 Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 1 por un importe, tanto en ingresos como en gastos, de 1.333.132,03 €, conforme a la propuesta transcrita "ut supra".

6.- CUENTA DE GESTIÓN DE AQUAGEST, S.A. TASA ALCANTARILLADO EJERCICIO 2001.

Se da cuenta del informe emitido por la Intervención y Tesorería Municipal de la cuenta de gestión de Aquagest, S.A. en sus periodos voluntario y ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2001 y relativo a la gestión y cobro de la Tasa del Alcantarillado, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Tesorero y la Interventora de este Ayuntamiento, que suscriben, recibidas y examinadas la cuenta de gestión de AQUAGEST, S.A. en sus periodos voluntario y ejecutivo, correspondientes al ejercicio económico de 2001 y relativo a la gestión y cobro del Alcantarillado (en base al Acuerdo de Pleno de 25.07.96, modificado el 28.11.01), tiene el honor de informar a la Corporación Municipal en Pleno lo que sigue:

PRIMERO.- Existe conformidad de los asientos reflejados en las Cuentas con la contabilidad municipal.

SEGUNDO.- Del examen de los Estados componentes de las Cuentas se obtiene el siguiente resumen:

CUENTA ALCANTARILLADO 2.001

	Pesetas	Euros
Pte Cobro a 31,12,00	17.751.460,00	106.688,43
Cargos: nº 1 de 2001	8.199.018,00	49.277,09
Cargos: nº 2 de 2001	8.095.484,00	48.654,84
Cargos: nº 3 de 2001	7.602.878,00	45.694,22
Cargos: nº 4 de 2002	7.884.196,00	47.384,97
Anulaciones	-201.826,00	-1.213,00
Nuevas Liquidaciones	52.004,00	312,55
Total Cargo	49.383.214,00	296.799,10

Ingresos Voluntaria		
Periodo 3 de 00	6.564.300,00	39.452,24
Periodo 4 de 00	7.547.836,00	45.363,41
Periodo 1 de 01	7.777.903,00	46.746,14
Periodo 2 de 01	7.580.734,00	45.561,13
Ingresos Ejecutiva	2.420.277,00	14.546,16

Pendiente de Cobro	17.492.164,00	105.130,02
Total Data	49.383.214,00	296.799,10

TERCERO.- Deberá solicitarse de AQUAGEST, S.A. que se realice una depuración, mediante su cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de las deudas con más de cuatro años de antigüedad.

CUARTO.- Dado que el punto cuarto del acuerdo de Pleno de fecha 7.06.2001 "Aquagest S.A. Cuenta Recaudación Alcantarillado 2000" establece: "Aquagest Levante S.A. deberá prestar una fianza equivalente al 5% del promedio de los cargos en voluntaria de la tasa de Alcantarillado de los dos años anteriores, debiendo revisarse en la aprobación de la cuenta anual".

Realizados estos cálculos procede la actualización de la fianza en 335'67 Euros.

ACTUALIZACION FIANZA		
Cargo voluntario año 00	30.544.770,00	183.577,76
Cargo voluntario año 01	31.781.576,00	191.011,12
total	62.326.346,00	374.588,88
Promedio = total/2	31.163.173,00	187.294,44
5 % del promedio	1.558.158,65	9.364,72
Anterior fianza	1.502.308,00	9.029,05
Diferencia a actualizar	55.850,65	335,67

QUINTO.- Por el Negociado de Rentas deberá procederse a un control del Padrón de Alcantarillado, y en especial los recibos a nombre del Ayuntamiento y de otros organismos, así como las anulaciones y nuevas liquidaciones."

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las Cuentas de Gestión Recaudatoria del ejercicio de 2001, que asciende tanto en el cargo como en la Data a 49.383.214.-Ptas (296.799'1 Euros).

SEGUNDO.- Solicitar a AQUAGEST, S.A. que se realice una depuración, mediante su cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de las deudas con más de cuatro años de antigüedad.

TERCERO.- Solicitar la actualización de la fianza en un importe de 335,67 Euros.

7.- CUENTA RECAUDACIÓN MUNICIPAL EJERCICIO 2001.

Se da cuenta del informe emitido por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, en relación con la Cuenta de la Recaudación Municipal, en sus periodos voluntario y ejecutivo, correspondientes al ejercicio de 2001, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"El Tesorero y la Interventora de este Ayuntamiento, que suscriben, recibidas y examinadas las cuentas de gestión de la Recaudación Municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo, correspondientes al ejercicio

económico de 2001 y formuladas por D. Francisco Mas Sierra, tiene el honor de informar a la Corporación Municipal en Pleno lo que sigue:

PRIMERO.- Existe conformidad de los asientos reflejados en las Cuentas con la contabilidad municipal.

SEGUNDO.- Por la comisión Liquidadora nombrada para esta Cuenta se ha efectuado el recuento y comprobación de los valores pendientes al 31.12.01, que resulta de plena conformidad, según informe unido al expediente.

TERCERO.- Del examen de los Estados componentes de las Cuentas se obtiene el siguiente resumen:

CUENTA RECAUDADOR MUNICIPAL 2001

	Pesetas	Euros
<u>VOLUNTARIA</u>		
<u>CARGO</u>		
valores pendientes de cobro al 31,12,00	1.240.375,00	7.454,80
Cargos valores durante el ejercicio	306.880.628,00	1.844.389,72
TOTAL CARGO	308.121.003,00	1.851.844,52
<u>DATA</u>		
Ingresos realizados en el ejercicio	250.930.258,00	1.508.121,22
bajas	1.327.840,00	7.980,48
valores pasados a ejecutiva	54.820.440,00	329.477,48
valores pendientes de cobro al 31,12,01	1.042.465,00	6.265,34
TOTAL DATA	308.121.003,00	1.851.844,52

<u>EJECUTIVA</u>		
<u>CARGO</u>		
valores pendientes de cobro al 31,12,00 recibos	77.915.114,00	468.279,27
valores pendientes de cobro al 31,12,00 c.desc	48.137.664,00	289.313,19
cargos en el ejercicio (recibos)	54.857.310,00	329.699,07
cargos en el ejercicio (c.descubierto)	25.372.244,00	152.490,26
TOTAL CARGO	206.282.332,00	1.239.781,79
<u>DATA</u>		
Ingresos realizados en el ejercicio (recibos)	42.027.218,00	252.588,67
Ingresos realizados en el ejercicio (c.desc.)	40.010.785,00	240.469,66
bajas por recibos	9.989.565,00	60.038,49
bajas por certificaciones	10.166.424,00	61.101,44
valors pendientes de cobro por recibos	80.755.641,00	485.351,18

valors pendients de cobro por certificacions	23.332.699,00	140.232,35
TOTAL DATA	206.282.332,00	1.239.781,79

CUARTO.- De acuerdo con las bases que rigen los contratos del servicio de Recaudación vigentes:

Se establece en la cláusula Décima.- A efectos de la determinación de porcentajes recaudatorios alcanzados se disminuirá, del cargo, el importe de los recibos que en la fecha del cierre de cada cuenta estuviesen pendientes de cobro y sin finalizar el plazo de ingreso voluntario, los cuales deberán relacionarse como anexo a la cuenta respectiva.

Por consiguiente el cargo e ingresos computables y de ellos el porcentaje de cobranza se determina según los siguientes cálculos:

CARGO COMPUTABLE		
total cargo	308.121.003,00	1.851.844,52
valores anulados en voluntaria	1.327.840,00	7.980,48
valores en voluntaria l 31,12,01	1.042.465,00	6.265,34
Total cargo computable (B)	310.491.308,00	1.866.090,34
INGRESOS COMPUTABLES		
ingresos en el ejercicio	250.930.258,00	1.508.121,22
total ingresos computables (A)	250.930.258,00	1.508.121,22
PORCENTAJE DE COBRANZA (A)*100/(B)	80,82	80,82
RETRIBUCION COBRO VOLUNT. (A)*2,5 %	6.273.256,45	37.703,03

QUINTO.- El 80,82% obtenido de acuerdo con la base sexta correspondiente de los contratos en vigor:

"Sexta.- Retribución del Cobro en voluntaria. El Recaudador en Voluntaria percibirá, como retribución de sus servicios, un premio de cobranza fijado según el porcentaje de recaudación global de cada ejercicio, de conformidad con el siguiente baremo:

- Más del 80% al 85% 2.50 % de lo recaudado".

Determina el 2.50% de Premio de Cobranza sobre lo ingresado en Voluntaria que se eleva a 1.508.121'22 E, que al tanto por ciento indicado supone un Premio de Cobranza de 37.703'03 E por la Gestión Recaudatoria en el ejercicio de 2001.

SEXTO.- En cuadro que se incorpora aparecen los cálculos para determinar la procedencia de abono de la Recompensa Especial por Mayor Agilidad, con resultado positivo para los valores de los tres grupos que señala la base octava del contrato por que se rige la Recaudación Municipal, que dice:

"Octava.- De la recompensa especial.- Se establece una recompensa especial por mayor agilidad que se regulará de la siguiente forma:

A) Clasificación de los débitos. Se establecerán tres grupos distintos con la totalidad de los débitos a la Hacienda Municipal por cualquier concepto:

Primero Grupo.- Débitos correspondientes al ejercicio económico de la liquidación que se trate y al inmediato anterior.

Segundo Grupo.- Débitos correspondientes a los tres ejercicios inmediatamente anteriores a los que constituyen el primero grupo.

Tercer Grupo.- Débitos correspondientes a todos los demás ejercicios económicos.

B) Aplicación de porcentajes:

Primer y Segundo Grupo.- Cuando la suma de los ingresos y las datas por fallidos y adjudicaciones alcancen sobre el cargo líquido de los débitos correspondientes a este grupo el porcentaje del 30% la recompensa será del 10% de lo cobrado.

Tercer Grupo.- idem... porcentaje del 30% la recompensa será del 10% de lo cobrado.

C) Condición previa para la concesión de esta recompensa especial por mayor agilidad, será la obtención de una Data total general (incluyendo los ingresos, datas por fallidos y adjudicaciones), que supere el 20% del total general del cargo."

En atención a la citada base, procede el abono del 10% de la suma recaudada e ingresada por valores de los grupos primero y segundo que se eleva a 384.832'05 E y el 10% del grupo tercero que se eleva a 108.226'28 E.

RECOMPENSA MAYOR AGILIDAD		
Total Ingresos ejecutiva	82.038.003,00	493.058,33
Ingresos realizados en el ejercicio (recibos)	42.027.218,00	252.588,67
Ingresos realizados en el ejercicio (c.desc.)	40.010.785,00	240.469,66
Reparto por grupos	82.038.003,00	493.058,33
Grupos 1 y 2	64.030.666,00	384.832,05
Grupo 3	18.007.337,00	108.226,28
RETRIBUCION 10 % SOBRE GRUPOS 1, 2	6.403.066,60	38.483,21
RETRIBUCION 10 % SOBRE GRUPOS 3	1.800.733,70	10.822,63

SEPTIMO.- La base séptima del contrato señala que: "El Agente Ejecutivo será retribuido mediante la participación en la mitad del recargo de apremio del 20% aplicado sobre la deuda, con la limitación establecida en el número dos del art. 96 del Reglamento General de Recaudación. Está participación se percibirá por el Agente Ejecutivo mediante retención, con la obligación de ingresar en las arcas municipales el resto del recargo en los plazos establecidos legalmente."

En el ejercicio de 2001, y por este concepto, el Recaudador ha percibido unas retribuciones de 4.202.731.-ptas (25.258'92 E), en recaudación ejecutiva y 4.059.553.-ptas (24.398'40 E) en certificaciones de descubierto.

Dado que la regla 52 de la Instrucción de Contabilidad establece en relación con el artículo 96:

2. El Recaudador tendrá derecho al cobro de los recargos legalmente devengados en el procedimiento de apremio, excepto en aquellos casos en

Acta Corporación Municipal en Pleno de fecha 29-05-02

que, a petición de parte o de oficio, se acuerde por la Administración o por Tribunal competente que procede girar una nueva liquidación por menor importe, que sustituya a la primitiva o que anule ésta, o cuando los créditos se declaren partida incobrable.

3. Si el procedimiento ejecutivo se hubiere efectuado el cobro de los descubiertos y la liquidación que les dio origen resultare anulada en todo o en parte, el acuerdo de devolución comprenderá la totalidad de los recargos, con obligación para el Recaudador de ingresar en el Tesoro la participación en éstos que hubiere percibido.

Todo ello en relación a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recaída en el expte 567/88 relativo a la CD nº 185/94 que ha anulado el recargo de apremio, procedería la devolución de la retribución percibida por el Recaudador por importe de 1.355.532.-ptas (8.146'91 E).

OCTAVO.- Aún cuando el Reglamento General de Recaudación vigente no contempla la figura del perjuicio de valores por cuanto en el mismo desaparece la figura del Recaudador Tradicional, se estima por el informante que mientras se continúe prorrogando por la tácita contratos vigentes del actual Recaudador Municipal debe seguirse a este respecto lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria derogados, haciéndose expresa y formal declaración procedente la declaración de los perjuicios que correspondan. En consecuencia se considera proceden la declaración de Perjuicios de Valores reflejados en relaciones nominales o por conceptos que se unen al expediente y que ascienden a las cifras siguientes:

- Perjuicios de valores de 1º grado por 10.119.127ptas (60.817'18 E) en recibos y 2.423.639.-ptas (14.566'37 E) en Certificaciones de Descubierto, correspondientes al ejercicio de 1999.

- Perjuicios de valores de 2º grado por 11.208.971 ptas (67.367'27 E) en recibos y 7.397.433.-ptas (44.459'47 E) en Certificaciones de Descubierto. En esta última declaración se han incluido todos los valores pendientes hasta 1998, como paso previo a la actualización de la fianza del Recaudador y al inicio de expedientes de perjuicio de valores de 3º grado.

NOVENO.- Se informa, que lo declarado como perjuicio de segundo grado en la aprobación de la Cuenta de 2000 es susceptible de perjuicio de tercer grado en la de 2001, salvo de aquellos valores cuya prescripción haya sido interrumpida.

DÉCIMO.- Deberá solicitarse de la Recaudación Municipal que se realice una depuración, mediante su cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de las deudas con más de cuatro años de antigüedad.

UNDECIMO.- Solicitar del Recaudador la actualización de la fianza en su importe de 46.890'87E."

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las Cuentas de Gestión Recaudatoria del ejercicio de 2001, que asciende tanto en el cargo como en la Data a

308.121.003 ptas. (1.851.844'52 E) en voluntaria, y 206.282.332 ptas. (1.239.781'79 E) en Ejecutiva.

SEGUNDO.- Abonar al Recaudador la cantidad de 37.703'03 E por el premio de cobranza en Voluntaria del ejercicio, a que asciende el 2.50% de la Recaudación de dicho periodo.

TERCERO.- Abonar al Recaudador por el concepto de Recompensa Especial por Mayor Agilidad la cantidad del 10% sobre la suma recaudada por ejercicio de los grupos primero y segundo, es decir 38.483'21 E y el 10% del grupo tercero por 10.822'63 E.

CUARTO.- Compensar en los pagos indicados en los puntos anteriores, el importe de 1.355.532 ptas (8.146'9 E) en base a sentencia recaída y especificada en el punto séptimo del informe.

QUINTO.- Declarar el perjuicio de Valores y Responsabilidad del Primer Grado por los pendientes de cobro de los cargados en 1999 que ascienden a 75.383'55 E con expresa notificación al Recaudador D. Francisco Mas Sierra.

SEXTO.- Declarar la Responsabilidad y el Perjuicio de Segundo Grado de los Valores Pendientes de Cobro que fueron cargados en 1998 y anteriores y a los que se les fue sucesivamente declarando en Perjuicio de Primer Grado en las aprobaciones de las Cuentas de Recaudación anteriores. Por ascender la suma de estos valores a la cifra de 111.826'74 E deberá el Recaudador efectuar el depósito del 10% de dicha cantidad, es decir 11.182'67 E.

SEPTIMO.- Solicitar a la Recaudación Municipal en primer lugar la depuración, por cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de todas las deudas con más de cinco años de antigüedad, en segundo lugar, la aplicación estricta de la normativa sobre notificaciones, y en tercer lugar proceder a actualizar la fianza depositada en un importe de 46.890'87 E.

8.- CUENTA SUMA EJERCICIO 2001.

Se da cuenta del informe emitido por la Intervención y Tesorería Municipal, en relación con la Cuenta de Recaudación del Organismo Provincial SUMA del ejercicio de 2001, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Se da cuenta de la Cuenta de Recaudación del Organismo Prov. SUMA del ejercicio de 2001, cuyo tenor es el siguiente:

"Primero.- Son correctos los pases de datos salientes de la Cuenta de 2000.

Segundo.- Son correctos igualmente los cargos figurados en las Cuentas.

Tercero.- Se han comprobado de conformidad los ingresos figurados tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Cuarto.- En relación a las datats se informa:

- Data por otros Motivos.
- Recibos
 - Prescripción 1.200.264.-ptas.
 - Errores formales 571.143.-ptas.
 - 1.771.407.-ptas.
- Certificaciones
 - Prescripción 506.276.-ptas.

En lo referente a data de valores por menores importes y antigüedad en la deuda, así como data por prescripciones, y por bajas de empresas, los informantes se remiten a lo ya indicado por los acuerdos de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10.12.96 y 07.05.99, así como acuerdos de Comisión Municipal de Gobierno de 15.11.99 y 09.12.99 ya remitidos a SUMA.

- Data por Bajas Comunidades. Son correctas, de todo punto, las derivadas de resoluciones del propio Ayuntamiento. Se deben considerar aceptables las provenientes de resoluciones del mismo SUMA, facultado para ello por el Convenio existente, y las dimanantes de resoluciones del Centro de Gestión Catastral y las de la Delegación de Hacienda.

- Data por Insolvencias. De acuerdo con las atribuciones que le otorga el Convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Organismo SUMA, éste es competente para dichas declaraciones de insolvencia. En todo caso se deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 167 respecto a las posibles solvencias sobrevenidas.

Quinto.- Son conformes los cálculos aritméticos reflejados en las Cuentas y el cuadro de sus resultados.

Sexto.- Deberá solicitarse de SUMA la realización de una depuración, mediante su cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de las deudas con más de 4 años de antigüedad.

Séptimo.- Se consideran ajustadas al Reglamento General de Recaudación de 1990 las Cuentas presentadas por lo que procedería la aprobación de las mismas en los términos contables que presenta su resumen.

CUENTA SUMA 2001

	Pesetas	Euros
<u>CUENTA POR RECIBOS</u>		
<u>CARGO</u>		
Valores pendientes cobro cta. Anterior	70.316.491,00	422.610,62
cargos en el ejercicio	569.396.976,00	3.422.144,75
total cargo	639.713.467,00	3.844.755,37
<u>DATA</u>		
Ingresos en voluntaria	513.044.452,00	3.083.459,26
Ingresos en ejecutiva	36.140.093,00	217.206,33
ingresos reposición voluntaria	129.992,00	781,27
bajas comunicadas	18.863.241,00	113.370,36
bajas por otros motivos	1.771.407,00	10.646,37
bajas por insolvencia	9.959.089,00	59.855,33
valors pendientes de cobro	59.805.193,00	359.436,45
total data	639.713.467,00	3.844.755,37
DESGLOSE IAE VALORES PENDIENTES	24.319.526,00	146.163,29
Cuota Municipal	21.489.644,00	129.155,36
Recargo Diputación	2.829.882,00	17.007,93

CUENTA POR CERTIFICACIONES

<u>CARGO</u>		
Valores pendientes cobro cta. Anterior	6.876.987,00	41.331,52
cargos en el ejercicio	0,00	0,00
total cargo	6.876.987,00	41.331,52

<u>DATA</u>		
Ingresos en el ejercicio	1.358.629,00	8.165,52
bajas comunicadas	68.437,00	411,31
bajas por otros motivos	506.276,00	3.042,78
bajas por insolvencia	1.520.105,00	9.136,02
valors pendientes de cobro	3.423.540,00	20.575,89
total data	6.876.987,00	41.331,52

DESGLOSE IAE VALORES PENDIENTES		
Cuota Municipal	1.819.513,00	10.935,49
Recargo Diputación	228.714,00	1.374,60
	2.078.227,00	12.490,40

CUENTA DE LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO

<u>CARGO</u>		
Valores pendientes cobro cta. Anterior	45.321.604,00	272.388,33
cargos en el ejercicio	69.023.152,00	414.837,50
total cargo	114.344.756,00	687.225,82

<u>DATA</u>		
Ingresos en voluntaria	48.543.866,00	291.754,51
Ingresos en ejecutiva	8.638.773,00	51.920,07
Reposición a voluntaria	1.038.647,00	6.242,39
bajas comunicadas	2.268.832,00	13.635,95
bajas por insolvencia	24.033.715,00	144.445,54
bajas LID anuladas	4.699.907,00	28.247,01
valors pendientes de cobro	25.121.016,00	150.980,35
total data	114.344.756,00	687.225,82

DESGLOSE IAE VALORES PENDIENTES		
A) IAE	5.752.584,00	34.573,73
Cuota Municipal	5.084.828,00	30.560,43
Recargo Diputación	667.756,00	4.013,29
B) INSPECCION ACT. ECONOMICAS	7.027.490,00	42.236,07
Cuota Municipal	6.218.511,00	37.374,00
Recargo Diputación	808.979,00	4.862,06
C) SANCIONES IAE	6.985.759,00	41.985,26
Cuota Municipal	5.813.184,00	34.937,94
Recargo Diputación	1.172.575,00	7.047,32

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta de Recaudación de SUMA del ejercicio de 2000.

SEGUNDO.- Reiterar a SUMA el cumplimiento de los acuerdos plenarios de 10.12.96 y 07.05.99, y los de la Comisión Municipal de Gobierno de 15.11.99 y 09.12.99 para que remita la documentación

solicitada, a efectos de poder determinar posibles responsabilidades en prescripciones datadas y criterios de bajas no admitidos por este Ayuntamiento relativas a las cuentas del 2001 y anteriores.

TERCERO.- Solicitar a SUMA que realice una depuración, mediante su cobro u otro procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación, de las deudas con más de 4 años de antigüedad.

9.- ANTICIPO A CAJA DE CRÉDITO PARA COOPERACIÓN PARA FINANCIAR OBRAS CONSTRUCCIÓN CENTRO TERCERA EDAD Y HONORARIOS.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 9 de mayo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta escrito recibido de la Excma. Diputación Provincial- Caja de Crédito para Cooperación- , comunicando la concesión a este Ayuntamiento de una operación de crédito por un importe de 72.121,45 €, siendo el plazo de reintegro de diez años y porcentaje de actualización del 3% anual, con destino a financiar la obra de "Centro de la Tercera Edad y honorarios", por los representantes del P.P., F.E., E.U. y PSOE se dictamina favorablemente dicha operación así como las condiciones del convenio."

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º Aprobar la operación en los términos expuestos en el dictamen "ut supra" referido, facultando al Alcalde para suscribir los oportunos documentos de formación.

2º Asimismo se aprueban las condiciones rectoras del referido anticipo, que a continuación se transcriben:

CONDICIONES RECTORAS DEL ANTICIPO REINTEGRABLE

1ª Concesión.- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de CREVILLENT una operación de crédito por un importe de 72.121,45 € (setenta y dos mil ciento veintiún euro con cuarenta y cinco céntimos), destinada a financiar la obra "Centro de la Tercera Edad y honorarios", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 3% fijo anual que habrá de devolver en diez anualidades.

2ª Aceptación.- El Ayuntamiento acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3ª Libramiento.- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada -a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación- en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar

directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4ª Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 3 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 8.454,83 € (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 8.454,86 € (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5ª Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6ª Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de

aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 27-06-01; adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7ª Legislación supletoria.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

10.- ANTICIPO A CAJA DE CRÉDITO PARA COOPERACIÓN PARA FINANCIAR ADQUISICIÓN PIEZAS MUSEO MARIANO BENLLIURE.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 9 de mayo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta escrito recibido de la Excma. Diputación Provincial-Caja de Crédito para Cooperación- , comunicando la concesión de una operación de crédito por un importe de 48.080,96 €, siendo el plazo de reintegro de diez años y porcentaje de actualización del 3% anual, con destino a financiar la inversión de “Adquisición de piezas para el Museo Mariano Benlliure”, por los representantes del P.P., F.E., E.U. y PSOE se dictamina favorablemente dicha operación de crédito así como las cláusulas del convenio.”

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º Aprobar la operación en los términos expuestos en el dictamen "ut supra" referido, facultando al Alcalde para suscribir los oportunos documentos de formación.

2º Asimismo se aprueban las condiciones rectoras del referido anticipo, que a continuación se transcriben:

CONDICIONES RECTORAS DEL ANTICIPO REINTEGRABLE

1ª Concesión.- La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de CREVILLENTE una operación de crédito por un importe de 48.080,96 € (cuarenta y ocho mil ochenta euros con noventa y seis céntimos), destinada a financiar la inversión "Adquisición de piezas para el Museo Mariano Benlliure", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria del 3% fijo anual que habrá de devolver en diez anualidades.

2ª Aceptación.- El Ayuntamiento acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable.

3ª Libramiento.- El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada -a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación- en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aportación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4ª Devolución.- El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 3 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales,

calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de 5.636,56 € (cinco mil seiscientos treinta y seis euros con cincuenta y seis) cada uno de ellos, excepto la décima y última anualidad que lo será por importe de 5.636,51 € (cinco mil seiscientos treinta y seis euros con cincuenta y un céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5ª Consignación presupuestaria.- El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.

6ª Facultades de la Diputación.- La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 27-06-01; adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7ª Legislación supletoria.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

11.- MODIFICACIÓN PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior de fecha 11 de abril de 2002, de modificación de la Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario correspondiente al año 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“AMPLIACIÓN PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, A INCLUIR EN LA PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Como continuación de lo ya tratado en la Mesa de Negociación, celebrada a tal efecto, momento antes, se propone Ayuntamiento en Pleno, Modificación de la Plantilla que habrá de incluirse en la Modificación del Presupuesto del ejercicio corriente, conforme al esquema que más abajo se indica, habiéndose manifestado a favor los representantes de los grupos políticos P.P., PSOE y E.U.

MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA ESTRUCTURA DE PERSONAL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002

- INCLUSIÓN DE NUEVAS PLAZAS

PLAZAS	Nº	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CATEGORÍA	OBSERVA.
A.- FUNCIONARIOS DE CARRERA Auxiliares- Admvos.	1	D	Admón. General	Auxiliar-Advo.	Unidad Centro 3ª Edad	Vacante (Pte. OEP)
Oficiales	1	D	Admón. Especial	S.Especiales- Oficios	Oficial Electricista	Vacante (Pte. OEP)

RESUMEN MODIFICACIONES PLANTILLA AÑO 2002

Personal Funcionario estructura 2
TOTAL MODIFICACIONES 2

MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO ESTRUCTURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002.

• INCLUSIÓN DE NUEVOS PUESTOS

AREAS DE SERVICIO	NOMENCLATOR PUESTOS	GRUPO	NIVEL CD	C.ESPECÍFICO Euros/mes	SITUACIÓN P: Propiedad I: Interino V: Vacante
FUNCIONARIOS					
C.- OFICINA TÉCNICA 3.- Servicios	Oficial Electricista	D	12	411,35	V (Pte. OEP)
D.- SERVICIOS SOCIALES Equipo Base	Unidad Centro 3ª Edad Auxiliar-Admvo.	D	12	239,19	V (Pte. OEP)

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar la modificación de la Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario correspondiente al año 2002 en los términos transcritos "ut supra".

12.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHÍCULO POR OBRAS EN AVDA. SAN VICENTE FERRER.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Luis Belmonte Belmonte con domicilio en C/. Gutiérrez de Cárdenas, 4-1º Izda., sobre posible responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ante el daño sufrido en su vehículo A-8801-DS, como consecuencia del roce de los bajos con asfalto y piedras procedentes de las obras desdoblamiento de la calzada en la Avda. San Vicente Ferrer, concretamente en su prolongación de la C/. Gutiérrez de Cárdenas, 4, sin concretar valoración. Concluido el procedimiento, se da cuenta del informe jurídico con propuesta de acuerdo, emitido por el TAG de Patrimonio y el Letrado Asesor, tras el cual la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la exención de toda responsabilidad para el Ayuntamiento de Crevillent, como órgano de contratación, en virtud de lo establecido en el art. 97 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil HORMIGONES MARTÍNEZ S.A. y al interesado, significándole que el transcurso de este procedimiento administrativo provoca la interrupción de la acción civil.

13. NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE TERRENO JUNTO A C/. RAMBLA Nº 33 PARA EXPROPIACIÓN CON MUTUO ACUERDO EN EL PRECIO EN EJECUCIÓN DE SG-ZONA VERDE.

Se da cuenta de la Propuesta de acuerdo de necesidad de ocupación en expropiación por mutuo acuerdo en Rambla en ejecución de Sistema General-Zona Verde, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que D. Demófilo Lledó Mas, Dña. Ceferina Hurtado Candela y D. José Manuel Lledó Hurtado, presentaron escrito (fecha de Registro de Entrada de 27 de mayo de 1999) solicitando al Ayuntamiento

la compra del terreno de su propiedad, de 497'94 m2 de superficie y ubicado en C/ Rambla nº 33 y proponiendo precio.

Resultando que el terreno en cuestión está calificado como Sistema General - Zona Verde por el PGOU vigente aprobado con fecha 22/12/83 (BOP de 26 de enero 84).

Resultando que con fecha cinco de noviembre de 2.001 se dictó por el Alcalde Decreto por el que se ordenaba el inicio del expediente expropiatorio, que se produjo por Acuerdo de Pleno de 13 de noviembre de 2.001, mediante el que se dio cuenta asimismo de la valoración elaborada por el Arquitecto Municipal y en base a la cual se fijó un justiprecio de 9.283'29 Euros (1.544.610 ptas.), aceptado por los propietarios, mediante el escrito referido anteriormente, con lo que se ha llegado al mutuo acuerdo previsto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando, una vez visto el informe jurídico evacuado por el Area de Patrimonio, que el art. 33 de la Ley del Suelo 6/98 legitima al procedimiento expropiatorio tramitado y que en tanto no se adopte el PGOU vigente a la Ley 6/94 reguladora de la Actividad Urbanística, la mera aprobación del Plan General legitima la expropiación, siempre que se cumplan los trámites legales del procedimiento expropiatorio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 33 de la Constitución Española.

Considerando asimismo justificada la utilidad pública en el proyecto de urbanización de la rambla que está elaborándose actualmente.

Considerando que, junto con el presupuesto de la declaración de utilidad pública, es exigible el de acreditar la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes concretos y pertenecientes a personas determinadas, previa información pública con la posibilidad de presentar alegaciones, trámite cuya omisión no puede entenderse subsanado por la publicación del PG pues, como señala la st. TS. 27-5-85, éste legitima la expropiación en cuanto exista la utilidad pública pero no inicia el expediente expropiatorio para el que se precisa el acuerdo de seguir la ejecución del plan por el procedimiento de expropiación y el cumplimiento de su tramitación o la declaración de necesidad de ocupación previa, en ambos casos, la información pública. Este trámite viene regulado por los art. 15 y 17 LEF y 56 de su Reglamento.

Resultando que este trámite de información pública se ha realizado sin que se hayan presentado alegaciones, tal como consta en el expediente.

Justificada la necesidad de ocupación de la concreta parcela en cuestión, dentro de la totalidad del Sistema General que está obligado a ejecutar el Ayuntamiento, en las circunstancias concurrentes entre las que están la próxima revisión prevista para el PGOU para adaptarlo a la LRAU 6/94, que supondrá la probable recalificación de parte de los Sistemas Generales, lo que desaconseja la expropiación en este momento de todo el Sistema General, ya que el cambio de destino de varios terrenos obligaría a su posterior reversión. Otra circunstancia es la limitación presupuestaria para atender al pago de toda la zona de Sistema General. Asimismo se

legitima la concreta actuación en la iniciativa del propietario al instar al Ayuntamiento el inicio del proceso.

Considerando que, en definitiva, está justificado que el terreno a expropiar es indispensable para el fin de utilidad pública al que está adscrita la expropiación, que es la obra de urbanización de viales y zonas verdes cuyo proyecto se está redactando.

Resultando que emitida la Certificación de dominio y cargas por la Registradora de la Propiedad, aparecen libres de toda carga o gravamen.

De acuerdo con estos fundamentos y antecedentes se propone a la Comisión de Urbanismo que, previo Dictamen, eleve al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO: Estimar necesaria la ocupación del terreno de 497'94 m2 descrito en el anexo para la urbanización de la Rambla, considerando implícita la declaración de utilidad pública en la aprobación del PGOU y en el proyecto de urbanización de ejecución de zonas verdes y viales, en redacción.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la relación concreta de bienes y propietarios que figura en el anexo, con los que deberán entenderse los sucesivos trámites.

TERCERO: Publíquese extracto del presente acuerdo en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 21 de la LEF y notifíquese individualmente a los interesados.

ANEXO:

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Nombre de los propietarios según Escritura de Propiedad. (pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad)	<ul style="list-style-type: none">◆ D. Demófilo Lledó Mas y su esposa, D. Ceferina Hurtado Candela, para su sociedad conyugal, como usufructuarios vitalicios.◆ D. José Manuel Lledó Hurtado, como nudo propietario.
Domicilios	C/ Rambla, 33 Crevillent
Descripción de la finca	Parcela de 497'94 m2, sita en el término municipal de Crevillent, que cuenta con los siguientes linderos: N: Terreno de Andrés Selva (hoy Ayto. de Crevillent) S y E: Cauce público (Rambla de Castellar) O: Resto de finca matriz y terreno de Andrés Selva (hoy Ayto. de Crevillent) Corresponde parcialmente a la finca registral nº 17.173, inscrita al Libro

	269 de Crevillent, folio 113.
Situación jurídica	Libre de toda carga o gravámen.
Supuesto expropiatorio	Ejecución de Sistema General-Zona Verde

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2002, cuyo texto literalmente dice así:

“Vista la Propuesta de Acuerdo de fecha 23.05.2002, de Necesidad de Ocupación en Expropiación por Mutuo Acuerdo en Rambla en Ejecución de Sistema General-Zona Verde.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la necesidad de ocupación.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar la propuesta de acuerdo transcrita “ut supra” en todos sus extremos.

14.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA SEGUNDA ACTIVIDAD DE ARQUITECTO TÉCNICO CONTRATADO.

Vista la instancia presentada por D. José Antonio García Aznar en la que solicitaba de este órgano la autorización de compatibilidad de las actividades que desarrolla.

Considerando el carácter no vinculante del informe evacuado y la especial circunstancia de la temporalidad de la primera actividad desarrollada en régimen laboral en virtud de contrato que finaliza a primeros del próximo mes de julio.

Y visto el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 29-5-2002, cuyo texto dice así:

“Visto el escrito presentado por D. José Antonio García Aznar, Arquitecto Técnico, contratado por el Plan de Choque para el Empleo 2002 a través del Ayuntamiento, quien al propio tiempo indica que ha sido nombrado Coordinador de Seguridad y Arquitecto Técnico para la dirección de las obras de rehabilitación del edificio destinado a Centro de la 3ª Edad, y del edificio destinado a Museo de la Semana Santa de Crevillent, quien ante la concurrencia de diferentes servicios en la Administración Pública, interesa de este Ayuntamiento Declaración de compatibilidad entre los citados trabajos, así como el abono de los gastos colegiales, que ascienden a la cantidad de 174,99 €, satisfechos con motivo de la realización del Proyecto de Obras Menor de los trabajos de Pintura de los edificios públicos del Plan de Choque y de su correspondiente Estudio Básico de Seguridad. Por el Jefe de la Sección 1ª de Secretaría se ha emitido informe jurídico al respecto. Con lo expuesto, atendiendo a las particulares circunstancias de la cuestión planteada, y dado que la resolución de la contratación laboral temporal formalizado tiene previsto su vencimiento para el 9-07-02, fecha relativamente próxima y a partir de la cual cesaría la concurrencia de servicios en el Ayuntamiento, finalizando, de este modo, una de las causas que originan la posible incompatibilidad de las arriba mencionadas, que de ser declarada así, conllevaría la interrupción de los trabajos encomendados, con el consiguiente perjuicio para los intereses municipales, es por lo que, se propone al Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los representantes de los grupos políticos

PSOE, E.U. y P.P., que se adopte ACUERDO declarando o autorizando la compatibilidad de los servicios que viene prestando al Ayuntamiento D. José Antonio García Aznar, con reconocimiento de los derechos económicos a que se hace referencia en el informe jurídico.”

De acuerdo con estos antecedentes y en ejercicio de la potestad que el art. 3 de la Ley 53/84 de incompatibilidades otorga al Pleno, por unanimidad se aprueba el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la compatibilidad de las dos actividades desarrolladas por el solicitante D. José Antonio García Aznar.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, a los servicios económicos municipales y al Negociado de personal, a los efectos oportunos.

15. RATIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA DE PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LETRADO EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/510/02 INTERPUESTO POR MEDITERRÁNEA SUR SISTEMAS DE CABLE, S.A. CONTRA REGLAMENTO MUNICIPAL DE CALAS Y CANALIZACIONES.

Se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia nº 681/02, de fecha 8-05-02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Resultando que la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana remitió escrito a este Ayuntamiento (R.E. nº 4864 de 3/5/02) requiriéndole para que comparezca y remita el expediente íntegro relativo al recurso contencioso-administrativo nº 2/510/2002 interpuesto por Mediterránea Sur Sistemas de Cable S.A. contra el “Reglamento Municipal de Calas y Canalizaciones para la construcción, control, explotación y mantenimiento de galerías y entubamientos, para instalar servicios infraestructurales de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros análogos” aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2.001.

Con carácter urgente y en cumplimiento de la potestad que el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 me otorga, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO: Personarse este Ayuntamiento, como parte demandada, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia Dña. Celia Sin Sánchez, Dña. Elena Gil Bayo y D. Javier Frexes Castrillo.

SEGUNDO: Remítase copia autenticada del expediente íntegro al Juzgado.

TERCERO: Notifíquese la presente a los interesados en el expediente, emplazándolos para que en el plazo de 9 días puedan personarse en el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la L.J.C.A.

CUARTO: Notifíquese la presente al Letrado designado.

QUINTO: Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21.1.k) de la Ley 7/85.”

A continuación, interviene la Sra. Asensio, representante del PSOE, que dice que si las gestiones de la Alcaldía se hubieran realizado antes, tal vez se hubiera evitado este recurso.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

16.- RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA POSESIÓN DE CAMINO PÚBLICO EN PARTIDA DE TAHULLA NÚMEROS 37 Y 38.

Visto el expediente incoado por Resolución de Alcaldía de 12/04/02 a instancias de la denuncia formulada por D. Julián Pérez Alcaraz, para la recuperación de oficio de la posesión del camino público que ha sido perturbada por la reciente colocación de una puerta a la altura de las propiedades sitas en la Partida de Tahulla nº 37 y 38.

Vistas las alegaciones que, en trámite de audiencia ha presentado el autor de las obras que causan tal perturbación, D. José Luis Candela Pérez, en las que afirma ser propietario del camino.

Vistos los informes evacuados por la Oficina Técnica Municipal y por la Confederación Hidrográfica del Segura, en las que se afirma la titularidad pública del camino, lo que a su vez es confirmado por los datos catastrales y el testimonio verbal recogido de algunos vecinos de la zona, que confirman el uso público del camino.

Considerando que el propietario denunciado no acredita la constitución de servidumbre alguna que permita deducir la naturaleza privada del camino en cuestión.

Considerando que, aunque la propiedad pública del camino se acredita por los informes evacuados, lo que se trata de recuperar mediante este procedimiento es la mera posesión que ha sido perturbada por la reciente obra de sustitución de la puerta, posesión que, de los testimonios recibidos verbalmente por los vecinos de la zona es pública.

De acuerdo con estos fundamentos, y vistos los informes jurídicos y técnicos evacuados, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la medida provisional adoptada por Resolución de Alcaldía de 3 de mayo del presente por la que se ordenó al propietario denunciado D. José Luis Candela Ferrández a mantener abierta la puerta instalada, de tal forma que permitiera el libre tránsito por el camino.

SEGUNDO.- Requerir a D. José Luis Candela Ferrández para que en el improrrogable plazo de 10 días a partir de la presente notificación, retire la puerta instalada en el camino de la Partida Tahulla (números 37 y 38), dejando expedito y libre el mismo, con el apercibimiento de que, sin en ese plazo no estuviera retirada y repuesto el camino al estado anterior, lo hará el Ayuntamiento por sí y a costa del obligado.

17.- SOLICITUD A DIPUTACIÓN PROVINCIAL INCLUSIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DEL POL 2000-2006 LA OBRA "COLECTOR AVDA. DE LA LIBERTAD".

Se da cuenta de la Moción de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2002, del tenor literal siguiente:

"DON CÉSAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLET, PRESENTA ANTE EL PLENO LA SIGUIENTE:

MOCIÓN

Tras las variaciones sufridas en las tramitación de los proyectos en su día presentadas al POL 2000-2006, así como en las obras que son susceptibles actualmente de ser incluidas en los ejes subvencionables, es

necesario presentar la solicitud de obra prioritaria para el POL 2000-2006 en la Excm. Diputación Provincial.

En este sentido ya está en ejecución el Convenio para la construcción del Ecoparque Grande, mientras que el proyecto de red viaria norte solicitado en su día no es incluíble en poblaciones de más de 20.000 habitantes, como es el caso de Crevillent.

Respecto a los otros dos proyectos, el del Colector antirriadas Virgen de la Salud, se está a la espera de un Convenio con la COPUT para su cofinanciación, dado lo elevado de su coste que desborda las posibilidades del POL (casi 2,4 millones de Euros), mientras que el de la Red de Saneamiento San Felipe Neri II fase, no es en este momento el POL el instrumento adecuado, ya que la Diputación Provincial de Alicante y la COPUT están elaborando el II Plan Director de Infraestructuras de Saneamiento de la provincia de Alicante, en donde el encaje de la Red de Saneamiento de San Felipe Neri II Fase tiene mejor acomodo.

Que por todo cuanto antecede, y siendo prioritario resolver el problema de riadas de aguas pluviales evitando las inundaciones en el caso urbano de Crevillent, que provocan el corte del tráfico rodado y peatonal y la inundación de casas y locales comerciales, es por lo que se solicita la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante que incluya en la programación del POL 2000-2006 la obra "Colector Avda. de la Libertad", cuyo proyecto ya ha aprobado este Ayuntamiento, copia del cual se adjunta, por un importe de 229.920,39 €, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Lázaro López, y que cuenta con autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, cuyo certificado se adjunta también.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento asume la diferencia de financiación no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial, así como se obliga a aportar cuantos certificados y acreditaciones se nos requieran, incluso a contratar la obra, si así lo estima esa Excm. Diputación Provincial."

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante que incluya en la programación del POL 2000-2006 la obra "Colector Avda. de la Libertad", cuyo proyecto ya ha aprobado este Ayuntamiento, copia del cual se adjunta, por un importe de 229.920,39 €, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Lázaro López, y que cuenta con autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, cuyo certificado se adjunta también.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento asume la diferencia de financiación no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial, así como se obliga a aportar cuantos certificados y acreditaciones se nos requieran, incluso a contratar la obra, si así lo estima esa Excm. Diputación Provincial.

18.- MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL SECTOR I-8. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector I-8 que dispone para su aprobación de cédula de urbanización expedida por la COPUT. Dicho proyecto ha sido expuesto al público en el diario Información de fecha 25-04-02 y en el DOGV nº 4236 de fecha 25-04-02, no habiéndose formulado ninguna reclamación contra el mismo, según certificación del Secretario obrante en el expediente.

Seguidamente se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24-05-02.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector I-8.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo de un ejemplar de la modificación debidamente diligenciado, a los efectos de dejar constancia de la misma.

19.- MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL SECTOR I-4. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector I-4. Dicho proyecto ha sido expuesto al público en el diario Información de fecha 6-03-02 y en el DOGV nº 4208 de fecha 12-03-02, no habiéndose formulado ninguna reclamación contra el mismo, según certificación del Secretario obrante en el expediente.

Seguidamente se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24-05-02.

A continuación se produce la siguiente votación:

Votos Sí	13
Abstenciones	7
No asiste	1

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector I-4.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo de un ejemplar de la modificación debidamente diligenciado, a los efectos de dejar constancia de la misma.

20.- MOCIÓN ALCALDÍA SOLICITUD AL MINISTERIO DE FOMENTO PARA QUE LICITE LA OBRA DEL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA NACIONAL 340 CREVILLEN-ELCHE.

Se da lectura de la Moción del Sr. Alcalde, de 8-05-02, cuyo texto dice así:

“D. CÉSAR-AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN, PRESENTA ANTE EL PLENO LA SIGUIENTE

MOCIÓN

En octubre de 1998 se firmó el Protocolo entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana para el desarrollo de las vías de comunicación y carreteras en el área metropolitana que va desde Crevillent hasta el Campello, teniendo en Alicante y Elche los centros de gravedad urbana.

Que en el Protocolo se preveía el reparto de papeles entre el Estado y la Generalitat al clarificar qué vía de comunicación era asumida por cada Administración a la hora de su aplicación o mejora (tercer carril de autovía, desdoblamiento de carreteras generales, creación de rondas, etc...), con un coste estimado de 60.000 millones de pesetas (360.607,26 €).

Que se han ido redactando diferentes proyectos técnicos o licitando obras de las previstas en el citado Protocolo, entre las que se encuentra el desdoblamiento de la Carretera Nacional N-340 entre Crevillent y Elche, cuyo proyecto técnico y memoria económica ya fueron aprobados entre los años 2000 y 2001, y su ejecución ha sido presupuestada para este año 2002, con una partida de 1,5 millones de Euros (244 millones de pesetas) bajo el nombre de "Acceso Sur Elche", suficiente para iniciar los trámites de la licitación de las obras, que una vez adjudicadas tienen un largo periodo de ejecución, con el que el resto de la financiación irá con cargo a sucesivos ejercicios en función del ritmo y gasto de la obra.

Que el Ayuntamiento de Crevillent acaba de firmar un Protocolo con la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con el que ejecutaremos una Ronda que circunvale nuestro término por el Sur, dando continuidad al tráfico que venga desde o vaya hacia la actual Carretera Nacional.

Que ésta es una zona prioritaria, con una gran intensidad de tráfico y camiones que circulan entre Elche y Crevillent, llena de polígonos industriales y áreas comerciales, y cuyos problemas de tráfico se agravarán ante el inminente crecimiento urbano, industrial y comercial que se avecina, por lo que se debe de perder la oportunidad de iniciar ya los trámites de contratación de las obras, pues están ya incluidas en los Presupuestos Generales del Estado, lo que es una condición imprescindible pero no suficiente, puesto que si no se licitan, habrá que esperar otro año a la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y dado lo necesario de la obra indicada, es por lo que solicito la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se solicita al Ministerio de Fomento que se licita la obra de desdoblamiento de la Carretera Nacional N-340 de Crevillent a Elche, y que aparece en los Presupuestos Generales del Estado como "Acceso Sur Elche".

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Ministerio de Fomento en Madrid, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, y a la Subdelegación del Gobierno en Alicante."

Seguidamente, se da lectura de los dictámenes siguientes:

1.- De Comisión de Obras, de 14-5-2002:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Se da cuenta Moción de la Alcaldía del tenor literal siguiente: “En octubre de 1998 se firmó el Protocolo entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana para el desarrollo de las vías de comunicación y carreteras en el área metropolitana que va desde Crevillent hasta el Campello, teniendo en Alicante y Elche los centros de gravedad urbana. Que en el Protocolo se preveía el reparto de papeles entre el Estado y la Generalitat al clarificar qué vía de comunicación era asumida por cada Administración a la hora de su aplicación o mejora (tercer carril de autovía, desdoblamiento de carreteras generales, creación de rondas, etc...), con un coste estimado de 60.000 millones de pesetas (360.607,26 €). Que se han ido redactando diferentes proyectos técnicos o licitando obras de las previstas en el citado Protocolo, entre las que se encuentra el desdoblamiento de la Carretera Nacional N-340 entre Crevillent y Elche, cuyo proyecto técnico y memoria económica ya fueron aprobados entre los años 2000 y 2001, y su ejecución ha sido presupuestada para este año 2002, con una partida de 1,5 millones de Euros (244 millones de pesetas) bajo el nombre de “Acceso Sur Elche”, suficiente para iniciar los trámites de la licitación de las obras, que una vez adjudicadas tienen un largo periodo de ejecución, con el que el resto de la financiación irá con cargo a sucesivos ejercicios en función del ritmo y gasto de la obra. Que el Ayuntamiento de Crevillent acaba de firmar un Protocolo con la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con el que ejecutaremos una Ronda que circunvale nuestro término por el Sur, dando continuidad al tráfico que venga desde o vaya hacia la actual Carretera Nacional. Que ésta es una zona prioritaria, con una gran intensidad de tráfico y camiones que circulan entre Elche y Crevillent, llena de polígonos industriales y áreas comerciales, y cuyos problemas de tráfico se agravarán ante el inminente crecimiento urbano, industrial y comercial que se avecina, por lo que se debe de perder la oportunidad de iniciar ya los trámites de contratación de las obras, pues están ya incluidas en los Presupuestos Generales del Estado, lo que es una condición imprescindible pero no suficiente, puesto que si no se licitan, habrá que esperar otro año a la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado. En su virtud, y dado lo necesario de la obra indicada, es por lo que solicito la adopción del siguiente: ACUERDO: Primero.- Se solicita al Ministerio de Fomento que se licita la obra de desdoblamiento de la Carretera Nacional N-340 de Crevillent a Elche, y que aparece en los Presupuestos Generales del Estado como “Acceso Sur Elche”. Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Ministerio de Fomento en Madrid, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, y a la Subdelegación del Gobierno en Alicante. En Crevillent a 8 de mayo de 2002”. A su vista, con los votos favorables de los representantes de P.P., PSOE y FE y la abstención de E.U., que manifestando no tener inconveniente alguno en aprobarla, considera que el asunto es competencia de la Comisión Informativa de Urbanismo y es a dicha Comisión a la que corresponde emitir Dictamen.”

2.- De Comisión de Urbanismo, de 24-5-2002:

“Se dictamina favorablemente la Moción de Alcaldía, ratificando los grupos su posicionamiento dictaminado en Comisión de Obras. La portavoz del PSOE aprobó la Moción en Obras, pero pregunta al Gobierno Municipal si tiene otros datos o información al respecto, que motive esta Moción. El Alcalde contesta que la información que tiene es del Jefe de la Demarcación Territorial de Carreteras, que dice que solo falta la resolución

del Ministerio, por lo que esta Alcaldía estima oportuno impulsar el asunto, aunque se nos informó que el asunto iba por buen camino.”

Tras lo expuesto, la señora Asensio, del PSOE, afirma su apoyo a la moción del Alcalde, aunque manifiesta su extrañeza ante esta actitud no habitual del Gobierno Municipal, de reclamar la impulsión del asunto a un Ministerio de su propio Grupo del P.P., por lo que ya preguntó en Comisión de Urbanismo si el Alcalde disponía de información que le hiciese temer alguna posible demora. El Alcalde asegura que no hay más información al respecto, sino que preparado el expediente de licitación, solo está a falta de resolución ministerial, por lo que considera oportuno impulsar el asunto, en evitación de demoras. Por ello, la señora Asensio apoyará la Moción de Alcaldía.

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA:

Ratificar en todos sus extremos la Moción, en el sentido de elevar solicitud al Ministerio de Fomento, para que se licite la obra en cuestión, que aparece en los Presupuestos Generales del Estado como “Acceso Sur de Elche”. Y asimismo, que se notifique este acuerdo al Ministerio de Fomento en Madrid, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia y a la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

21.- ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA DE LA MUJER.

Se da cuenta de sendas resoluciones de la Dirección General de la Mujer, concediendo subvenciones destinadas a Campañas de Sensibilización ciudadana en materia de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de fecha 13-05-02, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar las siguientes subvenciones, si bien la aportación del Ayuntamiento deberá ser el 50% para que la Conselleria haga la aportación del otro 50%:

- 901,52 € para desarrollo del Programa de formación para el personal de Servicios Sociales en temas relacionados con la problemática de la mujer.
- 801,87 € para desarrollo del Programa de sensibilización en torno a la problemática de prevención de la violencia doméstica y agresiones sexuales.

22.- ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL, PERFIL DE PREPARADOR-COSEDOR DE ANTE Y NAPA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 13-05-02, de aceptación subvención Conselleria de Cultura y Educación para el desarrollo del P.G.S., perfil de preparador-cosedor de ante y napa, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“9.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Resolución de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se adjudican ayudas económicas para el desarrollo de la segunda fase de los Programas de Garantía Social de las modalidades de

iniciación profesional y para alumnado con necesidades educativas especiales, convocadas por la orden de 6 de junio de 2001. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la subvención referida “ut supra” por un importe de 10.500 €.

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

23.- ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA REPRESENTACIONES TEATRALES EN CASA MUNICIPAL DE CULTURA.

Dada cuenta de la resolución de la Excma. Diputación Provincial por la que se concede a este Ayuntamiento ayuda para representaciones teatrales de la Casa Municipal de Cultura, por importe de 1.202 €, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención por importe de 1.202 € referida “ut supra”.

24. SOLICITUD SUBVENCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE TURISMO.

Dada cuenta de la Convocatoria por parte del Patronato de Turismo de la Diputación Provincial de Alicante, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar las siguientes subvenciones:

- a) Fomento y Promoción de Fiestas de Interés Turístico, por importe de 15.364,88 €.
- b) Elaboración y Desarrollo de estudios turísticos, por importe de 9.000 €.
- c) Edición de Publicaciones de Promoción Turística, por importe de 4.600 €.

25.- ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA CELEBRACIÓN “MERCADO MEDIEVAL”.

Se da cuenta de la concesión por parte de la Diputación Provincial de una subvención por importe de 4.507 € (28,11 % del gasto previsto) para la celebración en septiembre del “Mercado Medieval”.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención por importe de 4.507 € referida “ut supra”.

26.- SOLICITUD ADHESIÓN CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y ECOVIDRIO.

Se da cuenta del Protocolo de Adhesión al Convenio marco firmado entre la Generalitat Valenciana y Ecovidrio en fecha 31 de octubre de 2001, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROTOCOLO DE ADHESIÓN

Por medio del presente Protocolo, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent se adhiere al presente convenio marco firmado con fecha 31 de octubre 2001 y la Generalitat, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, asumiendo el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent todos los compromisos y condiciones que se definen en el mismo.

Previamente a la firma del presente Protocolo, el pleno municipal en la reunión de fecha 29 de Mayo de 2002 ha adoptado el correspondiente acuerdo por el que se aceptan las condiciones del citado convenio marco, cuya certificación se adjuntan al presente documento.

1. Recogida selectiva monomaterial de residuos de envases de vidrio.

Respecto a la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva, este Excmo. Ayuntamiento opta por:

1.1 Encargar la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio a Ecovidrio, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del vidrio, así como el mantenimiento, la limpieza y la reparación de los contenedores tipo iglú.

2. Conocimiento del convenio marco.

La Entidad Local conoce el contenido del presente convenio marco, firmado entre la Generalitat Valenciana y Ecovidrio, incluidos todos sus anexos, quedando obligada por su contenido.

3. Vigencia del Protocolo de adhesión.

El presente Protocolo de adhesión entrará en vigor a su firma, y tendrá una duración inicial hasta el fin de la vigencia del convenio marco, pudiendo ser renovado, por acuerdo entre las partes, en caso de prórroga de dicho convenio marco.

4. Resolución del Protocolo de adhesión.

Son causas de resolución del presente Protocolo de adhesión las siguientes:

- Incumplimiento reiterado por parte del Excmo. Ayuntamiento de las obligaciones contempladas en el convenio marco y asumidas mediante la firma del presente Protocolo.

- Incumplimiento reiterado por parte de Ecovidrio o la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de las obligaciones frente a la Entidad Local contempladas en el convenio marco.

Y en cuanto prueba de conformidad con cuanto antecede, D. César Augusto Asencio Adsuar alcalde-presidente del Ayuntamiento de Crevillent, facultado por Acuerdo Pleno Municipal de fecha 29 de Mayo de 2002, suscribe el presente Protocolo de adhesión por triplicado ejemplar.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el protocolo de Adhesión al Convenio marco firmado entre la Generalitat Valenciana y Ecovidrio transcrito "ut supra".

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

TERCERO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Conselleria de Medio Ambiente.

27.- SOLICITUD VOLUNTARIADO AMBIENTAL "ESPACIOS NATURALES DE CREVILLENT: EL FONDO I LA SERRA".

Se da cuenta del programa de Voluntariado Ecológico "Espacios Naturales de Crevillent El Fondo i La Serra en la Sierra de Crevillent" para los próximos meses de julio y agosto de 2002.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el programa de Voluntariado Ecológico "Espacios Naturales de Crevillent El Fondo i la Serra en la Sierra de Crevillent", aceptando la subvención que la Excm. Diputación Provincial otorgue para llevar a cabo tal fin.

28.- SOLICITUD SUBVENCIÓN MEJORA PATRIMONIO NATURAL.

Se da cuenta de la solicitud de adscripción del Programa de Empleo para Colectivos con Riesgo de Exclusión Social en los Municipios de la Comunidad Valenciana para la Conservación del Patrimonio Natural, publicada en el D.O.G.V. de fecha 22-04-02, siendo la obra o servicio a realizar la de "Mejora del uso recreativo de la Sierra de Crevillent".

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de adscripción al Programa de Empleo para Colectivos con Riesgo de Exclusión Social en los Municipios de la Comunidad Valenciana para la Conservación del Patrimonio Natural, siendo la obra o servicio a realizar la de "Mejora del uso recreativo de la Sierra de Crevillent".

SEGUNDO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la F.V.M.P.

29.- APROBACIÓN REGLAMENTO DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se da cuenta del Reglamento del uso de las Instalaciones Deportivas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE CREVILLENT.

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley del deporte del Gobierno Autónomo de la Comunidad Valenciana como legislación de rango superior.

Al amparo de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local (art.4.a), del Real Decreto Legislativo 781/86 (art.55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art.50.3 y art. 56), y de la Ley 7/85 (art. 22.2.d y art. 49).

Queda amparada, igualmente, en la normativa municipal y los estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Crevillent.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1º. SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1. - Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc., en el caso de que existan.

Artículo 2. - Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Artículo 3. - Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4. - El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Artículo 5. -

1. - Corresponde al Patronato Municipal de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 4.

2. - A tal efecto se consideran adscritas al Patronato Municipal de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al Patronato Municipal de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 1º. SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. NORMAS GENERALES

Artículo 6º. - Las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) son bienes de dominio público afectadas al servicio público del Deporte.

También son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 7. -

1. - Los Polideportivos Municipales y todas sus instalaciones, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte del Patronato Municipal de Deportes.

2. - Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del Patronato Municipal de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8. - Las I.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio- ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 9. -

1. - Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2. - Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el Artículo 7, estando para ello a disposición de cuanta Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. - Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Pleno Municipal a propuesta del patronato Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10. - En cada II.DD.MM., con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley autónoma deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Crevillent, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación
- b) La titularidad municipal de la instalación
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público
- d) Los precios públicos de uso
- e) Capacidad de la instalación

- f) Servicios que presta
- g) Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación

Artículo 11. - Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente y estar escritas en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 12. - Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Patronato Municipal de Deportes o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

a) El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o uso puntuales.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por el Patronato Municipal de Deportes, tendrán acceso a las II.DD.MM.:

b.1.- Las escuelas públicas y privadas concertadas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

Este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado.

b.2.- Las escuelas privadas, devengarán las tasas y precios marcados.

b) Fuera del horario diario lectivo las II.DD.MM. deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con disminuciones y población en situación social discriminatoria.

El resto de horario de uso de las II.DD.MM. podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Patronato Municipal de Deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una; siendo

preferente el uso por parte de los equipos de elite nacional en las instalaciones consideradas como del tipo A; el de los equipos locales (clubes de barrio, equipos de A.M.P.A.S) en las del tipo B; y deporte aficionado, deporte de ocio, etc. en las demás instalaciones (según clasificación recogida en el artículo 24 del presente Reglamento).

c) En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se de acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos

- El momento de la solicitud

La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del Patronato Municipal de Deportes.

- La finalidad social de la asociación deportiva

- Tendrán preferencia:

- . Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

- .Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

d) En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 13. -

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2. Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo el calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3. La no-observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva de la C.V.

Artículo 14. - En el ámbito de las II.DD.MM., el Patronato Municipal de Deportes fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 15. - Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para

éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 16. - Consideración de los usos.

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.

- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogándose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

c) Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante el Patronato Municipal de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 17. - La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al Patronato Municipal de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

No obstante el Ayuntamiento de Crevillent dispondrá del correspondiente seguro de Responsabilidad Civil de las instalaciones deportivas.

Artículo 18. - La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria, deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse

este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango deportivo ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en el Patronato Municipal de Deportes. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, igualmente la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente al Patronato Municipal de Deportes

Artículo 19. - Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación y/o, tan solo cuando se trate de causas meteorológicas o similares podrá devolverse la fianza.

CAPÍTULO 2º. SOBRE DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 20. - El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

En ningún caso el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas (en el caso de haberlos) de forma permanente.

Artículo 21. - El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Cualquier usuario tiene derecho a solicitar información sobre la gestión de las II.DD.MM. al Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 22. - Cualquier usuario/a de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadana o ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al presidente del Patronato Municipal de Deportes.

CAPÍTULO 3º. SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD

Artículo 23. - Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la excepción del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Patronato Municipal de Deportes de Crevillent.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 24. - En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 25. - El órgano municipal competente de la gestión de las II.DD.MM., podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1º. SOBRE LA GESTIÓN DE LAS II.DD.MM. NORMAS GENERALES.

Artículo 26. - Las instalaciones Deportivas, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. En orden a su uso, se clasifican en:

a) **Instalaciones tipo A.** De rango de ciudad, son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel o de elite, incluido el internacionalismo, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) **Instalaciones tipo B.** De rango de ciudad, son aquellas que por su amplitud exceden las necesidades del barrio o del distrito, así como aquellas específicas de modalidades que no requieran de una proliferación de sus instalaciones.

c) **Instalaciones tipo C.** De rango de distrito o de barrio, son aquellas que permiten un uso deportivo reglado aunque sin asistencia masiva de público, acogiéndose a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que propician el deporte no reglado aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etc.

d) **Instalaciones tipo D.** Son aquellas que por sus características están "abiertas", no dando mas prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los grandes parques y jardines. No existe control en su uso.

Corresponde al Patronato Municipal de Deportes la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

CAPÍTULO 2º. FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 27. - Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos

Artículo 28. -

1. - Las instalaciones Deportivos Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del Patronato Municipal de Deportes.

2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que el Patronato Municipal de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.
3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales

Artículo 29. - La forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directiva a través del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 30. - No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso indirecto. En este supuesto será el Patronato Municipal de Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad

En todos los casos, constituirá mérito preferente en la adjudicación de la gestión de forma indirecta, el tratarse de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

Artículo 31. - En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el Patronato Municipal de Deportes
- Contratar a su cuenta y a cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.
- Concertar el uso de la instalación con otras entidades.
 - Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

b) OBLIGACIONES:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y del Patronato Municipal de Deportes, además de las propias de este reglamento.
- Seguir las orientaciones del Patronato Municipal de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.

- Someter a la aprobación del Patronato Municipal de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 32. - El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausulado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es.

En la relación de dicho documento participará el Patronato Municipal de Deportes.

Corresponderá al Patronato Municipal de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

CAPÍTULO 3º. SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 33. - Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 34. - Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el municipio.

Artículo 35. - La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 36. - El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos-políticos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada Polideportivo o sede del Patronato Municipal de Deportes.

- a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento etc., el abono se efectuará en el Patronato Municipal de Deportes
- b) En el caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión en el Patronato Municipal de Deportes
- c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual, o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado en el Patronato Municipal de Deportes

Artículo 37. - La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en el Patronato Municipal de Deportes.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada al Patronato Municipal de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

Artículo 38. - La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito dirigida al Patronato Municipal de Deportes, tal como se regula en el Artículo 16, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos períodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se efectuará por sorteo público entre y ante todos ellos, en el caso de que previamente éstos no se hubieran puesto de acuerdo y coordinado.

Artículo 39. -

a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en la II.DD.MM. tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

b) Deberá ser el Patronato Municipal de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 40. - Ingresos.

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las II.DD.MM. corresponderán íntegramente al Patronato Municipal de Deportes.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el Artículo 39.b. serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Patronato Municipal de Deportes el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

CAPÍTULO 4º. SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 41. - En cada una de las instalaciones referidas en el Artículo 26 en su punto a), b) y c) se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

También podrán ofertarse, en su caso, en las instalaciones referidas en el apartado d) de dicho artículo.

Artículo 42. - El Patronato Municipal de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos cursos deportivos. El cual así como su puesta en práctica de los mismos correrá a cargo de las Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Artículo 43. - En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 5º. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 44. - El Patronato Municipal de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 45. - El Patronato Municipal de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, máquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

Artículo 46. - Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 47. - En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del Patronato Municipal de Deportes

Los modelos de plantillas a utilizar serán los propuestos por el Patronato Municipal de Deportes

CAPÍTULO 6º. SOBRE EL CENSO DE II.DD.MM.

Artículo 48. - El Patronato Municipal de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Crevillent, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad

Artículo 49.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

Artículo 50. - El referido censo deberá estar permanentemente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Las entidades que a la aprobación del presente Reglamento utilicen de forma contractual y firmada mediante convenio o cesión alguna de la II.DD.MM dispondrá de un período de nueve meses para adaptar el clausulado de los convenios al presente Reglamento.

Segunda.- En el plazo de diez meses a partir de la aprobación del presente reglamento, el Patronato Municipal de Deportes y en su caso la persona física o jurídica que gestione una II.DD.MM. deberá elaborar un plan cuadrienal de adecuación de las mismas conforme a la legislación de supresión de barreras arquitectónicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Crevillent, queda derogada la anterior Normativa de Uso de los Polideportivos, de fecha 7 de diciembre de 1999

ANEXO A

RELACIÓN DE POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

1. PABELLON ARQUITECTO FELIX CANDELA	TIPO B
2. PABELLON ELS ABRETS	TIPO C
3. CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL	TIPO B
4. ANEXOS CAMPO FUTBOL	TIPO C
5. CIUDAD DEPORTIVA NORTE	TIPO C
6. PISTAS PETANCA PARC NOU	TIPO D
7. GIMNASIO MUNICIPAL	TIPO C
8. PISTA POLIDEPORTIVA LA ESTACION	TIPO C
9. PISTAS DE TENIS C.D. SUR	TIPO C
10. PISTA POLIDEPORTIVA BARRIO SALUD	TIPO C

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión del Gobierno del Patronato Municipal de Deportes, cuyo texto literalmente dice:

“Se da cuenta del Reglamento del uso de las Instalaciones Deportivas que fue estudiado ya por esta Comisión en la sesión anterior de fecha 29.04.02 y una vez vista su redacción final, la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes acuerda, por unanimidad, PROPONER al Pleno Municipal del Ayuntamiento la aprobación del Reglamento del Uso de Instalaciones Deportivas.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar inicialmente el Reglamento del uso de las Instalaciones Deportivas transcrito “ut supra”, debiéndose iniciar todos los trámites para su publicación y entrada en vigor.

30.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE ADOPCIÓN DE BANDERA LOCAL.

Se da cuenta del acta de la reunión celebrada por la Comisión Informativa de Régimen Interior en fecha 23-05-02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION INFORMATIVA DE REGIMEN INTERIOR, CON FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA SALA DE CONFERENCIA DE LA POLICIA LOCAL, A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS, EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se reúne la Comisión Informativa de Régimen Interior, cuando son las 13:30 horas, del día 23 de mayo de 2.002, con carácter extraordinario, en segunda convocatoria, por no haber quórum suficiente en la primera, en la Sala de Conferencias de la Policía Local, bajo la Presidencia de su titular D^º César A. Asencio Adsuar, en presencia de su Secretario Delegado D. Vicente Alfonso Maciá, y con la asistencia de los siguientes miembros: Vocales: Manuel Pérez, M. Penalva, Frco. J.

Ferrández. Manuel Moya, Manuel Penalva y Frco. J. Ferrández. Asisten como Asesores municipales D^o Antonio Fuentes y D^o Julio Trelis. También asiste D^o Cayetano Mas, como Presiente de la Comisión Técnica encargada del estudio del Escudo y de la Bandera Local.

Se ha practicado notificación personal a todos los miembros que forman la referida Comisión, de la Convocatoria objeto del presente, dando así cumplimiento a lo previsto en la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR.

Con la autorización expresa de los asistentes, se prescinde del trámite de lectura del Acta de la sesión anterior, relativa al asunto que nos ocupa, celebrada con fecha 16-12/98, al conocer todos el contenido de la misma.

2.- EXAMEN DEL ESTUDIO SOBRE LA BANDERA LOCAL REALIZADO POR LA COMISIÓN TECNICA.

El Sr. Cayetano Mas, con el permiso de los concurrentes, hace una breve introducción del asunto que nos ocupa, al propio tiempo que entrega la documentación que le fue encargada en su día referente a la propuesta de Bandera Local, consistente en Informe Técnico y Memoria Histórica justificativa de dicha propuesta. Indica que sobre la argumentación inicial se han incluido dos aspectos destacables:

- la aprobación del Escudo de Crevillent en el que se recoge la presencia de las armas de Aragón que va ha facilitar su establecimiento, como continuidad natural de su uso, en la futura Bandera, y
- la existencia de banderas con las armas de Aragón oficialmente reconocidas por la Generalitat Valenciana para localidades que no han pertenecido históricamente al realengo o que no las han usado de inmemorial, encontrándose en situación idéntica a la Crevillent, cuando no, de aún más problemática justificación.

Toma la palabra el Sr. Presidente, recordando aspectos relativos a la simbología del Escudo y de la Bandera, que en su día ya fueron detenidamente analizados. Así pues, en lo referente al Escudo destaca la retirada de la cara del Sol, coloreado en oro en sustitución del amarillo, y la forma de la corona que se presenta más abierta. En el edificio consistorial siempre han ondeado tres banderas, la Nacional, la Autonómica y, de modo incorrecto, la de la Comunidad Europea, pues en su lugar debería estar izada la Bandera Local.

Sobre la cuestión que nos ocupa, hay que distinguir, tanto el consenso mantenido por todos los grupos políticos como la importante labor y entrega desarrollada por los componentes de la Comisión Técnica, haciendo especial mención en este acto a su miembro D^o Gaspar Lledó, cuyo fallecimiento nos hace lamentar su ausencia y para quien expresamos nuestras condolencias.

Todos somos conscientes de la dificultad de la tarea encomendada al Sr. Cayetano Mas, cuyo resultado se plasma tanto en el Informe como en la Memoria argumentativa del contenido histórico de la Bandera que se propone. Se trata de una ardua labor de investigación, que con independencia del resultado final, ante la solicitud de reconocimiento de nuestra Bandera por la Generalitat Valenciana, queremos expresar nuestro agradecimiento y mejor distinción al Sr. Cayetano Mas.

El procedimiento para la aprobación de la Bandera es, desde el punto de vista jurídico, el mismo que para el Escudo. Una vez elaborado el Informe Técnico y la Memoria Histórica argumentativa de la simbología expresada en nuestra propuesta de Bandera Local, procede en síntesis, emitir Dictamen en esta Comisión con propuesta de aprobación tanto del diseño como de su soporte al Pleno Municipal, exposición pública a los efectos de interponer posibles alegaciones, y en el supuesto, de que todo resulte favorable, traslado del expte. a la Consellería de Administraciones Públicas a los efectos que procedan ante el Consejo Técnico de Heráldica y Vexilología de la Generalitat Valenciana.

El Sr. Presidente, cede la palabra al Sr. Cayetano Mas, quien expone brillantemente la argumentación histórica que avala la propuesta de la Bandera Local, aunque en primer lugar, quiere expresar su agradecimiento a la Corporación Municipal, y especialmente en la persona del Sr. Alcalde, D^o Cesar Augusto Adsuar, por la confianza que le ha sido depositada, mediante el encargo de tan importante labor, cuyo cometido no solo le honra sino que además le enorgullece. Considera importante matizar dos aspectos, la legislación que lo regula contenida en el Decreto del Gobierno Valenciano 116/1994, de 21 de junio, y la inexistencia de bandera local conocida, que haya sido empleada tanto de modo oficial o extraoficial por las distintas Corporaciones Municipales de Crevillent, hasta el momento presente.

Con lo expuesto, se concluye por unanimidad de los representantes políticos PSOE, EU y PP, que se proponga al Pleno el siguiente **Dictamen**:

Visto el diseño aportado por la Comisión Técnica para el estudio de la Bandera en relación con la simbología expresada en el Escudo Local, y teniendo en cuenta la normativa que los regula, en particular el art. 12-2^o del Decreto 116/94, de 21 de junio del Gobierno Valenciano, se propone el diseño conformado por una Bandera abocelada, con fondo cuatribarrado - en utilización de las armas reales de la antigua Corona de Aragón-, que recoge en su margen izquierdo superior, junto al asta, el Escudo Local, y todo ello debidamente fundamentado en el Informe Técnico y Memoria Histórica elaborada por el Dtor. en Historia Moderna D^o Cayetano Mas Galvañ.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, cuando eran las quince horas, del día al comienzo indicado. "

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido en dicha Comisión del tenor literal siguiente:

"Con lo expuesto, se concluye por unanimidad de los representantes políticos PSOE, EU y PP, que se proponga al Pleno el siguiente **Dictamen**:

Visto el diseño aportado por la Comisión Técnica para el estudio de la Bandera en relación con la simbología expresada en el Escudo Local, y teniendo en cuenta la normativa que los regula, en particular el art. 12-2^o del Decreto 116/94, de 21 de junio del Gobierno Valenciano, se propone el diseño conformado por una Bandera abocelada, con fondo cuatribarrado - en utilización de las armas reales de la antigua Corona de Aragón-, que recoge en su margen izquierdo superior, junto al asta, el Escudo Local, y todo ello debidamente fundamentado en el Informe Técnico y Memoria Histórica elaborada por el Dtor. en Historia Moderna D^o Cayetano Mas Galvañ."

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido al respecto que literalmente reza lo siguiente:

“INTRODUCCIÓN

Siendo voluntad de Crevillent y de su corporación municipal proceder a la adaptación de sus símbolos representativos de acuerdo con la normativa legal vigente, y una vez efectuada la ordenación de lo relativo a su escudo y armas, resta por hacer lo propio en lo relativo a la bandera.

En este sentido, quien suscribe desea hacer presentes en primer término las conclusiones que sobre este particular ya se hicieron constar en el “informe sobre la bandera de Crevillent” que en su momento emitió la comisión técnica nombrada al efecto (del que él mismo formó parte en calidad de presidente), y en particular las siguientes:

-La normativa reguladora sobre la materia, en lo que a símbolos locales se refiere, contenida en el decreto del Gobierno Valenciano 116/1994 de 21 de junio.

-La inexistencia de bandera conocida alguna, empleada de modo oficial o extraoficial por la corporación municipal crevillentina, hasta el momento presente.

Se trata, por tanto, de crear una bandera “ex novo” basándose en las posibilidades que ofrece la ordenación vigente. Y precisamente una de ellas es la de adoptar una bandera de diseño abocelado que utilice las armas reales de la antigua Corona de Aragón, con el escudo municipal (como único motivo), en el centro o en el cuarto superior izquierdo, bien que se exige –en virtud del artículo 12.2. de dicho decreto- la existencia de “razones históricas muy justificadas”, lo que apunta en un sentido, aunque restrictivo, claramente interpretativo.

Siendo, pues, la voluntad primera del consistorio crevillentino disponer del mencionado tipo de bandera, las razones que abonarían su pretensión podríamos agruparlas en dos tipos.

1. RAZONES EXTRAHISTÓRICAS

Dentro de este tipo de razones para la adopción del diseño abocelado con las armas de la Corona de Aragón, podríamos mencionar:

A. En primer lugar, la propia voluntad del Consistorio, que hace suyo el sentir extendido sobre este punto entre el común de los crevillentinos.

B. En segundo lugar, la presencia –oficialmente reconocida por la Generalitat Valenciana- de las armas de Aragón en el escudo de Crevillent, que permitiría establecer una continuidad natural de su uso en la futura bandera. En este sentido, hemos de destacar que ya en el momento en el que se concibió y aprobó dicho escudo por la Real Academia de la Historia, se rechazó implícitamente el uso de cualquier arma que recordase el dominio señorial sobre Crevillent.

C. En tercer lugar, y en parte relacionado con lo que se desprende de lo dicho en el punto anterior, se considera preferible la adopción de las armas de Aragón en la bandera como elemento con el que existe establecida una arraigada identificación popular, cosa que no se daría en el caso de cualquier otra bandera, ante la imposibilidad técnica y legal para efectuar distinta combinación entre las armas de Crevillent y las de Aragón que la prefijada.

D. No es desdeñable, por otra parte, en un asunto como el que tratamos, el efecto estético, que juzgamos indudablemente superior y favorable a la adopción de la bandera a la que nos referimos frente a cualquier otra posibilidad que pudiera concebirse.

E. Finalmente, no está de más recordar la existencia de banderas con las armas de Aragón oficialmente aprobadas por la Generalitat Valenciana (Escuts i banderes dels municipis de la Comunitat Valenciana, Generalitat Valenciana, 1999) para localidades que no han pertenecido históricamente al realengo o que no las han usado de inmemorial (Alquerías del Niño Perdido, Benissa, Betxí, Pedreguer, Planes, ...), y que por tanto se encuentran en una situación idéntica a la de Crevillent, cuando no de aún más problemática justificación.

2. RAZONES HISTÓRICAS

Como se ha indicado, toda argumentación en este terreno no puede obviar el hecho de la inexistencia tanto de uso contrastado y continuo de bandera con las armas reales de la Corona de Aragón, como de privilegio que conceda su uso a Crevillent. Tampoco existe noticia de ninguna otra bandera empleada por el municipio crevillentino en época alguna. La propia intitulación de villa que viene usándose desde finales del siglo XVI hasta hoy con mayor o menor regularidad, carece igualmente de apoyatura documental original y fiable, aunque sí cuenta con un uso continuo e inconstrastado desde el siglo XVIII.

Las razones de este hecho, que sólo parcialmente podrían achacarse a la incuria documental, encuentran sin embargo su mayor fundamento en el propio devenir histórico de Crevillent, como población que desde el comienzo de la dominación cristiana en la Edad media hasta la abolición del Antiguo Régimen se vio sometida al régimen señorial durante la mayor parte de este período.

No obstante, ello no debe permitirnos soslayar un hecho que consideramos fundamental, sin duda favorable a la pretensión del Ayuntamiento crevillentino. Y es que, pese a lo dicho, lo que sí resulta perfectamente comprobable es la voluntad y las acciones manifestadas por los crevillentinos, de modo continuo, constante, diverso e indubitable, sólo alterada por causas de fuerza mayor, a lo largo de tan largo período histórico, en el sentido de querer abandonar la pertenencia señorial para pasar a colocarse bajo la directa y exclusiva jurisdicción real. Y en consecuencia, sus pretensiones, implícitas o explícitas, reflejadas en la documentación histórica, de usar las solas armas reales frente a simbologías particulares o privadas.

El seguimiento de dichas expresiones antiseñoriales merecería un estudio pormenorizado que sin duda rebasaría con mucho los límites propios de un informe como el que al presente nos ocupa. Sin embargo, hemos elaborado una breve memoria justificativa en la que dejamos constancia de cuáles son a nuestro juicio los principales hechos que abonan la pretensión del Consistorio de Crevillent. Atendiendo a la claridad expositiva, adjuntamos dicha memoria a este informe, limitándonos a resumirlos aquí. Así pues, tales hechos son:

A. Desde la conquista cristiana, y especialmente desde la incorporación a la Corona de Aragón, Crevillent permaneció siempre como patrimonio de la Corona o de la real familia, salvo el episodio de la venta -a todas luces excepcional- que se hizo por Martín el Humano a Barcelona como garantía en pago de un servicio.

B. En consecuencia, Crevillent junto con Elx, se benefició de los sucesivos privilegios generales y particulares que impedían su alienación.

C. Muy discutible legalidad de las donaciones reales que permitieron la creación del señorío de los Cárdenas, frente a la solidez anclada en el

vigente derecho foral, de los títulos y fundamentos jurídicos alegados por Crevillent y Elx.

D. Constante oposición a la existencia de dicho señorío particular, lo que motivó resistencias tanto jurídicas (pleito de reversión a la Corona de los siglos XVI y XVII) como violentas, en especial durante las Germanías y el motín de Esquilache.

Liquidado el régimen señorial con la legislación liberal, Crevillent pudo por fin emanciparse del largo dominio señorial, lo que implícitamente suponía la culminación de aquellas antiguas aspiraciones, bien que en un marco social, político y jurídico radicalmente distinto al del Antiguo Régimen, presidido por el moderno concepto de soberanía nacional, de derechos y obligaciones individuales frente a las estamentales, y de igualdad jurídica frente al sistema de privilegios. No obstante, la práctica destrucción previa de la personalidad foral valenciana, unida a las tendencias centralizadoras y uniformadoras del Estado liberal, así como las dificultades por las que pasó la institución municipal, no vinieron precisamente a facilitar la existencia de un marco y de una conciencia favorable tanto al establecimiento de la adecuada simbología municipal como a que ésta pudiese adoptar las armas de la antigua Corona de Aragón.

Con el establecimiento del actual Estado democrático hemos podido, más que nunca en ningún otro período, manejar las riendas de nuestro propio destino. Para los valencianos, esto ha supuesto, igualmente, la recuperación de una personalidad propia y de un autogobierno extinto desde los tiempos de los decretos de Nueva Planta. Son aspectos importantes a destacar, en la medida en que tanto en el aspecto general de la pertenencia a la jurisdicción señorial o real como en el más limitado de la simbología, no podemos hallar en modo alguno el defecto en los crevillentinos, sino esencialmente en la actuación de una Corona a la que, si como única fons honorum correspondía la concesión a Crevillent de sus insistentes pretensiones, no sólo no las concedió, sino que con sus reiteradas actuaciones las truncó, enajenando y manteniendo a Crevillent bajo dominio de señor particular. Más aún cuando a la postre, y en justificación de este hecho, siempre se utilizó como argumento mayor por parte de la Corona –expresado de un modo u otro- que tal era el sacrificio a pagar por haber facilitado D. Gutierre de Cárdenas el matrimonio de los Reyes Católicos, y con él la unión de las dos coronas y el surgimiento moderno de España.

Así pues, y por las diversas razones expuestas, parece plenamente justificado que unas instituciones democráticas como las actuales se avengan a conceder, finalmente, la pretensión actual de Crevillent, que no parece excesiva frente a más de 300 años de señorío particular, máxime por razón tan grave como la arguida por la Corona. Con ello no sólo se respetaría la actual voluntad de los crevillentinos, sino que se rendiría un último y accesible testimonio de reconocimiento a los reiterados y siempre malogrados esfuerzos de nuestros antepasados.”

Finamente, se da cuenta de la Memoria Justificativa emitida por el historiador D. Cayetano Mas Galvañ, que literalmente dice así:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA

En apoyo de las conclusiones aportadas en el informe previo, acompañamos esta memoria elaborada con la intención de poner de manifiesto los aspectos históricos que podrían abonar la pretensión de Crevillent respecto de su futura bandera.

1. LA EDAD MEDIA

Durante la Edad Media, la historia local crevillentina se verá determinada por:

-Su ubicación fronteriza, que la convierte en lugar de gran importancia estratégica en los distintos conflictos medievales.

-Internamente, la continuidad de la población sarracena hasta su expulsión en 1609. Respetándosele en principio incluso formas políticas propias (señorío de los ra'is), el elemento mudéjar y morisco será el mayoritario hasta dicha expulsión.

-Las distintas alternativas en la titularidad jurisdiccional hasta la constitución del señorío de los Cárdenas a fines del siglo XV.

1.A. Incorporación cristiana y señorío de los ra'is.

Como es sabido, en virtud de los acuerdos existentes entre los monarcas castellanos y aragoneses (particularmente por el Tratado de Almizra de 1244) y los acuerdos de vasallaje de Alcaraz de 1243 (en favor del futuro Alfonso X otorgados por el rey musulmán de Murcia, Baha al Dawla Ben Hud, y los arraeces más importantes de su reino) las actuales tierras meridionales valencianas (entonces pertenecientes a dicho reino de Murcia) fueron incorporadas por el infante castellano a su corona. Según la propia Crónica General, uno de los arraeces que explícitamente aceptaron el vasallaje castellano fue el de Crevillent, que en la práctica fue la única población de la zona (salvo la propia Murcia) que no presentó ningún tipo de resistencia al dominio castellano.

Con la revuelta mudéjar de 1264-1266, parece que en principio el arráez de Crevillent también se sublevó contra Castilla, razón que explicaría su apresamiento por los castellanos. Sin embargo, sabido es también que la revuelta fue extinguida por la intervención del Conquistador en nombre de su yerno. Precisamente es D. Jaime quien en su Crónica nos refiere que, estando en Orihuela a finales de 1265, fue visitado por el hijo del ra'is crevillentino, que venía a entregarle los 2 castillos que estaban en su poder, pidiendo la libertad de su padre.

Esta actitud pactista y pacifista valdría a los arraeces de Crevillent distintas mercedes, pero sobre todo la subsistencia de su señorío particular hasta entrado el siglo XIV, lo que significa un hecho verdaderamente singular respecto del destino de sus homólogos, tal como quedó de manifiesto desde los estudios de P. Guichard[1]. En el mismo sentido, y es importante destacarlo, la documentación revela unas excelentes relaciones entre los señores musulmanes de Crevillent y los monarcas aragoneses durante esta época, pese al mantenimiento del poder castellano.

Actitud ésta que indudablemente facilitaría las cosas de cara al mantenimiento del señorío de los ra'is cuando a fines del siglo XIII tuvo lugar la anexión del reino musulmán de Murcia a la Corona de Aragón por parte de Jaime II, pues de nuevo Crevillent sería el único enclave que se

sometería pacíficamente a la nueva Corona. En efecto, tomadas Alicante y Orihuela por los catalano-aragoneses, el 17 de mayo de 1296 tuvo lugar la entrevista de Monteagudo, a las puertas de Murcia, en la que el ra'is crevillentino, Hamet Abenhudell (hay múltiples variantes del nombre: Mahomat, Hamet i Ahmad; Hudell i Hudayr), reconocía la soberanía de D. Jaime II, en señal de lo cual se comprometía a colocar el pendón real sobre el castillo de Crevillent y prometía serle vasallo leal y fiel.

“Et in signum et recognitionem dominii vestri predicti promito ponere et ponam in penne seo fortitudine ac castro de Crivillen predictis vestrum vexilium regium”.[2]

Pocos días después (23 del mismo mes), el rey le reconocía la posesión del dicho territorio, con otras prerrogativas entre las que destaca la concesión de la localidad de Beniopa, cerca de Gandía.

De esta manera –siempre según Guichard- quedó establecida una colaboración amistosa de la que ambas partes obtuvieron buen provecho. En cuanto a las razones de esta relación, hemos de indicar que Jaime II adoptó una política más favorable que los castellanos ante los musulmanes, confirmando sus privilegios y dirigentes, eximiéndoles de pagos... y a cambio vemos al ra'is crevillentino actuando como representante y agente político-diplomático de Jaime II. Incluso durante estos años Crevillent se convirtió en lugar de refugio para muchos musulmanes de la zona, lo que permitió que el ra'is tuviese una capacidad de liderazgo sobre la comunidad sarracena que excedía de sus estrictos dominios. Este papel de autoridad moral se ve también en el papel que se asignó al ra'is en las relaciones diplomáticas de la Corona de Aragón con Granada (embajadas incluidas), reclutamiento de mercenarios, y sobre todo como agente de noticias, o “espía”, gracias a la facilidad que tenían los de Crevillent para viajar por Granada sin ser descubiertos. También tuvo una cierta importancia, aunque menor, la ayuda militar y económica que los de Crevillent prestaron a los monarcas catalano-aragoneses.

Sin embargo, el estatuto del que disfrutaba Crevillent era una excepción, que pese a su larga duración, estaba condenada a extinguirse. Y lo haría con el propio Jaime II. Aprovechando una conflictiva coyuntura local, causada por cuestiones sucesorias, probablemente el rey ya había decidido acabar con el señorío musulmán hacia fines de 1316. Entre esa fecha y los primeros meses de 1318, tras la muerte del último ra'is (Ibrahim), el señorío–aunque de manera pactada, y compensando a los familiares del ra'is- fue desintegrado, y Crevillent revertido a la Corona, es decir, a la jurisdicción real. El 22 de diciembre de 1320, en evitación de cualquier reclamación sucesoria, Jaime II obtuvo de Heula (hermana de Ibrahim e hija del ra'is Muhammad II) la renuncia de todos sus posibles derechos sucesorios, mediante compensación pecuniaria. Se ponía fin de este modo a una de las épocas más singulares en la historia de Crevillent[3].

1. B. La baja Edad Media: enclave estratégico y alternativas señoriales.

Durante el resto de la Edad Media, Crevillent mantuvo su importancia estratégica, dada su posición fronteriza en el por entonces muy

disputado, entre castellanos y catalano-aragoneses, sur valenciano. El clímax en estas disputas se alcanzaría, lógicamente, en el mismo siglo XIV, con la denominada “Guerra de los Dos Pedros” (cuya cronología, por lo que respecta a nuestras tierras, se extiende de 1356 a 1366)[4]. Pese a las precauciones defensivas adoptadas por Pedro IV desde 1359 (que nosotros mismos hemos estudiado[5]), Crevillent fue tomada por los castellanos en octubre de 1363, y no sería devuelta a Aragón hasta 1366, cuando ante la amenaza de la pérdida de Castilla, Pedro I se vio forzado a abandonar todas las plazas que había conquistado en nuestras tierras. El fin del conflicto no supuso el de las correrías castellanos, ya que aún en 1374 el conde de Carrión y el Adelantado de Murcia, Alonso Yáñez Fajardo, se apoderaron de nuevo del castillo de Crevillent, devuelto más tarde por Enrique II, aunque –al decir de Cascales- el de Carrión no lo quiso entregar “hasta que se viese cara a cara con el rey, y él se lo mandase en su presencia que se lo entregase”[6].

Ya en el siglo XV, con la intervención de Alfonso el Magnánimo en los conflictos castellanos en apoyo de sus hermanos los infantes de Aragón frente al partido de D. Alvaro de Luna, la situación bélica se reactivó en nuestras tierras: si el ayuntamiento de Barcelona (entonces señor territorial de Elx y Crevillent) ordenaba por carta de 31 de julio de 1430 tomar las providencias necesarias (imposición de sisas y rentas especiales) para la mejor defensa de ambas poblaciones, en ese mismo año el Adelantado de Murcia saqueó Crevillent e intentó expugnar su castillo, fracasando ante la defensa hecha por Fernando López y otros 12 ballesteros y 20 soldados enviados por la ciudad de Orihuela. Como indicaba el concejo de esta ciudad (que también envió 10 cahíces de harina y 6 bombardas sin contraprestación alguna), “si el Adelantado lo ocupaba [el castillo de Crevillent] sería la ruína de toda esta tierra”[7]. No fue éste el último episodio bélico en el que vemos aparecer nuestro castillo. Pocos años después, el 17 de julio de 1435, el llochtinent de gobernador de Orihuela se presentó en Elx y mandó que se pusiera el castillo en estado de defensa, bajo pena de 5.000 florines de oro, para lo cual se utilizaron 20 ballesteros pagados por la ciudad de Barcelona. Al mismo tiempo, se ordenó la formación de cuadrillas tanto de moros como de cristianos para que sirviesen a la defensa en muros y barreras, según la forma acostumbrada. Pese a ello, Crevillent fue de nuevo saqueada por las huestes del Adelantado de Murcia, quedando el castillo en muy mal estado, como lo revela el que el 16 de agosto de 1437 el Consell de Cent barcelonés acordase su reparación (ultimada en septiembre de 1442)[8]. Aunque, por lo que sabemos, ésta fue la última ocasión en la que Crevillent y su castillo fueron escenario activo de conflicto bélico, su importancia estratégica no disminuyó al menos en lo que restaba de la Edad Media.

Ahora bien, la trascendencia de estos sucesos en la vida interna de Crevillent no dejaría de ser limitada, más allá del temporal despoblamiento que acarreó, en especial durante la Guerra de los Dos Pedros, hecho coadyuvado por los episodios de peste de la época. El proceso repoblador –como revela J. Hinojosa[9]- fue lento y nutrido siempre por población mudéjar.

Mayor importancia, en cambio, tendría el inicio de la serie de donaciones, con periódicas reversiones a la Corona, que culminarían ya en

tiempos de los Reyes Católicos con la hecha a Gutierre de Cárdenas. Se trata de un proceso de complejas alternativas, -en el que los destinos de Elx y Crevillent marcharán ya siempre unidos- del que damos una relación sumaria, advirtiendo que en parte se nutre de fuentes indirectas y que se prestaría a un estudio mucho más detenido que -sobre documentos originales- confirmase y ampliase los detalles, por más que podamos dar como suficientemente seguros los datos básicos.

La primera donación de la que tenemos noticia fue la hecha en feudo honrado por D. Jaime II a su hijo el infante D. Pedro, en 22 de mayo de 1322, aunque por corto tiempo, ya que fue recuperado por la Corona el 6 de noviembre de 1323[10]. Casi de inmediato, Elx y Crevillent serían donados el 9[11] de mayo de ese mismo año a otro de sus hijos, el infante Ramón Berenguer, “in perpetuo per libero et franco alodio villam nostram d’Elchio cum portu eiusdem vocato caput del aljup et castrum nostrum et villam de Crivillen sito in parte Regni nostri Valentie ultra Saxonam”[12], con la condición de que revertirían a la Corona en caso de que el infante falleciese sin hijos. En 1340, Ramón Berenguer las permutó a su sobrino el rey Pedro IV el Ceremonioso por Corvera[13] y Almenara. Como en otras ocasiones, el retorno a la Corona fue poco más que circunstancial, ya que el rey las cedió de inmediato a su hermano D. Juan (a cambio de Lliria, Castelló y Borriana), y muerto éste y recobradas por la Corona en 1358, en plena guerra de los Dos Pedros, las cedería a su hijo, el futuro rey Martín el Humano. Tal donación lleva la fecha de 8 de agosto de dicho año, en el monasterio de menores de Gerona

“per nos e comes heredes e sucesores nostros damus e concedimus per hereditate pura perpetua e irrevocabili donacione inter vivos vobis dicto Infanti Martino filio nostro emancipato e illustris Alionore Regine Aragonem consortis nostre carissime et eiusdem regine tutrici vere presenti e nose e voce veri consencienti et heredibus ac sucesoribus veris ligittimis perpetuo per hereditate, castrum et villam nostram d’Elchio cum portu iusdum vocato caput del aljub et castrum nostrum ac villam de Crivillen sita in parte Regni nostri Valentie ultra Saxonam cum omnibus alchareis e locis inter terminos dictorum[14].”

Según las propias fuentes ilicitanas que hemos utilizado[15], todo ello con vínculo de que muriendo -como murió- sin hijos habían de volver dichos pueblos a la corona y patrimonio real.

En cualquier caso, estas donaciones tienen siempre como protagonistas a personajes de la propia familia real. Sin embargo, una nueva singularidad se produjo cuando en 1391, siendo aún infante, Martín el Humano procedió a la venta de Elx y Crevillent a la ciudad de Barcelona, a pesar de los privilegios de no alienación existentes. Novedad ésta, la de la instauración de un señorío privado, que se produjo en el ambiente de crisis de la Baja Edad Media, en el que por causa de las magras finanzas reales aragonesas, se produjo una oleada de alienaciones del patrimonio real, paralela al proceso que se estaba produciendo también en Castilla. Ciertamente en dicha dirección habían apuntado ya algunas actuaciones de Alfonso IV y Pedro IV (aunque con limitaciones[16]), pero el proceso alcanzó su culmen precisamente con Juan I y Martín el Humano; lo cual no

hizo más que alimentar el expansionismo barcelonés, que compró Elx y Crevillent junto a un considerable número de poblaciones[17]. Más aún, durante el siglo XV, y contrariamente al movimiento redencionista que recorre la Península Ibérica, esta tendencia enajenadora y favorable al aumento de los derechos señoriales no se detuvo en la Corona de Aragón. Los procesos de reversión a la Corona tuvieron en nuestras tierras, por tanto, un carácter excepcional: por razones de importancia estratégica, por la alarma ante las fragmentadas posesiones reales, o por la simple razón de no disponer de villas y ciudades para dar en dote o cambra a reinas, príncipes y princesas a causa de la gran reducción del patrimonio.

En el caso que nos ocupa, es sabido que la venta tuvo como circunstancia inmediata las necesidades financieras de D. Martín, originadas en sus empresas italianas (en concreto por las expediciones a Sicilia). Eso sí, conviene puntualizar que se trató de una venta a carta de gracia (es decir, con derecho a recuperación de la cosa vendida, previa devolución de la cantidad recibida), por la que la Barcelona pagó 28.500 libras[18]. Acordada la compra por el Consell de Cent a primeros de junio de 1391, se hizo efectiva a principios de noviembre, y el 28 de dicho mes Joan Desplà i Simon de Marimon, en calidad de primeros procuradores de Barcelona en Elx, tomaron posesión de la entonces baronía. Para resarcir a Barcelona, Crevillent debería pagar a la ciudad 500 libras anuales[19] (Elx contribuiría con 1.000), razón por la cual el infante renunció igualmente a sus rentas en estos lugares. Así pues, Crevillent i Elx pertenecerían a Barcelona durante buena parte del siglo XV, al menos –después precisaremos- hasta 1460[20].

Cabe mencionar también en lo referente a este periodo una noticia aparentemente desconcertante, la de la supuesta venta (en 1439) de ambas poblaciones por parte del rey a mosén Bernat de Requesens, precisamente por 8.000 florines. Faltos del documento original que nos permita confirmarla y precisarla, quizá esta venta se limitase al puro derecho de luición. El caso es que inmediatamente después, y pese a todo, parece que desde 1440 la Corona puso sus miras en la recuperación de Crevillent y Elx. El proceso entonces iniciado necesitó de dos décadas para culminar con éxito, y desde luego no se vio facilitado por la nada colaboradora actitud de Barcelona que, como revelan los propios datos económicos publicados por Sobrequés y Cabestany, a la postre había hecho una buena inversión con la compra al infante Martín.

En un principio, fueron los ojos del rey Alfonso V, y más aún los de la reina María, los que se volvieron hacia nuestras poblaciones[21]. Correlativamente a la iniciativa de segregación eclesiástica de la diócesis castellana de Cartagena y erección de la de Orihuela, que terminó fracasando por la bula de 11 de octubre de 1443, en ese mismo año se iniciaron conversaciones para un intento de redención que tampoco triunfó[22]. Quizá debido a la orden del obispo murciano negando la segregación, por la falta de acuerdo en las condiciones, por la intranquilidad de la frontera, o por los asuntos mediterráneos del Magnánimo, el negocio quedó momentáneamente interrumpido. Se volvió a intentar en 1445, aunque parece que las condiciones generales no se concretaron hasta 1448, en que Elx ratificó una oferta de 12.000 florines que ya hiciera en 1443, mientras que el rey ponía especial interés en

conocer el montante de las rentas de Elx y Crevillent. Aprovechando la ocasión, Elx recordó el privilegio de no alienación de Elx, Crevillent, la Albufera de València y la Vall d'Uixò, en el que se autorizaba a usar armas contra quien quisiera tomarlas, aunque fuese el Gobernador General, habiendo de ser en tal caso otorgada remisión si en el intento se produjesen muertos y heridos. Sin embargo, de nuevo se abandonó el asunto, quizá a causa de otros más urgentes, como la guerra civil navarra y la lucha contra Álvaro de Luna y Castilla. Además, el temor a la guerra por la probable venida de moros granadinos reforzó las relaciones con Barcelona, que envió armas y –a petición de Elx- otorgó las provisiones de gobierno en las que se instauró el sistema insaculatorio.[23]

El asunto de la reincorporación no se reactivó hasta la muerte de la reina María. Los nuevos reyes, Juan II y Juana Enríquez se ocuparon del negocio, recién llegados al trono, en diciembre de 1458. Elx respondió con su anterior oferta de 12.000 florines, que las conversaciones del año siguiente redujeron a los 8.000 ya conocidos. Pagado el rescate por la reina (a la que el rey había traspasado el derecho de luición[24]) en 1460, Elx tuvo que pedir dinero prestado, enviando mensajeros a Crevillent, Bocairent, Xixona y Alcoi. Frente a estas noticias de Gil i Fernández, Sobrequés y Cabestany aportan algunos detalles adicionales, aunque también otros para la confusión. Según indican, la primera comunicación real a la ciudad exponiendo el deseo de recuperar ambas poblaciones se produjo el 16 de noviembre de 1459, y durante todo el año 1460 la documentación revela tanto la preocupación de los municipales barceloneses por el asunto, como los intentos por alcanzar una solución por vía de concordia, pero siempre intentando oponerse en la medida de lo posible. No registran estos autores el rescate en 1460, sino que –como ha sido habitual en la bibliografía disponible- sitúan la reventa al rey el 3 de junio de 1473, como una más de las actas de pacificación y liquidación de la guerra civil de 1462-1472. Eso sí, apuntan que las rentas dejaron de cobrarse por la ciudad de Barcelona en 1459, y que probablemente Juan II ocuparía las poblaciones antes de que acabasen las negociaciones. Da simplemente la impresión de que si el acuerdo se había alcanzado en 1460, en el contexto interno del momento, la ciudad de Barcelona no lo dio por liquidado hasta 1473. Juan II, por su parte, actuó con absoluta libertad desde 1460. En ese sentido, los citados autores aportan en su relación de documentos tres (los números 87, 88 y 89) a los que no parecen haber prestado atención y que hablan a las claras en el sentido indicado. Así, el 87 y 88 son el privilegio de Juan II y Juana de Aragón (2 de mayo de 1461) en el que se autoriza a la villa de Elx a redimirse del empeño hecho por infante Martín; y el 89 es el quitament de los 8.000 florines por el empréstito de Barcelona (de la misma fecha).

Aunque en opinión de Gil i Fernández no se trató de una completa incorporación a la Corona, lo cierto es que la excepcionalidad de la pertenencia a Barcelona había quedado liquidada, y que Elx y Crevillent habían regresado a la familia real, en condiciones muy similares a las existentes antes de 1391. Por otra parte, la relación con la nueva señora no fue más cómoda de lo que lo había sido con Barcelona. La reina completó la introducción del sistema insaculatorio exigiendo la posesión de caballo y armas para los oficios y la intensificación de la cooptación, aumentó su presencia y control con la intervención de su procurador, y a la

postre resultó económicamente más gravosa al aumentar sus peticiones de ayudas y la carga de préstamos sobre las arcas municipales[25]. Ciertamente, muy poco es lo que sabemos de lo ocurrido en Crevillent en este tiempo. Es lógico pensar que, como ocurrirá más adelante, resultara secundaria respecto de Elx, por su menor importancia. Y en todo caso no es descartable, dada su mayoritaria población mudéjar, la existencia de posturas diferenciadas en momentos concretos, como había ocurrido con la morería de Elx, que se negó a aportar cantidad alguna cuando en 1443 la reina solicitó ayuda para el rescate.

El proceso de cesiones a particulares, sin embargo, distaba mucho de acabar. Bien pronto ambas localidades serían cedidas a un nuevo señor (en una de las últimas grandes donaciones producidas en el reino de Valencia) que las conservaría definitivamente hasta la extinción del propio régimen señorial.

2. LA EDAD MODERNA: BAJO EL SIGNO DE LAS RESISTENCIAS AL SEÑORÍO.

2.A. Visión general

Son diversos los rasgos con los que podríamos caracterizar los tres siglos largos de la Modernidad en Crevillent.

Desde luego, la antigua importancia estratégica prácticamente desaparece, una vez extinguidas las tensiones bélicas entre los reinos medievales. De hecho, uno no puede dejar de tener la sensación de que en este periodo Crevillent se fue aislando, como revelan las escasísimas visitas de los viajeros de la época, que en su mayoría tomaban el “carril” que enlazaba directamente Elx con Albaterra, sin necesidad de pasar por nuestro pueblo, siendo por otra parte muy poco frecuentado por estos viajeros el acceso al Vinalopó Medio desde Crevillent. Sólo la sierra mantuvo este carácter estratégico, aunque no como centro de operaciones militares, sino como base y refugio de bandoleros en sus diversas versiones: desde el bandolerismo mudéjar y morisco inicial, hasta el de tipo social tan extendido a finales del siglo XVIII y principios del XIX, del que figuras como Manuel Manchón “el català” o Jaime Alfonso “el barbut” no son más que los exponentes más señeros[26].

Probablemente, desde múltiples puntos de vista el hecho fundamental ocurrido en la historia del Crevillent moderno fue el de la expulsión de los moriscos, ocurrida aquí el 4 de octubre de 1609[27]. Esto supuso la extinción radical y completa del contingente poblacional que había sido mayoritario en Crevillent desde los tiempos de la conquista cristiana y su sustitución por población cristiana vieja venida, por lo que podemos deducir, del entorno inmediato, cuyos descendientes constituyen aún hoy el núcleo de la población crevillentina. Ocurrida cuando apenas se apuntaba la profunda crisis del Seiscientos, la expulsión determinó que durante buena parte del siglo los niveles demográficos se mantuvieran muy bajos, aunque ello sirvió de pórtico al importantísimo crecimiento demográfico de fines del XVII y buena parte del XVIII, el más notable ocurrido nunca en la historia crevillentina[28]. A dicho crecimiento contribuyó sin duda el fin de la crisis general, pero en el plano local la resolución del problema del

abastecimiento del agua, con la concordia firmada con el duque en 1666 para el arreglo de la acequia de la Fuente Antigua, vino a constituir el hito clave[29]. Con este crecimiento se produjo una importante expansión del casco urbano, en el sentido E-W, incluyendo la construcción del puente sobre la Rambla y los inicios de la urbanización de dicho barrio. Sin embargo, desde los años de 1750 en adelante, este crecimiento –que en buena medida se adapta al esquema malthusiano- comienza a mostrar sus límites, causando un deterioro notable en la condición social de los crevillentinos. El motín de Esquilache, en 1766, fue el aldabonazo más destacable en este sentido, pero la constitución de importantes barrios de cuevas, el inicio de un bandolerismo social que se adentraría en el siglo XIX, y el comienzo de las migraciones “golondrina” (Madrid, París...) son claros indicadores de cuanto decimos.

La presión señorial, en claro aumento desde el siglo XVII y mantenida e incrementada en el XVIII (tal como revelan los estudios de P. Ruíz[30] y de V. Gozávez) distó mucho de ser un elemento neutro en todo ello. De ahí el evidente matiz antiseñorial del motín de 1766 en nuestro pueblo, así como en otros de nuestro entorno y en particular de Elx: podemos entender que desde el punto de vista de los crevillentinos que hubieron de vivirla, la Modernidad tuviera una vertiente de constante resistencia a la señorialización bajo la que hubieron de vivir.

2. B. La creación del señorío de los Cárdenas

Muerta la reina Juana en febrero de 1468, y siendo sus herederos el rey Juan y el príncipe Fernando, la permanencia de Crevillent y Elx bajo la Corona resultó corta y –en palabras de A. Gil[31]- desgraciada. No sólo porque ambas localidades fueron puestas como garantía de los préstamos recibidos de la ciudad de Valencia, sino sobre todo porque en virtud de las capitulaciones de Cervera de 1469, y de la donación efectuada por Jaime II el 18 de mayo de 1470 en Monzón, fueron entregadas como parte de la dote de la princesa Isabel, junto a otras[32]. Eso sí, en principio se trataba de una donación vitalicia, de modo que se hizo bajo promesa de volver a la Corona en caso de fallecimiento de Isabel. El camino para hacer efectiva la cesión se inició, con retroactividad a la fecha del matrimonio (19 de octubre de 1469), en 1470, por cartas de Juan II escritas desde el mismo Monzón al escribano de ración Pau Rosell, y seguramente también a Elx y Crevillent, mandando dar posesión al procurador de Isabel, Gaspar Fabra. Ya en este documento se insinuaba el autoritarismo de que hicieron gala los reyes Juan y Fernando en este asunto, que aumentaría con la posesión de Cárdenas, puesto que advertían que se diese la posesión a Fabra sin “empaig algú”, ya que Isabel había escrito “que per cosa alguna no tol·leraría que lo dit en Gaspar Fabra no haia la dita procuració” y porque “en altra manera lo pendríem molt molestament, ens sería forçat mostrar-ne sentiment, per lo gran interès que hi va al stat nostre e de l’l·lustríssimo princep”[33].

Durante el mes de julio siguiente fueron conociéndose las particularidades de la donación a Isabel, así como las instrucciones del rey Juan de hacer uso de la fuerza si se mantenía la negativa a dar posesión. No fue necesaria dicha fuerza, porque antes se supieron los detalles que el rey comunicó a Rosell en misiva desde Monzón de 22 de julio, en la que

mandaba entregar a la princesa o su procurador la villa de Elx y el lugar de Crevillent, “jurisdicció, mer imperi, rendes, drets e emoluments... armes, municions, provissions, fusta e totes altres coses” que hubiera en el alcázar de Elx y el castillo de Crevillent, absolviéndolas al mismo tiempo del “sagrament de fidelitat e homenatge” hecho a la reina Juana, pero declarando que la donación a Isabel era “en cambra, emperò e de vida sua”[34].

Así pues, la donación a Isabel tiene su origen en las capitulaciones de Cervera y su efectividad en la fecha del matrimonio con Fernando. Sin embargo, las distintas limitaciones impuestas, en principio tranquilizadoras, pronto se vieron suprimidas con las decisiones adoptadas en Dueñas en agosto de 1470. Y es que vencidas las resistencias a la posesión por parte de una princesa castellana con dichas argucias, Juan y Fernando se consideraron con las manos libres para alterar dichas condiciones. Así en virtud del documento de 22 de agosto de 1470, Fernando “con el serenísimo rey nuestro padre”, ampliaba la donación a Isabel, y de vitalicia pasaba a ser a perpetuidad para la reina: “vos fago gracia e donación pura propia no revocable, que es dicha entre vivos, sin condición alguna, para vos, e para vuestros herederos y successores, para siempre jamás... para que de aquí en adelante sea vuestro, e lo ayades, tengades e poseades por vuestro, para vos, e para los dichos vuestros herederos, e successores después de vos”. La ampliación de la donación no fue sólo temporal, sino material, pues se extendía a “prados e pastos e deessas..., aguas..., entradas y salidas...” que hasta entonces los señores poseyeron de forma limitada, derechos que nunca antes se habían pagado y de los que los señores nunca habían gozado, como “martiniengas y yantares”, y sobre todo la jurisdicción se amplía del mero imperio a la plena, civil y criminal, mero y mixto imperio, aunque reservándose el rey “la mayoría e soberanía de la justicia”[35].

Lograda, pues, la plenitud de derechos, sólo faltaba un acto para consumir el que bien claramente constituía el objetivo oculto de toda la operación. Dos días después de lo anterior, el 24 de agosto de 1470 y en la misma Dueñas, Isabel donaba Elx y Crevillent a su Maestresala Gutierre de Cárdenas, en pago por su fidelidad y especialmente por la realización de las gestiones conducentes a su matrimonio[36], con las mismas condiciones y derechos con que le habían sido cedidas por los reyes, y declarando sin valor cualquier fuero, ordenación o ley contraria. Así pues, le hacía:

“merced, gracia e donación, pura propia no revocable, que es dicha entre vivos, sin condición alguna, para vos, e para vuestros herederos y successores, para siempre jamás [...] para que de aquí en adelante sea vuestro, e lo ayades, tengades e poseades por vuestro, para vos, e para los dichos vuestros herederos, e successores después de vos, para que lo podades vender, o empeñar, e dar, donar, e trocar, e cambiar, enagenar, e renunciar, e trapassar con qualesquiere persona, o personas que quisiéredes, o por bien tuviéredes, e facer de ello, e en ello, e de qualquier cosa, o parte de ello, como de cosa vuestra propia, libre e quita, quedando en la dicha villa de Elche, en el dicho lugar de Crevillent, e sus tierras todavía para mí, e para los reyes que después de mí succedieren, la mayoría y soberanía de la justicia. Ca yo por esta mi carta, e por la

tradición que por ella vos fago, desapodero e desenvisto a mí, e a mis herederos e successores, de las tenencias y possession en propiedades e señorío de la dicha villa de Elche, e del dicho lugar de Crebillent [...] e lo cedo e traspasso a vos, e en vos el dicho Gutierre de Cárdenas...”[37]

Detalle muy importante y significativo, ya señalado por Cristóbal Sanz[38], esta segunda donación fue mantenida sin embargo en secreto, probablemente para obviar no sólo resistencias sino las posibles dudas sobre la legitimidad de una donación efectuada no siendo Fernando aún rey de Aragón. De modo que D. Fernando esperaba a la muerte de su padre (ocurrida en 1479) para darla a conocer mediante la confirmación que efectuó por privilegio dado en Barcelona el 12 de marzo de 1481[39]. Es importante destacar, por otra parte, que Elx y Crevillent sólo aceptaron desde el primer momento la donación original de Juan II a Isabel, la más limitada y conveniente a sus propios intereses, pero desde luego mucho menos dudosa que la efectuada por Fernando, siendo príncipe, ampliando la anterior.

La toma de posesión efectiva por Gutierre de Cárdenas no se produjo, sin embargo, de manera automática ni sin resistencia. Parece que en cuanto se supo la donación, el concejo de Elx se aprestó de inmediato a intentar resistir, formando piquetes y estableciendo guardias para avisar e impedir la entrada de gente extraña y la salida de los vecinos (pues todos eran necesarios “per guardar e defendre la dita vila per als il·lustrissimos senyors rey e reyna”[40]), dando órdenes para asegurar los abastos de alimentos, impidiendo la salida de cualquier clase de trigo, e intentando asegurar las reservas de carne. Pese a ello, la huida de la morería parece que fue colectiva, del mismo modo que no nos consta lo ocurrido en Crevillent –poblada mayoritariamente por mudéjares, como sabemos-, aunque hemos de suponer que tampoco se optaría por la resistencia. La amenaza de guerra, con la entrada por Villena de una hueste castellana con 400 lanzas, más otra que esperaba dispuesta en Murcia, se hizo pronto manifiesta con algunas acciones destructivas en la huerta, lo que llevó al cabildo ilicitano a comprar bombardas y armas diversas. Más aún, se contestó al Gobernador Pere Maça de Liçana -presto a venir desde Alicante para tomar la villa-, que no lo hiciera porque no sería acogido, sino que debía hablar con el rey para suspender la guerra; y que en caso de hacerlo, la villa haría uso “dels remeys contenguts en los priviletgis en favor del patrimoni e corona real”, sin miedo de la violencia, muriendo y matando: “vixca qui vixca, muyra qui muyra; bens tenim per dir e scusarnos por; que dels que y vendran no tornaran tots a ses cases”[41].

Sin embargo, la aparente unidad de los ilicitanos distó mucho de ser real, y a quebrarla contribuyó en gran medida la actitud de D. Fernando, quien en diversas cartas se ratificó inflexible en su postura favorable a la donación. Probablemente, como revelan los documentos de los delegados de Orihuela y Valencia, que actuaron como mediadores, entre la población iba ganando cuerpo la idea de rendirse. Elx buscó apoyo en otras villas y ciudades, como Valencia, Alicante, Orihuela, Xixona, Alcoi, Biar, Bocarent, Xàtiva i Alzira, pero lo recibió sólo hasta que el rey mostró claramente que la única solución posible era la entrega a Cárdenas. Las propuestas ofrecidas por Valencia y Orihuela como mediadoras tampoco serían aceptadas ni por Elx ni por el rey[42].

Los argumentos jurídicos utilizados por Elx para pedir la revocación preludian en buena parte los del posterior pleito de reversión. Se alegaban privilegios de no alienación y de pertenencia sólo al rey o al primogénito (sobre los que después volveremos), añadiendo la conveniencia de no separar la villa del reino por ser fronteriza así como una amplia relación de servicios prestados a los reyes[43], pero sobre todo se insistía –como hemos advertido– en que la donación a Isabel fue limitada y de por vida; y, en conclusión, que: “jamés se pot dir ni mostrar que de la creació del món a ençà nengun cavaller ni altra persona sia stat senyor de les dites, sinó lo senyor rey de València o fill de aquell”, salvo los años en que perteneció a Barcelona, aunque durante ese tiempo sólo lo fue en prenda de un préstamo[44].

Por parte del rey, desde la primera carta de respuesta a la villa (12 de junio de 1481) se mostró un considerable cinismo, pues decía estar “maravillado” por no haberle hecho ver antes de la donación que ésta no se podía hacer; pero acto seguido no dudaba en amenazar con todo su autoritarismo a la villa, por haber caído “en tan gran error de voler axí acordadament e ab tanta inobediència resestir a nostres manaments, cossa que ab neguna paciència porem tol·lerar”[45]. D. Fernando daba la decisión por inamovible y el asunto por cerrado, cortando los intentos de los mensajeros de negociar con la reina y mandándoles salir de Barcelona so pena de perder la vida. Concedor como nadie de cómo combinar los medios disponibles para obtener los fines pretendidos, al propio tiempo permitió la entrada de la referida hueste por Villena (contrafuero que Elx denunciaría), mientras el secretario real -Pere Capmanyés- iniciaba acciones contra los bienes de ciertas personas, al igual que el gobernador de Orihuela, quien lo hizo particularmente contra dos de los mensajeros de la villa. En agosto, ya sin posibilidad de diálogo directo con el rey, mientras los castellanos con armas se acercaban a las puertas de la villa, secuestrando hombres y destruyendo bienes, D. Fernando utilizó a Orihuela y Valencia para transmitir toda la fuerza de sus amenazas y precipitar la capitulación, introduciendo el argumento de la infidelidad de sus vasallos, con todo lo que ello implicaba de amenaza de guerra, desposesión de oficios y jurisdicción, revocación de privilegios...[46]

Pese a todo, no se dio aún por perdida la vía legal. Así, se buscó el consejo de doctores, tanto de Valencia como del Consejo Real, quienes solicitaron, para preparar el proceso, los privilegios y testimonios documentales de los derechos que se alegaban. La respuesta de Elx es importante, pues resalta la dificultad de la prueba en el terreno jurídico: “los privilegis que avem portat stan prou biciosos en lo més necesari, sobreposats e molt locius falsos, que diu micer Jaume García que en Barcelona no serien admesos ni los admetran”[47]. En un intento desesperado, Elx llegaría a proponer entregar las rentas o cargar sobre ellas 60.000 florines en censales a favor de Cárdenas, con tal que se mantuviera la jurisdicción para el rey; y más adelante los embajadores de la ciudad de Valencia ofrecerían ponerlas en tercería o secuestro en manos de Valencia o de persona designada por la ciudad, prometiendo no entregarlas a nadie hasta la venida del rey a Valencia y haber éste escuchado a la villa. Finalmente, se celebró una reunión con los representantes reales y los del ayuntamiento de Elx, en la que se acordó,

entre otras condiciones, poner la villa en secuestro (traspasado a Gaspar Fabra) e iniciar una doble acción –ciertamente tan contradictoria como reveladora de lo que se veía venir- acordada el 26 de septiembre:

1. Enviar mensajeros al rey pidiéndole la revocación de la donación en razón de privilegios; del carácter limitado de la inicial donación a Isabel; de la jura que ésta hizo al convertirse en señora de Elx y Crevillent para servir fueros y privilegios; y de los servicios hechos por la villa con dinero, hombres y armas. En caso no querer la Corona revocar la merced hecha a Cárdenas, se solicitaba que al menos se le concediese a la villa ser escuchada en Cortes generales.

2. Solicitar a Gutierre de Cárdenas, entre otras cosas, que jurase los fueros y privilegios de Elx; que acordase la remisión de penas y procesos; que nombrase procurador y batlle natural en persona natural del reino; que no tuviese fortaleza dentro de la villa ni fuera alcaide nadie que no fuera natural del reino; que no hiciera fortaleza fuera de los muros de la villa; que a su propio cargo, obtuviera del rey que el conde de Cocentaina y Pere Maça no hicieran paradas ni represas en el rio, destruyendo las que había; que se celebrase mercado libre de aduana para foráneos los martes; y que lograse la franquicia para el comercio con Castilla.

Es decir, salvar los principios pero intentar obtener seguridades y ventajas ante lo que parecía inevitable, resignándose claramente a aceptar el nuevo señor. Sólo restaba por adoptar la decisión formal de entregarse a Cárdenas para que cesase la guerra y se restituyesen los bienes tomados a los vecinos, cosa que ordenó el rey en 20 de septiembre. Acordado todo por el consejo en 8 de noviembre, y recibido el mismo día el documento de la jura por Cárdenas de fueros y privilegios, conteniendo la remisión de penas, así como anunciada la próxima visita del nuevo señor, no sólo quedó aceptado éste sino que, tal como era casi protocolariamente obligatorio, se convino organizar su recibimiento con la correspondiente celebración festiva, procesiones solemnes y toros bravos, así como con la entrega de diversos presentes[48]. El manejo combinado de la violencia y de la presión psicológica por parte del rey, y la jura por Cárdenas de fueros y privilegios –calmando los ánimos al igualarse con los anteriores señores- habían conseguido culminar una operación concebida desde el propio matrimonio de los reyes, y sellada con los documentos de Monzón y Dueñas de 1470. Sólo faltaba un paso legal para la conclusión definitiva del asunto, y éste lo daría D. Fernando en las Cortes celebradas en Valencia en 1488. En su sesión de 12 de abril, reunido el rey conjuntamente con los 3 brazos en la Seo (lo que en la práctica le daba rango de fuero), e invocando la plenitud de su potestad

“real, absoluta de de leyes, queriendo usar de aquella y con voluntad y expreso consentimiento de la dicha Corte, loa, aprueba y confirma la dicha donación, y todas y cualesquier cosas, y cada una de aquellas, como en aquellas se contiene, y de aquella resulta”

Más aún:

“y quiere que aquella sea válida perpetuamente, assí en perjuicio de su Magestad y de sus successors, y de la Corte, como aun de qualquiera

villa, Universidad y persona de qualquiera dignidad, preeminencia o prerrogativa que sea, no obstante qualesquiera incorporaciones hechas de la dicha villa, castillo y lugar y otras cosas dadas en su Real patrimonio, y no obstantes qualesquier fueros, privilegios, actos de corte, sentencias entre qualesquiera parte dadas, y qualesquiera otras provisiones generales y especiales, pragmáticas sanciones en favor de su magestad y de su real patrimonio, y de qualesquier ciudades, universidades o personas con juramento, o con qualesquier firmeza y seguridad roboradas, y a la dicha donación y en cosa alguna de aquella derogantes, contrariantes y repugnantes, y no obstante que en las dichas pragmáticas, fueros, privilegios, y otras qualesquier disposiciones se hallasse dispuesto y ordenado que no sea derogado a aquella o aquellas, sino que es de aquella o aquellas, se aya hecho inserción o específica mención, a las cuales y a qualquier otras derogaciones, perjudiciales y contrarias a la dicha donación y nueva concessión, el dicho señor rey, de voluntad de la dicha corte, deroga y dispensa en aquellas y por toda aquella forma, modo y camino que se pueda hacer y deba, usando de toda su potestad absoluta, de voluntad expressa de dicha Corte y tres brazos, de aquella utilidad del dicho Don Gutierre de Cárdenas y de los suyos, así en perjuicio de su Magestad y de sus successores, como de la dicha Corte, y de qualquier brazo de aquella, y aun de qualquiera universidad o persona de qualquiera estado, preeminencia o dignidad que sea, hizo y otorgó las cosas arriba referidas[49]”.

Aparte los precedentes medievales que quisiéramos hallar, ha quedado claro que este proceso se inscribe en el avance del autoritarismo monárquico y en los conceptos básicamente patrimoniales que manejaban los soberanos respecto de sus territorios. Las causas del agravio y de las resistencias iniciales hemos de buscarlas, por tanto, en el hecho de que el nuevo señor fuese un extranjero (en concreto, leonés) y, sobre todo, en el sentimiento de frustración y en la inutilidad misma del esfuerzo económico desplegado para redimirse de Barcelona[50] y retornar a la Corona. No menos quizá, por la ocultación de la donación a Cárdenas hasta 1481. Pero lo cierto es que, en sí misma, la donación no tiene nada de extraordinario. Sus causas están inmersas en el ambiente político-social de finales de la Edad Media: crisis, reacción señorial, intento monárquico de un autoritarismo bastante limitado por las propias insuficiencias y por el poder de los estamentos privilegiados. Se unen aquí dos condicionantes ya conocidos y tradicionales de las monarquías, coyunturalmente presentes con fuerza a finales del XV. De un lado la monarquía castellana, presuntamente absolutista, sin bases firmes, o al menos discutibles: ilegitimidad desde Enrique II y problemática opción al trono por parte de Isabel, que tendrá que pagar cumplidamente el apoyo señorial; y de otro, la monarquía aragonesa, falta de recursos y que, a pesar de su tradición pactista –o quizá por su causa- no había sabido acomodar bien los intereses de las distintas naciones que englobaba y las limitaciones institucionales, con la satisfacción de sus propias necesidades económico-políticas (derivadas, v. gr. de unas aventuras mediterráneas que pretendían a la vez cohesionar a los reinos y apaciguar las demandas de la nobleza), que se traducen en una economía deficitaria, agravada por el pago de los salarios de gobierno y de una amplia burocracia. Para colmo, la guerra civil, que forzó al préstamo como única solución, obligando a empeñar o vender gran parte del patrimonio real; y de éste se echó mano, tanto en

Aragón como en Castilla, para pagar los servicios de toda clase de nobleza.

Cárdenas era un miembro muy destacado de la nueva nobleza que surgió y se consolidó tras las convulsiones del XIV, caracterizada, según Moxó, por la intensificación y uniformización de las pretensiones señoriales, con la generalización del vínculo de primogenitura, el apogeo de la plena jurisdicción, y la tendencia a aprovechar las perspectivas económicas castellanas, centradas en la ganadería y el comercio. Como indica Ruiz Torres[51], los Cárdenas constituyen el espejo de la alianza entre reacción señorial y vinculación a la monarquía que pretende imponer la forma autoritaria. La fidelidad de esta nobleza comportó, como se ha dicho, un precio muy alto: además de los premios otorgados por servicios individuales, la consagración en la propiedad (por las cortes castellanas de 1480) de las ocupaciones ilegales de patrimonio real hechas antes de 1464, la indemnización de 100.000 libras otorgada por las Cortes catalanas de 1481 a cambio de la devolución de tierras, y sobre todo el repartimiento de Granada. El mito de la sumisión señorial a los reyes, claramente deshecho con la expulsión de Fernando del reino de Castilla, quizá sólo tenga de real, junto al acercamiento físico a la Corte, la imperceptible mengua de poder jurisdiccional por la reserva monárquica de la jurisdicción o soberanía superior. Este y el mantenimiento de fueros y privilegios locales son los elementos limitadores de las atribuciones de los señores.

Para buena parte de la historiografía local, por la donación a Cárdenas se “recibía de los monarcas el más bochornoso insulto”[52]. Sin duda, resulta una posición tentadora, máxime con las facilidades que hemos visto poner a los monarcas para abonarla; desde luego, absolutamente inadmisibles para hombres del siglo XXI. Pero se trata de un juicio moral, subjetivo, que escapa a nuestro análisis. Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, la donación resulta más que dudosa, tal como se hemos esbozado y se verá al tratar de los argumentos jurídicos empleados en el pleito de reversión que plantearían Elx y Crevillent años más tarde; aunque a fin de cuentas, el hecho es que también en este plano se sentenció en contra de los demandantes. Resta el juicio histórico, sentido en el que podemos sin duda desmitificar la cesión a Cárdenas, vistos sus antecedentes y visto que a la postre, en el ejercicio de su potestad, los legajos no muestran señales de un trauma descorazonador, ni de ruina colectiva, ni de sumisión plena al poder del señor: según indica P. Ruíz[53], pese a lo que se puede deducir de la lectura literal de los documentos de donación, el poder señorial estuvo en la práctica acotado tanto por arriba como por abajo. Por arriba, mediante el ejercicio de los poderes que el rey se reservaba con carácter de supremo señor; por abajo, con la confirmación de los fueros y privilegios locales. Su trascendencia reside, en todo caso, en haber puesto las bases para una larga posesión señorial en la que no se producirá un aumento sensible del poder económico del señor hasta la expulsión de los moriscos y la subsiguiente repoblación, y en la que la plena jurisdicción no fue alcanzada por la señoría hasta fines del XVIII.

2. C. Las resistencias frente al Señorío de los Cárdenas.

Lejos de desaparecer las tensiones con esta primera aceptación del nuevo señor, a lo largo de la Modernidad fueron apareciendo periódicamente manifestaciones de resistencia. En ocasiones, se expresó episódica y violentamente, especialmente durante las Germanías en el siglo XVI y con el motín de Esquilache en el siglo XVIII; en otras ocasiones, planteadas a largo plazo y en el terreno jurídico. A continuación haremos mención a dichas resistencias por orden cronológico.

I. Las Germanías.

Al fin de su vida, Gutierre de Cárdenas hizo donación de todos sus bienes a los reyes, aparente oportunidad para Elx y Crevillent de volver a la Corona. Pero en los documentos reales el destino ya estaba fijado: para Cárdenas y sus sucesores, de ahí que los reyes no admitieran la reversión cuando se produjo la muerte de D. Gutierre en febrero de 1503[54]. Sí, en cambio, se produjo la primera fricción entre villa y señor cuando Elx se opuso terminantemente a dar posesión al hijo de D. Gutierre, D. Diego de Cárdenas (que sería nombrado primer duque de Maqueda por Carlos V)[55].

La situación planteada permitiría conectar con el primer episodio de rebelión abierta, es decir con la coyuntura propiciada por las Germanías. Tal como refieren Viciano y luego Ramos[56], hubo en el consejo municipal ilicitano intensos debates para decidir qué postura tomar en la ocasión, “y pues el parecer de los más fue agermanarse, luego se agermanaron y comenzaron a apellidar ¡Viva el rey Don Carlos, libertad y fuera Cárdenas”, refiriéndose como se ha dicho al hijo de D. Gutierre, D. Diego. El proceder de los agermandos ilicitanos, ya desde 1519, comprende el repertorio de acciones y gestos propio del movimiento: alzamiento por el rey, desposesión de Cárdenas y de sus oficiales (alguno de los cuales, como el bayle, vieron en serio peligro la unión entre alma y cuerpo a manos de los amotinados), sustitución forzosa de aquellos miembros del cabildo municipal (el justicia y dos jurados) que se negaron a ejercer sus cargos “en nombre del rey”, remisión de cartas a Valencia y el resto de las poblaciones agermanadas, ayuda de dichas poblaciones (en particular de Orihuela)... Destaquemos el componente antiseñorial y los argumentos utilizados –invocando el ordenamiento constitucional propio-, expresados en distintas cartas. Así, en la de 8 de septiembre de 1520, indicaban que: “esta villa de Elche se es alzada por la Corona de Aragón”. Y en el mismo sentido, cuando un secretario real venía hacia Elx se le envió una carta en la que, entre otras cosas, le decían:

“porque en caso que el Rey os lo mandase, os debiérades acordar que sois aragonés, y de estos Reinos, y esta villa de Elig, y Clivillent son de la Corona de Aragón y no se quieren separar de ellas [...] porque bien sabeis que los privilegios que tratan de la unión e incorporación, disponen que con armas podamos defendernos, y la imposición de grandes y graves penas manda, que a los que vinieren con semejantes Provisiones, les repelamos y maltratemos por nuestra defensa [...] pues con la presente os notificamos que nuestra deliberación es que hasta que S.M. sea venido a España y oído a esta su Real Villa en su justicia, no recibiremos ni leeremos carta alguna”,

La carta terminaba con una advertencia general y bastante significativa de las preocupaciones que les animaban:

“no déis causa que se disminuyan las pocas villas que el Rey en este Reino posee”[57].

En efecto, los agermanados ilicitanos no dudaron en recurrir a las más altas instancias para intentar sacudirse a los nuevos señores, comenzando por el propio Carlos V, a quien –hallándose ya en Alemania– enviaron un mensaje con Juan de Villaquirán, en el que solicitaban la reducción a la Corona y negaban la obediencia a D. Diego. El rey, vistos los testamentos, vínculos y privilegios, remitió la causa al Consejo, en el que fueron vistos los documentos, y en su consecuencia se ordenó que tanto D. Diego como la villa –a través de sus procuradores– compareciesen ante el Emperador y expusieran sus pretensiones. Por carta y provisión del Emperador de fecha 20 de abril de 1521, retomando una propuesta ya esbozada en 1481, se adoptó una solución intermedia: que la posesión fuese hecha en nombre del rey y que un delegado real (Juan Remírez) ejerciese la jurisdicción, sin perjuicio del derecho de las partes; y que mientras la cuestión no se resolviese, dicho delegado cobraría las rentas secuestradas y entregaría su importe a Cárdenas.

Con la llegada de esta noticia, la Germanía se consideró triunfante. Fue, no obstante, su canto de cisne, puesto que ni el propio Remírez pudo llegar a tomar posesión en nombre del rey. Antes de que lo hiciera, un ejército en el que, junto al Marqués de los Vélez iba D. Diego en persona, bombardeó Elx hasta rendir a los agermanados, haciendo acto seguido lo propio con Crevillent y otras localidades. Con las armas por respaldo, Elx dio posesión a Cárdenas en virtud de los capítulos de acuerdo de 12 de agosto de 1521. Una real provisión, expedida en Bruselas a 8 de febrero de 1522 vendría a refrendar la toma de posesión[58]. A la postre, el episodio de la Germanía supuso un pesado baldón para las aspiraciones de reversión a la Corona, un episodio que no convenía referir sino callar o tan solo mencionar eufemísticamente (“ciertas novedades” se llega a decir, sin más), especialmente en las salas de justicia donde se iba a llevar la cuestión, única vía por la que continuar el intento tras haberse producido con violencia y prácticamente bajo el fiel de las armas la posesión de los dos primeros Cárdenas.

II. El pleito de reducción a la Corona.

En lo que restó de la época foral, prácticamente cada vez que se producía el fallecimiento del titular del Marquesado y el subsiguiente intento de toma de posesión de su sucesor, hubo ocasión para que los vasallos mostrasen sus quejas y oposición. Así, v. gr., en 1603, con la muerte del tercer marqués, D. Bernardino de Cárdenas, en que se pidió que no se diese posesión a su sucesor y se pusiesen los estados en secuestro; en 1644, con el fallecimiento del duque D. Jorge, registramos idéntico proceder respecto del nuevo (D. Jaime), enviándose comisionado a Orihuela en demanda de orden prohibiendo la posesión; lo mismo que a la muerte de este marqués en octubre de 1652, en que se envió un propio (esta vez a Valencia) para impedir la nueva posesión, aunque se le dio finalmente en 1653 consignando sólo un acta de protesta[59]. En este

sentido, hemos de indicar que la actitud de la Corona siguió siendo clara y decisiva, mandando dar posesión a los titulares del Marquesado, hasta el punto de que el 22 de enero de 1645, enterada la villa de Elx de la orden real para que se diera posesión al nuevo duque D. Jaime, se acordó que los jurados se retirasen y pusiesen en sagrado en la iglesia de Santa María, para que no se les pudiese notificar provisión alguna, salvo el Justicia – por ser letras del Virrey y Real Consejo --, quien al recibirlas se las pondría sobre la cabeza y las reverenciaría con honor, aunque sin acceder a la nueva posesión mientras no llegase la respuesta a la consulta hecha por la villa al rey[60]. Por otro lado, resulta lógico que fuera Elx –la única que contaba con una oligarquía suficiente para plantear una oposición clara- la que llevase el peso del asunto. Tanto Crevillent, como el arrabal de San Juan de Elx se encontraban en una clara posición de debilidad ante la prepotencia del señor. Ello se debía, anteriormente, a su mayoritaria población morisca, y ahora -ya pobladas de cristianos viejos tras la expulsión- por la especial necesidad que dichos pobladores tenían de mantener unas buenas relaciones con el señor con las que asegurar sus nuevos destinos, por la vía de gracias y favores, o simplemente por la de no ver aumentadas sus penalidades. Conscientes de ello, los señores supieron hacer de ambos núcleos firmes apoyos en su estrategia permanente de aislamiento de la contumaz oligarquía ilicitana, hasta el punto de conseguir hacerlos participar en ocasiones activamente en favor de sus intereses. Es lo que ocurrió en noviembre de 1644, cuando se tuvieron noticias de que los vecinos del arrabal de San Juan y de Crevillent trataban de no impedir la toma de posesión del nuevo duque D. Jaime[61].

Ahora bien, como se ha dicho, prácticamente todo este periodo está presidido por el planteamiento y desarrollo de un larguísimo pleito planteado por Elx y Crevillent, solicitando la reincorporación a la Corona y la anulación de la cesión señorial. Evidentemente, la documentación existente sobre dicho pleito es sencillamente inmensa, por lo que aquí nos limitaremos a efectuar una breve descripción de su desarrollo, centrándonos luego en los títulos jurídicos esgrimidos por ambas partes, para terminar con una mención sobre su sentencia y conclusión.

Tras algunos informes previos solicitados en 1573 a distintos juristas sobre la viabilidad del negocio, que resultaron favorables a la pretensión, parece existir acuerdo en que el pleito fue instado en 1574, aunque alguna fuente –probablemente dependiendo de qué actuación se considere- sitúa su inicio en 1577-78, mientras que otras lo adelantan hasta 1570. Su conclusión no se produciría –detalle nada insólito en el Antiguo Régimen- hasta siglo y cuarto más tarde, por la sentencia de la Audiencia de Valencia de 20 de mayo de 1697, y la definitiva del Consejo de Aragón tras el recurso de súplica interpuesto por Elx de fecha 6 de octubre de 1699.

En tan dilatado espacio de tiempo, el pleito atravesó múltiples fases. Los momentos de cambio de titular en el señorío, a los que acabamos de referirnos, solían coincidir con reactivaciones de la causa en la que se consideraba ocasión propicia. Pero no fueron infrecuentes, antes al contrario, los periodos en que el asunto languidecía de manera exasperante por diferentes causas, como cuando –en 1606- la sitiada de reducción (el libro donde el ayuntamiento ilicitano anotaba todo lo referente

al pleito) plasmaba que el pleito se estaba llevando con flojedad, y que mejor sería cambiar los abogados castellanos que de él se ocupaban por otros valencianos, peritos en el derecho foral y en particular en materia de Cortes[62]. Más gravemente, en otras ocasiones, la dilación se originaba en las decisiones del propio monarca, ejerciendo sus funciones de juez supremo. Así ocurrió con la orden de Felipe II de 31 de agosto de 1596, en la que disponía que:

“por justas causas que han movido mi Real ánimo, he mandado suspender la declaración del pleyto que mi regio fisco y essa villa tratan con el Duque de Maqueda, sobre la Reductio de essa villa a mi Corona real, en la forma que se contiene en el decreto que en razón desto se ha hecho a que me remito”[63].

Aunque sabemos que tras estas dilaciones no habían nadie más que los propios Cárdenas, años más tarde -en tiempos de Felipe III- un teólogo que informaba a petición de los demantes, aportaba luz sobre este y otros asuntos:

“Una villa destos reynos de España [...] pidió a la Magestad del Rey nuestro señor Phelippo Segundo (que está en el cielo) la desagraviasse y su Magestad más ha de 30 años no dexó començar el pleyto, hasta que por su real mandado los avogados suyos y de su Consejo, viessen los privilegios y títulos de la dicha villa y del poseedor, y le dixesen lo que en esto havía, y oydas las pretensiones de entrambas partes, y informado su Magestad de la justicia que tenía la dicha villa, mandó a su fisco que se juntase con el síndico de la villa, y pussiessen demanda al poseedor, la qual se començó y prosiguió por muchos años hasta estar el pleyto para sentenciarse ya concluso. Y habiéndose hecho ya relación en el Consejo para sentenciarse, y gastado la dicha villa setenta mil escudos y más, el dicho rey nuestro Señor mandó con su real decreto sobreseer la determinación del pleyto por dos años, hasta que su Magestad ordenasse lo contrario, y passados, por parte de la dicha villa se mostraron a su magestad pareceres de theólogos y juristas que en consciencia y so cargo de peccado mortal, y satisfacción de los daños, no pudo dilatarse la pronunziación de la sentencia, y vistos mandó que luego se sentenciasse, y porque luego murió su Magestad se quedó assí. Y el año de seyscientos y tres murió el poseedor de la dicha villa y se hizo instancia en el Consejo Real por parte del procurador fiscal de su magestad y del síndico de la dicha villa, para que pues la possession de la dicha villa estava vacante, fuesse su magestad servido mandar secrestar y poner en depósito la dicha villa por ser litigiosa y no dar la possession vacante al heredero del diffuncto. Y habiéndose altercado por mandado de Su Magestad en el dicho Consejo entre las partes se resolvió este artículo que de justicia se decía y havía de hazer el dicho secresto. Y para que tuviese efecto y devida execución (por obstar a ella el dicho decreto imeditivo del progresso desta causa, y evitar todo género de atentado) consultó el Consejo con la Magestad del rey nuestro señor (que oy reyna) el estado del negocio y Su Magestad respondiendo a la consulta mandó que no embargante la dicha consulta de secresto se diesse la possession al dicho heredero sin perjuicio del derecho de las partes, y que dentro de quatro meses contados desde el día en se diesse la possession y precissos se huviesse de acabar el pleyto principal por sentencia, como consta por la provisión y decreto

real que se hizo formiter en el corriente processo desta causa en 3 de setiembre de 16[...]. y ha seis años que por muchas diligencias que se han hecho por parte del fisco y síndico de la dicha villa, no se ha podido alcançar que se sentencie”[64].

Este texto no sólo aclara algunos detalles sobre el periodo anterior al inicio del pleito, sino la serie de esfuerzos (incluyendo dictámenes teológicos), gastos y detenciones que fue experimentando en estas primeras décadas. Especialmente frustrantes para los demandantes debieron ser los momentos en que parecía que se estaba a punto de pronunciar sentencia, para terminar sufriendo un nuevo retraso cuando los señores conseguían una nueva dilación.

Sin embargo, la verdad es que en principio todo parece indicar que las cosas adquirirían un matiz favorable para Elx y Crevillent. En este sentido, no habrá pasado desapercibido para el lector que Elx y Crevillent no fueron solas al litigio: junto a ellas, y por orden del monarca, litigó el Real Fisco en defensa de los derechos que podrían haber resultado lesionados como consecuencia de la donación y conversión de Elx y Crevillent en señorío particular.

Sin embargo, las cosas terminaron, evidentemente, por torcerse. Una vez más la villa de Elx terminó quedando sola, como resultado de una clara operación señorial, indudablemente respaldada por una Corona inmersa en un contexto más crítico cuanto más avanzaba el Seiscientos, y por tanto nulamente proclive a pleitos y quebrantos con su aristocracia (y sin duda los señores de Elx y Crevillent pertenecían a ella). En este sentido, los años de 1660 resultan reveladores. Primero fue el Fisco Real el que se retiró de la causa, a cambio de un servicio de 37.000 libras valencianas ofrecido por los señores, por real decreto de 4 de noviembre de 1663. La noticia conmovió a todo Elx, al entenderse como un desaire del rey, y terminó por originarse un motín con el correspondiente saqueo del palacio señorial, forzando la intervención del obispo de Orihuela. No mucho después (en 24 de agosto de 1669), también se retirarían Crevillent y el arrabal de San Juan de Elx, “declarando ser su ánimo permanecer en el dominio”. Por lo que respecta a nuestro pueblo, en una situación semejante a la de 1644, no nos parecería insólito vincular esta decisión, al margen de las consabidas promesas, gracias, perdones y redenciones de penas, con el compromiso adquirido por el señor 3 años antes, de proceder al arreglo de la acequia de la Fuente Antigua, arteria principal que nutrió el crecimiento demográfico inmediatamente posterior[65]. Incluso la propia Elx, ante un pleito ya casi centenario, recibía con esperanzas la noticia –el 26 de septiembre de 1663- de que el pleito se hallaba en vías de concordia “mediante el abono de cierta suma”. Pocos años después, la sesión municipal del 4 de octubre de 1667 estuvo dedicada por entero al pleito: se hizo memoria de las gestiones y gastos en los noventa años desde que se inició, y en especial de los síndicos que pusieron hasta su salud y hasta su vida en el empeño, falleciendo en el ejercicio de su comisión, y a continuación manifiestaron la esperanza de que aún se pudiera arreglar, por lo que escribían al síndico en Madrid con el fin de que instase –una vez más- la declaración de la causa principal en el pleito. En 1669, se llegó a acordar la retirada de dicho síndico, “por no convenir hacer dicho gasto en el estado en que se halla dicho pleito, y porque el gasto que se haga será

perdido”, pero en 23 de agosto del mismo año se nombraba nuevo síndico, indicándole que podía ofrecer al rey hasta 100.000 pesos para remuneración de los servicios de Gutierre de Cárdenas y su familia...[66]

Para la finalidad de este informe, resulta de un gran valor la investigación documental emprendida por Elx (tanto en los archivos propios como foráneos) en apoyo de su demanda, que en sí misma constituye la mejor expresión de los fundamentos jurídicos alegados y de la posición que sobre la reversión se defendió. Existen múltiples documentos que hacen inventario de dicha documentación, pero quizá el mejor en este sentido es un memorial[67] dirigido al Marqués de Mondéjar, virrey y capitán general de Valencia, en 1574, el mismo año precisamente que suele darse para el inicio del pleito.

Según este memorial, los documentos fundamentales en los que se apoyaban eran los siguientes:

1. Privilegio de D. Jaime II otorgado a la entonces villa de Orihuela, dado en Orihuela 5 idus maii 1292, con el cual promete no alienar del patrimonio real a Orihuela.
2. Copia del privilegio que otorgó el rey D. Jaime, dado en Alicante a 5 idus de febrero del año 1306, en el cual otorga que la villa de Elx se beneficia (“alegra”) de todos los privilegios otorgados a Orihuela hasta el día de la fecha.
3. Privilegio otorgado por el rey D. Pedro dado en la huerta de Morvedre a 10 de julio de 1354, en el que promete no alienar de la corona real la villa de Orihuela.
4. Donación hecha por el rey Pedro al infante Don Martín, su hijo, de la villa de Elx y Crevillent con la condición de que muriendo, como murió, sin hijos habían de volver dichos pueblos a la Corona y patrimonio real, dado en Gerona a 8 de agosto del año 1358.
5. Traslado auténtico del privilegio del rey D. Juan en que otorga que la villa de Elx se pueda beneficiar de todos los privilegios otorgados a la de Orihuela hasta la fecha.
6. Traslado del privilegio por el cual el rey D. Alfonso promete no alienar la villa de Orihuela y la de Alicante de la Corona real en ningún tiempo, dado en Valencia el primero de marzo del año 1418.
7. Otro privilegio “en el libro de privilegios y cartas 97, capítulo 2”, en el cual el rey Pedro promete no alienar de la Corona real los lugares mencionados en dicho privilegio, cuales son la villa de Xixona y las otras villas más allá de Xixona entre las cuales está la villa de Elx. Dado en la Seo de Valencia a 18 de las calendas de octubre del año 1336[68].
8. Privilegio que otorga el rey D. Juan II a la villa de Elx cuando se quita de Barcelona en que otorga entre otras cosas pueda beneficiarse Elx

de todos los privilegios hasta el día de la fecha otorgados a Orihuela, dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1461.

9. Acto de donación autenticado que hizo el dicho rey D. Juan II a la princesa de Castilla Dña. Isabel, haciéndole donación en campra de la villa de Elx y lugar de Crevillent, de por vida y que después volviese a la corona real, en Monzón a 18 de mayo de 1470. Se advierte que cuando el rey D. Fernando hizo la donación a su mujer doña Isabel estaba vivo el rey D. Juan, y que no siendo aún rey D. Fernando sino príncipe, no le era permitido hacer dicha donación ni menos aún que doña Isabel diese la villa de Elx y lugar de Crevillent a D. Gutierre de Cárdenas.

10. Entendiendo el consejo de la villa de Elx que el rey D. Juan hacía o quería hacer donación de la villa de Elx y Crevillent a la princesa Isabel habiéndose quitado de Barcelona, enviaron carta particular suplicando no alienar dicha villa ni hacer donación de ella, en 9 de abril de 1470.

11. Traslado autentico de la concesión que hizo la reina Dña. Isabel a la villa de Elx para que se pudiese beneficiar de todos los privilegios otorgados a dicha villa hasta el día de la fecha, en 1471.

12. Respuesta del rey D. Juan II a la carta antes mencionada, en la que decía que su intento no era separar la villa de Elx ni Crevillent de su real Corona, entendiendo que había de sucederle como rey D. Fernando su hijo y doña Isabel, y que por eso en todos tiempos habían de permanecer en la corona real. Monzón, 28 de mayo 1470.

13. Con los predichos privilegios y escrituras se demostraría que la villa de Elx y lugar de Crevillent no podían ser alienados de la real corona, a contradicción de lo cual se haría la donación por el rey D. Fernando a la dicha doña Isabel por donación irrevocable dada en Dueñas a 22 de agosto de 1470. Y fundaría la misma razón la otra donación que hizo la dicha reina Isabel a Gutierre de Cárdenas, dada en Dueñas a 24 de agosto de 1470, aprobadas por el rey D. Fernando en 1481 en acto hecho en Barcelona, en cuyo seguimiento fue aprobada en acta hecha en Cortes en 12 de abril de 1488. Dicho acto era nulo pues no lo podía hacer el rey Fernando siendo príncipe y viviendo su padre.

14. Por parte del Consejo de Elx se envió como embajador ante el Emperador Carlos a Juan de Vilaquirant, suplicándole fuese servido recuperar y reintegrar a la real corona la dicha villa de Elx y lugar de Crevillent, tras lo cual fue expedida provisión con el consentimiento del representante y procurador del duque D. Rodrigo de Cárdenas que Elx y Crevillent estuviesen en tercería en poder de Juan Remirez, criado de su magestad según se contiene en dicha provisión cuyo traslado auténtico se hizo en Gormançia del condado de Flandes en 1521.

15. Se advierte que cuando se hizo dicha suplicación y provisión, que fue en tiempo de la Germanía, los de la villa de Elx y Crevillent -siguiendo dicho movimiento- se habían alzado por el rey; y que como la provisión llegó al tiempo que fue recuperada de los agermanados, con el ejército que trajeron los señores marqueses de Elx y los Vélez no surtió efecto, "y si por esta razón no conviene usar de dicha provisión"

16. Finalmente, se hace memoria de que en escrituras del archivo de Elx se encuentra un escrito del archivo de Barcelona (real o de la ciudad) sobre que se sacó un privilegio que contiene que la villa de Elx no puede ser alienada de la Corona real, y se ordena su búsqueda.

La enumeración podría ser sin duda más larga –y de hecho lo es- si la comparamos con otros documentos del propio archivo de Elx. Sin embargo, creemos que refleja con meridiana claridad los argumentos en los que se fundaba la petición, sobre alguno de los cuales ya hemos insistido: por una parte, los distintos privilegios reales contrarios a las enajenaciones, tanto generales como particulares, incluyendo la comunicación de los que en su momento recibió Orihuela, por haber pertenecido en esos momentos a su jurisdicción; por otra, la dudosa legitimidad de las donaciones hechas por los reyes, comenzando por la del propio D. Fernando a Isabel, por ser todavía príncipe en Aragón cuando se hizo, que anularía la posterior de Isabel a Cárdenas.

Evidentemente, se trata de una postura anclada en buena medida en la tradición pactista y constitucional valenciana, de clara resistencia al absolutismo. Pocos como el referido teólogo, Fray Diego de Avila, para sintetizarla:

“Lo que se pregunta es, si en consciencia se pudo dar la dicho possession al hijo heredero del dicho poseedor difuncto, y si en consciencia su Magestad y Consejo puede dilatar la prosecución y sentencia del dicho pleyto, y si está obligado su magestad a mandar precissamente que se despache luego la causa”[69].

Para Fray Diego –que sin duda no haría carrera con semejantes opiniones ya entrado el siglo XVII- en respuesta a lo primero debía decirse que tratándose de una cuestión de derecho común y sin grave daño de la religión o el reyno, no se pudo dar al rey el consejo de dar la posesión sin grave daño de la conciencia de quien se lo dio. Porque

“ultra de lo allegado y de los pactos y privilegios que la villa allega, es de derecho divino y derecho de las gentes que los vassallos y siervos agenos que acuden a otro señor rey o reyno o república a defenderse de su possedor, que el tal rey o reyno o república los guarde y conserve tiniéndolos en depósito, y no los buelva a agregar al dueño y poseedor de quien huyeron hasta que se sepa y averigüe la verdad y justicia [...] y en el caso presente es más estrecho este derecho divino y de las gentes, porque estos vassallos no acudieron a rey estraño sino a su natural rey y señor, y no pidían no ser restituydos a quien los possehía, sino a quien dellos no havía tomado ni tenido possession, y assí era maior la obligación de no darla al heredero, sino tenerlos en secresto [...] fue grave pecado entregar los siervos a sus señores con quien trayan guerra, porque siendo enemigos por razón della los havían de tratar como a tales , y por tanto no debían ser los litigantes entregados al heredero por ser también litigantes, y por los daños que de ahí se han seguido y malos tratamientos y pleytos, insultos, violencias y fuerças hechas contra los dichos vassallos.”[70]

Y en cuanto a lo segundo, el rey debía mandar en conciencia que no se dilatase la sentencia más allá de cuatro meses, “y no debe permitir se dilate más so pena de pecado mortal gravíssimo, y de incurrir en el mismo los jueces que lo dilataren , y a los daños y costas”. Sin duda el argumento más llamativo de los que empleaba Fr. Diego, frente a las tesis absolutistas (palabra que, hemos de recordar, se origina en la locución *ab legibus solutus*) era el de que el rey estaba obligado a guardar las leyes, por ser cabeza que ha de concordar con los miembros, y porque siendo supremo juez, tenía mayor obligación que los otros jueces inferiores, “porque no es dueño ni señor el rey, sino el pueblo de su derecho y justicia, y en este caso parece clara como consta del pacto y privilegios referidos”. Más aún, “por razón del pacto y contrato el rey está sujeto a la ley como cualquiera particular *quantum ad vim directivam*, y quanto a la pena y obligación de los daños y porque en semejantes casos puede ser reconvenido, le llama la sagrada escritura hermano de sus vasallos”, como fiel del peso. Por otra parte, dilatar el pleito en favor del poseedor y daño de los poseídos “es de su naturaleza pecado mortal, porque es aceptación de personas, que no mira la justicia y méritos de la causa, sino a las personas, y se opone a la virtud de la justicia distributiva y por esto es pecado perniciosísimo a la república”. Continuaba indicando que “cuando se detiene la deuda pudiendo y debiendo pagarla, es hurto y como injusta acepción”, para terminar recordando el principio de que a nadie se puede hacer merced en daño de tercero, especialmente si el tercero es una comunidad, suspendiendo la justicia en favor del poseedor; y que peca gravemente el príncipe que no permite a los pueblos defender sus libertades juradas.

Frente a estas tesis, las de los señores y, a fin de cuentas, las de la propia monarquía que terminaría resolviendo de manera absolutamente favorable a ellos, perfectamente establecidas ya en las actuaciones de los Reyes Católicos, centradas en el ejercicio de la plenitud absoluta de la voluntad real, y por tanto en la entera libertad de actuación. Las sentencias definitivas del pleito, tanto la de la Audiencia, como la del Consejo de Aragón no vendrían sino a sancionar –en el marco político y social de finales del siglo XVII- unos principios ya establecidos por Fernando el Católico, bien que respetando el ya agónico marco jurídico foral. A ello se añadiría un elemento histórico-político, que sería de extremo agrado para la reconstrucción/ mistificación del pasado operada por los Borbones. Y es que gracias al servicio prestado por Gutierre de Cárdenas, tuvo efecto:

“el Matrimonio de los mismos Señores Reyes, que ocasionó la unión de los Reynos de Castilla y Aragón, y formación de esta Monarquía”[71].

Poco sacrificio se antojaba, así pues, la donación de Elx y Crevillent a un particular como remuneración ante la grandeza de tal fin. La sentencia falló en contra de Elx, imponiéndole silencio perpetuo en su pretensión[72].

III. El motín de Esquilache.

La sentencia del pleito vino prácticamente a coincidir con la extinción de los Austrias y el fin del ordenamiento foral valenciano. De este modo, los titulares del señorío contaron con una libertad de actuación desconocida hasta entonces tanto en los aspectos socio-económicos como

en los jurisdiccionales, como bien demostró P. Ruiz, al verse libres de la necesidad de jurar los privilegios particulares.

Por lo que hace a este estudio, el hecho fundamental del Setecientos lo constituye el Motín de Esquilache, y ello por distintas razones. Ante todo, porque con él tenemos la expresión más clara y mejor documentada de la voluntad antiseñorial de los crevillentinos, manifestada por una vez sin el temor y las sujeciones en que los mantuvieron los señores durante los siglos anteriores. En segundo lugar porque, cercanos ya los tiempos del fin del Antiguo Régimen, en Crevillent el motín tuvo un carácter –aunque muy vinculado al simultáneo de Elx– esencialmente popular, en ausencia de una verdadera oligarquía. Y en tercer lugar, más cercano a la cuestión que nos interesa, por la sistemática destrucción de la simbología señorial en favor de la real. Tales características se deducen claramente de la descripción que sigue, con la que concluimos esta memoria.

Producido en el marco al que nos referimos en su momento, el motín crevillentino de 1766 no carecía de antecedentes. En concreto, ya se había producido uno, y no menor, en 1757, aunque fue disimulado en lo posible, y por tanto careció de consecuencias y de trascendencia más allá del estrecho marco local.

No ocurriría lo mismo con el de 1766. Noticioso e inquieto el pueblo desde el día 13 de abril, el motín rompió el 20 de abril por la mañana, por mano del que sería –según la documentación– su principal cabecilla, Francisco Burgada Espinosa, alias “Gerardo”. Dio éste inicio a las acciones mandando al arrendador del derecho de aduana (una de las odiadas regalías del duque) que devolviese lo que había cobrado a un forastero que vendía cántaros de vino, e inmediatamente comenzó la asonada voceando por las calles, recogiendo gentes y gritando el lema tradicional en estos casos: “viva el rey, muera el mal gobierno, no ay duque; todo es franco, no hay tiendas, panaderías, saca de pleyta, aduana y todo pecho y quede franco”. Ya concurso numeroso, los amotinados accedieron a las casas de esas regalías y mandaron a sus arrendadores que las tuviesen por extintas, lo que el alcalde ordinario aprobó sin oponerse, en un bando que voceó el pregonero, sacado al efecto de su casa. En la misma mañana, otro de los amotinados (Ignacio Mas Polo) requirió al párroco para que rebajase los entierros de los vecinos del denominado arrabal de Santa Teresa (es decir, el que sería barrio del Pont) al mismo precio que regía para los de la villa. En la misma tarde, los amotinados se volvieron a juntar en la plaza, muchos de ellos ahora con armas (escopetas), y obligaron a los alcaldes y regidores[73] a que se juntasen en las casas consistoriales para pedirles los papeles sobre el reparto del impuesto del equivalente[74], y de los propios y arbitrios de la villa, “para romper unos y corregir otros”. No confiando en el escribano del ayuntamiento (Jaime Quesada Mas) hicieron subir para leerles a José Aznar Bernabéu (oficial de pluma), y exigieron al escribano que librase testimonio de quedar extinguidas todas las regalías que disfrutaba la villa y el Duque, así como que éste documento lo firmasen todos los capitulares y el administrador general del duque de Arcos. También ese mismo día, los amotinados buscaron a Francisco de la Fuente, escribano de rentas del Duque, gritando por las calles “muera el segundo Esquilache”, para que les

entregase los papeles de su administración. Como quiera que no lo encontraron en su casa, pasaron a la casa del administrador del duque, D. Ignacio Acuña, con la misma pretensión, aunque éste supo dar razones para contenerlos. Finalmente, en la noche del 20 “Gerardo” hizo redactar una carta dirigida a Francisco Machuca, principal cabecilla del motín en Elx.

El día 21, una nutrida representación de los sublevados marchó a Elche, mientras el resto se quedó para hacer observar las providencias que habían tomado. Suplantando a los regidores, visitaron tiendas, panaderías y carnicería, y establecieron una ronda por las calles. Esa misma noche destrozaron el escudo de armas del duque que estaba en el portal de San Francisco, y a tambor batiente publicaron un bando en el que se decía que mandaba el rey que al día siguiente ningún vecino saliera de la villa so pena de la vida, “y viva el rey”.

El día 22 el motín alcanzó su clímax, cuando los amotinados trajeron de Elx al abogado e ideólogo del motín, el Dr. José Beltrán Esclapés, quien fue introducido “con mucho acompañamiento de gentes con armas, y celebrando su entrada con algazara, y teniéndole por un oráculo y redemptor de la sujeción que suponían padecer, hospedándole y poniéndole cuerpo de guardia”. Por la tarde, con el primer alcalde José Fuentes, el Dr. Beltrán fue llevado a la plaza del castillo, donde se produjo lo que –matices aparte- fue el primer mitín del que tenemos noticia en la historia de Crevillent. Puesto sobre una mesa, y ante un numeroso concurso de gentes, el ya anciano Beltrán pidió a los amotinados que le llevasen un escribano, “y en voz alta intimó el silencio, que guardaron, hizo un difuso razonamiento, a fin de inflamar los ánimos para sacudirse de la dominación del Duque de Arcos e incorporarse a la Corona Real”. Pidieron los amotinados que se quitasen tiendas, panaderías, hornos, molinos, tabernas, almazaras, saladares, peso y medida, saca de pleita, y cuantos derechos y regalías tenía el duque y la villa, y a cada cosa que pedían, Beltrán contestaba “ya lo tenéis”. Preguntó también si querían ser del rey o del duque, y dijeron –claro está- que del rey; y si querían mudar de gobierno municipal, y convinieron en que continuasen los mismos muncípes que hasta entonces, aclamándose por corregidor (como correspondía a un municipio de realengo) al alcalde primero, José Fuentes; preguntó después Beltrán si querían al mismo escribano del cabildo, y dijeron que no, que sólo querían a José Aznar[75], y que se rasgaran todos los papeles del duque.

En esa misma tarde, iniciaron también una serie de acciones simbólicas. Así, en el portal de San Francisco, en la Puerta del Castillo y en el frontón del Ayuntamiento, arrancaron los escudos de armas ducales y los sustituyeron por los reales, hechos provisionalmente de papel (a principios de mayo serían colocados de piedra); también subieron al castillo, que en toda la documentación percibimos como máximo símbolo del oprobio señorial, y despojaron de su empleo al primer representante ducal en Crevillent, el teniente de alcalde mayor o de gobernador, D. José Agulló.

Este tipo de acciones continuaron al día siguiente. En la mañana del 23 apresaron al juez de aguas (por suponer que hablaba mal de los

amotinados), y sobre todo, un grupo de los amotinados -con escopetas- acompañaron al alguacil mayor y al escribano al eremitorio de San Cayetano (patronato de la Casa de Arcos), donde tomaron posesión en nombre del rey, y también destrozaron el escudo de armas ducal y colocaron el real.

El día 24 el motín alcanzaría otro de sus máximos momentos. En primer lugar, se publicó un bando autorizado por el “corregidor” y escribano en el que se prohibía salir del pueblo sin licencia, so pena de la vida y de traición al rey. Y por la tarde, a instancias del motín, se reunió el cabildo. En ese pleno municipal –por emplear la terminología de hoy-, los amotinados presentaron un papel que contenía distintas peticiones: en primer lugar, y deseosos de dotar de la adecuada legitimidad a los representantes municipales, solicitaban la anulación del juramento que los capitulares tenían prestado al duque, para que juraran en nombre del rey; y en segundo lugar, que se nombrase un abogado de la villa, en funciones también de asesor ordinario de la justicia, que residiera en el pueblo y disfrutase un salario competente. A este cabildo municipal asistieron Beltrán y otro abogado de Elx, el Dr. Antonio García (que murió durante la instrucción de la causa), con la intención de que nombrasen abogado al tal García. Como parece que surgieron indecisiones y diferencias entre los capitulares (a las que después me referiré) Beltrán resolvió la situación llamando a sus “alabarderos”, es decir, a los amotinados que –siempre armados- esperaban en la plaza contigua al Ayuntamiento, quienes entraron en la sala; amedrentados, los munícipes accedieron a todas las pretensiones. Esa misma tarde, otro de los símbolos del poder y la jurisdicción ducal fue destruido: tres amotinados (uno de ellos era el cabecilla “Gerardo”, pero otro era nada menos que el bandolero Manuel Manchón “Català”) arrancaron la argolla de la pared de la cárcel, tomaron posesión del castillo, de hornos y molinos, y despojaron de los procesos del juzgado al escribano Jaime Quesada, para entregárselos al recién nombrado asesor García.

Tras estos 4 intensos días, el motín parece comenzar a perder sus ímpetus iniciales, iniciándose por sus dirigentes una serie de maniobras que responden más bien a una dinámica defensiva. Así, el día 25 se publicó un bando en el que se imponía pena de confiscación de bienes y rigurosos castigos a cualquier persona que hablase mal del motín, y especialmente por haberse agregado a la Corona. El 26 se publicó otro bando, mandando que todos aquellos que habían sido capitulares, personas distinguidas y labradores acudiesen a la casa de la villa a jurar y declarar si querían ser del rey o del duque, so pena de confiscación de bienes y destierro. El 27 se repitió ese bando, y de grado o conminadas, llegaron a presentarse hasta 800 personas en esta suerte de plebiscito. El 28 hubo nuevo cabildo con asistencia de Beltrán, en el que se hizo la ceremonia de quitar las llaves del archivo al despojado escribano del ayuntamiento, Jaime Quesada, a quien se llegó a poner preso en la sala capitular porque, en actitud provocativa para con los del motín, en los testimonios de rondas que libraba llegó a titularse “escribano de ayuntamiento despojado como por sueño”.

Sin embargo, el mismo día 28 había llegado a Elx el juez comisionado por el rey para la represión de los motines: se trataba de un

oidor de la sala del crimen de la Audiencia de Valencia, D. Felipe Musoles. En previsión de las actuaciones que pudiera iniciar, e intentando evitar las posibles consecuencias, los amotinados crevillentinos remitieron un documento que fue entregado a Musoles por el alcalde ordinario de Elx, D. Jaime Alamo (primo del escribano puesto por el motín en Crevillent, José Aznar) en el que se decía que nuestro pueblo estaba quieto y sosegado hasta que el rey resolviese lo que fuese de su agrado, y que el regidor Vicente Lledó y el escribano depuesto Jaime Quesada les amenazaban. El día 29 Musoles envió notificación de su comisión a Crevillent, indicando que esperaba que sin pérdida de tiempo alguno los alcaldes pasaran a informarle de lo sucedido. En consecuencia, el día 30 se presentaron ante Musoles el primer alcalde Joseph Fuentes, el regidor Vicente Lledó, el síndico José Quesada Mas, y el nuevo escribano José Aznar, y le informaron por menor de lo ocurrido, entregándole “un ramo de diligencias”. De inmediato, Musoles proveyó bando prohibiendo los corrillos de gentes y el uso de armas, y estableciendo rondas de sujetos “asentados” para asegurarla.

Sin embargo, los amotinados no estaban dispuestos a ceder sin más. Aprovechando que Musoles se hallaba ocupado con las diligencias sobre el motín de Elx, aún disfrutaron de un cierto plazo en el que maniobrar. El 3 de mayo todavía se manifestaron públicamente, jactándose, “descompuestos y vociferando”, que no había de entrar el juez Musoles en Crevillent. El día 6, D. Ignacio Acuña, administrador de las rentas del duque, pudo enviar noticia a Musoles de la “opresión” que sufría por parte de los del tumulto, pues estaba sitiado en su habitación y privado de comunicación, queriéndole echar del pueblo, creía él que por influjo de los alcaldes ordinarios. Ante esta noticia, Musoles hizo comparecer al alcalde primero, Fuentes, quien le dijo ignorar el asunto, y le ordenó que hablase con el administrador para garantizar la seguridad de Acuña y de su familia, responsabilizándole de todo. Sin embargo, no parece que se dedujera ninguna acción inmediata por parte del ayuntamiento crevillentino, ya que el día 9 “Català” subió al castillo queriendo echar a Acuña, e intimidándole para que escribiese, so pena de la vida, una carta a Musoles en la que le dijese que se fuera sin pasar por Crevillent.

Obviamente, el juez comisionado no iba a transigir con ninguna de estas actitudes. El día 11 de mayo hizo presentarse a todo el ayuntamiento, a quienes hizo cargo del desorden de haber consentido en la suspensión de los arbitrios y regalías que la villa disfrutaba con facultad real, y les exhortó a que facilitaran la reposición “inclinando los ánimos de las gentes”. Le contestaron que les parecía bien, pero que eran “tantos los sublevados que sería cierto el resistirlo con armas y ruina del pueblo”. En ese momento reconocieron ser cierta la opresión que padecía el administrador Acuña, que el alcalde Fuentes no había hecho nada, y que no habían cesado los alborotos, habiendo obligado el día 9 al escribano Quesada a ir a casa del administrador ducal para librar testimonio de quedar abolidas las regalías del duque.

Musoles inició la pesquisa sobre Crevillent mediante auto proveído el día 12 de mayo, ordenando a los municipales que formasen una relación de los sucesos, con indicación de lo sujetos más señalados, que le fue remitida al día siguiente. El 16 de mayo, comparecieron el alcalde

Joseph Fuentes, el regidor Vicente Lledó y el síndico Joseph Quesada Mas, y le manifestaron que en los días 13 y 14 habían procedido a reintegrar las regalías del duque y de la villa, así como la jurisdicción al alcalde mayor y alguacil mayor. A todos los efectos, el motín había acabado.

Quedaba, sin embargo, la aclaración de responsabilidades, o -si se prefiere- la represión y punición. Fueron los propios muncípes quienes recomendaron que, dado el estado de cosas por el que atravesaba Crevillent, convenía separar del pueblo a algunos de los sublevados antes de iniciar la instrucción sumarial, para que se pudiera hacer con la debida libertad. Realmente, no había hecho falta: como después veremos, la mayoría de los cabecillas del motín ya habían desaparecido, unos echándose al monte (el “Català” por ejemplo), y otros (“Gerardo”, el “Hospitalero” y José Cayuela) iniciando un enigmático viaje hacia Madrid – cuya veracidad está por comprobar-, “para practicar diligencias a fin de mantener los alborotos”, “pretender sostener el estado de las cosas que dexaban executadas tumultuadamente” y “entablar pretensiones sobre lo ejecutado en el motín”.

Libre el pueblo, motu proprio, de los cabecillas más violentos, Musoles tuvo las manos libres para sus actuaciones. A la vista de nueva lista presentada por el ayuntamiento en 14 de junio, mandó encarcelar a 29 reos de “primera clase”, así como asegurar a los dos alcaldes ordinarios. Como decía el propio juez en carta al conde de Aranda (presidente del Consejo de Castilla), de 17 de junio de 1766, en la noche del 15 y por su mandato, la tropa de infantería del regimiento de Flandes y un destacamento de Dragones de la Reina, a las órdenes de su comandante D. Ignacio de La Ronade, apresó a los dos alcaldes ordinarios y a “ocho más”, puesto que los dichos alcaldes no se conformaban a “mis instrucciones para la prisión de parte de los reos refugiados en el monte (y aún con seguras inteligencias con ellos)”. Con auto de 19 de junio, Musoles dio comisión al escribano Joaquín Guardiola para el examen del sumario, quien de inmediato se trasladó a Crevillent para continuar las diligencias y lograr las prisiones de los reos ausentes. Constituido Guardiola en Crevillent, examinó a 12 testigos[76], y de las resultas mandó el apresamiento del escribano puesto por los amotinados, José Aznar, y algunas otras. Sin embargo, Guardiola pronto demostró no ser hombre de confianza. Antes al contrario, evidenció –por acción y por omisión- un carácter dado a venalidades y sobornos: como decía uno de los implicados, que citaba la misma práctica en otros, a cambio de una cantidad Guardiola era “el ungüento de cúralo todo”, puesto que en su mano estaba el encausar o no a los reos. De modo que Musoles hubo de apresar a Guardiola (que sería despachado rumbo al penal de Cartagena), encargar la continuación de las prisiones y embargos al teniente de gobernador señorial, José Agulló, y mandar por auto de 26 de febrero de 1767 repetir enteramente el examen de testigos[77].

Otra cuestión que hubo de afrontar el probo Musoles fue la del grado de severidad a adoptar. Ciertamente, una orden del gobierno mandaba no “ensangrentarse” con las prisiones de los amotinados. En este sentido, pronto advirtió el juez que -como lamentablemente suele suceder en estos casos- algunos de los testigos “notaban a unos y a otros sin hacer mérito de ellos”, y que incluso con facilidad se producía confusión de personas,

por lo que –según sus palabras- evitó la multitud de prisiones excusando la de muchos contra los que sólo resultaba haber sido vistos entre la turba. Lo que a nuestros ojos no deja de parecernos una prueba de la gran presencia popular que hubo en el motín, pero no necesariamente de la suavidad de Musoles en la represión: a fin de cuentas, y al margen de las protestas de fidelidad al rey, había sido un motín, y un motín protagonizado en especial por el pueblo bajo. Es más, tengo la impresión de que por su número y por las condenas fulminadas, Musoles mostró un grado de dureza mayor que en las demás poblaciones amotinadas.

Así pues, ¿quiénes eran los amotinados? ¿hacia dónde apuntó la represión efectuada por el Juez Musoles? La respuesta hacia estas preguntas la facilita el análisis de las condenas impuestas por auto de 18 de abril de 1767, y el informe del día 15 del mismo mes que las precedía. En total, 62 reos condenados[78], un porcentaje nada despreciable para el Crevillent de la época. Ahora bien, el juez sólo nos ofrece los datos completos de los 32 inculpados que había podido apresar e interrogar, hecho confesar (con amenaza de cárcel de por medio) e incluso careado; de manera que nada menos que 30 inculpados –prácticamente la mitad- se hallaban prófugos. En virtud de la información sobre dichos 32 reos, podemos apreciar los siguientes aspectos.

En primer lugar, como era de esperar, la totalidad son varones[79], con una edad media de 34 años (el más joven tenía 24, y el mayor 68[80]); salvo tres solteros (entre 25 y 28 años) y un viudo (de 68 años), los demás estaban casados. En cuanto a la procedencia, todos eran naturales y vecinos de Crevillent, excepción hecha de uno que era natural de Elx y vecino de Crevillent y otro natural y vecino de Albaterra, pero casado con una crevillentina.

La extracción social es sumamente significativa (ver tabla): el grupo más importante es el de los jornaleros (15, aunque muy posiblemente lo serían también la mayoría de los fugados); pero inmediatamente le sucedían los labradores (10, hemos de pensar que pequeños propietarios o enfiteutas); el resto se distribuía entre distintos oficios (varios escribanos, más dos sogueros y cordeleros y un zapatero).

La gravedad de las penas discurría por una amplia gradación (ahora ya considerando el total de los reos), al margen de los graves perjuicios experimentados por las numerosas familias de los fugados a causa de este solo hecho (tengamos en cuenta que se trataba fundamentalmente de varones casados). Dado que no hubo delitos de sangre, no sorprende la ausencia de penas capitales[81]. Por tanto, se encontraban en primer lugar los 6 casos que, por su gravedad, dejó reservados para que los sentenciase el plenario de la Audiencia. Entre ellos estaban precisamente los de “Gerardo” y el “Català”[82]. En segundo lugar, las 4 penas en los presidios africanos: sus principales objetos fueron los dos alcaldes ordinarios, Fuentes y Sánchez, condenados respectivamente a 10 y 8 años, junto con otros 2 labradores[83]. Seguían a estas las condenas en los arsenales (16, entre 4 y 10 años) y en el servicio en el ejército (13, entre 2 y 8 años): en total 29 reos, es decir el grupo más numeroso. De menor gravedad –por no suponer ya privación de libertad- pero no carentes de duros efectos sobre las familias de los reos,

encontramos las penas de destierro en sus diversas formas: del reino (1), del Marquesado de Elx (6) y de Crevillent y su término (7); es decir, otras 14 condenas cuya duración variaba entre 1 y 6 años. Finalmente, un conjunto de penas varias: 4 de apercibimiento, 3 pecuniarias (aunque buena parte de las anteriores conllevaron sanción pecuniaria adicional), 1 de suspensión de oficio (la del escribano Jaime Quesada[84]), y otra de inhabilitación para el desempeño de empleo público (la del síndico del Ayuntamiento, José Quesada)[85]. No es posible, sin embargo establecer una relación definitiva entre la condición social y las penas impuestas: que la documentación no nos informe sobre la condición social de todos los condenados nos lo impide. No obstante, en los casos conocidos, y salvo las excepciones representadas por quienes se distinguieron en el motín –y no siempre[86]–, las condenas más duras tendieron a recaer en los de más modesta condición social. Si ésta fuera también la de la mayoría de los reos ausentes, en los que se concentran buena parte de las penas más duras (todas de arsenales y reales tropas), tal impresión no haría más que reforzarse.

Esta distribución muestra características diferenciales respecto del conjunto de los pueblos donde actuó Musoles (que fueron, junto a Crevillent, Elx, Albatera, Almoradí y Catral). Así, nuestro pueblo, con sus 62 condenas, representa ya de entrada el 23 por ciento de los procesamientos. Por otro lado, el porcentaje de prófugos es superior en nuestro caso (un 50% frente a un 39% en el conjunto de los pueblos). Pero las diferencias más notables se advierten en cuanto a la composición social y la dureza de las condenas. Así, en los casos en que conocemos el dato, el porcentaje de jornaleros es menor en Crevillent (el 46% frente al 52%), aumentando en cambio el de los labradores (36% frente al 27%); aspecto que resulta tanto más significativo si se compara con Elx, donde las condenas se ciñen exclusivamente a las capas sociales más bajas, fruto de la negociación llevada a cabo por Musoles con la pequeña nobleza y la burguesía ilicitana. Por último, las penas también muestran una tendencia hacia una mayor dureza en Crevillent: se eleva el porcentaje de las de privación de libertad (del 50% general al 59% de nuestro pueblo), se mantiene el de las de destierro (23% frente a 25%), mientras que el resto (las penas más suaves), es más bajo en Crevillent que en el conjunto (16% frente al 17%).

Prácticamente nada sabemos sobre el drama que cayó sobre un porcentaje significativo de las familias crevillentinas. He de pensar que en la mayor parte de los casos las aguas volverían poco a poco a su cauce, y que alguna reducción de pena se lograría por la intervención del Consejo de Castilla e incluso del propio señor territorial, necesitado tanto de mejorar su imagen ante los vasallos como de evitar la pérdida de recursos y de fuerza de trabajo que tales condenas le suponían[87]. En otros, los reos quedarían expulsados definitivamente a la marginalidad, sin más destino que la horca o el garrote: sería el caso del català, finalmente ajusticiado en Valencia el 13 de diciembre de 1779. Lo que no debe hacernos olvidar que en noviembre de 1766 aún se encontraba alojada en Crevillent la tropa del regimiento de infantería de Flandes[88], y sobre todo que los estudios de V. Gozávez referidos a los años posteriores, y en concreto lo que se desprende sobre las rentas del señorío en 1784[89], apuntan hacia un recrudescimiento de la presión señorial. Después del episodio del motín, el silencio había sido impuesto por la Corona. En

adelante quedaba claro que la política gubernamental respetaría escrupulosamente el régimen señorial. Y muy pronto, la aceptación o no de los señoríos marcaría una de las líneas maestras que separarían la reforma de la revolución.”

[1] P. GUICHARD, *Un señor musulmán en la España cristiana: el ra'is de Crevillente (1243-1318)*, Alicante, 1976.

[2] Archivo Corona Aragón, Reg. Canc., nº 25, fol. 282 rv. (GUICHARD, op. cit., pp. 68-69)

[3] GUICHRAD, op. cit., pp. 31-40.

[4] J. V. CABEZUELO PLIEGO, *La guerra de los Dos Pedros en tierras alicantinas*, Alicante, 1991.

[5] C. MAS GALVANY, “Un document inèdit sobre Crevillent durant la guerra dels Dos Peres (1359)”, *Revista de Moros i Cristians*, Crevillent, 1992.

[6] Francisco CASCALES, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*, pp. 163-164.

[7] P. BELLOT, *Anales de Orihuela*, t. I, p. 331 y ss.; t. II, p. 191; apud V. GOZÁLVEZ PÉREZ, *Crevillente. Estudio urbano, demográfico e industrial*, Universidad de Alicante-Ayuntamiento de Crevillente, Alicante, 1983, p. 22.

[8] *Ibidem*.

[9] J. HINOJOSA MONTALVO, “Crevillente: una comunidad mudéjar en la gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *IV Simposio Internacional de mudejarismo*, Teruel, 1989.

[10] J. HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario de Historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, 2002, tomo I, p. 723.

[11] Según la “Certificación de la Ejecutoria y sentencia”, Archivo Municipal de Elx (A.M.E., b-115, aunque otras fuentes dan como fecha la del 6 del mismo mes y año.

[12] GOZÁLVEZ, op. cit., p. 19-21, nota 16. Las transcripciones –de las que en modo alguno nos hacemos responsables-, las toma de Aureliano IBARRA, *Ilici, su situación y antigüedades*. Los documentos originales en A.M.E., lío 3, núm 42, 2º (sic)

[13] En un lapsus, Gozávez indica “Cervera”

[14] *Ibidem*. Inexplicablemente, en su folleto *Elx i Crevillent, carrers de Barcelona* (Ajuntament d'Elx, 1994), Jaume SOBREQÜÉS y Joan F. CABESTANY dan –citando a P. Ibarra- como fecha de esta transmisión la de 1386: imposible no sólo por la fecha cierta del documento que transcribimos, sino porque Doña Leonor de Sicilia (a la que se cita en el documento como esposa viva del rey), falleció en Lérida el 21 de abril de

1375. No es la única ocasión en la que estos autores cometen gruesos errores cronológicos.

[15] “Pleyto de reducción. Memorial de los privilegios tocantes a este famoso pleyto y varios pareceres de abogados y teólogos sobre la reducción; con una preciosa relación de los documentos que se hallaban en el racional de la casa de la ciudad de Barcelona”, A.M.E., leg H-45, nº 10.

[16] En 1333, Alfonso IV se deshizo de tierras tanto en Cataluña como en Valencia. Limitado Alfonso por la oposición dirigida por Vinatea, su sucesor Pedro IV hubo de contentarse en 1340 con cargar sobre diversos lugares la deuda de 40.000 sueldos que tenía con Lope de Luna por la dote de la infanta Violante, viendo frustrados los intentos de donación y obligado a confirmar el privilegio de no alienación de 1336. Apud Arturo GIL I FERNÁNDEZ, *Elx a l'època de Ferran el Catòlic. Economía complexa i sociopolítica burgesa*, tesis doctoral inédita, dirigida por el Dr. Enrique Giménez López, Universitat d'Alacant, 1991, tomo II, p 696 y ss.

[17] V.gr., Montornès, Montcada, Cervelló, Terrassa, Sabadell, Tàrraga, Vilagrassa, Estrac, Flix i La Palma. Vid. SOBREQÜÉS y CABESTANY, “apèndix documental, doc. 1”, op. cit., p. 23, y GIL I FERNÁNDEZ, loc. cit.

[18] SOBREQÜÉS y CABESTANY, que publican los documentos originales, inexplicablemente transcriben “.XX.VIII.M D.” por 27.500. Del mismo modo, en su texto dan como cuantía de la compra 50.000 florines sin expresar fuente (siendo la equivalencia del florín la de 11 sueldos, en efecto la cantidad resultante serían 27.500 libras, a 20 sueldos la libra). Sin embargo, no aclaran que con esa cantidad –y claro está, por el mismo documento- se compran junto a Crevillent y Elx, Terrassa, Raona, Sabadell, Tàrraga y Vilagrassa, por lo cual el lector podría obtener la conclusión de que esa cifra corresponde sólo a la compra de las dos primeras. En el documento original no se hace distinción de la responsabilidad que a cada lugar correspondía, pero indiquemos que –como veremos a continuación- fueron redimidas por un nominal de 8.000 florines. Respecto del florín, fue creado por Pedro III, que comenzó sus acuñaciones en 1326, y fue la unidad áurea de la Corona de Aragón hasta su decadencia en tiempos de Juan II y Fernando el Católico, que lo sustituyeron por el ducado. Aunque en principio su equivalencia fue más alta, en los tiempos que referimos quedó establecida en 11 sueldos por florín (la libra tenía 20 sueldos). Cf. M. CRUSAFONT y R. COMAS, *El florí d'or català: Catalunya, València, Mallorca, Barcelona*, 1996.

[19] Es decir, 2.727 florines anuales por las dos poblaciones: en 3 años la ciudad habría recuperado los 8.000 florines que pagó por ellas. Recordemos le pertenecieron durante prácticamente 70 años.

[20] SOBREQÜÉS y CABESTANY, op. cit., pp. 15-22.

[21] El mejor estudio sobre el proceso de recuperación de ambas poblaciones para la Corona es sin duda el de GIL I FERNÁNDEZ, en la obra que venimos manejando. Con precisión y claridad desmonta definitivamente muchas noticias erróneas que se habían venido repitiendo

en la bibliografía disponible, incluyendo las de la obra de SOBREQUÉS y CABESTANY.

[22] Sobre este intento, vid. Antonio CARRASCO RODRÍGUEZ, La ciudad de Orihuela y el Pleito del Obispado en la Edad Moderna. Edición digital. Biblioteca Virtual «Miguel de Cervantes», Universidad de Alicante y Banco de Santander Central Hispano. Alicante, 2001.

[23] GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., pp. 698-699. A.M.E., lli. 480. nº 32 (1448-01-31).

[24] Hemos de precisar: dret de lluir i quitar o luición; es decir, la facultad que se reserva el vendedor de un bien a carta de gracia de poder adquirir la cosa vendida por el mismo precio de la venta.

[25] GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., P. 700.

[26] Un resumen de mis trabajos en este sentido puede verse en C. MAS i GALVANY, "Sombras en el siglo de las Luces", Crevillent. Semana Santa 2000.

[27] Archivo Parroquial Nuestra Señora de Belén de Crevillent, libro de Bautismos nº 1, fol. 74 vto.

[28] GOZÁLVEZ, op. cit., pp. 90-105.

[29] Son de especial interés en este sentido los trabajos publicados por Salvador PUIG en las revistas locales.

[30] Pedro RUÍZ TORRES, Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano (1650-1850), Valencia, 1981.

[31] Seguimos aquí estrechamente el referido trabajo de GIL, que constituye sin duda la mejor y más detallada investigación sobre el asunto.

[32][32] Tàrrega, Terrassa, Sabadell, Borja y Magallón. Se añadían 100.000 florines a pagar en 4 años, 4.000 lanzas en caso de ser precisas en Castilla y el mítico collar de rubíes morados. Apud GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., pp. 700-701.

[33] Archivo Reino Valencia (A.R.V., M.R., 9715, f. 7 (Monzón, 1470-06-14).

[34] A.R.V., M.R., 9715, f. 5v-6 (Monzón, 1470-07-22); apud GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., p. 702.

[35] A.R.V., M. i E., 1624, L. 6, m. 55 (1470-08-22)

[36] También se acordó concederle 2.000 florines anuales de por vida situados en la Corona de Aragón, las rentas y derechos del peaje de Villaharta, así como el compromiso de trabajar para concederle la encomienda de Alpajer, y la villa y castillo de Maqueda (aunque Cárdenas tendría que terminar comprándola).

[37] A.R.V., M. y E., 1624, L. 6, m. 56, f. 2.

[38] Cristóbal SANZ, Excelencias de la villa de Elche, manuscrito A.M.E. de 1671 (hay edición facsímil).

[39] Certificación de la Ejecutoria y sentencia dada por la superioridad en el pleito de Reversión a la Real Corona de la Villa de Elche... (impreso, título facticio), A.M.E., b-115, pp. 18-21. Este documento fundamental contiene también el resto de los documentos relativos a las donaciones, y la sentencia impresa del pleito de reversión.

[40] Apud GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., pp. 710-711.

[41] Ibidem, p. 712.

[42] Ibidem, pp. 714-715.

[43] las rentas de Elx y Crevillent fueron garantía de 50.000 florines prestados por Valencia al rey Martí; los 8.000 florines para el rescate de Barcelona, que se convirtieron en más de 12.000; el servicio con 60 hombres a la reina Juana asediada en Gerona; la donación de 3.000 sueldos al rey Juan cuando volvía de Olmedo; 3.000 más para Fernando por causa del matrimonio; y otros 3.000 entregados a Isabel cuando estaba en Aguilar de Campoo.

[44] Ibidem, pp. 715-716.

[45] Ibidem, p. 716.

[46] Ibidem, pp. 717-718.

[47] Ibidem, pp. 718; A.M.E., Actas Capitulares, lib. 17, fol. 80, (1481-06-29).

[48] Ibidem, pp. 722-727.

[49] Certificación de la Ejecutoria y sentencia..., ya cit., pp. 23.

[50] Por cierto, los censales con los que Elx se cargó terminarían por ser rumbosamente liquidados por los Cárdenas.

[51] P. RUÍZ TORRES, op. cit., pp. 47-55

[52] A. MACIÀ SERRANO, Los Reyes y la Corona (El pleito de Elche), Alicante, 1978.

[53] loc. cit.

[54] GIL I FERNÁNDEZ, op. cit., p. 731.

[55] Ibidem, pp. 731-732.

[56] Alejandro RAMOS FOLQUÉS, Historia de Elche, Elche, 1971; sobre las Germanías cf. con RUÍZ TORRES, op. cit., pp. 55-56 y Eulàlia DURÁN, Les Germaníes als països catalans, Barcelona, 1982.

[57] Los fragmentos anteriores en A. RAMOS, op. cit., pp. 147- 150.

[58] Ibidem.

[59] A. RAMOS, op. cit., pp. 155-162; P. RUÍZ TORRES, op. cit., pp. 57-77.

[60] A. RAMOS, op. cit., p. 158.

[61] P. RUÍZ, p. 72.

[62] A.M.E., libro A-28, Concejos y sitiadas de reducción, años 1583 a 1606.

[63] A.M. E., leg. H-45-8. Carta de Felipe II comunicando sobreseimiento del pleito (1596-08-31).

[64] A.M.E., leg. H-45, nº 10, "Pleyto de reducción. Memorial de los privilegios tocantes a este famoso pleyto y varios pareceres de abogados y teólogos sobre la reducción; con una preciosa relación de los documentos que se hallaban en el racional de la casa de la ciudad de Barcelona".

[65] Indiquemos también que por sentencia de 1583, Crevillent se hallaba exonerada de contribuir a los gastos del pleito de reducción, reservando a Elx sus derechos para el caso de alcanzar el buen fin de la causa (A.M.E., H-2-7)

[66] Las noticias anteriores, esencialmente en A. RAMOS, loc. cit.; y la Certificación de la Ejecutoria y sentencia... citada.

[67] A.M.E., leg H-45, nº 10. Memorial fet en la vila de Elig en sinch del mes de giner any MDLXXIIII dels prebilegis e actes ques lliuren al mag. Jusep Navarro sindich del mag. consell per a portar en lo supremo consell de la mag. Real del Rey nostre senyor y al Exmo. señor marqués de mondéjar viçorrey llochinent y capitá general en lo present regne, al cual se prefata mag. e son supremo consell an remesa la suplicació que fon donada a sa mag. per lo dit Jusep Navarro e Pere Soler que fos serbit sa mag. recuperar per a sa real corona e patrimoni la vila de Elig e lloch de Crevillent que nos pogueren alienar...

[68] Montesinos, en su Compendio histórico oriolano, al hablar de Crevillent refiere un privilegio del "ínclito señor rey D. Alonso III de Aragón, por su Privilegio y Real Carta de 12 de octubre de 1336, que expidió y firmó con su regia mano en la santa iglesia de Nuestra Señora de la ciudad de Valencia, siendo testigos de ello D. Francisco Bausio, duque de Andria; D. Pedro de Cardona, conde de Cabisiano, su camarlengo; D. Yñigo de Guevara, su mayordomo mayor, conde de Arriano; D. Vidal de Castella y Blanes, de su Consejo; y D. Arnaldo Fenoll; ante D. Francisco Martorell, secretario de su Magestad, quien considerando la lealtad y fidelidad, y lo mucho que esta villa de Crevillente trabajó con sus hijos y con sus armas

en defensa del reyno, prometió y ofreció no desampararla, ni enagenarla de su real corona de Aragón. Assí consta por dicho Real Privilegio, que se titula: Lley, Contracto y Privilegi ab los quals lo Serenissim Alfons, tercer Rey de Aragó, concedí als Castell y vila de Crevillent, privilegi exprés de unió. incorporació e inseparació de la Corona Real, prometent, per sí, ni per sos sucesores, no alienar ni separar de la Real Corona, dits Castell y vila, per ninguna causa, ni manera alguna, ab graves y eficassissimas clausulas, corroborats etiam [...] y mandato de ressitir fortament als contrafaents". Por distintas razones, desde la cronología hasta los personajes presentes, de rey para abajo, pasando por la intitulación de villa, ésta no parece más que una de tantas invenciones oportunistamente fabricadas por el erudito oriolano, en este caso una especie de trasunto del documento verdadero de 1336.

[69] Loc. cit.

[70] Loc. cit.

[71] La sentencia del pleito figura íntegramente en la referida Certificación de la Ejecutoria y sentencia dada por la superioridad en el pleito de Reversión a la Real Corona de la Villa de Elche...

[72] No obstante, incluso en 1705 Elx volvió a insistir ante el nuevo rey solicitándole que le permitiese enviar un síndico con todos los papeles pertenecientes a los pleitos sobre la reversión (solicitud que no fue atendida), y entre 1738 y 1744 se estuvo considerando en el gobierno la posibilidad de reabrir el pleito, a petición de "diferentes vecinos de Elche", por si se hubieran derivado perjuicios patrimoniales para la Corona. Aunque se levantó el impedimento puesto en 1663, se terminó desistiendo del intento. Sobre esto, vid. la dicha Certificación de la Ejecutoria y sentencia... y cf. las noticias proporcionadas por P. RUÍZ, op. cit., cao. 4.

[73] En esa época, el ayuntamiento crevillentino estaba compuesto al menos por 2 alcaldes ordinarios, síndico, escribano y 4 regidores. Sobre estos asuntos, aunque centrado en el anterior periodo foral, vid. Josep MENARGUES, "Aproximació a l'estudi de la institució municipal crevillentina durant l'època foral moderna", Crevillent. Moros y Cristianos, 2001, pp. 209-212; en cuanto a los cargos de la administración señorial, cf. el citado trabajo de V. GOZÁLVEZ.

[74] Sed trataba de un impuesto único introducido, siguiendo el sistema de capitación, por la administración borbónica.

[75] Insistimos en que según nuestras noticias ya lo había sido en 1755.

[76] D. Joseph Agulló, teniente de alcade mayor; D. Ignacio de Acuña, administrador general del duque; Jaime Quesada Mas, escribano; Vicente Lledó, regidor; Joseph Quesada Mas, síndico; Carlos Ramón, regidor; Francisco de la Fuente Francia; D. Joseph Prefacio, abogado; Estevan Ramón, alguacil mayor; Pasqual Valero, alguacil ordinario; Joseph Valero, mesonero y Gregorio Valero, pregonero; de edades entre 27 y 66 años.

[77] Las últimas diligencias serían confiadas a D. José Marzal, abogado del colegio de Valencia.

[78] En los autos figuran también Beltrán y Guardiola, aunque aquí no los hemos tenido en cuenta.

[79] No obstante, aparece alguna mujer en otras poblaciones.

[80] 9 tenían entre 20 y 29 años; 6 entre 30 y 39; 6 entre 40 y 49; 6 entre 50 y 59 y 5 entre 60 y 69.

[81] De todos modos, en los otros pueblos Musoles impondría 2 penas capitales y 1 de cadena perpetua.

[82] En 1771, con todos los reos apresados, sabemos que se condenaría a 6 años de presidio al "Hospitalero", 10 años de presidio al "Català" y 2 de destierro con 20 libras de multa a Quesada Candela.

[83] En uno de los casos, el de Ignacio Mas Polo, su pena de 10 años -sólo equiparada a la del primer alcalde ordinario- debió deberse al agravante representado por un hecho adicional que nada tenía que ver con el motín. Y es que había "solicitado y amenazado a un boticario para que le diese una medicina abortiva para una mujer soltera que casaba con su hijo, y la había el mismo reo conocido carnalmente y estaba encinta".

[84] La recurriría, aunque no sepamos con qué fortuna.

[85] Hemos de añadir el importe de las costas judiciales que se repartirían entre los reos.

[86] Como botón de muestra, sorprende, como le sorprendía al destituido Quesada, que al escribano puesto por los amotinados, José Aznar, sólo se le sancionara con un apercibimiento y multa de 20 pesos.

[87] El caso de Jayme Quesada. Vid. J.M. PALOP, op. cit., pp. 175-179.

[88] Debo esta información a Salvador Puig (Archivo Histórico Diputación Provincial Alicante, legajo 873)

[89] V. GOZÁLVEZ, loc. cit."

Tras lo expuesto, y visto el informe jurídico emitido al respecto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar provisionalmente el proyecto de adopción de la Bandera Local, cuyo diseño estará conformado por una Bandera abocelada, con fondo cuatribarrado – en utilización de las armas reales de la antigua Corona de Aragón -, que recoge en su margen izquierdo superior, junto al asta, el Escudo Local, y todo ello debidamente fundamentado en el Informe Técnico y Memoria Histórica elaborada por el Director de Historia Moderna D. Cayetano Mas Galvañ, transcritos "ut supra".

31.1 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del escrito enviado por el Ministerio de Medio Ambiente y el I.D.A.E. de Madrid en relación con

la próxima Campaña 2002 de "¡La ciudad, sin mi coche!" y que se celebrará el día 22 de septiembre de 2002.

La documentación consta de la Carta de Adhesión y la Ficha de Evaluación Previa, enviándola posteriormente y antes del día 30 de junio de 2002 a IDOM, S.A. Secretaría Técnica "¡La ciudad, sin mi coche" en Madrid.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar llevar a cabo dicha iniciativa en nuestro municipio.

31.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente se da lectura de Moción presentada por el Sr. Candela Fuentes, de E.U., de fecha 29-05-02, cuyo texto dice así:

"D. Ignacio Candela Fuentes, portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida del Ayuntamiento de Crevillent viene a presentar para su aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento Municipal debe tener entre sus máximas prioridades el desarrollo de políticas activas de empleo que abarcan desde los campos de formación hasta el de la intermediación laboral y especialmente políticas dirigidas a los sectores más desfavorecidos, jóvenes, mujeres y parados de larga duración, que en la mayoría de los casos o buscan su primer empleo o han sido expulsados del mercado laboral con las consecuencias muchas veces dramáticas que tal situación conlleva, máxime en un país en el que el 43% de la población desempleada no tiene derecho a ningún tipo de prestación por desempleo. En este contexto hemos visto como el pasado mes de abril, el Gobierno ha dado a conocer a los sindicatos, un conjunto de medidas que tienen como objetivo la reforma de sistema de protección por desempleo, y que suponen importantes recortes en las prestaciones y que atentan gravemente contra los derechos de los trabajadores y trabajadoras tanto en activo como desempleados.

MEDIDAS:

1º.- Que no están justificadas en el excesivo gasto de la partida por desempleo, no hay que olvidar que en los últimos cuatro años, y de forma ascendente, de las cotizaciones ingresadas, deduciendo las prestaciones pagadas, todavía ha tenido lugar un "excedente" en torno a 10,2 millones de euros, fondos que lejos de ir a cubrir las necesidades de los colectivos más dramáticos se ha destinado a bonificaciones empresariales o a cubrir las pretensiones del Gobierno del déficit 0. Siendo la protección por desempleo en nuestro país de las más bajas y débiles de la UE, no sólo en cuanto a cantidad del derecho, sino también en cuanto a la dificultad para el acceso a la prestación.

2º.- El Gobierno justifica su reforma en el argumento de que la prestación desincentiva la búsqueda de empleo, cuando está demostrado por numerosos informes que sólo el 4% de los parados agota el período de su prestación, con lo cual el 96% se incorporan al trabajo antes de que se le acabe la prestación.

3º.-

- a) Hacen el despido más fácil y barato.
- b) Recortan las prestaciones y restringen el acceso a las mismas.
- c) Reducen el tiempo de su percepción.

En resumen, atentan gravemente contra uno de los pilares básicos del Estado del Bienestar fruto de la lucha de miles de trabajadores y trabajadoras de este país.

La reforma que se ha presentado es a todas luces injusta, ya que viene a agravar la situación de los trabajadores desempleados, curiosamente en un país donde la contratación temporal y por tanto inseguridad y la precariedad es una de las más importantes de Europa, que criminaliza a los colectivos más débiles: hay que reiterar el interés del Gobierno en el "fraude" de los parados (los últimos datos de la Inspección de trabajo, hablan de un escaso 3%) y el poco interés que realmente pone en el de los incumplimientos laborales de salud laboral, excesos de jornadas, de la contratación, o en el fraude fiscal o comercial y además quiebra el diálogo social que hasta ahora venía imperando en las relaciones entre los sindicatos y el gobierno.

Los sindicatos y E.U. han venido manifestando su actitud completamente contraria a la reforma solicitando la retirada del paquete de medidas que se puedan poner en funcionamiento para que de manera responsable se pueda iniciar una negociación para conseguir el pleno empleo, para que se mejore la cobertura de la prestación por desempleo y para dotar de la misma a aquellos que carecen de ella y que pese a su voluntad no encuentran un puesto de trabajo.

Por todo ello, se solicita:

1º.- La retirada del paquete de medidas presentadas.

2º.- Que de manera responsable se inicien negociaciones con los sindicatos para conseguir un empleo estable, de calidad y con derechos y para ampliar la protección por desempleo.

De la presente Moción se dará traslado al Gobierno de la Nación y a los Sindicatos CC.OO. y U.G.T."

Teniendo en cuenta que sobre este mismo asunto incide la solicitud formulada por representantes de los sindicatos comarcales de CC.OO. y de U.G.T., y habida cuenta de que en dicho punto segundo del Orden del día, sobre correspondencia, hemos remitido el contenido de dicha solicitud, que se considerará incorporada a la presente moción, es por lo que damos por reproducido su texto, en los mismos términos que se expresan en el referido punto 2 del Orden del día.

Tras la pertinente declaración de urgencia de esta Moción, así como de las solicitudes de los referidos sindicatos, interviene el ponente, Sr. Candela Fuentes, afirmando que no va a entrar en el detalle minucioso del paquete de reformas que el Gobierno del Estado presenta en materia de legislación laboral y de regulación del desempleo. Le parece una tremenda injusticia para el sector de desempleados, a los que poco más o menos criminaliza. Es alucinante que se califique de fraudulentos a los desempleados que cobran como máximo unas 80.000 ptas. al mes, cantidad insuficiente a todas luces para sostener una familia de composición media, resultando exageradas las medidas de control que se proponen, frente a las escasas medidas que se adoptan ante los grandes fraudes financieros del país. En definitiva, lo que pide la Moción y la solicitud de los representantes sindicales es que se retire ese paquete de medidas presentadas y que se sienten a la mesa negociadora las partes afectadas, con la intervención moderadora del Gobierno. Porque mantener la reforma propuesta, dice el Sr. Candela Fuentes, es lo más injusto que se puede hacer contra un modesto sector laboral del país. Criminalizar a estos

trabajadores en situación de desempleo es un gesto francamente rastrero y de política cicatera. Es preciso volver a cauces del debate normal. Por todo ello, el Grupo Municipal de E.U. apoya los términos de la Moción así como los extremos solicitados por los representantes sindicales de la solicitud que se incorpora a la presente Moción. Y pide el apoyo incondicional de los restantes Grupos, en solidaridad con el mundo del trabajo y especialmente de ese sector modesto más afectado.

El Sr. Mas Santiago dice que como suele hacer habitualmente, no se puede pronunciar en temas de política global, ya que a nivel autonómico o estatal, carece de representante su Grupo Municipal, por lo que solamente podría ofrecer sus opiniones personales, que no son representativas. Es de lamentar que no se haya llegado a negociar el tema de forma positiva, pero no cabe duda alguna de que la situación de desempleo estaba necesitada de una regulación clara, que al parecer pretende la reforma decretada por el Gobierno.

La Sra. Asensio, del PSOE, dice que algunos políticos están faltos de memoria histórica. Ni los representantes sindicales en su escrito, ni la Moción de E.U., aluden a la huelga general convocada, simplemente y de forma moderada pretenden que se retire el paquete decretado por el Gobierno. El paro resulta criminalizado en este paquete de medidas, de forma desproporcionada e injusta, sobre todo a la vista de lo irrisorios de los subsidios de desempleo. La reforma pretende beneficiar y economizar gastos a los empresarios que van a despedir, sin avalar ese despido improcedente. El paquete de reforma constituye un recorte descarado de derechos fundamentales del mundo laboral. Las huelgas generales se hacen siempre con motivos justificados: aquí el motivo es muy grave, porque se debe ir desde las medidas gubernamentales a lograr fines de protección y no de desprotección del trabajador, sobre todo habiendo tantos escándalos financieros en el país, que quedan impunes. En conclusión, la Sra. Asensio apoyará la Moción de E.U. y la solicitud de los representantes sindicales comarcales, por lo tanto solicita que se retire el paquete de reformas decretadas por el Gobierno y que se negocie la solución del problema por las partes afectadas, en Mesa Negociadora y con la intervención moderadora de los representantes del Gobierno.

El Sr. Serna, del P.P., dice que no es preciso leerse la reforma en profundidad, para comprender que desde la Oposición, se está calificando de injustas las medidas del denominado paquete de reforma, porque el asunto se está tratando de modo muy superficial. Da la razón al Sr. Mas Santiago de que los temas globales de ámbito nacional, tienen su marco adecuado en la instancia estatal. Comparte las posiciones del Gobierno del Estado en una serie de medidas concretas. Una huelga general implica siempre una situación caótica y evidentemente catastrofista a nivel nacional. Y por mucho que se empeñen desde la Oposición, no es éste el caso que nos ocupa. El crecimiento económico sin parangón en los últimos años, los fondos de reserva de la Seguridad Social, que alcanzan un billón de pesetas para hacer frente al sistema de pensiones, indica que no nos encontramos en una situación económica ni social ni caótica, sino todo lo contrario. Hay un millón seiscientos mil parados menos que hace 6 años. Lamenta el Sr. Serna la postura inflexible de los sindicatos, no hay verdadera voluntad negociadora, blandiendo siempre esa amenaza de huelga general, precisamente en el día de vísperas de la cumbre de Sevilla. No es una decisión inocente, sino malintencionada. No hay razones que apoyen la huelga. Un parado al rechazar por tres veces consecutivas la

oferta de trabajo, es justo que pierda el subsidio. En cuanto al empleo rural, no se les recorta a esas 350.000 personas de Andalucía y Extremadura ni una sola peseta. Igualar esos casos modestos a los grandes fraudes financieros con el propósito de inducir a pensar que el Gobierno apoya más a los poderosos, por su inactividad, es demagógico y absurdo, concluye el Sr. Serna.

Finalmente el Sr. Alcalde dice que estamos en la globalización, para bien o para mal. ¿Es buena? ¿Es mala? ¿Es inevitable?. Son medidas antipopulares pero necesarias. En estos momentos de vacas gordas, la mitad de todo el empleo de los últimos siete años se ha creado en España, dentro del marco europeo. Somos el primer país que logró el déficit cero de toda la Unión Europea. Somos los primeros en crecimiento en Europa, precisamente en época de recesión. Y es precisamente ahora cuando se acometen reformas estructurales, siendo totalmente desaconsejable la convocatoria de una huelga general, que puede estar justificada en Argentina, dada su situación caótica, pero no en nuestro caso. No es justificable una huelga en una economía boyante. El PSOE nunca apoyó una huelga general y ahora lo hace, para debilitar al gobierno del P.P., que no apoyó nunca las huelgas generales que se pretendían convocar en épocas de gobierno socialista. Se refiere después al decreto-ley y a sus consecuencias positivas, ya que entró en vigor el lunes pasado y no está realmente creando una crispación social. En cuanto a desplazamientos a 30 km., ello no constituye actualmente un grave problema para nadie. Además, el Gobierno pretende indemnizar esos desplazamientos laborales. También se refiere ampliamente el Sr. Alcalde a los salarios de tramitación, con gestos de asombro y escándalo por parte de los grupos de la Oposición. Finalmente, en cuanto a la corrupción económica mencionada de Gestcartera, aclara que no hubo implicación alguna del Gobierno, al contrario de Filesa y de otros ejemplos de capitales depositados en paraísos fiscales.

Concluido el debate se somete el asunto a votación con los siguientes resultados:

Votos Si	7
Votos No	13
Abstenciones	1

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Desestimar la moción de E.U. y la solicitud de los representantes sindicales comarcales de U.G.T. y CC.OO. en todos sus términos, debiendo notificar a dichos representantes sindicales la presente resolución.

31.3 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente se da lectura de la siguiente Moción, de fecha 28.05.2002, cuyo texto dice así:

“Doña Esther Asensio Candela, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, ante el Pleno

EXPONE

Hace ahora casi un año, el 27-6-01, presentamos al Pleno conjuntamente con el Grupo Municipal de E.U., una Moción en la que expresábamos que el estado de la Sanidad Pública en el Baix Vinalopó era

insuficiente y manifiestamente mejorable. En aquel momento elevábamos a la Generalitat Valenciana la propuesta de la construcción de un 2º Hospital para nuestra Comarca.

Los datos que entonces presentamos para avalar esta petición, nº de habitantes según el Padrón de 1996, -236.618 hab.- y el porcentaje de camas hospitalarias 1'8 camas por cada 1.000 hab., muy inferior a las 2'6 camas por cada 1.000 hab. En la Comunidad Valenciana, o en el total nacional 3'13 camas por cada 1.000 hab.

Por todo ello planteamos como única solución viable ante esta situación, la construcción de un nuevo hospital de aproximadamente 300 camas, que sería necesario habilitar de inmediato para aumentar el actual nivel de protección de los servicios sanitarios para nuestra comarca.

Pero ante estas reivindicaciones encontramos el voto negativo del P.P. en Crevillent, argumentando que pedirían el 2º hospital si, una vez estuvieran construido el nuevo Centro de Especialidades, éste no ofrecía mejoras, y también el voto en contra del P.P. en las Cortes Valencianas quienes argumentaron que con este nuevo Centro de Especialidades se iban a cubrir las deficiencias actuales de la Comarca en cuanto a asistencia hospitalaria.

Sin embargo hemos visto como en los últimos meses ha habido un cambio de opinión de los dirigentes del P.P. en la Comunidad Valenciana, en primer lugar con la visita del Presidente de la Generalitat Eduardo Zaplana a Elx donde planteó la decisión de construir un Hospital de 300 camas en la costa para dar servicio a las comarcas del Baix Vinalopó y de la Vega Baja, propuesta que desde el Partido Socialista rechazamos totalmente ya que nosotros seguíamos defendiendo un 2º Hospital para la Comarca del Baix Vinalopó, pero que el P.P. en Crevillent aceptó argumentando que este nuevo hospital en la costa reduciría la demanda del actual hospital de Elx.

Finalmente el pasado sábado el Conseller Serafín Castellano en una visita a Elx aseguró que se edificará un 2º Hospital en esta ciudad.

Por lo tanto en menos de un año hemos visto como el P.P. ha pasado de defender la n construcción de un 2º Hospital en nuestra Comarca, posteriormente defender que con la construcción del Centro de Especialidades iba a ser suficiente para paliar la falta de camas hospitalarias, pocas fechas atrás pasó a plantear la propuesta de un Hospital para las dos comarcas, y finalmente a defender lo que muchas asociaciones, organizaciones y partidos políticos englobados en la Plataforma Pro 2º Hospital y muchos ciudadanos que han plasmado con su firma esta misma reivindicación, hemos estado defendiendo desde un principio, la necesidad de la construcción de un 2º Hospital para la Comarca del Baix Vinalopó, e implícitamente reconocer las deficiencias sanitarias que sufre esta comarca en cuanto a camas hospitalarias.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, en Pleno:

ACUERDA

1.- Transmitir al Gobierno de la Generalitat Valenciana nuestro apoyo a la decisión adoptada de construir un 2º Hospital para la Comarca del Baix Vinalopó.

2º.- Solicitar que en los próximos Presupuestos de la Generalitat Valenciana se habilite la partida presupuestaria necesaria para iniciar los trámites de esta construcción tan necesaria para esta Comarca.”

Interviene en primer lugar la ponente de la Moción, Sra. Asensio, para clarificar brevemente unas cuestiones. Este año el P.P. ha pasado por todas las posiciones más contradictorias posibles, demostrando su gran incoherencia en una situación que podemos calificar de estrambótica. El Alcalde dijo hace casi un año que un segundo hospital crearía graves problemas de tensión entre los ciudadanos. Luego dijo que no pasaba nada si lo teníamos en la costa. A las organizaciones que firmaron el apoyo de un segundo hospital las calificó de parapolíticas. Hoy en la prensa el Consejero manifiesta unos compromisos que seguramente a Manolo Moya en sus declaraciones lo ha cogido con el paso cambiado. Por lo menos hay una falta evidente de coordinación y como consecuencia de ello la más absoluta incoherencia en las diversas posiciones internas de dicho partido. Por fin se ha aceptado todo lo que pidieron los colectivos, a favor de un segundo hospital. Lo único que se pide ahora es que el compromiso de los órganos autonómicos se confirme con una consignación presupuestaria inicial para el nuevo ejercicio electoral, que por tales circunstancias, difícilmente ejecutará las obras, pero que al menos dicha consignación pueda financiar los primeros estudios y anteproyectos del segundo hospital. Por todo ello pide la declaración de urgencia de esta moción y el apoyo de todos los Grupos Municipales.

El Sr. Mas Santiago cree que el logro de un segundo hospital sería positivo para los intereses de este municipio, dadas las evidentes necesidades de plazas sanitarias del actual hospital. El Sr. Mas manifiesta que aprobaría la moción con el primer punto resolutive que propone, pero no aceptará la propuesta de que se consigne partida presupuestaria al efecto en el próximo ejercicio.

El Sr. Candela Fuentes se congratula de que la Política sea tan maravillosa y sorprendente. Lo que era imposible hace un año, ahora ya es posible. El Sr. Zaplana ya dice públicamente que hace falta el segundo hospital. Es decir, se hace eco de lo que defendieron los colectivos y organizaciones que apoyaban esta causa. La realidad es muy dura para algunos políticos que quieren ser los primeros de la clase. O los compañeros de Elche y Santa Pola sabían más que Ud., Sr. Alcalde, o Ud. no ha conseguido imponer su idea. Es evidente que el proyecto de crear un cuadro de especialidades, con 150 camas, era insuficiente a todas luces, incluso antes de realizarse. Solo le queda Sr. Alcalde rectificar y ofrecer el terreno en su propio municipio para el segundo hospital. No es necesario que se disculpe Ud., simplemente debe rectificar. Nos alegraríamos enormemente. No pretendemos criminalizar su postura. Gracias a la presión de nuestros ciudadanos, a la realidad que se impone de unas necesidades públicas acuciantes, y a la postura defendida por los colectivos que en su día se movilizaron, recogiendo firmas para defender la causa del segundo hospital, se ha logrado que por fin el P.P., en los niveles autonómicos, reconozca la verdad de los hechos. Por lo tanto, gracias también al Sr. Zaplana y al Conseller de Sanidad, por ese cambio de posicionamiento a favor de la ciudadanía. Porque la política no solo se hace desde las instituciones públicas, sino que también puede impulsarse desde las movilizaciones ciudadanas. Afirma el Sr. Candela Fuentes que estaría dispuesto a asumir la sugerencia de Vicente Mas y votar tan solo la primera de las resoluciones propuestas por la Moción, a cambio de que esta Moción recibiera el apoyo de todos, incluido el P.P. de Crevillent. Pero no es malo que se apruebe una consignación inicial para el presupuesto del

ejercicio siguiente, al menos para financiar los estudios y anteproyectos pertinentes.

El Sr. Serna dice que la primera moción, de hace un año, era conjunta de E.U. y el PSOE. Pero tenía sus dudas sobre la posición clara de E.U. en esta segunda moción. La intervención del Sr. Candela Fuentes le quita un peso de encima. Está claro que son Uds. hermanos en el mismo viaje. El P.P. en aquella moción conjunta no hizo otra cosa sino ser consecuente con lo que proponía la Conselleria, que era crear un centro de especialidades, suficiente para resolver las acuciantes necesidades del momento, ya que con las 150 camas y con la creación de determinadas unidades especializadas se resolvía el problema cuantitativa y cualitativamente. No podíamos irnos por otro camino diferente, ni apoyar la alternativa de un segundo hospital en aquellos momentos. En aquella sesión plenaria ya dijimos que si el Centro de Especialidades no conseguía dar al final un mejor servicio, solicitaríamos ese segundo hospital. Por lo tanto, nuestra postura, dice el Sr. Serna, fue de brindar un voto de confianza a favor de la propuesta de la Conselleria. Siempre hemos defendido que en los servicios sanitarios es necesario avanzar. Máxime, cuando la propia conselleria creaba la construcción de tres centros de salud, que descongestionarían en Elche los problemas de insuficiencia de camas en el hospital. En alusión al calificativo de situación estrambótica y a ese mérito que parece haberse impulsado desde las movilizaciones y participación ciudadana replica contrastando dicha situación con la posición adoptada por el PSOE en los planteamientos del Plan Hidrológico Nacional. Esa sí que es verdaderamente una situación estrambótica y claramente contradictoria. Si la Conselleria compromete la necesidad de un segundo hospital, a pesar del Centro de Especialidades y de los tres centros de salud en Elche, bienvenida sea esta nueva propuesta. Solo lucharemos para que este segundo hospital quede en el eje Elche-Crevillent, en compensación de que el actual hospital se haya situado en el eje Elche-Santa Pola. Así pues, no se trata de rectificar, sino de ser coherentes. El PSOE prefiere pensar que todo el mérito del segundo hospital es suyo, olvidándose de que en su época de gobierno no fue capaz de hacer el segundo hospital, si tan evidente era su necesidad. Por lo tanto, se trata de seguir siendo coherentes, como siempre lo hemos sido, concluye el Sr. Serna, no se trata de rectificar nada.

Interviene el Sr. Alcalde, que intentará usar un lenguaje afable y un tono cordial. Cuando hay que reclamar a la Generalitat, el gobierno municipal del P.P. lo hará como lo ha hecho con el desdoblamiento de la Carretera de Elche a Crevillent, o cuando se reclamó respecto al Colegio de Ronda Sur. Recuerda la moción conjunta de PSOE-EU sobre la propuesta del segundo hospital. Entonces, la Conselleria planteaba la iniciativa de un Centro de Especialidades de 150 camas y tres centros de Salud en Elche, con cuyo plan de choque se estimaba posible la descongestión y solución del problema. Entonces, el P.P. de Crevillent no entró en la tesis de un segundo hospital, ya que dicha solución no era prioritaria para el gobierno autonómico. Defender lo contrario hubiera sido contradictorio. Nosotros no planificamos ni hacemos el presupuesto de la Generalitat. ¿Quién nos dice que ahora es posible financiar la alternativa de un segundo hospital, tras el pacto de financiación autonómica?. Siempre respaldaremos a la Conselleria. Todo ello para salvar la coherencia interna y ser consecuentes con la política sanitaria de nuestra comunidad autónoma. Cabría preguntar si Alcaldes anteriores hicieron lo propio para

salvar la solución de las necesidades sanitarias de cada época. En conclusión, el Grupo Municipal del P.P. no puede apoyar la Moción del PSOE, siendo coherentes con nuestras autoridades autonómicas, por lo que no se trata de un simple problema de rectificación.

Replica la Sra. Asensio al Alcalde, acusándole de no haberse centrado en el tema que nos ocupa. El Sr. Moya también ha declarado hoy cosas inoportunas, en contradicción con los compromisos públicos del Conseller. Y tampoco ha respondido nada al respecto. El Alcalde afirmó en su momento de forma clara y profunda que un segundo hospital pondría la situación en difícil tesitura para nuestros ciudadanos. Salir ahora con el Plan Hidrológico o con la LOGSE es sacar el debate de contexto. Porque si quiere Ud., Sr. Alcalde, que hablemos de la LOGSE, plantee una moción en el Pleno, que para eso está. Tampoco Uds. cuando estuvieron en la Oposición, durante el gobierno socialista, plantearon la necesidad de un segundo hospital.

Replica el Sr. Alcalde diciendo que el P.P., en la Oposición, fue más comprensivo y respetuoso con la labor de gobierno. Nunca hemos pedido en un día algo para anteayer. Somos conscientes de las prioridades de los programas y de las dificultades de los mecanismos de gestión de gobierno. Por todo ello, nosotros presentamos otra moción alternativa a la suya a la que damos seguidamente lectura:

“DON CÉSAR AUGUSTO ASENSIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT, ANTE EL PLENO PRESENTA LA SIGUIENTE

MOCIÓN

Ante las peticiones sociales para la construcción de un segundo hospital en nuestra comarca, y teniendo en cuenta que la Conselleria de Sanidad ya se ha manifestado ante estas peticiones, adelantando su previsión de construir ese segundo hospital.

Estando el actual Hospital General Universitario de Elche ubicado en el eje Elche-Santa Pola, sería conveniente la ubicación de ese futuro segundo hospital en el eje Elche-Crevillent, aunque siga estando dentro del término municipal de Elche, con el fin de que la distribución de la infraestructuras sanitarias dentro de la comarca sea equilibrada.

En su virtud, solicito la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Apoyar la construcción de ese segundo hospital en el Baix Vinalopó.

2.- Que se coloque ese segundo hospital en el eje Elche-Crevillent.

3.- Que se notifique este acuerdo a la Conselleria de Sanidad.”

La Sra. Asensio plantea una cuestión de orden sobre el procedimiento a seguir para votar la moción inicial y la moción alternativa.

El Sr. Alcalde dice que la primera moción del PSOE se someterá a votación en primer lugar y posteriormente, si lo aceptan Uds., se someterá a votación la moción alternativa.

En tal caso, la Sra. Asensio manifiesta que su Grupo mantiene la Moción presentada íntegramente sin exclusión del segundo párrafo sobre consignación presupuestaria. En cuanto a la moción alternativa, considera que se plantea una ubicación que sin duda alguna creará un malestar entre las poblaciones limítrofes. ¿Por qué no ofrece el Sr. Alcalde el terreno necesario para ubicar el segundo hospital en nuestro término municipal?. Frente a esta moción alternativa, la posición del Grupo del PSOE será de abstención, ya que aunque prácticamente asume la creación de un segundo

hospital, se diferencia de la moción socialista en no incluir consignación presupuestaria a tal efecto.

El Sr. Alcalde afirma, en cuanto a ubicación, que se mantiene la posición de defender el eje Elche-Crevillent, no que dicho hospital se ubique en nuestro término municipal. Finalmente razona la improcedencia de ese presupuesto inicial para el caso que nos ocupa, ya que la ejecución de la obra no se iniciará lógicamente en el 2003.

Declarada de urgencia asimismo esta moción alternativa, en simultaneidad con la moción inicial socialista, se someterán ambas a votación, conforme al orden antes establecido.

El Sr. Candela Fuentes afirma que presentar esta moción alternativa a bote pronto hace difícil toda posible reflexión política, por ello el Grupo de E.U. se abstendrá, si bien sugiere que esta moción alternativa debería haber incluido consignación presupuestaria inicial, aunque tan solo fuese una partida simbólica.

El Sr. Alcalde, como cuestión de orden, afirma que las dos mociones, tramitadas conjuntamente y sometidas a votación, se remitirán ambas a la Conselleria de Sanidad, sometiéndose a votación independiente, conforme al siguiente orden:

A.- Moción socialista:

Votos Sí	7
Votos No	13
Abstenciones	1

Total nº miembros	21
=====	

B.- Moción Popular:

Votos Sí	13
Votos No	0
Abstenciones	8

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal y con los matices y posiciones de cada Grupo Municipal que se reflejan en el debate, ACUERDA:

- 1.- Desestimar la moción del PSOE en todos sus términos.
- 2.- Aprobar la moción del Sr. Alcalde en los propios términos en que se transcribe "ut supra".
- 3.- Remitir ambas mociones, así como certificación del presente acuerdo a la Conselleria de Sanidad en Valencia.

31.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Se da cuenta de la moción que formula D. Manuel Penalva Alarcón, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, de fecha 29-05-02 al Pleno Municipal. Vista la premura de la moción y las dificultades técnicas que implica su resolución, aconseja el Sr. Alcalde y acepta el ponente trasladar su contenido a las Comisiones Informativas de Obras y Servicios y de Régimen Interior y Gobernación para su estudio inmediato y próxima elevación al Pleno Municipal.

32.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se da cuenta del ruego presentado por D^a Esther Asensio Candela, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Esther Asensio Candela, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent:

EXPONE

Hace unos meses el Grupo Municipal del P.P. decidió editar un periódico sufragado íntegramente por fondos municipales, por lo tanto con el dinero de todos los crevillentinos.

En su momento el Grupo Municipal Socialista ya mostramos nuestra disconformidad con la edición de este periódico mensual, por una parte por el excesivo gasto que iba a suponer a las arcas municipales, y por otra por la falta de participación en el contenido y noticias que en él iban a aparecer por parte de los Grupos de la oposición, y la censura que se iba a imponer a dichos Grupos Municipales en la presencia de nuestras opiniones.

Pero ante todo estábamos seguros de que, ante la falta de talante democrático demostrado por el Alcalde Don César Augusto Asencio Adsuar en muchos aspectos de la participación de los Grupos Municipales de la oposición, este periódico iba a estar únicamente al servicio de los intereses partidistas del P.P. y del propio Alcalde, mostrando a todos los ciudadanos de Crevillent una visión sesgada de la realidad de nuestro pueblo, al acallar a una parte importante de los representantes municipales, quienes hemos sido elegidos democráticamente por los ciudadanos.

Después de la publicación de tres periódicos hemos podido confirmar nuestras sospechas y hemos comprobado como un periódico sufragado con fondos públicos no permite la publicación de ningún artículo o noticia generado desde los Grupos Municipales de la oposición, vulnerando la Constitución en derechos tan fundamentales como los de la libertad de expresión y opinión de unos partidos democráticos, como el Partido Socialista, al vetar nuestra aparición en un medio financiado con fondos públicos.

Por todo ello queremos plantear a Don César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent el siguiente:

RUEGO

Que por parte del Sr. Alcalde se rectifique en dicha actitud, y en cumplimiento de nuestros derechos constitucionales tengamos acceso a la publicación de nuestras opiniones en el periódico municipal “Crònica de Crevillent”, por ser un periódico financiado con fondos municipales.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que, ante esta petición hemos de decir que al periódico al que se hace referencia es un periódico que no da información del Partido Popular, es un periódico que lo que se pretende es que sea un vehículo de información general, de información, por un lado municipal, y por otro lado de información de actividades sociales, deportivas, culturales, festivas, que muchas veces no tienen el espacio en prensa determinado, hay también una situación de que la televisión local no llega a todos los hogares de Crevillent, y una Institución participativa desde el punto de vista ciudadano de a pie, desde luego requiere un tipo de publicación periódica que vaya recogiendo una serie de

cuestiones de información general. Ese es el planteamiento por el que se puso en marcha el boletín y bueno, esa es la idea que tenemos. Los grupos políticos disponen de subvención por parte del Ayuntamiento, tienen para gastos de funcionamiento, pueden, en cualquier momento y hacen uso, evidentemente, de las posibilidades financieras que tienen desde dentro de su actividad poder informar como tales grupos políticos. Nosotros también, cuando tenemos que hacer algún folleto o cualquier otra cosa, no lo pagamos de los fondos y colocamos el logotipo al lado de la actuación y atacamos, si tenemos que atacar, y nos defendemos del ataque de otras siglas de la oposición, de los partidos de la oposición, pero la información que pretendemos dar a través del periódico, del Crónica, es una información lo más neutra posible, datos, superficies, muchas veces hay circunstancias técnicas que en los medios de comunicación no se les da el contenido correcto, a veces no se le da la propulsión en la información de un proyecto de obras, en plazos, en cosas, en otros aspectos, y ahí, en esos medios es donde surge la discusión política, sana, por supuesto sana, porque tiene que haber discusión, hay alternativas, hay crítica, pero la información que pretendemos desde los boletines, pues ya digo, objetiva, intentamos, así lo intenta la coordinadora de prensa con los datos que le facilitamos y esas son las instrucciones, que no se hagan referencias del pasado, que no se diga que esto no se hizo con el gobierno tal, no hacer alusión a siglas políticas. Lo que se hace es explicar el acto que se aprueba en un momento determinado y la proyección de futuro a plazos, pues después de ese acto viene una licitación, el inicio de obras, una ponderación, una estimación administrativa de los actos de gestión. Fundamentalmente ese es el tema, como está planteado. Yo, si alguna cuestión se considera que se desvía, desde luego que agradecería que se nos hiciera llegar, más que nada para hablar con la coordinadora para que cuando se le suministren los datos se siga siendo más objetivo que lo que se es, pero desde luego no hay ninguna intención de introducir elementos de discusión, es más, hay una alusión en el último boletín al Gobierno Municipal, se ha prohibido que se hable del Gobierno Municipal porque todos los actos corporativos que se digan, vengan de donde vengan son actos de la Corporación, no tiene color, y por lo tanto no se debe de hablar en ningún momento de Gobierno Municipal. En el último Crónica, hay un artículo donde se habla y dice: "El Gobierno Municipal dice que..." pues a eso ya se han dado instrucciones para que ese tema se rectifique, pues cuando se habla de opinión del gobierno es que hay otra opinión alternativa distinta y lo que queremos es dar a entender que no haya discusión en los temas que se informan. Los temas deben de ser a desglosar aspectos administrativos, de información de plazos en cuanto a actuaciones que van a hacerse, o que van a durar, y después hay un apartado también, el de inauguraciones, porque viene el Conseller, viene el Director General, viene quien sea, y si una obra se inaugura y hay un acto al que se ha invitado a los vecinos, pues bueno, este acto se reseña como un acto institucional municipal, como que una determinada obra se ha terminado, pues se informa de que se inicia una obra, que se tramita, pues cuando se inaugura es la certificación pública de que una obra entra en el Ayuntamiento, en servicio, pero en fin, cualquier sugerencia nos la pueden Vds, hacer llegar, desde luego hago referencia de que no queremos ningún tipo de alusión velada, de nada, o sea, de que ningún tipo de obra hacía más de veinte años que se esperaba, esos temas estamos intentando soslayarlos y cuando a la coordinadora periodística se le dan los datos, se le dice que

estos temas se cuiden especialmente. Nosotros, la redacción no la hacemos toda, suministramos básicamente datos técnicos, datos de expedientes, fotocopiamos para que se pueda redactar mejor la comunicación y en fin, damos datos, pero la redacción fundamentalmente se hace fuera, yo quiero que Vds. eso lo sepan. Esto ha podido originar que en los primeros números haya algún error, pero si en algún aspecto Vds. consideran que hay que reducir algo del tema, o algún tipo de alusión, fundamentalmente información, es decir, lo que se aprueba que se publique, se informe, y si después hay actos institucionales trasladarlos también en el medio, porque es un medio que es para eso, porque es una obra que está en servicio, y por supuesto no queremos decir que nos ponemos adjetivos, la mejor obra, o tal, en fin, histórico, intentamos sacar ese tipo de apelativos para no darle una carga subjetiva a la redacción, y bueno, intentaremos ir objetivándola todavía más, pero en fin, ese es el planteamiento de lo que entendemos que se debe de hacer. También es un periódico abierto a la sociedad crevillentina, fiestas..., un espacio al que no se da lo suficiente en los medios normales, y al final también, porque no todo el mundo se compra el periódico y no todo el mundo tiene la cuota de abono a la televisión local, hay una banda de gente que estamos seguros que estaremos haciendo un servicio importante a través del periódico porque la única manera directa de tener una noticia directa y de acceso directo va a ser a través del boletín. Pero en fin, en cualquier caso, somos partícipes de la preocupación de Vds. en este tema y vamos a intentar mejorar si cabe, la redacción y no haya motivos de molestias.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN UNICA CONVOCATORIA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2002..

=====
PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. Manuel Mas Hurtado, D^a M^a Loreto Mallol Sala y D. José M. Candela Pomares. No asisten, previa presentación de excusa, D. Manuel Pérez Mas y D. Vicente Mas Santiago. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2002.

A su vista, se propone rectificación por error del punto 5. EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, apartado A) Propuesta de modificación de crédito, la cual se deberá sustituir por la siguiente:

“G A S T O S

I. SUPLEMENTOS DE CREDITO

Capítulo I. Gastos de Personal

	Euros	Pesetas
313/120 Retribuciones Básicas Servicios Sociales	7.299,60	1.214.551
131/121 Retribuciones Complementarias Servicios Sociales	6.674,50	1.110.543
431/131 Personal Renumeración Partidas Rurales	6.987,05	1.162.547
432/120 Retribuciones Básicas Alumbrado	7.299,60	1.214.551
432/121 Retribuciones Complementarias Alumbrado	9.084,74	1.511.574
434/121 Retribuciones Complementarias Vías Públicas	20.178,00	3.357.337
611/121 Retribuciones Complementarias Intervención	3.360,00	559.059
121/16004 Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento	<u>14.246,92</u>	<u>2.370.488</u>
Suma Capítulo I	75.130,41	12.500.649

Capítulo II. Gastos bienes corrientes y de Servicios

422/210 Jardines Colegios	1.502,53	250.000
434/210 Vías Públicas	30.000,00	4.991.580
422/212 Enseñanza	12.020,24	2.000.000
432/213 Instalaciones semafóricas San Vicente Ferrer	9.014,83	1.499.942
432/22100 Alumbrado Público	36.060,72	5.999.999
121/22103 Combustible	9.616,19	1.599.999
222/22104 Vestuario Policía Local (chalecos antibala)	11.904,60	1.980.759
431/22500 Canon Saneamiento	5.000,00	831.930
111/22702 Coedición Libro San Felipe Neri	4.281,30	712.348
222/22701 Consorcio Extinción de Incendios	279,64	46.528
322/22700 Alquiler local Plan de Choque	4.183,04	695.999
413/22703 Desinsectación, desratización y otros	7.002,95	1.165.193
422/22702 Tratamiento residuos. Vaersa	10.000,00	1.663.860
422/22705 Campaña detección Anomalías Visuales	2.884,08	479.871
463/22706 Juventud	1.500,00	249.579
533/22706 Convenio Recogida y Recuperación papel	315,00	52.412
533/22707 Convenio Recogida envases ligeros	<u>1.000,00</u>	<u>166.386</u>
Suma Capítulo II	146.565,12	24.384.720

Capítulo IV. Transferencias corrientes

463/48920 Grupos Políticos	<u>453,97</u>	<u>75.534</u>
Suma Capítulo IV	453,97	75.534

Capítulo VI. Inversiones Reales

433/60013 Museo Mariano Benlliure	24.040,48	3.999.999
433/62801 Honorarios proyectos y Estudio I.A. Plan General	<u>43.423,21</u>	<u>7.225.014</u>

Suma Capítulo VI	67.463,69	11.224.969
Suma Total Suplementos de Crédito	289.613.19	48.187.580

II.CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo I. Gastos de Personal

121/151 Incentivos al Rendimiento	34.558,20	5.750.001
222/151 Incentivos al rendimiento. Gratificaciones	127.399,23	21.197.448
431/151 Incentivos al Rendimiento	6.010,12	1.000.000
121/162 Lotes Navidad Personal	12.020,24	2.000.000
Suma Capítulo I	179.987,79	29.947.448

Capítulo II. Gastos bienes corrientes y servicios

434/20200Alquiler vehículo reenumeración Camino y P. R.	4.183,04	695.999
313/212 Mantenimiento Centros Sociales de Pedanías	601,01	100.000
322/21200Plan de Choque	28.862,32	4.802.286
751/22602Estudio potencialidad turística	9.000,00	1.497.474
412/22710Convenio Centro Información Juvenil	17.128,84	2.850.000
453/22700Traslado y embalaje piezas Museo M. B.	6.819,64	1.134.693
434/22800Placas numeración Caminos y Partidas Rurales	16.059,40	2.672.059
Suma Capítulo II	82.654,25	13.752.510

Capítulo VI. Inversiones Reales

434/61128Escultura Plaza España	80.175,01	13.339.999
434/61129Liquidación obras Vila - Vella	97.724,85	16.260.047
434/62027Pavimentación Camino acceso Ecoparque	99.113,27	16.491.061
442/62030Convenio construcción Ecoparque	164.127,98	27.308.598
441/62125Convenio conducción Agua Bon Lloc	154.484,62	25.704.078
433/62221Parada autobuses El Realengo	4.886,03	812.967
422/62326 <u>Reconoc. Crédito.</u> Línea M.T. Instituto M. Abela	19.900,83	3.311.220
452/623 Alumbrado Campo de Fútbol "El Realengo"	19.999,88	3.327.700
433/62422Vehículos electricistas y Jardines	29.040,90	4.831.999
451/625 Mobiliario Biblioteca	3.005,06	500.000
313/62524Mobiliario Servicios Sociales	1.636,39	272.272
222/63323Adquisición 6 pistolas Policía Local	3.678,19	611.999
Suma Capítulo VI	677.773,01	112.771.940

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700 Caminos Rurales	60.101,21	10.000.000
451/732 Castillo Moros y Cristianos	36.060,73	6.000.001
313/78000Asociación Discapacitados Psiquicos	6.951,88	1.156.696
313/78001Asilo Residencia La Purisima	96.161,94	16.000.001

Suma Capítulo VII **199.275,76** **33.156.697**

Suma total Créditos extraordinarios **1.139.690,81** **189.628.597**

III.BAJAS DE CREDITO

Capítulo VI. Inversiones Reales

452/63215Construcción Castillo Moros y Cristianos36.060,73 6.000.001

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700 Caminos Rurales 60.101,21 10.000.000

Suman Bajas **96.161,94** **16.000.001**

TOTAL GASTOS EXPEDIENTE M.C. **1.333.142,06** **221.816.176**

INGRESOS

Capítulo VII. Transferencias de Capital

421.03 Subvención Agencia V. Turismo para
421.04 estudio turístico 4.810,00
755.12 Subvención Camino Ecoparque
755.13 (Ampliable) 6.01
755.14 Subvención Generalitat para obras
755.14 Reforma Museo 24.040,48

Suma Capítulo VII **28.856,49**

Capítulo VIII. Activos Financieros

780 Remanente de Tesorería 1.200.258,80

Suma Capítulo VIII **1.200.258,80**

Capítulo IX. Pasivos Financieros

917.05 Préstamo a concertar con Entidad Bancaria 200.188,71

Suma Capítulo IX **200.188,71**

Total ingresos Modificación de créditos **1.429.304,00**

Baja de crédito:

Capítulo IX. Pasivos financieros

91700 Préstamos a concertar - 96.161,94

Suma Capítulo IX	- 96.161,94
Total Bajas de Créditos	- 96.161,94
<u>TOTAL INGRESOS EXPEDIENTE</u>	<u>1.333.142,06</u>

RESUMEN GENERAL

GASTOS

Capítulo I. Gastos del Personal	255.118,20
Capítulo II. Gastos de bienes corrientes y de servicios	229.219,37
Capítulo IV. Transferencias corrientes	453,97
Capítulo VI. Inversiones Reales	745.236,70
Capítulo VII. Transferencias de Capital	199.275,76

BAJAS

Capítulo VI. Inversiones Reales

452/63215 Construcción Castillo Moros y Cristianos	- 36.060,73
--	-------------

Capítulo VII. Transferencias de Capital

511/700 Caminos Rurales	- 60.101,21
-------------------------	-------------

Sumas Bajas	96.161,94
--------------------	------------------

<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>1.333.142,06</u>
----------------------------	----------------------------

INGRESOS

Capítulo VI Transferencias de Capital	28.856,49
Capítulo VIII Activos financieros	1.200.258,80
Capítulo IX Pasivos financieros	200.188,71

BAJAS

91700 Préstamos a concertar	- <u>96.161,94</u>
-----------------------------	--------------------

Suma Capítulo IX	- 96.161,94
-------------------------	--------------------

Total Bajas de Créditos	- 96.161,94
--------------------------------	--------------------

<u>TOTAL INGRESOS EXPEDIENTE</u>	<u>1.333.142,06</u>
---	----------------------------

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta de fecha 29 de mayo de 2002, con la rectificación referida "ut supra".

2. INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO A LAS SOLICITUDES DE INVERSIONES DEL 1% EN

ACTIVIDADES CULTURALES, FACULTANDO AL ALCALDE PARA DESIGNAR LETRADOS DE DEFENSA JURÍDICA Y PARA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL A DETERMINADOS PROCURADORES.

Este asunto quedó sobre la Mesa para su mejor estudio.

3. RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES EJERCICIOS ANTERIORES.

Se da cuenta del informe emitido por Intervención de fecha 4-06-02, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la factura N^o 29 del restaurante asador HERMANOS RABADAN OLIVER, S.L. de gastos de representación como consecuencia de las jornadas de aproximación a la familia realizadas por la Concejalía de Servicios Sociales el día 22 de noviembre de 2001, por un importe de 364,63 €, se efectúa el siguiente informe:

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento de este tipo de créditos.

Indicar a las distintas Concejalías y a los distintos Negociados las fases en que se desarrolla la gestión del gasto, en virtud de lo dispuesto en la base número 9 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y cuya primera fase es la AUTORIZACIÓN definida como el acto mediante el cual el Órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. En segundo lugar la DISPOSICIÓN como el acto mediante el cual se acuerda la realización del gasto previamente autorizado. En tercer lugar el RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. En último lugar la ORDENACIÓN DEL PAGO como el acto mediante el cual el Ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expida la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

Los distintos negociados tienen que efectuar, previamente a pedir un suministro, propuesta de gasto para su autorización y de esta forma se evita que una vez cerrado el ejercicio aparezcan facturas sin crédito presupuestario y tengan que imputarse al Presupuesto del año o años siguientes.

En este caso existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto en la partida 111.226.01 para reconocer las obligaciones derivadas de los suministros anteriores por un importe total de 364,63 €.”

A su vista, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el pago de las obligaciones de ejercicios anteriores que se indican en el informe transcrito “ut supra”.

4. INFORME MUNICIPAL EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UBICACIÓN DE UNA RESIDENCIA DE LA 3ª EDAD EN EL NÚCLEO DE EL REALENGO.

Se da cuenta del informe de la Oficina Técnica Municipal emitido con fecha 16-05-02 en relación con la solicitud de declaración de interés comunitario para ubicación de una residencia de la 3ª edad en el núcleo de El Realengo, y que literalmente transcrito dice así:

“Informe que se emite en relación con el documento aportado por D. Juan Antonio Alegre Martínez en representación de la UTE entre las empresas OHL y ASER, a fin de que se informe sobre la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para ubicación de una Residencia de la 3ª edad en el núcleo de El Realengo.

La actividad cuya declaración de interés comunitario se solicita se sitúa sobre Suelo clasificado en el Plan General como No Urbanizable Agrícola de Protección Natural donde se admite previa Declaración de Interés Comunitario la actividad pretendida al incluirse entre las recogidas en el apartado E del artículo 19 de la Ley 4/1992, de 5 de junio de 1992 de la Generalitat Valenciana.

Las condiciones de las edificaciones según las normas urbanísticas del Plan General vigente serán las siguientes:

Parcela mínima: 2 tahullas (1.906 m²).

Edificabilidad: La permitida por la ocupación con un máximo de 2 plantas S/R.

Se admite una planta sótano.

Ocupación en planta: 50%

(Se va a iniciar la tramitación de una modificación del Plan General para permitir el aumento de una planta más reduciendo la ocupación del suelo, a fin de poder autorizar la edificación pretendida).

Según lo establecido en el art. 16.2 de la Ley 4/1992, se considera que se ha presentado la documentación justificativa que refiere el art. 19 de la citada Ley, si bien se informa lo siguiente:

Se considera escasa la incidencia sobre la estructura del territorio tal y como se argumenta en la documentación aportada así como escaso el impacto en el medio físico y se considera igualmente que su implantación no altera el destino general del suelo no urbanizable común.

El plazo de vigencia si bien el máximo previsto en la Ley 4/1992 es de 30 años, se solicita al amparo del 145. 19.2.G de la Ley del Suelo No Urbanizable, la vigencia indefinida.

El canon de aprovechamiento urbanístico propuesto en la documentación aportada es de 2.180 €, cantidad de la que deducido el tercio de reducción previsto en la subasta quedaría 1.453,33 €.

Según el artículo 16.4 de la LSNU “El canon de aprovechamiento urbanístico tiene por objeto la recuperación por la colectividad de parte del valor derivado directamente de la atribución del uso o aprovechamiento y se determinará tomando como base la diferencia de valor que resulte para el terreno como consecuencia de dicha atribución respecto al inicial del mismo”.

Si bien el terreno tiene establecido un tipo de licitación mínimo fijado para la subasta en 53.500 €, la adjudicación se ha producido en 53.940,84 €.

Este valor será por tanto el valor considerado como valor inicial según lo dispuesto en la Ley del Suelo No Urbanizable.

En cuanto a la determinación del valor del terreno con la atribución de aprovechamiento urbanístico, resulta difícil su cuantificación si bien considerando que el destino del suelo se ha vinculado a la ubicación en el mismo de una Residencia de la Tercera Edad, es decir, una finalidad de interés público en cierta medida, al estar reservada una parte de las plazas a disposición pública, se facilita su comparación con otros terrenos de utilidad pública y ahí es aplicable el criterio legal de considerar para establecer un valor del terreno con aprovechamiento urbanístico, que es el método de comparación con otros terrenos en el término municipal que pudieran tener un aprovechamiento análogo.

Es criterio del técnico que suscribe que el incremento de valor que supone para el terreno la atribución de ese aprovechamiento urbanístico específico podría cuantificarse en un valor similar al valor del suelo destinado a Uso Social en el Polígono industrial I-7 y que en fecha 02/02/1999 se estableció a efecto de venta en 18,03 €/m² sin urbanizar y que considerando e hecho de que el terreno está urbanizado y el incremento de precios en el sector inmobiliario en estos 3 años transcurridos podría alcanzar un valor aproximado de 39 €/m², que representa un valor para el terreno en cuestión de 350.025 €.

De conformidad con lo que establece el art. 16.4 de la Ley del Suelo No Urbanizable, la cuota a satisfacer en concepto de canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico será del dos por ciento anual.

Siendo el incremento de valor por tanto 296.084,16 €, obtenemos:

$$296.084,16 \times 2\% = 5.921,68 \text{ €}$$

Deduciendo de esta cantidad el tercio de reducción previsto en las bases de la subasta quedaría una cantidad de 3.947,79 € anuales, es decir, TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS anuales, incrementadas al IPC.

A la vista de lo anterior se considera que deberá modificarse la documentación previamente a la emisión de informe favorable del Ayuntamiento.”

Formula una pregunta el Sr. Candela Fuentes, que afirma haver llegit declaracions de la Conselleria, que relaciona una sèrie de projectes, sense esmentar el del Realengo. Si el primer concessionari no pot complir els requisitis per a desenvolupar l'esmentat projecte, hi ha possibilitats de subrogació a favor d'un altre licitar aspirant?. El Alcalde aclara que si el concesionario no puede cumplir, hay fórmulas abiertas de subrogación a favor de un segundo licitador. Pero no cree que esto ocurra, porque el plazo todavía no ha vencido, es más largo. Ahora nos limitamos a emitir la declaración de interés comunitario y hay que esperar a cumplir los restantes trámites.

A su vista, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 31-05-02, esta Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Hacer propio el informe transcrito “ut supra” de la Oficina Técnica municipal en todos sus términos.

SEGUNDO.- Informar, en consecuencia, favorablemente la solicitud de D. Juan Antonio Alegre Martínez en representación de la UTE entre las empresas OHL y ASER, si bien condicionada a la modificación de la documentación en los términos del informe transcrito.

TERCERO.- Remitir a la Conselleria Territorial de Urbanismo a los efectos procedentes toda la documentación que integra este expediente.

5. RATIFICACIÓN DE TRES RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE INICIACIÓN PROCEDIMIENTO EXPROPIACIÓN CON MUTUO ACUERDO EN EL PRECIO EN EJECUCIÓN DE ESPACIOS LIBRES EN C/. COLÓN-COLEGIO RAMÓN Y CAJAL.

Se da cuenta de tres resoluciones de Alcaldía para iniciación de procedimiento de expropiación con mutuo acuerdo en el precio, cuyos textos literalmente dicen lo siguiente:

1) Decreto nº 780/02, de 24 de mayo:

“Resultando que, con fecha de Registro de Entrada de 21 de noviembre de 2001, se presentó escrito por D. Joaquín Perea López, mediante el que instaba a este Ayuntamiento a la compra de terreno de su propiedad sito en C/. Colón/Colegio Ramón y Cajal que cuenta con 134 m² de superficie, lo que acredita aportando copia de escritura de propiedad y para el que propuso como último, el precio de 6.442'72 €, en escrito presentado con fecha de registro de entrada de 22 de mayo de 2002.

Resultando que el terreno en cuestión está calificado y clasificado por el PERI COVES como Suelo Urbano, espacios libres.

Considerando la normativa urbanística aplicable, en particular, los arts. 34 a 36 de la ley 6/98 del Suelo y de Valoraciones, el art. 75.1.D) de la ley 6/94 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística, que permite a los propietarios de Suelo Urbano calificado de uso dotacional público, solicitar la expropiación de sus terrenos cuando no puedan materializar, transformar o reservar su aprovechamiento y el art. 134.1 de la Ley del Suelo del 76, que dispone el Sistema de expropiación para la ejecución de los Sistemas Generales.

Visto el art. 69 de la ley del Suelo del 76, de aplicación supletoria, que obliga a la administración a iniciar el procedimiento expropiatorio de conformidad con los trámites establecidos en la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede que informen el Secretario o el Área de Patrimonio, y la Interventora Municipal, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, se formule la relación de bienes y derechos afectados y se someta tal relación al trámite de información pública preceptivo.

Resultando que, mediante informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal, la parcela afectada ha sido valorada en 6.442,72 €, y que, tras varias negociaciones, se ha conseguido el mutuo acuerdo en el precio con el propietario.

De acuerdo con estos antecedentes, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento expropiatorio en ejecución de Espacios Libres correspondiente a la parcela de 134 m² de superficie propiedad de D. Joaquín Perea López, y ubicada en la calle Colón/Colegio Ramón y Cajal.

SEGUNDO.- Emítase por los distintos servicios municipales, los referidos informes preceptivos y la relación de bienes y propietarios afectos para su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, previa solicitud del Registro de la Propiedad de certificación de dominio y cargas de la finca.

TERCERO.- Aprobar el justiprecio en la cantidad de 6.442,72 €.

CUARTO.- Notifíquese la presente a los propietarios interesados, y a las distintas áreas municipales, antes referidas.

QUINTO.- Ratifíquese, en su caso, por el Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

2) Decreto nº 781/02, de 24 de mayo:

“Resultando que, con fecha de Registro de Entrada de 26 de noviembre de 2001, se presentó escrito por D. José Perea López, mediante el que instaba a este Ayuntamiento a la compra de terreno de su propiedad sito en C/. Colón/Colegio Ramón y Cajal que cuenta con 134 m² de superficie, lo que acredita aportando copia de escritura de propiedad y para el que propuso como último, el precio de 6.442’72 €, en escrito presentado con fecha de registro de entrada de 22 de mayo de 2002.

Resultando que el terreno en cuestión está calificado y clasificado por el PERI COVES como Suelo Urbano, espacios libres.

Considerando la normativa urbanística aplicable, en particular, los arts. 34 a 36 de la ley 6/98 del Suelo y de Valoraciones, el art. 75.1.D) de la ley 6/94 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística, que permite a los propietarios de Suelo Urbano calificado de uso dotacional público, solicitar la expropiación de sus terrenos cuando no puedan materializar, transformar o reservar su aprovechamiento y el art. 134.1 de la Ley del Suelo del 76, que dispone el Sistema de expropiación para la ejecución de los Sistemas Generales.

Visto el art. 69 de la ley del Suelo del 76, de aplicación supletoria, que obliga a la administración a iniciar el procedimiento expropiatorio de conformidad con los trámites establecidos en la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede que informen el Secretario o el Área de Patrimonio, y la Interventora Municipal, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, se formule la relación de bienes y derechos afectados y se someta tal relación al trámite de información pública preceptivo.

Resultando que, mediante informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal, la parcela afectada ha sido valorada en 6.442,72 €, y que, tras varias negociaciones, se ha conseguido el mutuo acuerdo en el precio con el propietario.

De acuerdo con estos antecedentes, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento expropiatorio en ejecución de Espacios Libres correspondiente a la parcela de 134 m² de superficie propiedad de D. José Perea López, y ubicada en la calle Colón/Colegio Ramón y Cajal.

SEGUNDO.- Emítase por los distintos servicios municipales, los referidos informes preceptivos y la relación de bienes y propietarios afectos para su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, previa solicitud del Registro de la Propiedad de certificación de dominio y cargas de la finca.

TERCERO.- Aprobar el justiprecio en la cantidad de 6.442,72 €.

CUARTO.- Notifíquese la presente a los propietarios interesados, y a las distintas áreas municipales, antes referidas.

QUINTO.- Ratifíquese, en su caso, por el Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

3) Decreto nº 806/02, de 29 de mayo:

“Resultando que, con fecha de Registro de Entrada de 26 de noviembre de 2001, se presentó escrito por D. Manuel Igual Martínez, mediante el que instaba a este Ayuntamiento a la compra de terreno de su propiedad sito en C/. Colón/Colegio Ramón y Cajal que cuenta con 132 m² de superficie, lo que acredita aportando copia de escritura de propiedad y para el que propuso como último, el precio de 6.346,56 €, en escrito presentado con fecha de registro de entrada de 29 de mayo de 2002.

Resultando que el terreno en cuestión está calificado y clasificado por el PERI COVES como Suelo Urbano, espacios libres.

Considerando la normativa urbanística aplicable, en particular, los arts. 34 a 36 de la ley 6/98 del Suelo y de Valoraciones, el art. 75.1.D) de la ley 6/94 de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad Urbanística, que permite a los propietarios de Suelo Urbano calificado de uso dotacional público, solicitar la expropiación de sus terrenos cuando no puedan materializar, transformar o reservar su aprovechamiento y el art. 134.1 de la Ley del Suelo del 76, que dispone el Sistema de expropiación para la ejecución de los Sistemas Generales.

Visto el art. 69 de la ley del Suelo del 76, de aplicación supletoria, que obliga a la administración a iniciar el procedimiento expropiatorio de conformidad con los trámites establecidos en la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede que informen el Secretario o el Área de Patrimonio, y la Interventora Municipal, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, se formule la relación de bienes y derechos afectados y se someta tal relación al trámite de información pública preceptivo.

Resultando que, mediante informe pericial evacuado por el Arquitecto Municipal, la parcela afectada ha sido valorada en 6.346,56 €, y que, tras varias negociaciones, se ha conseguido el mutuo acuerdo en el precio con el propietario.

De acuerdo con estos antecedentes, por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento expropiatorio en ejecución de Espacios Libres correspondiente a la parcela de 132 m² de superficie propiedad de D. Manuel Igual Martínez, y ubicada en la calle Colón/Colegio Ramón y Cajal.

SEGUNDO.- Emítase por los distintos servicios municipales, los referidos informes preceptivos y la relación de bienes y propietarios afectos para su publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, previa solicitud del Registro de la Propiedad de certificación de dominio y cargas de la finca.

TERCERO.- Aprobar el justiprecio en la cantidad de 6.346,56 €.

CUARTO.- Notifíquese la presente a los propietarios interesados, y a las distintas áreas municipales, antes referidas.

QUINTO.- Ratifíquese, en su caso, por el Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar las tres resoluciones de Alcaldía transcritas "ut supra" en todos sus extremos.

6. SOLICITUD A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA CESIÓN TITULARIDAD CAMINO DEL PANTANO.

Se da cuenta de la Moción emitida por el Sr. Alcalde-Presidente en fecha 31 de mayo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. CÉSAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN:

EXPONE

Estando en mal estado el camino del Pantano, de 2.200 metros de longitud, y siendo propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Habiéndose convertido este camino en un camino más de nuestras partidas rurales, dado el diseminado existente y su enlace con la carretera de la Garganta y el camino de Peña Sendra, además de haberse utilizado ya en las conexiones de agua de Tahúlla y Sendra.

Que por todo cuanto antecede, es conveniente solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura que nos ceda la titularidad de ese camino, pero entregándolo totalmente reparado y acondicionado, incluyendo la limpieza de cunetas y señalización, con el fin de que en lo sucesivo pueda ser mantenido en buenas condiciones por el Ayuntamiento.

En su virtud, solicito la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero: Que la Confederación Hidrográfica del Segura nos ceda la titularidad del camino del Pantano.

Segundo: Previo a la cesión del camino, éste deberá ser totalmente arreglado y acondicionado, con limpieza de cunetas y señalización incluidos."

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Moción de Alcaldía transcrita "ut supra", en el sentido de solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura la cesión de la titularidad del camino del Pantano, el cual previamente deberá ser totalmente arreglado y acondicionado, con limpieza de cunetas y señalización incluidos.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Segura.

7. SUBSANACIÓN PETICIÓN POL DIPUTACIÓN 2000-2006 "COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD".

Se da cuenta de la Moción emitida por el Sr. Alcalde-Presidente en fecha 3 de junio de 2002, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

D. CÉSAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN, PRESENTA ANTE EL PLENO LA SIGUIENTE:

MOCIÓN

Habiendo sido solicitado en el POL 2000-2006 finales de 2000 el proyecto de "Nuevo Colector de Aguas Pluviales del Sector Avda. de la Libertad-Rambla". Esta obra tras la revisión de precios aplicada al proyecto adaptándolo a los costes del corriente año 2002, y a Euros, y que ha pasado de costar 32.651.957 ptas. del año 2000 a 229.920,39 €, y de llamarse "Nuevo Colector de Aguas Pluviales del Sector Avda. de la Libertad-Rambla" del año 2000, a denominarse "Colector de Aguas Pluviales en la Avda. de la Libertad", son el mismo proyecto, diferenciándose únicamente en la revisión de precios aplicada y su conversión a la moneda legalmente en circulación, el Euro, por lo que no se trata de solicitar un nuevo proyecto, dado que es exactamente el mismo, variando tan sólo en la terminología de su descripción funcional e identificando en la primera denominación en entronque final de conexión del proyecto.

En su virtud, solicito la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Primero: El proyecto "Nuevo Colector de Aguas Pluviales del Sector Avda. de la Libertad-Rambla" y el actual "Colector de Aguas Pluviales en la Avda. de la Libertad", son el mismo proyecto.

Segundo: Aprobar el proyecto técnico "Colector de Aguas Pluviales en la Avda. de la Libertad" de 229.920,39 €.

Tercero.- Comuníquese este escrito aclaratorio a la Diputación Provincial, a efectos del POL, reiterando la solicitud efectuada en su día por este Ayuntamiento para la ejecución del Colector de referencia."

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El proyecto "Nuevo Colector de Aguas Pluviales del Sector Avda. de la Libertad-Rambla" y el actual "Colector de Aguas Pluviales en la Avda. de la Libertad", son el mismo proyecto.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto técnico "Colector de Aguas Pluviales en la Avda. de la Libertad" de 229.920,39 €.

TERCERO.- Comuníquese este escrito aclaratorio a la Diputación Provincial, a efectos del POL, reiterando la solicitud efectuada en su día por este Ayuntamiento para la ejecución del Colector de referencia."

8. APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO AMPLIACIÓN MUSEO MARIANO BENLLIURE.

Se da cuenta del proyecto técnico de ampliación del Museo Municipal "Mariano Benlliure", redactado por la Oficina Técnica Municipal.

Asimismo, se da lectura de los siguientes dictámenes de Comisiones Informativas, con transcripción literal de sus textos respectivos:

1) De Cultura, de fecha 4-6-2002:

"Dado el proyecto de ampliación del Museo Municipal "Mariano Benlliure" y contando con el voto favorable del Partido Popular y Esquerra Unida, que argumenta su voto en base a que la realización del otro

proyecto de ampliación estaba presupuestado en más que quinientos millones de pesetas lo cual suponía la hipoteca de futuras inversiones en el área cultural; y la abstención del Partido Socialista que es partidario de la realización de un museo más grande a realizar, en todo caso, en sucesivas fases (no asiste a la reunión Falange Española) es por lo que la Comisión Municipal de Cultura PROPONE al Ayuntamiento Pleno la aprobación del mencionado proyecto de ampliación.”

2) De Obras, Vías Públicas y Servicios, de fecha 11-06-2002:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Se da cuenta del Proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal para la Ampliación del Museo Municipal “Mariano Benlliure”, con presupuesto total, IVA incluido, de 733.896,25 Euros, que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Cultura en sesión del día 4 de los corrientes. A su vista, con los votos favorables de los representantes del P.P. y E.U. y la abstención de PSOE, FE no asiste, se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación del referido proyecto, reiterándose los representantes de E.U. y PSOE en las manifestaciones realizadas en la mencionada Comisión de Cultura.”

Vista la referida documentación, solicita la palabra la señora Asensio, del PSOE, afirmando que todavía se persiste en acusar al PSOE de cambios al respecto. Pero los socialistas siguen manteniendo una postura razonable, desde el principio de este debate, dice la portavoz socialista. Postura que se apoya en la propuesta formulada al principio por los técnicos municipales. El cambio propuesto por el Gobierno Municipal no fue comunicado a los socialistas. Pero como desde el P.P. se sigue afirmando que los socialistas persisten en cambios, como se dijo en la Comisión de Cultura, es por lo que la señora Asensio afirma rotundamente que la posición de su grupo fue siempre la misma que informó la Oficina Técnica. Por ello quiere recalcar, y que conste en acta, que el P.P. cuando cambió hacia una alternativa de menor presupuesto, jamás ha buscado el apoyo del PSOE.

El Sr. Alcalde afirma que él siempre dijo muy claro la existencia de ambas posiciones, el error pudo partir de alguna afirmación inadecuada desde la Comisión Informativa. Cuando se amplió el patrimonio de suelo, para ubicar el Museo, el Gobierno Municipal se planteó por primera vez ampliar el presupuesto, pero sin llegar a la solución informada de la O.T.M. La memoria valorada se presentó para el presupuesto del 2002. Siempre se ha respetado los informes de nuestros técnicos, sobre todo sin son preceptivos. Pero no era éste el caso, se trataba de una memoria puramente ilustrativa, no vinculante. El Sr. Alcalde considera que con esta ampliación llegamos a un proyecto digno para nuestra Villa. Por supuesto que podría ampliarse si se consiguiera más terreno, pero jamás justificaría la opción del proyecto grande inicialmente planteado. Por muy grande que fuese, no podría acoger toda la obra de Benlliure, ningún Museo expone globalmente todo su patrimonio artístico. Nuestro Museo será un museo dinámico, interactivo, cada año cambiará parcialmente su obra expositiva, guardando en almacenes el resto de la obra.

El Sr. Candela Fuentes, d'E.U., manifiesta que la posición del seu grup és la que va exposar en la Comissió de Cultura, que ratifica en tots els seus termes.

Se somete a votación la propuesta dictaminada, con los siguientes resultados:

Votos Sí	15
Votos No	0
Abstenciones	4
Ausentes	2

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, por mayoría absoluta legal, la Corporación Municipal ACUERDA:

PRIMERO.- Queda aprobado el Proyecto Técnico de ampliación del Museo Mariano Benlliure con un presupuesto total, IVA incluido, de 733.896,25 €.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo, en compañía del proyecto técnico de referencia a la Conselleria de Cultura a los efectos pertinentes, y en ejecución del Convenio estipulado con este Ayuntamiento.

9. ORDENACIÓN DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ZONAS HÚMEDAS DEL SUR DE ALICANTE, SALINAS DE SANTA POLA, LA MATA-TORREVIEJA Y EL HONDO. DOCUMENTO DE CONCERTACIÓN.

Se da cuenta del informe de la Oficina Técnica Municipal emitido en relación con el Documento de Concertación, cuyo texto literalmente dice así:

“Informe que se emite en relación con el DOCUMENTO DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ZONAS HÚMEDAS DEL SUR DE ALICANTE, SALINAS DE SANTA POLA, LA MATA-TORREVIEJA Y EL HONDO.

El documento redactado por la Conselleria de Medio Ambiente pretende ahondar más pormenorizadamente en el estudio del medio físico de las zonas ya protegidas y establecer a partir de él, una redelimitación de los perímetros de protección y el establecimiento de unas limitaciones de usos.

El Estudio afecta al término de Crevillent, exclusivamente en el Paraje de El Hondo.

En cuanto al perímetro de protección, el del Hondo se ha ampliado ligeramente en su linde oeste.

En cuanto a la limitación de usos no es posible emitir un juicio puesto que la documentación gráfica que se ha dispuesto no permite identificar los distintos tipos de suelo no urbanizable común, ni las zonas de Plan Especial, aunque sí se distingue como zona a regenerar el actual vertedero.

Por todo ello es difícil pronunciarse, si bien los usos propuestos se consideran en general asumibles en el planeamiento municipal.”

A su vista, y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 7-06-02, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente el documento de concertación sometido al criterio de esta Corporación asumiendo en todos sus términos el informe de la Oficina Técnica Municipal transcrito “ut supra”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Conselleria de Medio Ambiente a los efectos oportunos.

10. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR D^a AMELIA DEVESA DAVÓ, AL AMPARO DEL ART. 154.B) DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 11 de junio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación a la Sentencia número 106/2002 por la que se estima el recurso contencioso administrativo número 113/2002 interpuesto por el letrado D. Salvador Mas Devesa, en nombre y representación de D^a AMELIA DEVESA DAVO contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Crevillent de fecha 7 de Enero de 2002 desestimatorio del recurso extraordinario de revisión interpuesto frente a la liquidación firme de la Tasa de Basura correspondiente a los periodos de 1997 y 1998, acto que se declara nulo por incompetencia objetiva del órgano que se lo dictó.

La recurrente plantea en su escrito de recurso la aplicación del artículo 154 letra b) de la Ley General Tributaria, que ha de integrarse en cuanto a su interpretación, con el artículo 119 párrafo 1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme también prescribe la sentencia que anula el acuerdo de la Comisión de Gobierno del que trae causa este recurso contencioso administrativo. En virtud de ello, no ha lugar a la admisión del recurso extraordinario de revisión, por cuanto estamos ante actos liquidatorios de la tasa municipal de basura aprobada por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995 y vigente desde entonces.

En virtud de la Ordenanza anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza; la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. y por edictos. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes (art. 13º de la Ordenanza). El artículo 14º de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basura establece " Las bajas deberán cursarse, como máximo , antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción". Es por tanto el sujeto pasivo el obligado a comunicar la baja del servicio. Entre tanto, rige la presunción iuris et de iure de que se mantiene mientras no haya baja, el uso del servicio, que es general e indivisible, y que haría prácticamente imposible la viabilidad de la tasa, salvo que para su vigilancia hubiera que llevar un control de uso vivienda por vivienda y día, a día, lo que haría subir desproporcionalmente los gastos de gestión de la Ordenanza, cuando en beneficio del contribuyente, lo lógico es que a cambio de un menor coste en la tasa tenga el contribuyente la pequeña carga de presentar la baja del servicio.

Los actos liquidatorios según el padrón son año a año, y se notifican en apremio al sujeto pasivo, notificándose la primera inclusión en el padrón, y estando en alta el sujeto pasivo mientras no comunique la baja en tiempo y forma. No hay reacción administrativa por parte del sujeto

pasivo ni en tiempo ni en forma, y esos actos devienen en firmes y consentidos.

El recurso de revisión es un recurso extraordinario que debe de estar fundamentado en causas tasadas para que pueda ser admitido y mediante él destruir actos firmes. En este expediente no se produce ninguna de las causas tasadas en el artículo 119-1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto no se han aportado documentos nuevos, pues los recibos aportados por el reclamante del Impuestos de Actividades Económicas (I.A.E.), según la ordenanza no justifican la cesación en el pago de la tasa de basura, porque lo que se tenía que haber solicitado es la baja en el servicio de recogida de basura. La baja de una actividad del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) no presupone que no se tenga otro Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) por otra actividad, o a nombre de otro sujeto pasivo, etc... Es más, en derecho fiscal español, como es bien sabido rige el principio de estanqueidad de los tributos, y el hecho de que se dé una baja en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), de ser indebida, dará lugar en su ámbito a las oportunas consecuencias, pero esa baja no puede afectar al alta en el uso del servicio regulado por una Ordenanza Municipal. La obligación del sujeto pasivo recurrente era haberse dado de baja en el servicio de basura (artículo 14º de la ordenanza).

Tampoco se aporta ninguno de los supuestos restantes, más extraordinarios aún si cabe, pues ni se han declarado falsos los documentos base, ni las declaraciones de testigos, ni se han declarado en prevaricación ninguno de los actos administrativos de gestión que dan soporte a las liquidaciones.

En consecuencia, y atendiendo al párrafo 2 del artículo 119 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, también ha quedado contestado el fondo del asunto en los párrafos anteriores, por cuanto aunque se pudiera abrir la revisión y el recurso fuera admisible a trámite, que entendemos que no lo es, el hecho irrefutable es que se ha prestado el servicio de recogida de la basura, no sólo con las presunciones que fija la propia ordenanza, sino además con un informe de comprobación emitido por la propia empresa concesionaria del servicio de recogida de la basura.

En su virtud y con los votos favorables de los representantes del P.P. y de E.U. y la abstención del P.S.O.E. se adopta el siguiente:

ACUERDO

1º) Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión por no aportarse ninguno de los documentos o nuevas pruebas que lo harían admisible.

2º) Suponiendo que este recurso fuera admitido en vía judicial, declarar que el servicio se ha prestado de modo efectivo y que procede el abono de la tasa correspondiente en los periodos reclamados.”

A su vista, y ratificando los Grupos Municipales sus posiciones manifestadas en la Comisión Informativa, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí 15
Abstenciones 4
No asisten 2

Total nº miembros 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión por no aportarse ninguno de los documentos o nuevas pruebas que lo harían admisible.

SEGUNDO.- Suponiendo que este recurso fuera admitido en vía judicial, declarar que el servicio se ha prestado de modo efectivo y que procede el abono de la tasa correspondiente en los periodos reclamados.

11. PROGRAMA COMUNITARIO EQUAL. CONVENIO DE COLABORACIÓN.

En relación con el programa comunitario EQUAL, que con la denominación de ADVISE participa el Ayuntamiento, se da cuenta del Convenio de Colaboración, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“REUNIDOS:

D. Rafael Gaudiza Simó, Gerente de FEVECTA - Federació Valenciana d'Empres Cooperatives de Treball Associat, con Poder Notarial otorgado por Fernando Pérez Narbón, registrado en el registro de cooperativas con número FC-CV-15 con fecha 10-2-98.

D. Miguel Millana Sansaturio, Presidente de FEVES - Federación de Empresas Valencianas de Economía Social, con Poder Notarial otorgado por D. José Manuel García de la Cuadra el 28/5/99 y nº protocolo 2422.

Ilmo. Sr. D. Diego Macia Antón, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Elche según acuerdo en Pleno Municipal de 3 de julio de 1999.

D. Francisco Conejero Bas, Presidente de la Agencia de Desarrollo Local de Santa Pola según acuerdo adoptado en Consejo de Administración, en fecha de 26-7-1999.

Ilmo. Sr. D. Cesar Augusto Asensio Adsuar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, según Acuerdo en pleno celebrado el 8-5-2001.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Hidalgo López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, según acuerdo del Pleno de la Corporación, de 3 de julio de 1999, por el que es nombrado Alcalde-Presidente.

D. Luis Gabriel Torregrosa López, Presidente de IDELSA - Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, según acuerdo en Pleno Municipal del ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de julio de 1999

Dña. María Gracia Aguilera Rodriguez, Secretaria General de la Unión General de Trabajadores del Baix Vinalopo- Vega baja, según Acuerdo en Congreso Comarcal UGT celebrado el 12 de abril de 2002

D. Martín Carpena Palao, Secretario de Administración y Finanzas de CCOO - Comisiones Obreras, con Poderes Notariales otorgados por Rafael Gómez Ferrer en fecha 30-10-2000.

MANIFIESTAN:

Unico.- Que los miembros firmantes del presente convenio han suscrito acuerdo para la constitución de la Agrupación de Desarrollo para la realización, por los miembros firmantes, de las actuaciones del proyecto ADVISE, enmarcado en el programa EQUAL del Fondo Social Europeo, asumiendo, en cada caso, las actividades, presupuesto y duración que se detalla en la parte 2 de dicho acuerdo, así como el compromiso de cofinanciación de parte de las mismas.

En el marco del citado Acuerdo de Constitución, establecen las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Responsabilidad de todos los socios miembros de la AD.

La responsabilidad de las entidades que componen la Agrupación para el Desarrollo en relación con las consecuencias que puedan derivarse de la gestión, el control, la obligación de reintegro de las cantidades y cualesquiera otras consecuencias administrativas, judiciales, económicas o de todo tipo que puedan derivarse del Proyecto, se condiciona a la aprobación por cada entidad del compromiso de cofinanciación de la parte que corresponda a los otros socios en caso de reintegro.

Se reconoce a los miembros que componen la Agrupación para el Desarrollo la facultad de fiscalización de la documentación y soporte técnico de los gastos producidos por el resto de entidades que la componen.

SEGUNDA.- Participación de las entidades en el Observatorio Comarcal.

La participación todos los socios de la Agrupación de Desarrollo en la acción de desarrollo de un Observatorio Comarcal de Cualificación de RRHH, coordinada por FEVES, y establecida en el Programa de Trabajo Nacional del proyecto ADVISE, se realizará a través de los gastos de los técnicos de cada entidad que participen en la citada actividad, sin que sea necesaria la aportación de cantidad líquida para la financiación de la misma.

TERCERA.- Participación de todos los miembros en el Programa Transnacional.

Todos los miembros de la Agrupación de Desarrollo participarán activamente y en igualdad de condiciones en las actividades transnacionales del Programa PRACTIC, presupuestada a cargo de FEVES y FEVECTA, y según acuerde la propia Agrupación de Desarrollo.

CUARTA.- Transferencia de fondos entre los miembros de la Agrupación de Desarrollo para el Proyecto ADVISE.

Como se establece en el Acuerdo de Constitución de la Agrupación de Desarrollo, ésta se guiará para la justificación de los gastos realizados en la ejecución de las acciones asignadas a cada Entidad, por las normas dictadas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. Las citadas normas establecen que cada Entidad presentará a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la totalidad de gastos imputables a la realización de las acciones que le corresponden, una vez establecida la idoneidad de los mismos por parte de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, ésta realizará un ingreso a la Entidad consistente en el 85% del coste total de la acción.

No obstante, los socios de la AD establecen, para dar aplicación a los compromisos de cofinanciación pactados en el momento de la presentación de este proyecto, que una vez se efectúen las justificaciones ante la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y ésta realice los pagos correspondientes, se realizarán conforme a las pautas y normativas que se establecerán entre las partes, los flujos internos de dinero que correspondan en forma de subvención, endoso, ayuda financiera o cualesquiera otra forma de pago para ajustar las cantidades subvencionadas a la cofinanciación que han acordado las partes, pagaderas a FEVES o FEVECTA en su caso, en las cuantías que a continuación se establecen:

Destinatario del pago: FEVECTA:

CCOO	7.211,50 euros
AYTO. DE ELX	15.415,00 euros
AYTO. DE PETRER	15.415,00 euros
AYTO. DE CREVILLEN	12.950,00 euros
TOTAL	50.991,50 euros

Destinatario del pago: FEVES

UGT	7.211,50 euros
IDELSA	15.415,00 euros
ADL STA. POLA	15.415,00 euros
AYTO. DE CREVILLEN	2.465,00 euros
TOTAL	40.506,50 euros

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad de Alicante a cinco de Junio de dos mil dos.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo de fecha 6-05-02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“Que se emite en relación con el programa comunitario EQUAL, que con la denominación de ADVISE participa el Ayuntamiento. Se da cuenta del Convenio de Colaboración que se suscribe con la finalidad de desarrollar algunos de los puntos acordados en el acuerdo de Pleno de 24.4.02 y en concreto el relativo al apartado tercero del citado acuerdo sobre transferencia de fondos entre los miembros de la Agrupación, que en lo referido al Ayuntamiento de Crevillent corresponde, una vez justificados los gastos ante la Conselleria de Economía y recibidos los importes, transferir, como máximo a los siguientes miembros de la Agrupación los importes que también se señalan: FEVES 2.465 euros y a FEVECTA 12.950 euros.

Grupo P.P. a favor, PSOE no asiste y E.U. no asiste.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Convenio de Colaboración transcrito “ut supra”.

12. CONTRATO PRÉSTAMO CON LA CAM.

Se da cuenta del contrato de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 650.819,77 € (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS), que será destinado a financiar obras de “Museo de la Semana Santa y Honorarios”, “Honorarios proyectos Desvío Ronda Sur”, “Urbanización calles casco, San Felipe y El Realengo”, de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto del año 2002, realizado según las leyes vigentes.

Con lo informado por la Intervención Municipal, y en virtud de lo que dispone el art. 53.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, cuya redacción ha sido modificada por el art. 47 de la Ley 55/99 de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 650.819,77 € (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS) que será destinado a financiar obras de “Museo de la Semana Santa y Honorarios”, “Honorarios proyectos Desvío Ronda Sur”, “Urbanización calles casco, San Felipe y El Realengo”, de acuerdo con las consignaciones del Presupuesto del año 2002 y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones, etc., de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.

TERCERO._ Exponer al público por plazo de quince días hábiles el presente Decreto.

CUARTO. Remitir el presente acuerdo a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia, para su conocimiento.

A efectos informativos se hace constar que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en el B.O.E. 226 de 1990, modificada parcialmente por la 13/93 de 21 de diciembre y 5/94 de 22 de julio, ambas del citado Banco de España.

Transcurrido los tres primeros meses, y sucesivamente con **periodicidad trimestral**, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, adicionando un diferencial de **0,20** puntos al tipo EURIBOR a plazo de 3 meses.

Se entiende por EURIBOR (Tipo interbancario ofrecido en euros) a efectos del presente contrato, el tipo al cual los depósitos interbancarios en euros, a plazo de 3 meses, y en la zona euro son ofrecidos por entidades de primera línea a otras entidades de las mismas características. Dicho tipo está patrocinado por la Federación Bancaria Europea, la cual se encargará de su publicación a través de las agencias de información electrónica (Reuter, Telerate, etc.).

El índice aplicable será el correspondiente al último día hábil del mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión publicado para plazo de 3 meses, siendo redondeado al alza a fracciones de 0,00 puntos, entendiéndose que el tipo de interés resultante más el diferencial pactado será el tipo nominal a aplicar, sin decodifica

Si no fuera posible obtener la citada referencia, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia de los índices oficiales para los préstamos hipotecarios: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas. El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeando al alza a fracciones de 0,00 puntos. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin codificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.

Para el caso de que el tipo de referencia y el previsto como sustitutorio dejaran de publicarse, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada.

Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E. servirá de notificación formal a la prestataria de la alteración del tipo de interés.

La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión faculta al prestatario a cancelar anticipadamente el préstamo; pero que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta este nuevo tipo de interés.

TERCERA.- El plazo de duración del presente préstamo se establece inicialmente en **DOCE AÑOS** a contar desde esta fecha, de los cuales los **DOS PRIMEROS serán, simultáneamente, de disposición y de carencia de amortización de capital**, durante los cuales tan sólo se satisfarán intereses por meses naturales vencidos, y sobre las cantidades dispuestas, calculados en la forma indicada en la cláusula anterior. El Exmo. Ayuntamiento de Crevillente se obliga a devolver el principal del préstamo concedido y a satisfacer sus intereses en un plazo que inicialmente se fija en diez años a contar desde el día **XX** de **XXXXX** del 2.004, mediante el pago de cuotas fijas constantes, vencidas, mensuales comprensivas de capital e intereses por importe de€). Para la determinación del vencimiento de la primera y sucesivas cuotas se partirá de la fecha del inicio del plazo de amortización.

Las referidas cuotas de amortización se abonarán al vencimiento de cada mes en el domicilio de la Caja en Crevillente, oficina 4100

El importe de tales cuotas ha sido calculado por el sistema de pago conjunto de capital e intereses, de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por ambas partes, destinándose el importe de cada cuota a liquidar en primer lugar los intereses producidos a la fecha en que se realice el pago, y el resto a capital.

La referida cuota se pacta con carácter de mínima, por lo que la parte prestataria podrá hacer entregas de mayor cantidad que, después de liquidados los intereses producidos al día en que se realice el pago se destinarán a reducir el capital adeudado a la Caja, todo ello con oportuno reflejo en la cuenta de este préstamo. Consecuentemente, si el prestatario se acoge a esta facultad de hacer amortizaciones anticipadas del capital, el plazo se reducirá en función siempre de la cuantía de esas amortizaciones; en ningún caso las entregas anticipadas modificarán las fechas de los vencimientos inmediatos siguientes o la cuantía mínima de la cuota pactada ya que, como queda dicho, su única finalidad es reducir el plazo del préstamo, por lo que si la parte prestataria se acoge a esta facultad seguirá no obstante sujeta a la obligación de atender con igual periodicidad el pago de dicha cuota mínima.

Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendiente de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

Del mismo modo podrá verse **el plazo reducido o incluso ampliado** en función de las variaciones del tipo de interés por consecuencia de la revisión pactada en la estipulación SEGUNDA. En cualquier caso nunca tal plazo podrá ser superior a **doce años** a contar desde la fecha de inicio del plazo de amortización, por lo que llegado el vencimiento de dicho plazo máximo, la parte prestataria tendrá que liquidar íntegramente el saldo deudor que arroje la cuenta del préstamo.

Al interés resultante de aplicar la cláusula de revisión se le dará durante el período en que esté vigente el mismo tratamiento matemático derivado del cuadro de amortización inicial convenido por ambas partes,

aplicándose el importe de cada cuota a liquidar en primer término dicho interés y el resto a capital. Y si por consecuencia de aquella cláusula de revisión resultara que los intereses devengados a un vencimiento concreto ascienden a cantidad superior a la cuota mínima pactada, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer en ese vencimiento al menos el importe total de dichos intereses devengados.

CUARTA.- No obstante las forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado:

1. Del Capital de las cuotas más lejanas en el tiempo.
2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario:
A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia la amortización reducida y recalculada nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha.

Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

Asimismo serán de cargo de la parte prestataria a favor de la Caja las siguientes comisiones:

Por reclamación de recibos de préstamos vencidos: 18,03 € por recibo vencido.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Crevillent consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras esté vigente este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

SEXTA.- La Caja tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente a las necesariamente previstas en el presupuesto, podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, así como los gastos y costas que se ocasionen.

SEPTIMA.- Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de la Caja, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio, primero la liquidación del presupuesto anual, y segundo los presupuestos del año en curso, todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Asimismo y a petición de la Caja, facilitará el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes a partir de cuando se le solicite, los datos de naturaleza económica o financiera que se estimaran necesarios en relación con esta operación.

OCTAVA.- La Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento por el prestatario de cualquier condición estipulada o compromiso asumido en este contrato.

b) La falta de pago por el prestatario en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente contrato por principal, intereses o cualquier otro concepto.

c) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo que el prestatario deba entregar en virtud de este contrato.

NOVENA.- En cualquier supuesto de reclamación judicial o extrajudicial de cantidades por la Caja y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si fuera posible en su momento acudir a la vía ejecutiva en reclamaciones de cantidades contra el prestatario, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por la Caja expidiendo la certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato y la certificación del saldo por el Fedatario Público, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado de la forma pactada en esta disposición por las partes, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.

DÉCIMA.- Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Crevillent las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo. Igualmente serán de cuenta, cargo y riesgo de la Entidad Municipal los gastos que origine el presente otorgamiento y cuantas costas se causen a la Caja si, para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitar la correspondiente acción en procedimiento judicial, entendiéndose en el concepto de costas los honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador que la Caja utilizare, aun cuando fuere potestativo su empleo además de las propiamente judiciales.

Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

UNDÉCIMA.- A efectos tributarios, se hace constar que el presente otorgamiento no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que la prestamista es una Caja de Ahorros y constituye en consecuencia una operación típica de su tráfico gravada, aunque exenta, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

13. CONTRATO PRÉSTAMO CON EL B.C.L.

Se da cuenta del contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de, por importe de 332.472,40 €, con destino a financiar las

inversiones siguientes: Plaza Ayuntamiento y Honorarios (103.005,99 €); Museo Mariano.

Con lo informado por la Intervención Municipal, y en virtud de lo que dispone el art. 53.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, cuya redacción ha sido modificada por el art. 59 de la Ley 50/98 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, por importe de 332.472,40 € (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y CUARENTA CÉNTIMOS), con destino a la financiación de las siguientes inversiones:

Plaza Ayuntamiento en casco antiguo y honorarios	103.005,99 €
Museo Mariano Benlliure	207.349,17 €
Mobiliario y equipamiento dependencias	22.117,24 €

y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.

TERCERO.- Que se afecte en garantía de tal operación, los ingresos suficientes derivados de la participación de este Municipio en los tributos del Estado. Indicando a la citada Entidad que dichos recursos se encuentran en parte, afectados en garantía de otras operaciones concertadas.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente operación, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, dado que no es preceptiva su autorización según el informe emitido por el Interventor Municipal.

QUINTO.- Exponer al público por plazo de quince días hábiles el presente Decreto.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. César Augusto Asencio Adsuar, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito Concesionaria.

Estipulaciones del contrato que se citan:

CONDICIONES PARTICULARES:

Importe	332.472,40 euros
Finalidades	Anexo número 1.
Disposición de fondos	Según calendario, en Anexo número 2.
Cuantía de las disposiciones ..	Mínima de 3.400 euros cada una.
Tipo de interés nomina anual.	Referenciado al Euribor más un margen del 0,20 por 100.
Periodo de liquidación:	Mes
Tasa anual equivalente (TAE)	--- por 100
Plazo de carencia	2 años contados a partir de la fecha de formalización del contrato.
Plazo de amortización	Máximo de 12 años contados a partir de la finalización del plazo de carencia.
Período de amortización	Mensual

Cuotas	<p>Iguales y consecutivas, comprensivas de intereses y amortización, por importe de 3.318,92 euros cada cuota. No obstante, en el supuesto de que la cuantía de los intereses correspondientes a algún período de liquidación, calculados conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta fuese superior a dicho importe, la diferencia sería abonada por el Prestatario juntamente con la cuota indicada.</p> <p>Dentro del importe de cada cuota, la cuantía correspondiente a intereses estará en función del tipo de interés aplicable, siendo también variable, consecuentemente, la cuantía correspondiente a amortización, determinada por la diferencia entre el importe fijo de la cuota y el de los intereses, por lo que el plazo de amortización será asimismo variable.</p> <p>Al término del plazo máximo de amortización establecido en estas Condiciones Particulares, el Prestatario reembolsará de una sola vez el capital pendiente de amortizar, en su caso.</p>
Interés de demora	<p>18 por 100 nominal anual; o, si fueses mayor, la suma del interés del contrato más un margen adicional del 0,50 por 100.</p>

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

El plazo de Amortización máximo de este préstamo referido en las Condiciones Particulares podrá ampliarse a petición del Prestatario en 5 años más, sin que, por tal motivo, se modifique el tipo de interés nominal aplicable a la operación ni se devengue coste adicional alguno. Esta opción se ejercerá por el Prestatario con un mes de preaviso y coincidiendo con el vencimiento de un periodo de liquidación trimestral de intereses.

Garantías :

Participación Municipal en los Tributos del Estado.

O aquellos otros recursos que los sustituyan.

Dada la especial configuración de este contrato de las cuotas citadas, cuyas partes correspondientes a intereses y a amortización no pueden determinarse a priori, el Prestatario se compromete a hacer constar en las Bases de Ejecución de sus Presupuestos Anuales, en tanto no se cancelen las obligaciones derivadas del mismo, que los **créditos** consignados para hacer frente al pago de los **intereses** y de la **amortización** del capital de esta operación serán **transferibles** entre sí, obligándose a tramitar las transferencias precisas a dicho fin. El

incumplimiento de este compromiso será causa de resolución anticipada del contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa apertura de crédito al Prestatario, por el importe máximo establecido en las Condiciones Particulares y para las finalidades detalladas en el Anexo correspondiente, a desembolsar de conformidad con el calendario de disposición de fondos establecido por el Prestatario, unido también como Anexo.

Dicho calendario de disposición de fondos detalla las cantidades que el Prestatario se compromete a disponer y el Banco a desembolsar, con cargo al crédito, dentro de los períodos establecidos en el mismo.

El Prestatario se obliga a reintegrar al Banco las sumas de que disponga y a pagar los intereses, comisiones y cuantos gastos e devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se procederá por el Banco a la apertura de una cuenta a nombre del Prestatario en la que se adeudarán las cantidades que éste solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito para las finalidades y según el calendario establecidos.

Las cantidades no solicitadas por el prestatario dentro del periodo previsto en el calendario para su disposición se considerarán dispuestas el último día del periodo correspondiente, con cuya fecha - valor se adeudarán, asimismo, en la cuenta citada en el párrafo anterior, abonándose simultáneamente en la cuenta especial número 0200032037 abierta a tales efectos en el Banco a nombre del Prestatario.

El saldo de la cuenta a que se refiere el párrafo primero constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco exigible en los términos del presente contrato.

TERCERA.- El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de pagos o persona con competencia o poder suficiente, debiendo acompañarse certificado de inversión realizada y recibirse en el Banco con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que el Prestatario desee recibir los fondos, que será también día hábil.

La cuantía de cada disposición de fondos se ajustará a lo establecido al respecto en las Condiciones Particulares, salvo que la petición agote la disponibilidad de la operación en un momento determinado.

Dichas peticiones se atenderán por el Banco con cargo a las cuentas citadas en la Cláusula anterior, comenzando por el saldo de la cuenta especial, si lo hubiere; abonándose los desembolsos correspondientes, con la misma fecha - valor, en la cuenta corriente que mantiene abierta el Prestatario en el Banco.

CUARTA.- Sobre el importe total de la operación se devengará la comisión de apertura establecida en las Condiciones Particulares que se liquidará, de una sola vez, en la fecha de formalización del contrato.

Los gastos repercutibles cuya cuantía no pueda ser determinada a la formalización del contrato se liquidarán el día en que se devenguen.

QUINTA.- Las cantidades dispuestas por el Prestatario devengarán el tipo de interés nominal anual indicado en las Condiciones Particulares.

El tipo de interés aplicable se determinará conforme a las siguientes reglas:

1. Tipo de interés normal

Será el resultante de la adición del EURIBOR y el margen.

a) Se entiende por EURIBOR, a los efectos del presente contrato, el tipo de interés del EURO para operaciones de préstamo y crédito, para el periodo de que se trate, reflejado en la pantalla EURIBORO1 de Reuters el día que proceda, determinado conforme a lo establecido en el punto 3 de esta Cláusula, incrementado con los costes habituales de obtención de estos fondos en el Mercado Interbancario, incluyendo los corretajes de intermediarios asimismo habituales para este tipo de operaciones y cualesquiera impuestos, tasas, recargos, estatales o no, que graven actualmente o puedan gravar en el futuro la obtención de fondos en el Mercado Interbancario, expresados en términos de porcentaje anual.

b) El margen será el fijado en las Condiciones Particulares.

El resultando de la suma de los componentes anteriores, en caso de no ser múltiplo entero de un de 1 por 100, se redondeará al alza al más cercano múltiplo de dicha fracción.

2. Tipo de interés sustitutivo.

En el supuesto de que no se pudiera determinar la referencia señalada en el punto 1 anterior, se aplicará el tipo del Mercado Interbancario de Londres para cotización del EURO, reflejado en la pantalla LIBORO1 de Reuters, a las once (11) horas de Londres del día que proceda, determinado conforme a lo establecido a continuación y, en su caso, en el punto 3 de esta Cláusula, incrementado con los costes habituales de obtención de estos fondos a que se refiere el punto 1 anterior, así como con el margen establecido en las Condiciones Particulares.

El resultado de la suma de los componentes anteriores se redondeará al alza, en su caso, según lo previsto en el número 1 anterior.

Este tipo de interés sustitutivo se aplicará por un período de un mes, revisándose por meses sucesivos, en el supuesto de que al final de cada uno de estos períodos mensuales se mantuviera la imposibilidad de aplicar el interés normal definido anteriormente en el punto 1. Reestablecidas las circunstancias que permitan aplicar el interés normal, el tipo o, en su caso, los tipos aplicables al resto del período de interés se determinarán conforme a lo previsto en el punto 3 siguiente.

3. Períodos de interés.

La vida de la operación se dividirá en periodos de interés sucesivos de TRES MESES, según se establece en los párrafos siguientes.

El primer período de interés comenzará en la fecha de formalización del contrato.

En la fecha en que termine el plazo de carencia, así como en la fecha de vencimiento final o reembolso de la operación y en la fecha de cancelación o resolución anticipada del contrato, concluirá el periodo de interés en curso.

Al vencimiento de cada periodo de interés, todas las cantidades dispuestas y pendientes de reintegro se refundirán a estos efectos en una sola.

A efectos de determinación del tipo de interés aplicable y de devengo y liquidación de intereses, se entenderá que cada período de interés sucesivo comienza el mismo día de terminación del período de interés inmediato anterior, que será, a su vez, el día inicial del período siguiente; es decir, se entenderá el primer día del período como transcurrido y el último día como no transcurrido.

En cada período de interés se devengará el tipo de interés normal o, en su defecto el sustitutivo correspondientes a depósitos a plazo igual al período de interés de que se trate. A todas las cantidades que permanezcan dispuesta y pendiente de reintegro durante un determinado período de interés, o parte de él, se les aplicará el tipo correspondiente a dicho período y al segundo día hábil anterior al de comienzo del mismo.

A efectos informativos, el tipo de interés efectivo anual (TAE) correspondiente a esta operación es el fijado en las Condiciones Particulares, calculado según resulta de la fórmula matemática que aparece en el número 1 del anexo V de la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, y que está publicada en la página 27.506 del B.O.E. número 226, de 20 de septiembre de 1990, con la modificación de la denominación de los símbolos matemáticos contenida en la Circular del Banco de España número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en la página 37.835 del B.O.E. número 313, de 31 de diciembre de 1993, bajo la hipótesis de la disposición del importe total de la operación el día de la firma del contrato, por el periodo de interés máximo previsto en el mismo y utilizando el tipo de interés correspondiente al tercer día hábil anterior al de la firma.

SEXTA.- A los intereses y comisiones de liquidación periódica establecidos en el presente contrato les será de aplicación, salvo que expresamente se disponga otra cosa, lo siguiente.

Las liquidaciones se practicarán el último día de cada período señalado al efecto en las Condiciones Particulares, en que los intereses y comisiones se considerarán vencidos para su pago inmediato.

Los referidos intereses y comisiones se devengarán por días naturales, adeudándose su importe en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha - valor de las liquidaciones, que serán notificadas a éste para su comprobación y demás efectos y se practicarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C \times R \times T}{B \times 100}, \text{ siendo:}$$

C = Cantidades dispuestas o no dispuestas o deuda vencida durante el período de liquidación.

R = Tipo de interés o comisión nominal en tanto por ciento.

T = Días que correspondan dentro del período de liquidación.

B (base) = 360, 90 ó 30, según que el tipo se exprese en porcentaje anual, trimestral o mensual, respectivamente.

Las restantes comisiones y los gastos repercutibles, así como las cuotas de amortización, los importes reembolsados anticipadamente y demás devengos, se adeudarán asimismo en la citada cuenta corriente con fecha - valor de sus liquidaciones, vencimientos o reembolsos respectivos.

SÉPTIMA.- Transcurrido el plazo de carencia indicado en las Condiciones Particulares, se cerrará la cuenta citada en el párrafo primero de la Cláusula Segunda, constituyendo su saldo la deuda consolidada a favor del Banco, que se amortizará por el Prestatario con la periodicidad, en el plazo y mediante las cuotas establecidas en las citadas Condiciones Particulares, recayendo los distintos vencimientos el último día de cada período señalado al efecto en las mismas.

El Banco notificará al Prestatario, cuando proceda, el importe del capital a amortizar así como el de las cuotas mencionadas en el párrafo anterior, que se entenderán totalmente aceptados si el Prestatario no formulase reparo alguno antes del vencimiento de la primera cuota.

OCTAVA.- La utilización por el Prestatario del saldo existente, en su caso, en la cuenta especial a que se refieren las Cláusulas Segunda y tercera deberá efectuarse en la forma prevista en esta última, hasta dos años después de la finalización del plazo de carencia, a cuyo término el saldo de la cuenta citada se destinará a reembolso anticipado del préstamo, salvo que el Banco accediese a su prórroga.

Si el Prestatario se hallase al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco podrá anticipar, total o parcialmente, el reembolso de las cantidades dispuestas.

Las cantidades reembolsadas anticipadamente no podrán ser nuevamente dispuestas.

El importe reembolsado, incrementado con el de la citada comisión y, en su caso, con el de los intereses correspondientes, se liquidará el día en que se cumplan dos años a partir de la finalización del plazo de carencia, en el supuesto previsto en el párrafo primero de esta Cláusula, y el último día del período de interés en que se solicite por el Prestatario el reembolso anticipado, en el caso contemplado en el párrafo segundo, siempre que dicha solicitud se reciba en el Banco antes de los 30 días naturales al último día de dicho período; de no recibirse con la antelación indicada, el reembolso se liquidará en último día del período de interés siguiente.

El Banco notificará al Prestatario el importe del nuevo capital a amortizar.

NOVENA.- El Banco es considerado acreedor del Prestatario por razón del principal de esta operación, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro y pago afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos señalados como garantía en las Condiciones Particulares, que el Prestatario se obliga a mantener domiciliados y/o a domiciliar, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Prestatario con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste, el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes de los indicados recursos.

Dichos recursos y domiciliación de ingresos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco por el Prestatario o de las que subsidiaria o solidariamente sea garante o avalista ante el Banco, si las hubiese.

Con referencia a estos ingresos, el Prestatario declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación, a excepción de los ya indicados, en su caso, en las Condiciones Particulares, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la Cláusula Undécima.

DÉCIMA.- En caso de insuficiencia comprobada de las garantías mencionadas en la Cláusula anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.

UNDÉCIMA.- Los ingresos de los recursos especialmente afectados señalados en las Condiciones Particulares como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo, debiendo ingresarse por el Prestatario el producto de dichos recursos en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los Entes Liquidadores y/o Pagadores de los citados recursos, en virtud de los apoderamientos y/u órdenes de domiciliación correspondientes.

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a otras operaciones por las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco, como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas de forma inmediata, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad

alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas; todo ello, sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente por el Prestatario las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para aplicar al pago de los intereses, comisiones y gastos repercutibles y a amortización del principal, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tenga en el mismo, y en general a compensarlas con otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, con independencia de la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como para vender los valores depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.

DUODÉCIMA.- En caso de incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones derivadas del presente contrato y, en particular, de las relativas a los pagos debidos al Banco, a la ampliación o sustitución de garantías y a la domiciliación de los recursos fijados en las Condiciones Particulares, el Banco podrá, previo requerimiento al Prestatario, rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, y declarar vencidos todos los plazos. El Banco hará efectivo cuanto se le adeude procediendo contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía y/o cuyo ingreso se halle domiciliado en el Banco y adeudando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario, o mediante la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la Cláusula anterior; siendo, en todo caso, a cargo del prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas que se produzcan como consecuencia de la resolución del contrato.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá, siempre previo requerimiento al Prestatario, resolver el contrato conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

DECIMOTERCERA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta correspondiente a esta operación al cierre de la misma. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario

público, juntamente con la certificación prevista en el artículo 517, apartado 2, número 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación del certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Banco que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.

DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga y sin que suponga coste adicional alguno para el Prestatario.

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos que graven o puedan gravar la presente operación, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que por los citados conceptos se devenguen como consecuencia de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

Cualquier pago que, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, realice el Prestatario al Banco será aplicado a los siguientes conceptos y por el orden de prelación que se indica, comenzando por la deuda más antigua:

- 1º. Intereses de demora.
- 2º. Gastos e Impuestos, Tasas o Tributos debidos.
- 3º. Gastos y costas procesales imputables al Prestatario.
- 4º. Comisiones debidas.
- 5º. Intereses devengados y vencidos.
- 6º. Capital dispuesto pendiente de amortización.

DECIMOSEXTA.- Sin perjuicio del derecho de resolución establecido en este contrato, en el caso de que el Prestatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el Banco que por cualquier concepto - amortización, intereses, comisiones, tasas, tributos u otros gastos repercutibles le incumban, estará obligado a satisfacer, sin necesidad de previo requerimiento, el interés de demora, que se devengará sobre el importe de la deuda desde el día siguiente a su respectivo vencimiento.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de ejercicio del mencionado derecho de resolución, las cantidades adeudadas por el Prestatario devengarán, asimismo y desde la fecha de notificación de dicha resolución del contrato y hasta el completo pago, el citado interés de demora.

El tipo de interés de demora será el tipo fijo establecido al efecto en las Condiciones Particulares; o el tipo de interés variable, normal o sustitutivo, definido en la Cláusula Quinta de este contrato más el margen adicional fijado en dichas Condiciones Particulares, si la suma de los dos componentes anteriores fuera superior al citado tipo fijo.

Cuando, conforme a lo anterior, proceda aplicar el interés normal establecido en el punto 1 de la Cláusula quinta, el tipo será el correspondiente a depósitos a plazo igual al período de liquidación establecido en las Condiciones Particulares.

El tipo de interés sustitutivo se aplicará, en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Cláusula Quinta; debiendo entenderse sustituida la referencia que se hace en su último párrafo al período de interés por el período de liquidación.

Las liquidaciones de intereses de demora se practicarán en la forma y con la periodicidad previstas en la Cláusula Sexta y en las Condiciones Particulares, así como en las fechas en que exista saldo en la cuenta corriente del Prestatario para atender parcial o totalmente el pago de la deuda vencida.

Los intereses de demora devengados, líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizarán en el último día de cada período de liquidación, de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de demora fijado en esta Cláusula.

DECIMOSEPTIMA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a las garantías fijadas en las Condiciones Particulares, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo de esta operación, sus garantías, la aplicación de los fondos a las finalidades que con la misma se financian y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMOCTAVA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivar del presente contrato serán los de la ciudad de Madrid, por ser esta plaza el lugar de cumplimiento de la obligación.

DECIMONOVENA.- La presente operación, sujeta a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exenta del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.

VIGÉSIMA.- Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

VIGESIMOPRIMERA.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN UNICA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2002.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

Torregrosa, D. Manuel Mas Hurtado y D. José M. Candela Pomares. No asisten, D^a Juana S. Guirao Cascales, D. Francisco Ferrández Espinosa, D^a M^a Pilar Navascuez Aznar, D. Vicente Mas Santiago y D^a M^a Loreto Mallol Sala. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

PUNTO ÚNICO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO A LAS SOLICITUDES DE INVERSIONES DEL 1% EN ACTIVIDADES CULTURALES, FACULTANDO AL ALCALDE PARA DESIGNAR LETRADOS DE DEFENSA JURÍDICA Y PARA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL A DETERMINADOS PROCURADORES.

Seguidamente, se da lectura al informe jurídico y demás documentos que integran el expediente

Resultando que con fecha de 28 de septiembre de 2001, se presentó por este Ayuntamiento solicitud ante el Ministerio de Fomento de subvención por importe de 38.500.000 ptas. (231.389,66 €) correspondiente al 1% del coste de la parte de la obra de construcción de C. Autopista A-37 que afectó a este término municipal, en virtud de la obligación de aquél Ministerio de destinar el 1% del coste de las obras públicas que afectan a los términos municipales a financiar trabajos de enriquecimiento o

conservación del Patrimonio Histórico o de fomento de la creatividad artística.

Dicha solicitud de subvención, que fue solicitada para financiar las obras de ampliación del Museo Municipal Mariano Benlliure, ha sido desestimada mediante silencio administrativo por el Ministerio de Fomento, tras el transcurso del plazo máximo para resolver expediente.

Resultando que, por la tramitación de esta subvención se contrató por el Ayuntamiento el servicio de asistencia de la mercantil SETOCUR y que, de acuerdo con el clausulado del contrato, a ella le corresponde también la preparación y defensa del eventual recurso procesal que pudiera interponerse.

Visto el informe preceptivo redactado por el letrado adscrito a los servicios jurídicos contractuales y confirmado el mismo por el Secretario General.

A continuación, formula el Grupo socialista algunas preguntas y reflexiones, que el Alcalde clarifica.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en ejecución de la potestad que el art. 22.2.j) de la Ley 7/85 otorga al PLENO, este órgano adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la desestimación presunta por falta de resolución expresa en el plazo correspondiente por el Ministerio de Fomento a las solicitudes de inversiones en actividades culturales.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para otorgar poderes de representación procesal a favor de:

- D^a Rosario Sánchez Rodríguez y D^a Ivana Rouanet Mota, procuradoras de los Tribunales de Madrid.
- D. Daniel Micó Bonora (Colegiado nº 11845), D^a Sofía Román Llamosí (6617), D^a Margarita Crehuet Viguer (7319), D. Rafael Peralta Muro y D. José Luis Espinosa Calabuig (5520), todos del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, a fin de que puedan representar y asistir los intereses municipales en cuantos procedimientos puedan iniciarse contra los Ministerios de Fomento y de Educación, Cultura y Deporte.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2002.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D^a M^a DEL PILAR NAVASCUEZ AZNAR

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de Junio de dos mil dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Esther C. Asencio Candela, D. Francisco Ferrández Espinosa, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler alfonso, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D. Manuel Penalva Alarcón, D. Ignacio F. Candela Fuentes, D. Manuel Pérez Mas, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. Pascual Níguez Alonso, D. José Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D^a Pilar Navascuez Aznar, D. Vicente Mas Santiago, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D.

Manuel Mas Hurtado y D. José M. Candela Pomares. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta del acta celebrada por la Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2002.

Asimismo, se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de junio de 2002.

La Sra. Navascuez, de E.U., pide excusas por su no asistencia a la sesión de fecha 21-06-02, porque estaba en una Comisión Informativa.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar las actas referidas "ut supra" en todos sus extremos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta de escrito remitido por la Consejería de Cultura, Deporte, Festejos y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que

comunican acuerdo de la Excma. Asamblea de esa Ciudad Autónoma, por el que se ha resuelto denominar calle del Artillero Laureado D. Francisco Mas Aznar a una calle próxima a donde el ilustre vecino de este pueblo, llevó a cabo la acción heroica en agosto de 1911.

A continuación, se da cuenta de las disposiciones generales emitidas en el BOE y en el DOGV, cuyo detalle es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 124 24-05-02

Telecomunicaciones.- Resolución de 8 de mayo de 2002, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 1/2002, de 8 de mayo, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre la disponibilidad de la facilidad de la preselección en líneas de abonado conectadas a centrales analógicas.

- Nº 125 25-05-02

Empleo. Medidas urgentes.- Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

- Nº 128 29-05-02

Colegios Profesionales.- Ley de 23 de abril, de Creación del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

- Nº 133 4-06-02

Conductores. Reglamento.- Orden INT/1272/2002, de 22 de mayo, por la que se modifica parcialmente la Orden de 4 de diciembre de 2002, por la que se desarrolla el capítulo III del Título II del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

- Nº 139 11-06-02

Empleo. Medidas urgentes.- Corrección de errores del Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

Comisión Asesora de Libertad Religiosa.- Orden JUS/1375/2002, de 31 de mayo, sobre organización y competencias de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

- Nº 142 14-06-02

Acuerdos internacionales.- Corrección de erratas del Instrumento de ratificación del Protocolo número 2 al Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes, hecho en Estrasburgo el 4 de noviembre de 1993.

Orden TAS/1431/2002, de 4 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002 en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla, en lo que se refiere a bonificaciones y moratorias en el pago de cuotas de la Seguridad Social.

- Nº 143 15-06-02

Servicios mínimos.- Real Decreto 527/2002, de 14 de junio, por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del ente público Radiotelevisión Española y de las sociedades estatales "Radio Nacional de España, Sociedad Anónima" y "Televisión Española, Sociedad Anónima".

Personal funcionario interino.- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

- Nº 146 19-06-02

Empleo. Medidas urgentes.- Resolución de 13 de junio de 2002, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 4.260 30-05-02

Decreto 79/2002, de 23 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 77/1993, de 28 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego.

- Nº 4.263 4-06-02

Decreto 92/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005.

- Nº 4.264 5-06-02

Decreto 85/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Consejo de la Comunidad Valenciana para el Debate sobre el Futuro de Europa.

Orden de 21 de mayo de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regulan los procedimientos de admisión a enseñanzas universitarias en la Comunidad Valenciana.

Decreto 88/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 33/2002, de 26 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Inmigración.

Decreto 89/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 34/2002, de 26 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Foro Valenciano de la Inmigración.

- Nº 4.265 6-06-02

Orden de 22 de abril de 2002, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 187/2001, de 27 de noviembre, del Gobierno valenciano, mediante el que se regula el establecimiento, traslado y transmisión de las oficinas de farmacia, en lo referente a las transmisiones, regencias y reserva de titularidad de las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana.

- Nº 4.266 7-06-02

Corrección de errores del Decreto 79/2002, de 23 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 77/1993, de 28 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego.

- Nº 4.267 10-06-02

Orden de 15 de abril de 2002 de la Conselleria de Sanidad mediante la que se desarrolla el Decreto 187/2001, de 27 de noviembre, por el que se regula el establecimiento, traslado y transmisiones de las oficinas de farmacia, en lo referente al establecimiento, traslado y cierre de las oficinas de farmacia.

- Nº 4.270 13-06-02

Orden de 6 de junio de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.

- Nº 4.2727 17-06-02

Orden de 13 de junio de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen los Servicios Esenciales Mínimos, para la huelga general convocada para el día 20 de junio de 2002.

- Nº 4.274 19-06-02

Ley 3/2202, de 13 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Libro.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE C.M.G. Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Se da cuenta de los Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de junio, cuyo extracto es el siguiente:

- Decreto declarando la potencial peligrosidad de un perro de raza pastor belga. (Dto. 644-bis/02).
- Decreto abono beneficiarios PER correspondiente al mes de mayo. (Dto. 748/02).
- Decretos incoación expediente sancionador infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 767/02, 768/02, 793/02, 794/02, 841/02, 847/02, 879/02,
- Decretos imposición sanciones infracción a la OPEP. (Dto. 783/02, 784/02, 796/02, 797/02, 798/02, 799/02, 821/02, 822/02, 849/02, 850/02, 853/02, 886/02, 887/02,
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad. (Dto. 785/02, 800/02, 825/02, 857/02, 894/02, 931/02, 923/02).
- Decreto requerimiento a Entidad Beneficiaria de la Expropiación Autopistas del Sureste, pago justiprecio final que fijó el J.P.E. (Dto. 786/02).
- Decretos concesión licencias de obras menores. (Dto. 787/02, 803/02, 804/02, 914/02, 927/02, 896/02,
- Decretos incoación expedientes infracción urbanística. (Dto. 788/02, 789/02, 790/02, 791/02, 831/02, 832/02, 833/02, 834/02, 842/02, 843/02, 844/02, 845/02, 846/02, 859/02, 860/02, 861/02, 862/02, 863/02, 864/02, 907/02, 908/02,
- Decretos desestimación recursos de reposición infracción Ley sobre Tráfico. (Dto. 792/02, 877/02,
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística. (Dto. 795/02, 809/02,
- Decretos resolución peticiones de asuntos particulares de funcionarios. (Dto. 801/02, 848/02, 880/02, 884/02, 903/02, 922/02,
- Decretos concesión Prestaciones Económicas Individuales con carácter de urgencia. (Dto. 802/02, 808/02, 819/02, 837/02,
- Decretos denegación licencias de obras menores. (Dto. 805/02).
- Decreto abono importe a funcionario de la Conselleria por asistencia a Comisiones. (Dto. 810/02).
- Decreto rectificación errores materiales de las Bases Específicas para la provisión de 4 plazas de oficial de policía local aprobadas mediante resolución Alcaldía de 19-12-01. (Dto. 811/02).
- Decreto estimación parcial recurso interpuesto en cuanto a los puntos 1º, 2º y 6º de los hechos que enumera y desestimarlos en cuanto a los puntos 3º, 4º, 5º y 7º, y modificación de las Bases para provisión de 4 plazas de Agente de la Policía Local. (Dto. 812/02).
- Decreto concesión licencia por vacaciones a empleada laboral. (Dto. 813/02).
- Decreto abono importe por desplazamiento a Elche para asistencia a juicio de funcionario en situación de jubilación forzosa. (Dto. 814/02).

- Decreto accediendo a lo solicitado por la portavoz del PSOE de información sobre expediente compra de los terrenos ocupados actualmente por el Parc Nou. (Dto. 815/02).
- Decreto autorización a funcionario disfrute descanso en compensación servicios extraordinarios prestados. (Dto. 816/02).
- Decreto autorización a funcionario asistencia a curso Microsoft Excel. (Dto. 817/02).
- Decreto autorización a funcionario asistencia a las VI Jornadas Estatales de Educación Vial. (Dto. 818/02).
- Decreto declarando en situación de abandono animal de especie canina de raza Rottweiler. (Dto. 820/02).
- Decreto anulación resolución alcaldía por la que se denegaba a funcionario autorización solicitada para asistir a Curso, autorizándolo para que asista. (Dto. 823/02).
- Decreto autorización ocupación vía pública mediante colocación escenario en Paseo del Calvario para desarrollar Macroconcierto joven. (Dto. 824/02).
- Decreto aprobación expediente modificación de créditos por generación por un importe de 35.494,16 €. (Dto. 826/02).
- Decretos concesión anticipos reintegrables a funcionarios. (Dto. 827/02, 851/02,
- Decreto oponiéndose a la petición de suspensión de la resolución de la Alcaldía nº 621/2002, por la que se imponía sanción de multa por infracción urbanística, y personarse este Ayuntamiento como parte interesada, designando letrados en recurso contencioso nº 168/02. (Dtp. 828/02).
- Decreto abono importe honorarios delineante Oficina Técnica Municipal. (Dto. 829/02).
- Decreto admisión a trámite reclamación, incoando procedimiento de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento. (Dto. 830/02).
- Decretos concesión licencias de actividad. (Dto. 835/02, 836/02, 838/02, 839/02, 840/02,
- Decreto resolviendo la "incautación " animal de especie canina, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la obligatoriedad de contar con licencia administrativa y declaración de potencial peligrosidad. (Dto. 852/02).
- Decretos incoación expedientes infracción a la OPEP. (Dto. 854/02, 855/02, 856/02, 865/02, 866/02, 867/02, 868/02, 873/02, 874/02, 875/02, 876/02, 897/02, 898/02, 902/02,
- Decreto abono importe alquiler oficinas del INEM correspondiente al mes de junio. (Dto. 858/02).
- Decreto sometiendo a concierto precio con la Conselleria de Urbanismo el Proyecto de Modificación Puntual del PGOU. (Dto. 869/02).
- Decreto concesión permiso a funcionaria para celebración de exámenes. (Dto. 870/02).
- Decreto concesión permiso a funcionario para asistencia a examen. (Dto. 871/02).
- Decreto denegando autorización para asistir a curso por entender que podría ocasionar menoscabo en el servicio. (Dto. 872/02).
- Decreto declarando no responsables infracción administrativa Ley sobre Tráfico. (Dto. 878/02).
- Decreto convocatoria provisión ocho plazas Agentes de la Policía Local. (Dto. 881/02).

- Decretos imposición sanciones infracción urbanística. (Dto. 882/02,
- Decreto desestimando recurso contra infracción a la OPEP. (Dto. 885/02).
- Decreto convocatoria realización pruebas para dos plazas de monitores dentro del Plan de Choque. (Dto. 888/02).
- Decreto nombramiento funcionaria para el cargo de Administrativo de Administración General. (Dto. 889/02).
- Decreto abono indemnizaciones a miembros Tribunal plaza de Administrativo de Administración General. (Dto. 890/02).
- Decreto abono importe en concepto de dirección y enseñanza curso de Tangos. (Dto. 891/02).
- Decreto sometimiento a información pública Plan Especial y Estudio de Impacto Ambiental. (Dto. 895/02).
- Decreto abono importe a funcionarias Complemento de Productividad por gestión y llevanza de padrones fiscales. (Dto. 899/02).
- Decreto convocatoria pruebas para selección personal dentro del Plan de Choque. (Dto. 901/02).
- Decreto concesión a funcionaria permiso no retribuido del 15 al 31 de julio. (Dto. 905/02).
- Decreto denegando permiso a funcionario para asistir a Curso por entender que podría ocasionar menoscabo en el servicio. (Dto. 906/02).
- Decreto concesión baja actividad "TODO 100". (Dto. 913/02).
- Decreto requiriendo a sindicatos de UGT y CC.OO. para que en el plazo de 24 horas aporten la documentación requerida para la ocupación de vía pública de pancartas anunciadoras de la Huelga General. (Dto. 924/02).
- Decreto abono importe indemnizaciones a miembros Tribunal plaza Conserje Casa de Cultura. (Dto. 929/02).
- Decreto concesión ayuda por acogimientos familiares. (Dto. 893/02).
- Decretos resolución peticiones de ayudas asistenciales de funcionarios. (Dto. 909/02, 910/02, 911/02, 912/02, 915/02, 916/02, 917/02, 918/02, 919/02, 920/02, 921/02,
- Decreto abono beneficiarios del PER nómina correspondiente al mes de junio. (Dto. 925/02).
- Decreto servicios mínimos para el día 20 de junio con motivo de la Huelga General. (Dto. 926/02).
- Decreto convocatoria pruebas selectivas plaza dentro del Plan de Choque. (Dto. 928/02).

A continuación, se da cuenta de los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno, cuyo detalle es el siguiente:

3 de junio de 2002:

- 1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 27-05-02.
- 2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.
- 3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.
- 4.- Se aprobó justificación de gastos viaje a Fontenay-le-Comte.
- 5.- Se acordó conceder varias licencias de obras mayores.
- 6.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:
 - 1 y 2. Se acordó conceder licencias para instalación de placas de Vado Permanente.

3 y 4. Se acordó conceder autorizaciones para la celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos.

5. Se acordó ratificar decreto de Alcaldía nº 824/02 de autorización para celebración macroconcierto joven.

10 de junio de 2002

1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 3-06-02.

2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.

3.- Se aprobó pago adquisición programas jurisprudencia por importe de 3.086,80 €.

4.- Se aprobó un fraccionamiento de pago.

5.- Quedó enterada de escrito remitido por el Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid.

6.- Se concedió licencia por vacaciones a empleado laboral.

7.- Se concedieron varias licencias de obras mayores.

8.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia:

1. Se desestimó solicitud responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

2. Se declaró la exención de toda responsabilidad para el Ayuntamiento en reclamación por daños en vehículo.

3. Se acordó abonar a funcionario importe en concepto de Seguro de Responsabilidad Civil.

4. Se acordó conceder licencia por vacaciones a nuevos contratados del Plan de Choque.

5. Se acordó modificar periodos vacaciones empleados laborales.

6. Se acordó la realización Taller Informática creativa para jóvenes.

7. Se acordó aprobar realización Programa sobre Estancia de Tiempo Libre para Mujeres.

8. Se acordó ratificar dictamen Comisión Informativa de Bienestar Social relativa a realización actividad dentro del Programa de Intervención Comunitaria en Pedanías.

9. Se acordó aceptar subvención de la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones por importe de 17.581,77 €.

17 de junio de 2002:

1.- Se aprobó, por unanimidad, acta de la sesión anterior de fecha 10-06-02.

2.- Se resolvieron varias reclamaciones de rentas.

3.- Se aprobaron varias fases de ejecución de gastos.

4.- Se acordó aprobar proyecto de Instalación Eléctrica Alumbrado Barrio de La Estación.

5.- Se concedieron y denegaron varias licencias de obras mayores.

6.- Se acordó la prorroga del préstamo de piezas cedidas por el Museo Arqueológico Municipal a la CAM para su exposición en Cartagena.

7.- Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.

Se acordó aprobar petición para la reproducción de tres obras del Museo Municipal Monográfico "Mariano Benlliure".

Se acordó la personación de este Ayuntamiento y designación de letrado en recurso contencioso nº 02/2017/2001.

Se aprobó propuesta de pago por importe de 601 € por colaboración musical.

Se aprobó propuesta de pago por importe de 601 € por colaboración musical

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

4.1 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA C.M.G.

Se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de mayo de 2002, cuyo texto literalmente dice así:

“Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Elche, referente a recurso ordinario contencioso-administrativo nº 168/02, interpuesto por el letrado Sr. Prats Albentosa, en nombre y representación de D. José María León López contra Resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 621/2002, de fecha 25 de abril, expte. de infracción urbanística nº 1-351/2001, eta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Oponerse en lo absoluto a la petición de suspensión de la resolución de esta Alcaldía Alcaldía-Presidencia nº 621/2002, de 25 de abril, por la que se imponía sanción de multa por infracción urbanística, al no causarle al infractor perjuicio alguno que resulte de difícil o imposible reparación.

SEGUNDO.- Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios del letrado D. Diego A. Fernández Negrín, así como de los procuradores de los Juzgados de Elche D. José Angel Pérez-Bedmar Bolarín, Félix Miguel Pérez Rayón y Emilio Moreno Saura, de los Tribunales de Alicante D. José Luis Córdoba Almela, D^a M^a Victoria Galiana Durá, D^a Francisca Benimeli Antón, D^a M^a Teresa Figuerias Costilla y D^a M^a Dolores Miralles Zamora de Valencia, D^a Celia Sin Sánchez, D^a Elena Gil Bayo y D. Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, en su caso, a todos los que pudieran resultar afectados por la interposición del recurso contencioso-administrativo, sirviendo esta notificación de emplazamiento para que puedan personarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS, si a su derecho conviene, en calidad de demandados, en cuyo caso deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en los artículos 23.2 y 23.3. de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto de Alcaldía transcrito “ut supra “ en todos sus extremos.

4.2 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA C.M.G.

Se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio, cuyo texto literalmente dice así:

“Se da cuenta del Proyecto de Modificación Puntual de P.G.O.U. relativa a las alturas en Suelo No Urbanizable y resultando que de conformidad con el art. 55 en relación con el 38 de la LRAU, se ha de cumplimentar el preceptivo concierto previo con la Conselleria de Urbanismo, además de someter a información pública el referido Proyecto de Modificación, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Someter a concierto previo con la Conselleria de Urbanismo el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U.

SEGUNDO.- Simultáneamente someter a información pública el Proyecto referido mediante Edicto publicado en el D.O.G.V. y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, por un periodo de un mes.

TERCERO.- Ratifíquese la presente resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto de Alcaldía transcrito “ut supra “ en todos sus extremos.

4.3 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, cuyo texto literalmente dice así:

4. INTERVENCIÓN. APLAZAMIENTO DE PAGO.

Visto el expediente promovido por D. Jonatan Mendoza Egea con D.N.I. 74.222.697 y domicilio en C/. Conde de Altamira nº 3-1º, interesando aplazamiento para el pago sanciones impuestas por infracción Ordenanza Protección Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe de las sanciones impuestas en exptes. 40-104/2001 y 40-68/2002, pendientes de pago en Recaudación Ejecutiva, Certificaciones de Descubierta 521 y 522/2002, por unos importes de principal de 96,84 € y 18,06 €, más recargos y costas, para su pago en TRES mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 20 de junio de 2002, y las siguientes el día 20 de cada mes consecutivo.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exige de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará proseguir el procedimiento de apremio Art. 57-1 b) R.G.R.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno transcrito “ut supra “ en todos sus extremos.

4.4 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de junio de 2002, cuyo texto literalmente dice así:

8.9 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Resolución de fecha once de abril, del Director general de la Familia, Menor y Adopciones

por la que se concede al Ayuntamiento de Crevillent, una subvención por importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, para la gestión de prestaciones económicas individualizadas de Acogimiento Familiar. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la subvención referida "ut supra" por un importe de 17.581,77 €.

SEGUNDO.- Ratificar el presente acuerdo en próxima sesión de Pleno que se celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

4.5 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA C.M.G.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17 de junio de 2002, cuyo texto literalmente dice así:

7.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, referente a recurso contencioso-administrativo nº 02/2017/2001 interpuesto por D^a Carlota Sansano Iborra y D^a Josefina Sansano Iborra contra acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, sobre aprobación PAI- Reparcelación- Parc Nou y en el que se solicita la urgente remisión del expediente administrativo en el plazo de diez días. Resultando que a este Ayuntamiento no le consta, una vez consultado el Registro de Entrada, haber recibido ningún escrito anterior del Tribunal en relación con este contencioso. Resultando a la vista de lo anterior que el plazo dado para preparar toda la documentación a remitir del expediente administrativo y practicar notificaciones es totalmente insuficiente, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Solicitar a la Sala del Tribunal Superior de Justicia la ampliación del plazo para remisión del expediente administrativo por veinte días más, a añadir a los diez otorgados inicialmente, por resultar estos insuficientes para preparar la importante cantidad de documentación obrante en el expediente y no haber recibido este Ayuntamiento ningún escrito anterior del Tribunal en relación con el recurso contencioso-administrativo nº 02/2017/2001.

2º Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como de los Procuradores de los Juzgados de Elche, D. José Angel Pérez-Bedmar Bolarín, Félix Miguel Pérez Rayón y Emilio Moreno Saura, de los Tribunales de Alicante D. José Luis Córdoba Almela, D^a M^a Victoria Galiana Durá, D^a Francisca Benimeli Antón, D^a M^a Teresa Figuerias Costilla y D^a M^a Dolores Miralles Zamora de Valencia, D^a Celia Sin Sánchez, D^a Elena Gil Bayo y D. Javier Frexes Castrillo, y de Madrid D. Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez y D.

Carlos de Zulueta Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

3º Notificar el presente acuerdo a todos los que pudieran resultar afectados por la interposición del recurso contencioso-administrativo, sirviendo esta notificación de emplazamiento para que puedan personarse en autos en el plazo de NUEVE DÍAS, si a su derecho conviene, en calidad de demandados, en cuyo caso deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en los artículos 23.2 y 23.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º Ratifíquese el presente acuerdo, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno transcrito "ut supra " en todos sus extremos.

5. SOLICITUDES DE D. JUAN BTA. POVEDA COVES Y D^a TERESA POVEDA COVES PARA LA DECLARACIÓN DE OFICIO DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da cuenta de las solicitudes de D. Juan Bta. Poveda Coves y D^a Teresa Poveda Coves para la declaración de oficio de nulidad absoluta o de pleno derecho de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Seguidamente, se da cuenta del informe jurídico emitido al respecto y que lleva el conforme del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, en fecha 10.06.02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"Para la emisión de este informe hay que tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Alicante en el recurso 118/99 promovido por los Sres. Magro Espí, dictó Sentencia estimatoria del "recurso formulado contra el Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de ese Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 de mayo de 1999, que a su vez resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación girada por el Impuestos obre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, emitida por transmisión de parcela en el Polígono Industrial I-4, contenida en el expediente 371/99, por importe de 2.450.614 ptas. y por el que se acuerda anular la liquidación girada a los hoy recurrentes y se resuelve emitir una nueva liquidación por importe de 520.885 ptas."

En esta Sentencia se indica que "el Ayuntamiento demandado ha aplicado a la referida transmisión, tal y como el mismo refleja en su Contestación a la Demanda, como valor básico un valor que aparece en el certificado del Cuadro de Valores vigente para 1989 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (documento nº 3 de los adjuntos a la citada Contestación a la Demanda), en el cual figuran como "diseminados

comprendidos dentro del artículo 4º apartados 5 y 6 del R.D. 2624/1976 valor unitario calle 300 ptas.”, alegando que tal valor es el básico a aplicar a dicha transmisión dado el carácter de diseminado que tiene el inmueble”.

La misma Sentencia manifiesta en su Fundamento de Derecho 2º que “así pues, a tenor de lo previsto en el artículo 62.1.b) y c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre los acuerdos recurridos son nulos de pleno derecho”.

Lo que la Sentencia dice, adviértase bien, es que se declaran nulos los Acuerdos recurridos, no otros y, por tanto, al no tener carácter de disposición general su anulación no genera efectos *erga omnes*, sino que tan sólo entre los que fueron litigantes en el indicado procedimiento (artículo 103.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Hasta tal punto la concreción aplicativa de la Sentencia a las partes litigantes y su imposibilidad de extravasar sus efectos jurídicos a otros litigios es clara, que, se promovió al amparo de dicha Sentencia una Demanda de extensión de sus efectos por parte de los solicitantes de la revisión de oficio Sres. Poveda Coves, que fue denegada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Alicante en Auto de 18 de octubre de 2001, por no darse las identidades exigibles en el artículo 110.1.a) de la Ley de esta Jurisdicción.

SEGUNDO.- Estos mismos recurrentes al ver frustrado su propósito de extensión de los efectos de la Sentencia, tratan de revivir una ya extinta acción, a través del especialísimo proceso de la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho establecida en el artículo 102, apartado 2 de la Ley 4/199, en virtud del cual “las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2”.

A juicio del Letrado informante, y sin perjuicio de los argumentos que por Intervención se puedan añadir en cuanto a las liquidaciones objeto de petición anulatoria de oficio, no se dan los supuestos de la falta total y absoluta de procedimiento o la manifiesta incompetencia.

Ambos requisitos, como ha declarado constante y reiterada jurisprudencia han de examinarse con extremada cautela y rigor, a fin de no provocar inseguridad jurídica y procesos invalidatorios absolutamente distorsionantes en el funcionamiento de la Administración Pública.

El carácter manifiesto y de grosera ilicitud que la doctrina legal y jurisprudencial, pone de manifiesto debe concurrir para declarar este tipo de nulidad, no puede apreciarse en un caso en el que el procedimiento ha sido regularmente tramitado y la resolución ha sido adoptada por órgano, en apariencia, al menos competente. Sin perjuicio de que pudiera detectarse ilicitudes que nunca podrían dar lugar a la estimación de esa invalidez absoluta a la que nos venimos refiriendo.

En tales circunstancias, la Corporación debiera proceder según prescribe el párrafo 3º del mismo artículo 102 a inadmitir a trámite la solicitud formulada sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma pues, además de no concurrir las circunstancias de invalidez absoluta a las que se hace referencia en la petición, también se da el supuesto contemplado en el inciso último de este mismo apartado que permite la inadmisión “en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.

Puede aquí traerse a colación la desestimación de la petición de extensión de los efectos de la Sentencia que no fue admitida por Auto judicial al que antes hemos hecho referencia. Por tanto si la autoridad judicial ya ha estimado que no son circunstancias homogéneas las acontecidas en aquel procedimiento en el que se declaró la nulidad de pleno derecho con las que invocan los hoy instantes de la revisión de oficio, nos encontramos con una causa más para la aludida inadmisión.

En virtud de lo expuesto concluimos que es nuestra opinión jurídica, siempre sometida a otra mejor fundada en derecho, que la Corporación debe inadmitir la solicitud de revisión de oficio formulada por los Sres. Poveda Coves, de acuerdo con los fundamentos precitados.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 13-06-02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“El Presidente de la Comisión explica que al tratarse de expedientes con idéntico contenido se van a dictaminar los dos puntos conjuntamente. Da lectura a la petición que formulan en su escrito los señores Poveda Coves.

A continuación, se lee el informe jurídico emitido al respecto y que lleva el conforme del Sr. Secretario General del Ayuntamiento.

En primer lugar toma la palabra el representante de E.U. el cual manifiesta que, ya en su día, cuando se presentó el fallo del recurso de los señores Magro Espí, indicó que si algún contribuyente se encontraba en la misma situación se aplicase el mismo criterio del fallo de la sentencia.

El Sr. Serna, Presidente de la Comisión, explica que al dar cuenta del fallo de la sentencia del recurso promovido por los Sres. Magro Espí, ya matizó que, aunque el Tribunal daba la razón a los Sres. Magro y el gobierno municipal acataba dicha resolución, ellos no estaban de acuerdo con el fallo; no obstante, no podían recurrir el fallo por el importe de la liquidación. A los expedientes promovidos por los Sres. Poveda Coves no se les puede dar el mismo tratamiento que al de los Sres. Magro Espí, y ello ya quedó claro en la resolución de los anteriores expedientes promovidos por los mismos reclamantes en que el Juzgado desestimó su petición por no tratarse de casos idénticos.

Finalizadas las intervenciones y con el voto favorable de los representantes del P.P., y la abstención de los representantes del PSOE y E.U., se emite el siguiente DICTAMEN:

Inadmitir la revisión de oficio formulada por los señores Poveda Coves, de acuerdo con los fundamentos que se indican en el informe jurídico.”

Tras lo expuesto, y ratificando los Grupos Municipales sus posiciones mantenidas en la Comisión Informativa, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	11
Abstenciones	8
No asisten	2

Total nº miembros	21
=====	

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Inadmitir la revisión de oficio formulada por los señores Poveda Coves, de acuerdo con los fundamentos que se indican en el informe jurídico.

6. PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACIÓN OBRAS “PAVIMENTADO Y MEJORA DE LOS CAMINOS DEL CAMPILLO, PRIMER TRAMO, LA CHOZA O LOBERA Y PEÑA SENDRA.”

Se da cuenta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación mediante procedimiento abierto, de las obras de “Pavimentado y Mejora de los Caminos del Campillo, La Choza o Lobera y Peña Sendra”, cuyo texto literalmente dice así:

I.- Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de Pavimentado y Mejora de los caminos del Campillo, la Choza o Lobera y Peña Sendra, conforme al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado por resolución del Pleno de fecha 28.11.2001
El referido proyecto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con los documentos que preceptivamente lo integran, formará parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

II.- Financiación de la Obra.- Puede contraerse el gasto con cargo a la Obligación 4687/01 (43.112,43.-€) y partida de 434/61105 del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio (65.938,19.-€).

III.- Pago del precio de adjudicación de la obra.- El pago del precio del remate se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez dictaminada por las Comisiones de Obras y de Cuentas y aprobada por la C.M. de Gobierno, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de aquella. En todo caso se aplicará el art. 99 del TR de la LCAP.

Mediante petición suscrita por el contratista se podrán realizar abonos a cuenta de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, cuyo pago deberá garantizarse mediante aval bancario.

IV.- Cumplimiento del Contrato.- Las obras deberán ser entregadas en los TRES MESES siguientes a la formalización del contrato y realización del replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 95 del TR de la LCAP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá un facultativo

designado por la Administración, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará Acta de conformidad o, en su defecto se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará desierto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración acordará y notificará al contratista la liquidación de la obra y abonará, en su caso, el saldo resultante.

V.- Base o tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS, (109.050,62-€).

VI.- Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 17 del TR de la LCAP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa de obra.

Dada la cuantía del contrato no se exige clasificación.

VII.- Garantía provisional.- La garantía provisional será de 2.181.-€, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TR de la LCAP.

VIII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX.- Garantía en caso de Baja Temeraria.- En caso de baja temeraria el Organismo de Contratación, conforme los arts. 36.4) y 83 del TR de la LCAP,

exigirá la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del presupuesto base de licitación, en el caso de que la adjudicación se realice en favor del empresario presuntamente temerario.

X.- Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de Abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los CUATRO DIAS HABLES siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XI.- Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1. Lugar y plazo presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas, durante los TRECE DIAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P., dada la tramitación urgente del expediente.

En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior.

11.2.- Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador y deberán ir firmadas por el licitador o la persona que lo represente.

A) Sobre A, denominado proposición económica. Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de" Pavimentado y Mejora de los Caminos del Campillo, La choza o Lobera y Peña Sendra". Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de "Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras "Pavimentado y Mejora de los Caminos del Campillo, La choza o Lobera y Peña Sendra" y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, Escritura de constitución de la Sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

1.2.- Escritura de Poder bastantada por el Secretario o por los Servicios Jurídicos de la Corporación, cuando se actúe por representación.

1.3 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2.- Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración jurada del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TR de la LCAP.

4.- Certificado de clasificación de la empresa requerida, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.

5.- Otros documentos (originales o copias compulsadas):

5.1.- Número de Identificación Fiscal.

5.2.- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.

5.3.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

5.4.- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de Diciembre.

5.5.- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

5.6.- Designar el representante del contratista en la obra.

XII Mesa de Contratación. - La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente : Será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

- Vocales: El Concejal Delegado de Obras.

El Arquitecto

La Interventora de Fondos.

Letrado de los Servicios Jurídicos.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Secretario de Actas: Será designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al Organo de Contratación.

XIII.- Calificación de la documentación general. - Concluido el plazo de presentación de proposiciones y con carácter previo a la apertura de las mismas, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV.- Apertura de proposiciones. - La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente (excepto sábados) a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y a las doce horas, dará

cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio mas bajo y la elevar con el Acta y las proposiciones al Pleno del Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XV.- Adjudicación definitiva.- La Mesa de Contratación elevará el expediente al Organo de Contratación para su adjudicación definitiva, que deberá recaer dentro de los 20 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, acordará la adjudicación, que será motivada y se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico o cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 30.050,60.-€, se publicará en el B.O.P. dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII

XVI. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación de obra en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el proyecto técnico.

XVII.- Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.
- e) En su caso, el proyecto de las obras.

XVIII REVISION DE PRECIOS.- Dada la duración del contrato no es

aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 103 del T.R. de la LCAP.

XIX.- Indemnización al contratista por fuerza mayor.- El contratista tendrá derecho a que se le indemnice los daños que se le hubiera producido en casos de fuerza mayor, no mediando actuación imprudente del mismo.

XX.- Responsabilidad del contratista por vicios ocultos.- El contratista responderá durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

XXI.- Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los arts. 111 y 149 del T.R. de la LCAP.

XXII.- Régimen Jurídico.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 7/85, de 2 de Abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

XXIII.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXIV.- Modelo de proposición económica.-

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, conforme acreditado con escritura de Poder de representación que bastantada en forma acompaño) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de " Pavimentado y Mejora de los Caminos del Campillo, La choza o Lobera y Peña Sendra" , se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares , en el precio deeuros. (en letra y número)."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en la subasta pública para la selección del contratista de las obras referidas "ut supra", debiendo exponerlo al público en el BOP y anunciando simultáneamente la licitación.

SEGUNDO.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente por razones de seguridad e interés público.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar en su día los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.

7. MOCIÓN DE D. MANUEL PENALVA SOBRE SEÑALIZACIÓN VIARIA ENCUENTRO AUTOVÍA-AUTOPISTA EN EL PUNTO CARRETERA CATRAL.

Se da cuenta de la Moción presentada por D. Manuel Penalva Alarcón, Concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Crevillent, cuyo texto literalmente dice así:

“MANUEL PENALVA ALARCÓN, Concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Crevillent, ante el Pleno Municipal,

EXPONE

Que de todos es sabido que todo cruce o intersección de calles, carreteras y autopistas comporta un peligro evidente para la circulación de vehículos, muchas veces ocasionado por falta de visibilidad y otras tantas cuando por la falta de una señalización viaria adecuada o por la deficiente información que se trasmite de la existente, provoca en los conductores una confusión a la hora de circular que puede ocasionar un riesgo para la circulación y en consecuencia para las personas que en ella participan, bien sea unas veces por desconocimiento de la zona por donde se circula, y otras debido a la conducción imprudente de la que hacen gala otros conductores.

Dicho esto, con la presente moción se pretende disminuir, en manera de lo posible, riesgos en un punto concreto de intersección de autovías dentro de nuestro término municipal por considerar que conforme se encuentra señalizado en estos momentos podría dar lugar a algún desgraciado accidente que pudiera costarle la vida a alguna persona, y considerando que es obligación de las Administraciones Públicas tomar medidas preventivas cuando se detecta en una situación o circunstancia concreta anómala o que comporte riesgos para las personas, debe actuarse en consecuencia.

El mencionado punto de intersección de autovías se corresponde exactamente con la confluencia de la autovía A-37 en el sentido Cartagena-Alicante con la autovía A-7 en sentido Murcia-Alicante, donde a lo largo de aproximadamente un kilómetro se presentan cuatro carriles en la misma dirección, y donde en momentos de tráfico intenso por las dos autovías se producen situaciones de evidente riesgo de colisión entre los vehículos que llevan dirección Alicante y los que circulan por la autovía A-37 e intentan incorporarse a la A-7.

En muchas ocasiones se puede observar cómo vehículos que circulan por la autovía A-7 en dirección a Alicante, al llegar al punto de intersección mencionado, ante la situación que se les presenta de aparecer de repente dos carriles más a su derecho, optan por situarse en alguno de los mismos, sin apercibirse, quizás por desconocimiento de la zona, que se trata de carriles de incorporación de vehículos que provienen de otra autovía, creando situaciones de riesgo que bien podrían reducirse con una señalización vertical adecuada a la referida A-7 antes de que confluyan ambas autovías, o incluso modificando la señalización horizontal en el referido punto de confluencia, con una prolongada línea continua o con una línea discontinua de trazos más gruesos al modo de los carriles de aceleración de acceso a las autovías, y ello en aras a facilitar el acceso a

los conductores que se incorporan a la A-7 y que provienen de la A-37, y a la vez impidiendo las frecuentes maniobras repentinas ocupando los carriles que aparecen a su derecho de los que circulan por la A-7 en sentido Murcia-Alicante.

Por todo ello, y en base a lo referido en la parte expositiva, al Pleno Municipal se propone la siguiente:

MOCIÓN

Que por esta Corporación se acuerde instar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, a que tome las medidas que se consideren oportunas en el punto de confluencia de las autovías A-7, sentido Murcia-Alicante, y A-37, sentido Cartagena-Alicante, proponiéndose a tal efectos las siguientes:

1ª.- Colocar en la autovía A-7, antes de la referida confluencia, señalización vertical adecuada, que informe a los vehículos que por ella circulan de la existencia más delante de una confluencia de autovías, así como indicación de facilitar el acceso a los vehículos que se incorporan de la A-37.

2ª.- Modificar en el tramo de unión de autovías al presente cuatro carriles, la señalización horizontal existente en la actualidad, por otra que permita un acceso más fácil y seguro a los vehículos que se incorporan de la A-37 a la A-7, proponiéndose a tal efecto una línea continua o en su defecto discontinua de trazos gruesos, en la extensión que técnicamente corresponda.”

A continuación, se da cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Obras y la Comisión Informativa de Régimen Interior:

1.- Comisión de Obras, de fecha 4-06-02:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Por unanimidad de todos los asistentes se emitió dictamen favorable en la Moción formulada ante el Pleno Municipal por el Concejal Don Manuel Penalva Alarcón, del Grupo Municipal Socialista, en relación con los riesgos que a su juicio conlleva la actual señalización de los accesos desde la Autopista A-37, dirección Cartagena-Alicante para los vehículos que se incorporan a la Autovía A-7 en nuestro término municipal, entre los accesos de la Carretera de Torrevieja y de la Estación del Ferrocarril, proponiendo se eleve la misma, previo acuerdo municipal plenario, a la consideración de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, a nivel provincial (Delegación Provincial de Carreteras, en Alicante).”

2.- Comisión de Régimen Interior de fecha 5-06-02:

“DICTAMEN: En cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 29-05-02, se da cuenta de la Moción presentada por el edil del Grupo Socialista, D. Manuel Penalva Alarcón, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de fecha 29-05-02 y

nº 6004, por la que pone de manifiesto ante este Ayuntamiento el riesgo que ofrece la intersección de autovías A-37 en el sentido de Cartagena-Alicante con la A-7 en el sentido de Murcia-Alicante, por su deficiente señalización. En la autopista A-7, discurren a lo largo de un kilómetro, aproximadamente 4 carriles en una misma dirección, dos para circulación propia de dicha autovía y otros dos para facilitar la incorporación de los que acceden desde la A-37, que en situación de tráfico intenso y en dirección a Alicante, por desconocimiento de tal circunstancia son ocupados por los vehículos que circulan por la A-7, obstruyendo así el acceso de los provenientes de la A-37, lo que da lugar a evidentes situaciones de riesgos. Considera que una señalización de tráfico adecuada, como la que propone en su Moción, informaría a los conductores convenientemente y eliminaría el problema presentado. Tras lo expuesto, por los representantes de E.U. y P.P., y con la ausencia del representante del PSOE, se propone al Ayuntamiento en Pleno su aprobación, elevándola a la Dirección Gral. de Carreteras del Ministerio de Fomento para que sean subsanadas las deficiencias expuestas.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar la Moción transcrita “ut supra”, y por tanto, instar a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, a que tome las medidas que se consideren oportunas en el punto de confluencia de las autovías A-7, sentido Murcia-Alicante, y A-37, sentido Cartagena-Alicante, proponiéndose a tal efectos las siguientes:

1ª.- Colocar en la autovía A-7, antes de la referida confluencia, señalización vertical adecuada, que informe a los vehículos que por ella circulan de la existencia más adelante de una confluencia de autovías, así como indicación de facilitar el acceso a los vehículos que se incorporan de la A-37.

2ª.- Modificar en el tramo de unión de autovías al presente cuatro carriles, la señalización horizontal existente en la actualidad, por otra que permita un acceso más fácil y seguro a los vehículos que se incorporan de la A-37 a la A-7, proponiéndose a tal efecto una línea continua o en su defecto discontinua de trazos gruesos, en la extensión que técnicamente corresponda.

8. ACEPTACIÓN CONDICIONES COPUT PARA SUBVENCIÓN Y EJECUCIÓN PLAN ANTIRRIADAS.

Se da cuenta del escrito recibido de la Dirección General de Obras Públicas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, División de Recursos Hidráulicos, del siguiente tenor literal:

“En contestación a su escrito del 2 de mayo donde nos remite acuerdo del Pleno de 24-4-02 con solicitud de financiación de dos actuaciones de defensa contra avenidas, con un presupuesto global de 2.582.719,56 €, le comunico nuestra conformidad a la financiación solicitada en las condiciones siguientes: - El Ayuntamiento asume la

redacción de los proyectos y la aportación de los terrenos en el caso de que fuese necesario. – El Ayuntamiento licitará, ejecutará y financiará íntegramente la obra de Evacuación de aguas pluviales de la Avda. de la Libertad, con un presupuesto global de 229.920,39 €. – La Conselleria licitará y ejecutará la obra del Colector anti-riada y de evacuación de aguas pluviales de la C/. Virgen de la Salud, según el proyecto que redacta el Ayuntamiento y que, en principio el presupuesto estimado es de 2.352.799,17 €. – La Conselleria financiará el 50% del total de las obras, acumulando la parte prevista en la primera obra (Colector Avda. de la Libertad) a la de la C/. Virgen de la Salud. – La financiación de las obras, si los presupuestos son los previstos, quedaría de la siguiente forma: Colector Avda. de la Libertad: Presupuesto 229.920,39 €. Financiación 100% Ayuntamiento 229.920,39 €. Colector C/. Virgen de la Salud: Presupuesto 2.352.799,17 €. Financiación 45,11% Ayuntamiento 1.061.439,39 €; 54,89% COPUT 1.291.359,78 €. – El Ayuntamiento remitirá el proyecto de la C/. Virgen de la Salud para su supervisión, debiendo realizar las modificaciones que solicite el Servicio de la Supervisión de Proyectos a fin de que se pueda aprobar técnicamente. – El Ayuntamiento además de la disponibilidad de los terrenos, se compromete a obtener todos los permisos necesarios. – Para establecer la financiación definitiva de la obra del colector de la C/. Virgen de la Salud, el Ayuntamiento deberá remitir la adjudicación de la obra de la Avda. de la Libertad. Valencia 30 de mayo de 2002”.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar las condiciones fijadas y el cumplimiento de los requisitos señalados en el escrito remitido por la Dirección General de Obras Públicas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, transcrito “ut supra”, para acceder a la subvención concedida.

9. SOLICITUD DIPUTACIÓN SUBVENCIÓN CONVOCATORIA PARA FINANCIACIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS A EJECUTAR POR LOS MUNICIPIOS.

Se da cuenta de las Bases de la Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia nº 43/2002 de 20 de febrero, de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante para coadyuvar en la financiación de infraestructuras hidráulicas que ejecuten los municipios. Asimismo se da cuenta de la Memoria Valorada, por importe de 141.097,009 €, para Instalación de un Depósito Regulador, en la toma de La Solaneta, que presenta Aquagest Levante, concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de seguimiento y control del Servicio Municipal de Aguas en sesión del día 21 de los corrientes.

A su vista, y dictaminado, asimismo, por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 25-06-02, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar de la Excma. Diputación Provincial la concesión de subvención, en cuantía máxima, para obras de "Instalación de un Depósito Regulador de agua potable, en la toma de La Solaneta", conforme a la convocatoria referida "ut supra".

10. RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y ALEGACIONES INTERPUESTAS CONTRA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR I-8.

Se da cuenta de las alegaciones y recursos de reposición interpuestos contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Sector I-8 en sesión plenaria de fecha 30-01-02 y posterior rectificación de 26-02-02, por parte de los interesados. De dichas alegaciones y recursos se dio traslado al Urbanizador, la mercantil Calypso Promociones, S.L., para que por su equipo técnico-jurídico se diera cumplida contestación a los mismos. Con fecha 13-06-02, el Urbanizador aportó escrito contestando a las alegaciones y recursos en los siguientes términos:

* Alegación de fecha 1-03-02 interpuesta por D. Antonio José Cascales Candela y D^a Vicenta Devesa Miralles.

Planteamiento:

- *Comunica la venta de la mitad de la parcela de resultado, es decir 7.180,02 m², a la mercantil TOSANMÁS, S.L., con domicilio en la Carretera de Murcia-Alicante Km. 44,5 de Crevillent.*
- *Manifiestan igualmente, su voluntad de "opción por el pago en terreno", sobre la porción de parcela que queda de su propiedad, en este caso sobre los 7.180 m², restantes.*
- *No aporta Contrato de compraventa, ni plano que describa la ubicación de la parcela adquirida por la mercantil referenciada.*

Contestación del informe técnico-jurídico:

- *Efectuados los cálculos de aprovechamiento para el pago con terrenos al Urbanizador, de la cuota de urbanización correspondiente, la parcela adjudicada A-5, tiene derecho a la adjudicación conforme a la normativa del Plan, optando al pago en terreno.*
- *Quedan entonces como parcelas resultantes la A-5a1, con una superficie resultante neta de 3.628,02 m², sin que soporte carga de urbanización alguna, salvo los ajustes que pudieran derivarse de la liquidación definitiva correspondiente, y la A-5b, con una superficie resultante neta de 7.180,01 m².*
- *Así la parcela resultante A-5a2, pasa a formar parte de la titularidad de PROMOCIONES CALYPSO, en concepto de pago en terreno de la cuota de urbanización.*
- *La titularidad sigue manteniéndose en cuanto a la finca inicial I-5a, e I-5b, así como resultantes A-5a1 y A-5b, por cuanto no se ha acreditado documentalmente la transmisión.*

Contestación a la alegación:

- *Se acepta la solicitud efectuada, quedando plasmada en el Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.*

* Alegación de fecha 15-03-02 interpuesta por D. Antonio José Cascales Candela y D^a Vicenta Devesa Miralles:

Planteamiento:

- *La finca inicial adjudicada al compareciente, tenía, en principio 26.676 m², en una superficie topográfica del Sector de 292.686 m², mediante aportación de plano facilitado por la mercantil CALYPSO PROMOCIONES S.L. Documento 2.*
- *Como consecuencia de una alegación presentada en su día, así como la aportación del título de propiedad, el compareciente pasó a tener asignada una lengua de terreno de unos 1.167 m², aproximadamente. Documento nº 3.*
- *Sin embargo, la paradoja es que la parcela ahora pasa a tener 26.269 m², respecto de la medición inicial, pese a habersele incrementado los metros de parcela con lengua de terrenos situada al Oeste, ahora tiene 407 m², menos.*

Contestación del informe técnico-jurídico:

- *El plano inicialmente aportado por la mercantil CALYPSO PROMOCIONES, S.L. lo fue a título meramente informativo.*
- *Según consta en el proyecto de Reparcelación sometido a aprobación definitiva, D. ANTONIO JOSÉ CASCALES CANDELA, es propietario de dos fincas incluidas en el ámbito de actuación, la señalada como Finca Inicial 5-a, con una superficie registral de 25.102 m², y la señalada como Finca Inicial 5-b, con una superficie registral de 1.167 m².*
- *Respecto de la Finca Inicial 5-a, y tras las oportunas mediciones efectuadas por la formalización de la documentación presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, por los técnicos firmantes de la misma, se comprobó que efectivamente su medición real era la de 25.446,54 m², pasando a incorporarse de esta forma el exceso de cabida al documento reparcelatorio, para su inscripción registral.*
- *Que en ningún caso pueden tenerse en cuenta las mediciones catastrales a las que hace referencia el recurrente, y que en un primer momento a los efectos de propiedades catastrales, se tuvieron en cuenta, salvo que éstas coincidan con la medición real efectuada in situ, más cuando en ningún caso se ha aportado documentación fehaciente de los argumentos esgrimidos en el presente Recurso.*

Contestación a la alegación:

- *Se desestiman las pretensiones argumentadas en el mismo en su totalidad.*

* Alegación de fecha 5-03-02 interpuesta por D^a María Teresa Alfonso Alfonso y D. Vicente Pérez Pérez.

Planteamiento:

- *Manifiestan su voluntad de "opción por el pago en terreno".*

Contestación del informe técnico-jurídico:

- *Efectuados los cálculos de aprovechamiento para el pago con terrenos al Urbanizador, de la cuota de urbanización correspondiente, la parcela adjudicada A-2, tiene derecho a la*

adjudicación conforme a la normativa del Plan, optando al pago en terreno.

- Queda entonces como parcela resultante A-2a, con una superficie resultante neta de 1.600,50 m², sin que soporte carga de urbanización alguna, salvo los ajustes que pudieran derivarse de la liquidación definitiva correspondiente.
- Así la parcela resultante A-2b, pasa a formar parte de la titularidad de PROMOCIONES CALYPSO, en concepto de pago en terreno de la cuota de urbanización.

Contestación a la alegación:

- Se acepta la solicitud efectuada, quedando plasmada en el Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.

* Alegación de fecha 11-03-02 interpuesta por D^a Aurora Mas Lloret:
Planteamiento:

- Manifiesta su voluntad de "opción por el pago en terreno".

Contestación del informe técnico-jurídico:

- Efectuados los cálculos de aprovechamiento para el pago con terrenos al Urbanizador, de la cuota de urbanización correspondiente, a las parcelas adjudicadas A-6a y A-11b (propiedad de su esposo D. José Mas Villalba), tienen derecho a la adjudicación conforme a la normativa del Plan.
- Queda entonces como parcela resultante A-6a1, con una superficie resultante neta de 2.723,39 m², sin que soporte carga de urbanización alguna, salvo los ajustes que pudieran derivarse de la liquidación definitiva correspondiente.
- Así la parcela resultante A-6a2 y A-6a3, pasan a formar parte de la titularidad de PROMOCIONES CALYPSO, en concepto de pago en terreno de la cuota de urbanización.

Contestación a la alegación:

- Se acepta la solicitud efectuada, quedando plasmada en el Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.

* Alegación de fecha 14-03-02 interpuesta por D^a Josefa Arabid Belso:

Alegación:

- Alega su rechazo a la valoración de las instalaciones que se le deben indemnizar por ser incompatibles con el planeamiento, no estando de acuerdo con el importe total de la valoración.

Contestación:

- Respecto a la alegación planteada, el Urbanizador ha revisado las valoraciones inicialmente contempladas y una vez ajustadas a los criterios legales de valoración, eleva el importe total de las indicadas valoraciones.

* Alegación de fecha 15-03-02 interpuesta por D. José Manuel, y D. Ignacio Martínez Candela y D. Bartolomé Antón Bonet:

Planteamiento: Comunican que se ha adquirido la referida parcela de acuerdo con la escritura pública que se acompaña, en la siguiente

proporción, a la mercantil PROMOCIONES ANTÓN BONET, S.L., en un 70,89%, y a D. Ignacio Martínez Candela y a D. José Manuel Martínez Candela, en el 20,11 %, conforme plano adjunto que se acompaña.

Contestación del informe técnico-jurídico:

- Efectuados los cálculos de aprovechamiento para la adjudicación de las parcelas, tienen derecho a la adjudicación conforme a la normativa del Plan.
- Queda entonces como parcela resultante A-1ª, con una superficie resultante de 2.633,44 m², a nombre de Promociones Antón Bonet, y parcela resultante A-1b, con una superficie resultante de 1.081,00 a nombre de Hnos. Martínez Candela, soportando cada una de ellas su carga de urbanización.

Contestación a la alegación:

- Se acepta la alegación y se plasma así en el Proyecto de Reparcelación para su aprobación definitiva.
- Debería acompañarse copia de la escritura pública presentada, por cuanto la misma no verifica su inscripción registral, a los efectos de su previa inscripción a los efectos del tracto registral.

* Alegación de fecha 20-03-02 interpuesta por Dª Concepción Gil Molina:

Planteamiento:

- Alega un irregular procedimiento de valoración de las instalaciones que se le deben indemnizar por ser incompatibles con el planeamiento, a la vez que alega haberse omitido la valoración de una acometida de agua potable, no estando de acuerdo con el importe total de la valoración.
- Que según sus datos posee una superficie inicial mayor a la contemplada en el Proyecto de Reparcelación.

Contestación:

- Respecto a la alegación primera, el Urbanizador ha revisado la valoración inicialmente contemplada y una vez ajustadas a los criterios legales de valoración, eleva el importe total de las indicadas valoraciones.
- Respecto de la segunda, la superficie inicial se comprobará según los datos que obran en el expediente y se ajustará a la medición real de la propiedad privada. En todo caso, las superficies catastrales o registrales a las que hace referencia el recurrente, en ningún caso pueden tomarse como ciertas, salvo que éstas coinciden con la medición real efectuada in situ.

* Alegación de fecha 27-03-02 interpuesta por D. José Sánchez Riquelme:

Planteamiento:

- Que según sus datos posee una superficie inicial mayor a la contemplada en el Proyecto de Reparcelación.
- Alega su rechazo a la valoración de las instalaciones que se le deben indemnizar por ser incompatibles con el planeamiento, a la vez que alega haberse omitido la valoración de algunos

elementos, no estando de acuerdo con el importe total de la valoración.

- *Alega su disconformidad con la distribución/delimitación de la parcela adjudicada.*

Contestación:

- *Respecto de la primera alegación, la superficie inicial se ha comprobado según los datos que obran en el expediente y las mediciones efectuadas no constando datos aparentes para aumentar la superficie inicial de propiedad privada.*
- *Respecto a la alegación segunda, el Urbanizador ha revisado las valoraciones inicialmente contempladas y una vez ajustadas a los criterios legales de valoración, eleva el importe total de las indicadas valoraciones.*
- *Respecto de la tercera alegación, efectivamente se ha regularizado, de acuerdo con lo solicitado, la distribución/delimitación de la parcela adjudicada.*

A la vista de las citadas alegaciones y recursos y sus correspondientes contestaciones por parte del Urbanizador, se puede considerar que en una gran parte han sido aceptadas, quedando incorporadas al Proyecto de Reparcelación que ha sido modificado.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos en fecha 21.06.02 y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo en esa misma fecha, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar o desestimar las alegaciones y recursos de reposición interpuestos contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación en los términos que han quedado transcritos en el informe emitido por el equipo técnico-jurídico del Urbanizador, cuyo contenido se ratifica literalmente.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación modificado al considerarse conforme por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales la incorporación al mismo de todas las alegaciones aceptadas.

TERCERO.- Requerir al Urbanizador para que una vez efectuada la urbanización queden delimitados físicamente en la realidad los linderos entre parcelas y comprobada la superficie real resultante de cada una de las parcelas.

CUARTO.- Que se proceda a inscribir el Proyecto de Reparcelación modificado en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado las alegaciones y recursos de reposición, al Urbanizador y a todos los demás interesados.

11. APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Se da cuenta del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, presentado por Aquagest Levante, y cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“INDICE”

CAPÍTULO I: Del Servicio	32
Artículo 1º	32
Artículo 2º	32
Artículo 3º	32
Artículo 4º	32
CAPÍTULO II: Del suministro y de la Pólizas de Abonado	32
Artículo 6º	33
Artículo 7º	33
Artículo 8º	33
Artículo 9º	33
Artículo 10º	33
Artículo 11º	34
Artículo 12º	34
CAPITULO III: De las redes municipales de distribución	34
Artículo 13º	34
Artículo 14º	35
Artículo 15º	35
Artículo 16º	35
Artículo 17º	36
Artículo 18º	37
CAPÍTULO IV: De las Acometidas	38
Artículo 19º	38
Artículo 20º	38
Artículo 21º	38
Artículo 22º	38
Artículo 23º	39
Artículo 24º	39
Artículo 25º	39
Artículo 26º	39
Artículo 27º	39
Artículo 28º	39
Artículo 29º	40

Artículo 30º	40
Artículo 31º	40
CAPÍTULO V: De los Contadores.....	40
Artículo 32º	40
Artículo 33º	41
Artículo 34º	41
Artículo 35º	42
Artículo 36º	43
Artículo 37º	43
Artículo 38º	43
CAPÍTULO VI: De las Instalaciones Interiores.....	43
Artículo 39º	43
Artículo 40º	44
Artículo 41º	44
Artículo 42º	44
CAPÍTULO VII: Del Consumo	45
Artículo 43º	45
Artículo 44º	45
CAPÍTULO VIII: Del Régimen Jurídico	45
Artículo 45º	45
CAPÍTULO IX: Defraudación, Infracciones y Sanciones.....	46
Artículo 46º	46
Artículo 47º	47
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	47
DISPOSICIÓN FINAL.....	47
ANEJO DE CÁLCULOS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPALDE AGUA POTABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN T	47
INTRODUCCION.....	47
1. DEFINICIONES	48
2. DIAMETRO DE LAS ACOMETIDAS.....	49
2.1. Acometidas para edificios con aljibes	53
3. CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA.	55
3.1. Abrazadera de toma.....	55
3.2. Llave de toma.....	56
3.3. Llaves de registro y de paso.....	56
3.4. Tubería.....	56
3.5. Pasamuros	57

3.6. Registro y hornacina.....	57
4. EJECUCION DE OBRA.....	59
5. -DOCUMENTACION.....	60

CAPÍTULO I: Del Servicio

Artículo 1º

El abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Crevillent es un Servicio Público Municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1975).

Artículo 2º

El Ayuntamiento de Crevillent estructurará el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirectamente, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3º

Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan, en todo momento, a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el órgano competente de la Administración.

Artículo 4º

El Servicio informará a los abonados de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

CAPÍTULO II: Del suministro y de la Pólizas de Abonado

Artículo 5º-

1. Para solicitar el abono al Servicio Municipal de Agua Potable será preciso rellenar las solicitudes establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas del Servicio, adjuntando la documentación requerida en cada caso:

- a) Licencia de primera ocupación (al promotor/constructor, y entregada antes de formalizar la primera alta).

- b) Boletín de instalación expedido por fontanero autorizado y visado por la Consellería de Indústria.
- c) Cédula de Habitabilidad o Calificación Definitiva en el caso de viviendas de protección oficial.
- d) Licencia de actividad o pago de la liquidación de tasas para apertura de locales comerciales.
- e) Carta de pago de la constitución de la fianza para prestación del Servicio de agua potable
- f) Justificación de ingreso de los derechos de acometida
- g) Justificante alta en IBI o recibo pagado
- h) Autoliquidación tasa de recogida de basuras año en curso.

2. Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el solicitante haya suscrito la Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado en Arcas Municipales la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal.

Artículo 6º

La Póliza de Abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar con un mes de antelación la fecha en que haya de causar baja en el Servicio. Las pólizas de abono para el suministro de agua a una obra tendrán el plazo improrrogable expresado en la propia Licencia de Obra o en las prórrogas a ésta que autorice el Ayuntamiento. Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizadas las obras por resolución administrativa o judicial, se procederá a la suspensión automática del suministro correspondiente. En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo motivo de rescisión las infracciones cometidas en este sentido.

Artículo 7º

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza.

Artículo 8º

El titular de la Póliza de Abono habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Toda situación que no reúna esta condición se considerará fraudulenta y, por tanto, sujeta a suspensión de suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 9º

Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

Artículo 10º

1. El Servicio Municipal de Agua Potable tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana de modo prioritario. Las concesiones de agua para usos industriales, y agropecuarios debidamente justificado,

se harán sólo en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

2. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el suministro para usos industriales y agropecuarios, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos se quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población.

Artículo 11º

1. El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2. El Servicio comunicará por medio de la prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el Servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

Artículo 12º

El Servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada. No obstante el Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, BOE 13.01.76), la Orden de 28 de mayo de 1985 de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo sobre instaladores autorizados y empresas instaladoras de fontanería (DOGV de 27.06.85) y la Orden de 28 de mayo de 1985 de la Consellería de Industria Comercio y Turismo, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de agua (DOGV de 11.07.85) debiendo estar realizadas por un instalador autorizado por la Consellería de Industria el cual deberá expedir el correspondiente boletín de instalación, una vez finalizada la misma.

CAPITULO III: De las redes municipales de distribución

Artículo 13º

La infraestructura de la red de distribución del Servicio Municipal de Agua Potable de Crevillent está conformada por un conjunto de depósitos de agua y de tuberías de diferentes diámetros y materiales, que se encuentran inventariados, y es objeto este inventario de una revisión anual.

Toda esta infraestructura hidráulica se ha desarrollado con el tiempo, bien por iniciativa pública o por iniciativa privada cedida después a dominio público municipal. En cualquiera de estos casos en nombre del Ayuntamiento de Crevillent, el Servicio Municipal de Agua Potable establecerá anualmente planes de mantenimiento de todos los elementos de la infraestructura hidráulica, ya sea predictivo, preventivo o correctivo y planes para su renovación.

Artículo 14º

Debido al desarrollo urbanístico del municipio, tanto para uso residencial como industrial, así como de ocio, las leyes urbanísticas en vigor establecen quién debe proyectar, diseñar, construir la infraestructura hidráulica necesaria en cada caso y quién debe pagar estos costes, para posteriormente ser recibidas por el Ayuntamiento, para su explotación y mantenimiento por el Servicio Municipal de Agua Potable.

Por otra parte, existen en el municipio de Crevillent diversas zonas de viviendas unifamiliares diseminadas, sin urbanizar que carecen de suministro de agua potable. Bien por iniciativa pública (municipal) o privada, estas zonas pueden plantear el establecimiento de la infraestructura hidráulica necesaria para que sus viviendas puedan recibir suministro de agua potable, siempre que los estudios técnicos, económicos y medioambientales lo permitan.

Artículo 15º

En orden a la expansión de las redes de distribución de agua potable en zonas de nueva urbanización, incluidos en un plan o programa de actuación urbanística de los previstos en la LRAU, el urbanizador redactará el correspondiente proyecto de urbanización y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Una vez ejecutado deberá recibir el visto bueno del Ayuntamiento para su recepción y pasar a engrosar el inventario municipal para posteriormente encargar su mantenimiento y explotación al Servicio Municipal de Agua Potable.

Artículo 16º

1. En caso de las viviendas diseminadas en zonas del municipio de Crevillent, que carezcan de suministro de agua potable, por no existir infraestructura hidráulica, podrán establecerse asociaciones o cooperativas para proponer al Ayuntamiento la expansión de la red de distribución de agua potable.

2. Si la expansión de la red de distribución se realizase por promoción privada de los propietarios de los terrenos, previo a la iniciación de las obras, deberán presentar en el Ayuntamiento, para su aprobación, proyecto en el que se hará constar de forma extensa y pormenorizada, detalle de la zona afectada por la ampliación de red pretendida, planos catastrales con indicación de propietarios, relación de viviendas legalizables existentes; además de lo correspondientes cálculos justificativos, presupuesto de ejecución de las obras, pliego de condiciones, etc. También, justificarán la formación de la asociación o cooperativa de los propietarios de los terrenos, donde se recoja el reparto de cuotas de participación.

3. La infraestructura hidráulica deberá discurrir por terrenos de dominio público, o en su caso ceder la cesión del terreno al Ayuntamiento.

Los propietarios de los terrenos afectados correrán con todos los gastos en que se incurra por motivo de estas obras, con el reparto de aportaciones que hayan acordado. Estas obras no incluirán las acometidas domiciliarias.

Terminadas las obras podrán ser recibidas por el Ayuntamiento si cumplen con el proyecto aprobado al efecto, para su traslado al Servicio Municipal de Agua Potable, que se encargará de su mantenimiento y explotación.

Las acometidas de agua potable serán, entonces, solicitadas al Servicio Municipal de Agua Potable por el interesado, que además de entregar toda la documentación que se indica en el artículo 5º-1 de este Reglamento, deberán justificar el pago de la cuota de participación a su asociación o cooperativa, tras lo cual el Servicio Municipal de Agua Potable ejecutará la acometida de agua potable y colocará el contador del abonado tal y como se establece en este Reglamento.

Si fuese solicitado por la asociación de vecinos y aceptado por el Ayuntamiento, el Servicio Municipal de Agua Potable podrá realizar la gestión de cobro de las cuotas de participación de cada asociado, de forma paralela a la solicitud de la acometida de agua, para ser posteriormente ingresada esta cantidad en la cuenta corriente que se manifieste en la solicitud.

4. Si la expansión de la red de distribución se realizara por iniciativa municipal para dar suministro de agua potable a viviendas situadas en determinadas zonas del diseminado, el Ayuntamiento encargará el oportuno proyecto a los Servicios Técnicos Municipales, que además de contemplar la mejor solución incluirá los planos catastrales y la relación de propietarios que potencialmente puedan recibir agua potable de la red proyectada.

En este caso las obras podrán iniciarse cuando se apruebe el plan de financiación de las mismas. Este plan hará mención del porcentaje de financiación en el que participará el Ayuntamiento y el Servicio Municipal de Agua Potable. En base a estos porcentajes se efectuará el pago de las certificaciones de las obras.

El Servicio Municipal de Agua Potable se resarcirá de la financiación en que incurre mediante el cobro de los derechos de enganche a los abonados, que recogidos en listado catastral del proyecto, soliciten el suministro, cargando intereses de demora por solicitar la acometida con posterioridad a la finalización de las obras proyectadas. A estos efectos no se tendrán en cuenta las fechas en la que las solicitudes de acometida se realicen sino la fecha a partir de la cual administrativamente tienen derecho a disponer de acometida, es decir, la fecha a partir de la cual el solicitante reúne todos los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 17º

Si una vez que se realizasen y se pusiesen en servicio las infraestructuras hidráulicas, en las zonas no urbanas, surgieran potenciales nuevos

abonados que en su momento no se incluyeron en el listado catastral del proyecto y, por lo tanto, no participaron en sus costes de implantación, solicitarán de manera individual acometida de agua a la red de distribución, tal y como se contempla en este Reglamento, al Servicio Municipal de Agua Potable.

El Servicio Municipal de Agua Potable emitirá un informe en el que indicará si es factible o no esta nueva conexión, y en caso afirmativo valorará las obras necesarias. Podrán darse dos casos:

- a) que sólo sea necesaria la realización de una acometida a la red de distribución existente, por tanto, con una longitud de tubería nunca superior a 15 m, en este caso el nuevo abonado pagará además del importe de la acometida particular y de las tasas y fianza contempladas en Reglamento y Ordenanza, una cantidad igual a los derechos de enganche aprobados para esa zona cuando se dotó de infraestructura hidráulica, gravados con intereses de demora desde la finalización de las obras. En el caso de que el Ayuntamiento hubiera subvencionado el proyecto con fondos propios, los enganches posteriores revertirán al Ayuntamiento para compensar su mayor aportación inicial. Si no hubiera subvención Municipal, el dinero del enganche se ingresará al Ayuntamiento pero afecto a mejoras del Servicio.
- b) si además de la acometida de agua particular o domiciliaria fuese necesario ampliar o extender la red de distribución, esta extensión se realizará de modo que la acometida particular no mida más de 4 metros, y todo el conjunto será objeto del presupuesto que emita el Servicio Municipal de Agua Potable, que deberá pagar el peticionario, además de los derechos de enganche aprobados para esta zona cuando se dotó de infraestructura hidráulica, gravados con intereses de demora desde la finalización de las obras y de las tasas y fianza que se establecen en el Reglamento y en la Ordenanza. Este tramo de extensión de la red de distribución será recepcionado por el Ayuntamiento y trasladado al Servicio Municipal de Agua Potable para su mantenimiento y explotación.
El Servicio Municipal de aguas, en su caso gestionado por el concesionario, llevará un archivo de todos los usuarios incluidos en cualquiera de estos dos supuestos.

Artículo 18º

Los potenciales nuevos abonados a que hace mención el artículo anterior, deberán pagar los derechos de enganche, establecidos en el proyecto de expansión de la red de distribución que le corresponde y que fueron aprobados juntos con el proyecto, pero gravados con intereses de demora desde la finalización de las obras.

Estos derechos de enganche, gravados con los intereses de demora que procedan, serán para el Ayuntamiento que los empleará en reducir su subvención en estas obras si la hubo, y sólo en caso de tratarse de obras financiadas exclusivamente por el Servicio Municipal de Agua Potable serán para éste.

CAPÍTULO IV: De las Acometidas

Artículo 19º

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el caudal de agua a suministrar, con una llave de toma en su entronque con la tubería de distribución y una llave de registro situada en la vía pública, en la acera o fachada de la finca correspondiente, a partir de la cual la instalación será responsabilidad del abonado.

Artículo 20º

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva del Servicio, quién realizará los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación correspondientes. Su coste será sufragado por el peticionario/abonado. Asimismo el Servicio justificará y determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse, como consecuencia del nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece, a todos los efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 21º

1. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Contra las resoluciones del Ayuntamiento cabrán los recursos que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Ley del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los suministros de agua se harán solamente a través de contador.

Artículo 22º

1. El Servicio fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que se deba de abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la acometida y capacidad y tipo del contador, de acuerdo con el Anejo de Cálculo que figura al final de este Reglamento.

2. El peticionario de una acometida deberá informar al Servicio de la ubicación de la instalación objeto de suministro mediante un plano de localización del Término Municipal de Crevillent, de modo que el Servicio pueda informar, a su vez, al peticionario de la presión dinámica de la red de distribución en esa zona y así el proyectista de éste estudiar la necesidad o no de instalar aljibe y grupo de presión, que garantice el correcto suministro a la red interior particular de distribución.

3. En los casos en que en un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial se podrá optar por el establecimiento de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas solamente se pueden

instalar uno, el instalado para ambos servicios que registre el gasto o consumo total se tarificará con arreglo a la tarifa más onerosa.

Artículo 23º

El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios de personas privadas u Organismos Oficiales, para poder efectuar las instalaciones indispensables a cargo de aquéllos.

Artículo 24º

La llave de registro situada en la acera o fachada del inmueble, se precintará en cualquiera de sus dos posiciones, "abierto" o "cerrado", y se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose inmediata cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25º

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de comienzo de suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 26º

1. Existirá una única acometida para dar servicio a una finca edificio o inmueble, pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida independiente del que exista anteriormente para toda la finca.

2. Asimismo el Servicio podrá, en los casos en que para el beneficio del suministro lo encuentre aconsejable obligar a la instalación de una segunda acometida.

Artículo 27º

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 28º

1. Se concederá el establecimiento de bocas de incendio en las fincas cuyos propietarios las soliciten, pudiendo utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de las 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del Servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Consellería de Industria, la que resolverá lo que

proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

2. Las acometidas para las bocas de incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca que se instalen. Irán provistas de contador de paso total o proporcional, en función de cada caso particular.

Artículo 29º

Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario. Si transcurrido un plazo de tres meses desde la finalización del contrato no se produjera un alta nueva, el Servicio Municipal de Agua Potable procederá de oficio al sellado o precintado de la acometida, con el único fin de garantizar la no manipulación de la acometida y evitar así su uso fraudulento.

En el momento de solicitar nuevo suministro desde esta acometida, se procederá al alzamiento del sellado, salvo que las normativas técnicas o sanitarias obliguen a otro tipo de acometida, en cuyo caso será necesario adaptarla a las nuevas prescripciones.

El usuario que solicite suministro desde esta acometida existente deberá correr con los gastos del alzamiento del sellado o con los correspondientes a la adaptación de ésta a las nuevas prescripciones técnicas o sanitarias.

Artículo 30º

En toda finca o local que sea necesario cortar el suministro para reparación de la instalación interior y no exista llave de registro en la acometida correspondiente, se procederá a su instalación por cuenta del interesado.

Artículo 31º

En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Servicio, de acuerdo con las normas vigentes y con cargo al solicitante.

CAPÍTULO V: De los Contadores

Artículo 32º

1. El contador será propiedad del abonado, estará verificado por la Consellería de Industria, y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.

2. El Servicio fijará el tipo y el diámetro del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante al cumplimentar el informe de instalación correspondiente de acuerdo con el Anejo de Cálculo que figuran al final de este Reglamento y de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores. Si el consumo no correspondiera al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio de contador por otro adecuado a costa del usuario.

3. No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del servicio haya suscrito la Póliza de Abono correspondiente.

4. Una vez instalado el contador, aún siendo de propiedad del abonado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 33º

Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme a la tasa precio aprobado por el Ayuntamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable que pueda ser achacable a mal uso del mismo, como la instalación de elementos perturbadores o su utilización para caudales superiores a los declarados por el abonado en la solicitud de suministro de agua. Quedan excluidos de la obligación del mantenimiento de contadores, las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo o catástrofe.

En el supuesto de que verificado un contador su funcionamiento sea correcto se reinstalará sin coste para el usuario.

Artículo 34º

1. En los edificios de nueva construcción, los contadores para la medición del consumo de agua efectuado por los abonados serán instalados al exterior de las viviendas o locales considerándose los siguientes casos:

A) Viviendas unifamiliares:

El contador será instalado en un armario en el muro exterior de la fachada o recinto que linde directamente con la vía pública, de modo que puedan realizarse las tareas de lectura y mantenimiento desde ésta. Las medidas mínimas de la puerta y el habitáculo serán 30 cm alto por 45 cm en horizontal.

B) Edificios de viviendas y/u oficinas:

Los contadores estarán centralizados en una batería que podrá ser del tipo "columna" o "cuadro" debidamente homologada.

C) Naves industriales y/o almacenes:

El contador será instalado en la base de un armario ubicado en el muro exterior de la fachada o recinto que linde directamente con la vía pública, de modo que puedan realizarse las tareas de lectura y mantenimiento desde ésta. Las medidas mínimas de la puerta y el habitáculo serán: en vertical el resultado de sumar 30 cm a la altura del contador y en horizontal el resultado de sumar 45 cm a la longitud del contador.

El orden de asignación de tomas de la batería a las viviendas para la colocación de su correspondiente contador será: de izquierda a derecha, y de arriba a abajo, siguiendo el orden ascendente de las viviendas y locales en el edificio.

Se dejarán tantos puntos de colocación de contadores para locales comerciales como partes puedan hacerse de 50 m² o fracción.

La batería será instalada en el interior de un armario o cuarto situado en un lugar del inmueble de fácil acceso y de uso común, debiendo estar dotado de iluminación eléctrica y desagüe directo al alcantarillado con la cota adecuada, y suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas o electricidad.

En el caso de situar la batería de contadores en el interior de un armario, éste deberá estar provisto de una o más puertas de manera que, al abrir las mismas deje totalmente libre toda la superficie ocupada por la batería, incrementada como mínimo en 10 cm a cada uno de sus lados, excepto en el superior cuya distancia libre deberá ser de 50 cm (para facilitar la lectura y mantenimiento de los contadores en la fila superior) y el inferior en que dicha distancia deberá ser de un mínimo de 40 cm. (para facilitar el acceso para la manipulación y/o mantenimiento de la llave de cierre y válvula antirretorno preceptivas a la entrada de la batería de contadores).

2. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que, en caso de avería, puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio disponiendo los "racords" de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.

3. A partir del contador, la conducción llevará directamente el agua a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna.

4. En el caso de las viviendas unifamiliares, el abonado, y en caso de las viviendas plurifamiliares el Presidente de la comunidad de propietarios, entregará al Servicio las llaves correspondientes para acceder libremente a los contadores de agua y así poder realizar las tareas de lectura y mantenimiento.

Artículo 35º

En edificaciones que posean, depósitos de agua, además de los contadores divisionarios correspondientes a cada abonado, se colocará un contador general antes del depósito con el fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, así como el buen funcionamiento del mecanismo de cierre, para evitar las consiguientes pérdidas de agua.

Cuando la suma de los consumos registrados por los contadores individuales difiera en un 3 por ciento en menos del registrado por el contador general, el exceso de agua registrada por éste se facturará a la comunidad de propietarios hasta que sean subsanadas las deficiencias que ocasiona esta pérdida de agua. Transcurrido el plazo fijado por el Servicio para subsanar las deficiencias que se observen, sin que éstas se hayan subsanado, se podrá proceder a la suspensión del suministro del edificio hasta que dichas deficiencias sean subsanadas.

Piscinas y jardines de comunidades de propietarios contarán con contadores de agua propios, con póliza de abono independientes, que no podrán pasar por el contador general si lo hubiere. Estas instalaciones podrán suministrarse por un único contador pero su acometida será independiente de la acometida general del edificio y de la acometida de incendios, si existiese.

Artículo 36º

Cuando proceda sustituir un contador por otro de mayor tamaño y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o arqueta que deba contenerlo, el abonado efectuará a su cargo la modificación consiguiente.

Artículo 37º

1. Los lectores de contadores del Servicio girarán al menos una vista trimestral y tomarán nota de la lectura que registra el contador del abonado en el momento que gira la visita.

2. En el caso en que el contador del abonado se encuentre en el interior de la vivienda o local, el lector pedirá permiso para acceder a tomar nota del contador , pero en el supuesto caso que esté ausente el abonado, se le dejará la nota en la que se le indicará que ha sido realizada la visita, debiendo presentar el abonado en el plazo de siete días naturales , en las oficinas del Servicio, la lectura del contador.

Si se entregase la tarjeta dentro de los siete días preceptivos, pero ya estuviese confeccionado el padrón del trimestre, el abonado solicitará a la Empresa Concesionaria que le modifique su factura con dicha tarjeta de lectura, y así evitará la acumulación de consumo para el trimestre siguiente.

3. Transcurridos uno o más períodos sin poder tomar lectura del contador y sin recibir indicación de la lectura por parte del abonado, la siguiente lectura que se tome dará lugar a un consumo registrado que se considerará íntegramente de ese trimestre leído.

4. Aquellos abonados que consuman en cómputo anual, al menos, 1200 m³ de agua podrán solicitar al Servicio que la lectura y la facturación de su contador sea mensual. A tal efecto, la aplicación de las tarifas, que en cada momento estén en vigor, será mensual en lugar de trimestral. El abonado que cumpliendo los requisitos desee acogerse a la facturación mensual podrá hacerlo en cualquier momento del año

Artículo 38º

1. En caso de paralización de un contador o desarreglo tal, entre dos lecturas consecutivas, que sus indicaciones no puedan servir de base para la facturación de un consumo correcto, se liquidarán con arreglo a igual período del año anterior, y si la instalación no tuviese un año de existencia se aplicará el consumo medio calculado sobre el efectuado en los últimos meses. Este cálculo de consumo no podrá realizarse en dos trimestre consecutivos.

2. El Servicio procederá de inmediato a cambiar el contador del abonado por otro de igual calibre y verificado. Será precintado.

CAPÍTULO VI: De las Instalaciones Interiores**Artículo 39º**

1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por industrial fontanero debidamente autorizado

por la Consellería de Industria, sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios. Sin embargo, el Servicio podrá auxiliar al peticionario, asesorándolo y ayudándolo en cuantas cuestiones le fueren solicitadas.

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la Inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las Normas en vigor, y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 40º

Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán estar comunicadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá unirse con la instalación procedente de otra Póliza de Abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra.

Artículo 41º

1. El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

2. Los depósitos o aljibes que se instalen deberán ser de poliéster reforzado con fibra de vidrio y deberán instalarse de tal forma que puedan visitarse por todo su contorno. Además, estarán ubicados en el interior de un local construido al efecto que evite contacto con la luz solar, y con la protección idónea contra entrada de insectos, roedores, etc.

Artículo 42º

1. También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación. En todo los casos cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso, sin posibilidad alguna de defraudación o perturbación.

2. El grupo de presión sólo podrá instalarse de modo que aspire el agua de un depósito o aljibe, nunca directamente de la acometida a la red general municipal.

3. Las comunidades de propietarios, en las que exista una instalación de sobreelevación de agua, deberán llevar a cabo periódicamente labores de mantenimiento de sus instalaciones (con objeto de cumplir el RD 1138/1990 de 14 de septiembre, la Directiva Europea 98/83/CE de 3 de noviembre, y en su momento la traspuesta a la legislación española, y el RD 909/2001 de 27 de julio) consistentes en:

- a) al menos, una limpieza y desinfección anual de sus depósitos que garantice que no degradarán la calidad del agua que recepcionen,
- b) dosificación de agente desinfectante, convenientemente hipoclorito sódico, si se detectara un nivel anormalmente bajo,
- c) mantenimiento de los equipos electromecánicos, y
- d) mantenimiento y limpieza de sus elementos interiores: tuberías, difusores, aspersores, piscinas, etc.

Para tal fin, se recomienda que cada una de estas comunidades de propietarios establezca con empresa especializada un contrato de mantenimiento de sus instalaciones interiores, de modo que los resultados adversos de los muestreos que se realicen en el grifo del abonado puedan ser contrastados.

CAPÍTULO VII: Del Consumo

Artículo 43º

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

2. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador, como diferencia entre dos lecturas consecutivas, trimestrales o mensuales según los casos.

3. La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de este servicio determinará la tarifa que sea de aplicación al consumo efectuado por el abonado.

Artículo 44º

En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el abonado solicitará la revisión del mismo por el Servicio y si no resultara satisfecho por dicha revisión, podrá solicitar su verificación por la Consellería de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado en el caso de que la verificación demuestre que está en perfecto uso.

Si un abonado demostrase que el consumo registrado en un trimestre fuese con ocasión de una fuga interior, no evidente, ni debida a conducta negligente, pero demostrable su ocurrencia y su rápida reparación, podrá solicitar al Ayuntamiento que le sea revisada la factura correspondiente. Para ello el Ayuntamiento solicitará informe a la Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO VIII: Del Régimen Jurídico

Artículo 45º

Para la resolución de los problemas litigiosos que pudieran presentarse entre el Servicio y sus abonados, ambas partes renuncian al fuero que

podiera corresponderles y se someten a los Tribunales con jurisdicción en Elche.

CAPÍTULO IX: Defraudación, Infracciones y Sanciones

Artículo 46º

1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del Servicio Municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea a título oneroso o gratuito.
- d) Verter a la red agua del Servicio mezclada con las procedentes de otros aprovechamientos, y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.
- e) Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivo de trabajos efectuados por éstos, en favor del abonado, sin autorización del Servicio.
- f) Impedir la entrada del personal del Servicio debidamente identificado al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.
- g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.
- h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- i) Tener pendientes de pago dos o más recibos, o uno único en período de ejecutiva cuyo importe total sea superior a la catorceava parte del salario mínimo interprofesional, que anualmente fije el Gobierno.
- j) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso de que no se indique otro distinto.
- k) Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere igualmente falta grave.

La rescisión de la Póliza de Abono y su consecuente suspensión del suministro, motivada por una de las faltas graves enumeradas anteriormente, será comunicada al abonado mediante correo certificado con acuse de recibo, en el que se indicará que a partir del decimoquinto día hábil posterior a la recepción del aviso, el Servicio procederá a hacer efectiva la suspensión.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia con multas de la cuantía que autorice la Legislación de Régimen Local.

Artículo 47º

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Hacienda Locales.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación directa o subsidiaria, así como las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, y cualquier otra norma de carácter estatal u autonómica que se promulgue.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno y transcurrido un mes desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.

ANEJO DE CÁLCULOS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

INTRODUCCION

La presente Normativa tiene por objeto facilitar a los proyectistas, instaladores y usuarios un criterio con la debida base técnica en la ejecución de ese importante elemento del suministro que es la acometida y la instalación de enlace con el edificio.

El error en su dimensionado, la ejecución de un defectuoso montaje o la utilización de materiales inadecuados, tiene siempre consecuencias graves, bien sea la calidad del servicio facilitado, o en el volumen de las pérdidas de agua producidas.

En la redacción de esta Normativa se ha tenido en cuenta lo establecido por las "NORMAS BASICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA", en sus puntos 1.1.1; 1.1.1.1; 1.1.1.2; 1.1.1.3; 1.1.1.4; 1.1.2.3; 1.4.3; 1.5.1; 1.5.1.1; 1.5.1.2; 1.5.4 y 1.5.4.2 así como la experiencia acumulada por el Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

En relación con lo establecido en las citadas Normas Básicas, hay que hacer constar que, consecuentes con la obtención de los mejores resultados, se aconseja el uso exclusivo de las tuberías de paredes lisas, y las llaves de paso recto o total.

La adopción de esta Normativa permitirá una adecuada información para el usuario, así como la justificación del costo de la acometida.

1. DEFINICIONES

Acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del interior del inmueble con la tubería de la red de distribución.

Se procurará que sus características se ajusten a las presentes Normas.

Cada finca o edificio tendrá su propia acometida, que normalmente accederá por su zaguán.

Elementos de que consta la acometida.

1) De una abrazadera de toma, montada sobre la tubería de la red de distribución, de la que se deriva, o, en su caso, de una pieza en Te.

2) De una "llave de toma", montada sobre la abrazadera cuya instalación será potestativa, y cuyo objeto es la ejecución de la toma sin necesidad de dejar previamente fuera de servicio la tubería de la red de distribución, con las molestias para los abonados y la pérdida de agua que ello comporta. La existencia de la llave de toma permite, con su accionamiento, dejar fuera de servicio la acometida cuando así convenga.

El Servicio decidirá la conveniencia de instalar la llave de toma en función de las características del cierre a realizar, el diámetro de la tubería de la red de la que se deriva, la longitud y el calibre de la acometida.

Se recomienda especialmente su instalación cuando:

- a) La tubería de la que se deriva tenga un diámetro igual o superior a 250 mm.
- b) La acometida hasta la llave de registro tenga una longitud superior a 12m., o un diámetro igual o superior a 60mm.

3) De un trozo de tubo que acoplado a la llave de toma, o en su ausencia a la abrazadera, mediante un enlace, alcanza la fachada del edificio a suministrar.

4) De una llave de registro situada al exterior del edificio junto a su fachada, alojada en un registro o portilla fácilmente identificable, y que permitirá el cierre del suministro. Su maniobra será exclusivamente a cargo de la empresa o persona autorizada, sin que puedan manipularla personas ajenas.

5) De un trozo de tubo que desde la salida de la llave de registro atravesará el muro de cerramiento del edificio, y accederá a su interior.

6) De una llave de paso similar a la de registro, y que igualmente permitirá el cierre del paso del agua, para uso del propietario del inmueble o persona responsable.

Quedar  situada en el interior del inmueble, junto al muro de cerramiento, y cuando la estructura del edificio lo permita, alojada en una c mara impermeabilizada de f cil acceso.

Con esta llave de paso termina la acometida, y a su salida enlaza el tubo de alimentaci n del edificio. El propietario o abonado cuidar  y atender  el mantenimiento de la acometida a partir de la llave de registro, as  como asumir  la responsabilidad de la instalaci n y conservaci n del tubo de alimentaci n, en el que deber  colocarse siempre una v lvula de retenci n.

En el caso de que el suministro se efect e mediante contador general,  ste se situar  lo m s pr ximo posible al muro de cerramiento de la finca. En los casos en que no pueda ser as , y entre la llave de paso y el contador haya que instalar un tramo de tuber a, a su final y antes del contador se instalar  una segunda llave de paso.

Inmediatamente despu s del contador se dispondr  de un enlace o pieza de uni n que permita desmontar f cilmente el contador para su revisi n o sustituci n y de otra llave de paso desde donde se inicie el tubo de alimentaci n.

El conjunto descrito se alojar  preferentemente en un armario. En casos justificados, se situar  en una c mara bajo el nivel de suelo, previa aprobaci n expresa del Servicio.

2. DIAMETRO DE LAS ACOMETIDAS

La acometida se dimensionar  en funci n de caudal m ximo instant neo que precisen los aparatos instalados en el edificio a suministrar.

Para su c lculo nos ajustaremos a lo establecido en las Normas B sicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, que clasifica los distintos tipos de viviendas en funci n de los aparatos instalados seg n la tabla n  1.

En esta tabla, y en funci n de los caudales correspondientes a los aparatos instalados, y al coeficiente de simultaneidad correspondiente, se relacionan los caudales m ximos instant neos en litros/segundo para cada tipo de vivienda.

El coeficiente de simultaneidad considera la probabilidad de uso simult neo de los distintos aparatos, lo que supone un coeficiente reductor del caudal instalado.

El coeficiente de simultaneidad para los aparatos instalados en una

$$K_v = \frac{1}{(n - 1)^{0.5}}$$

vivienda es:

donde es **n** es el n mero de aparatos instalados en la vivienda.

Y siendo Q_{iv} . el caudal instalado y Q_{maxv} . el caudal máximo probable de un tipo de vivienda, que se relacionan de la siguiente forma:

$$Q_{maxv} = K_v * Q_{iv}$$

TABLA N° 1

Vivienda	APARATOS											Caudal instalado Q_{iv}	Valor K_v	Caudal Instantáneo Q_{maxv}
	Fregadero	Lavadero	Office	Lavadora	Lavavajillas	Baño	Ducha	W. C.	Lavabo	Bidet	Total			
TIPO A	1	1						1	1		4	0.6	0.56	0.35
TIPO B	1	1					1	1	1	1	6	0.9	0.45	0.41
TIPO C	1	1		1		1		1	1	1	7	1.2	0.41	0.49
TIPO D	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	12	1.95	0.3	0.59
TIPO E	1	1	1	1	1	2	1	3	3	3	17	2.65	0.25	0.66

Caudal instalado en litros/segundo

Caudal instantáneo en litros/segundo

El valor del caudal máximo previsible ($Q_{max \cdot e}$) en un edificio de N viviendas se obtendrá según la fórmula:

$$Q_{max_e} = K_e \cdot N \cdot Q_{max_v} = K_e \cdot K_v \cdot N \cdot Q_{iv}$$

siendo:

$$K_e = (19 + N) / (10 * (N + 1))$$

el coeficiente de simultaneidad del edificio, donde N es el número de viviendas iguales.

En base a estos valores, las citadas Normas Básicas nos dan el número máximo de viviendas de cada tipo a suministrar con los distintos diámetros de acometida según tabla n° 2 (estos diámetros serán interiores), sin que ninguno de los accesorios que se instalen sobre la acometida la reduzcan.

TABLA N° 2

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA EN (mm)	NÚMERO MÁXIMO DE SUMINISTROS PARA VIVIENDAS DEL TIPO:				
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E
20	2	1	1	--	--
25	6	4	3	2	1
30	15	11	9	7	5
40	60	40	33	22	17
60	180	120	90	60	50
80	400	300	250	200	150

Dado que normalmente se utilizará tubería de polietileno, cuyos diámetros interiores difieren de los normalizados, se aplicará la tabla nº 3.

TABLA N° 3

Características de la tubería de polietileno blando de 16 atmósferas de presión nominal			Número máximo de suministros para viviendas del:				
DIAMETRO NOMINAL (PULG-mm)	DIAMETRO EXTERIOR (mm)	DIAMETRO INTERIOR (mm)	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E
1" – 25	32	22.8	3	2	1	1	--
1 ¼" – 32	40	28.4	13	9	Ó	4	3
1 ½" – 40	50	35.6	35	27	20	15	10
2" – 50	63	45	75	60	50	40	35

Para el supuesto de dimensionar una acometida para otros usos distintos de los domésticos, habrá que determinar previamente el caudal máximo que se deberá aportar en función de los puntos de consumo instalados y sus respectivas demandas de caudal en base a los datos facilitados por el fabricante de éstos.

A título orientativo se inserta la tabla número 4 en la que se relacionan algunos de estos posibles consumos, con sus valores más usuales.

TABLA N° 4

TIPO DE CONSUMO	CAUDAL INSTANTANEO EN LITROS/ SEG.
Bocas de riego Ø 20 mm	0,25
Boca de riego Ø 30 mm	0,5
Aspersor tipo medio	0,15
Hidrante tipo 80	8,33
Hidrante tipo 100	16,67
Boca de Incendio Ø 45 mm	3,3
Boca de Incendio Ø 25 mm	1,6

Conocido el caudal máximo que debe suministrar la acometida, se dimensionará en función de los valores establecidos en la tabla número 5

TABLA N° 5

DIAMETRO DE LA ACOMETIDA		CAUDAL INSTANTANEO MAXIMO	
PULGADAS	MM	MATERIAL	LITROS/SEGUNDO
1	25	P.E. AD 16 ATM.	0,7
1+1/4	32	P.E. AD 16 ATM.	1,2
1+1/2	40	P.E. AD 16 ATM.	2,5
-	60	FUNDICION	6
-	80	FUNDICION	12

El dimensionado de las acometidas en función de estas tablas, se ha efectuado por la fórmula de Hazen-Williams, de modo que la pérdida de carga producida con el caudal máximo sea del orden de los 0.018 m/m. Este valor es aceptable para acometidas de hasta seis metros de longitud. Cuando la longitud de la acometida tenga que ser mayor de seis metros, se originará una mayor pérdida de carga que deberá ser compensada con un mayor diámetro, a justificar por el proyectista de la instalación interior.

En la práctica, y al margen de que se realice un cálculo exacto aplicando las correspondiente fórmulas, se adoptará el criterio de que cuando la longitud de la acometida esté comprendida entre 6 y 15 metros, el diámetro que resulte de la tabla debe ser aumentado pasando al inmediato superior.

Para longitudes superiores a 15 m deberá de efectuarse el cálculo.

Se procurará ajustarse a los diámetros relacionados en la tabla. Para necesidades superiores a las consideradas en esta Norma, se hará el cálculo del diámetro que corresponda al caudal instantáneo máximo previsto, aplicando cualquiera de las fórmulas usuales.

2.1. Acometidas para edificios con aljibes

Cuando el suministro se efectúe a través de un depósito de modo que el abastecimiento vierta al mismo y el usuario disponga de medios propios de elevación, serán éstos los que deberán de ser dimensionados de acuerdo con los caudales máximos facilitados por las tablas, mientras que la acometida podrá ser de menor diámetro, dimensionándola en función de la capacidad del depósito de acuerdo con el caudal medio en lugar del máximo, conforme a la Tabla 6.

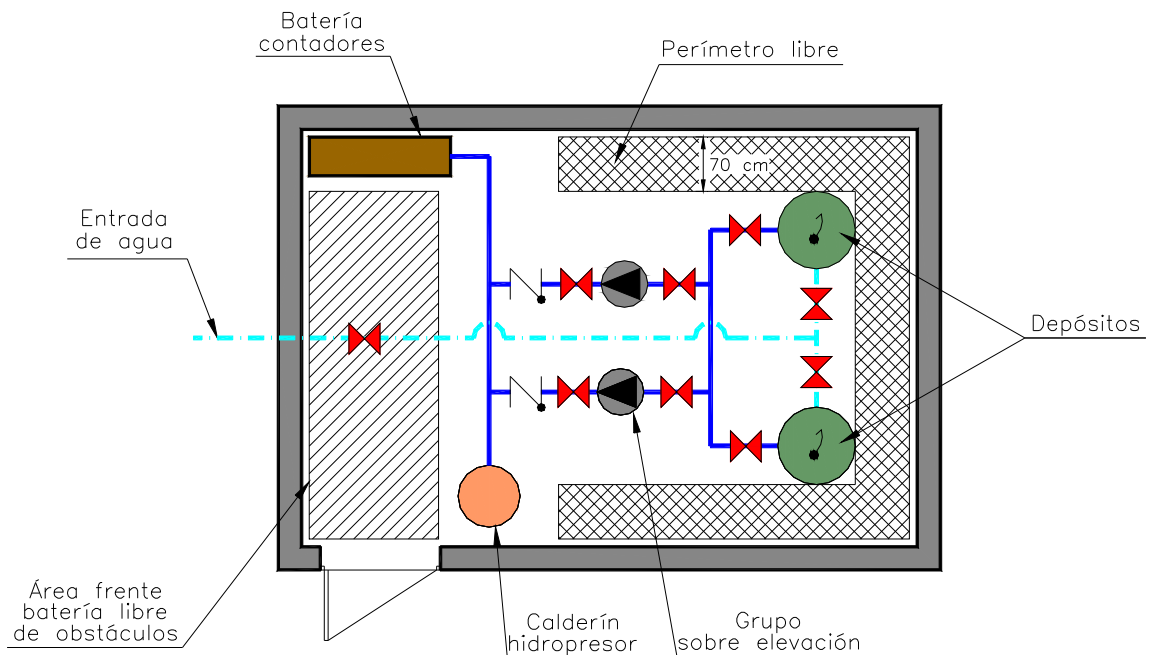
TABLA N^o 6

VOLUMEN DEPOSITOS DE RESERVA	CALIBRE CONTADOR GENERAL (mm)	TIPO DE ACOMETIDA	DIAMETRO DE LA TUBERÍA GENERAL (mm)
Menos de 2 m ³	13	P.E. A.D. 16 atm. Ø 30 mm	> 60
De 2 a 3 m ³	15	P.E. A.D. 16 atm. Ø 40 mm	> 80
De 3 a 4 m ³	20	P.E. A.D. 16 atm. Ø 50 mm	>80
De 4 a 5 m ³	20	Fundición dúctil. Ø 60 mm	>100
Más de 5 m ³	25	Fundición dúctil. Ø 60 mm	>150

En este caso, la reserva de agua del edificio se repartirá como mínimo entre dos depósitos, construidos con materiales que lo hagan impermeables. Estos depósitos deberán estar en el interior de un local de uso exclusivo, separados de cualquier elemento constructivo o estructural del edificio a efectos de inspección, conservación y reparación siendo las distancias mínimas de 70 cm respecto a las paredes y techo del local en que se hallen y de 20 cm respecto al suelo del mismo que deberá construirse con una pendiente mínima del 1 por ciento hacia el sumidero. A efectos de limpieza, los depósitos dispondrán de una boca de acceso superior de 70 cm de diámetro como mínimo. La ubicación del depósito nunca será la azotea del edificio, sino a la altura del zaguán o en sótano o en semisótano, y de modo que el acceso del personal del Servicio Municipal de Aguas, inspectores del Ayuntamiento, Industria o Sanidad esté facilitado desde el vial público.

De forma esquemática, la instalación de los depósitos de acumulación y del grupo hidropresor será la siguiente:

Si el proyectista de la instalación de fontanería del edificio justificara técnicamente la necesidad de disponer de un depósito de acumulación y de su correspondiente grupo de elevación de agua, deberá



acogerse al siguiente modo de cálculo del volumen máximo de acumulación, suma de los dos depósitos en paralelo: el volumen de agua máximo a acumular por vivienda será de 250 litros, de modo que el volumen máximo de acumulación de un edificio será el resultado de la aplicación del coeficiente de simultaneidad. Así la fórmula a aplicar y los volúmenes máximos orientativos serán los siguientes:

$$K_e = (19 + N) / (3,57 \times (N+1)) \text{ Coeficiente de simultaneidad del edificio}$$

Vdep(litros) = Ke x N x Vviv Volumen máximo del depósito de agua del edificio

Vviv (litros)= 250 Volumen por vivienda

N Número de viviendas

viviendas (N)	Ke	Vdep (litros)
6	1,000	1501
7	0,910	1593
8	0,840	1681
9	0,784	1765
10	0,738	1846
15	0,595	2232
20	0,520	2601
25	0,474	2963
30	0,443	3321
35	0,420	3676
40	0,403	4031
45	0,390	4384
50	0,379	4737

Para edificios de menos de 6 viviendas en los cuales el proyectista justifique la necesidad de disponer de aljibe y grupo de presión, el volumen máximo del aljibe será el producto de 250 litros/vivienda por el número de viviendas, sin aplicación de coeficiente de simultaneidad.

En ningún caso se montará una acometida sobre una tubería de la red de distribución que no tenga un diámetro interior igual, por lo menos, al doble del diámetro de la acometida.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA.

3.1. Abrazadera de toma

Podrá ser de dos tipos:

- a) El formado por dos piezas que envuelven la tubería de la que se deriva la acometida, y quedan unidas entre sí mediante tornillo.
- b) El formado por una pieza sujeta mediante tornillos a un fleje de acero inoxidable que abraza al tubo.

En ambos casos, la pieza sobre la que se instala la acometida dispone de un refuerzo en el que se ha practicado un taladro roscado, cuyo diámetro es función del de la acometida a instalar. Rosca tipo gas expresada en pulgadas.

La abrazadera será de hierro fundido o de un material resistente a la corrosión, y de características mecánicas adecuadas. Los tornillos de unión

de las dos mitades de la abrazadera, deberán ser de acero inoxidable, o llevar un tratamiento que evite su corrosión.

En los diámetros grandes de acometida, a partir de 60mm, la derivación se realizará intercalando una pieza Te en la tubería general, previo el vaciado y corte de la misma, o bien montando sobre esta tubería un anillo partido provisto de la correspondiente derivación a brida. Sobre esta brida se montará una válvula de compuerta que permitirá el acoplamiento del aparato que efectúa el taladro de la tubería. Este último sistema permitirá la realización de la acometida en carga.

3.2. Llave de toma

En el caso de que se instale este elemento, por efectuarse la toma con la red en servicio, o por así convenir al suministro, según lo señalado en el apartado 1.1, la llave irá roscada directamente a la abrazadera.

La llave será de bronce o un material resistente a la corrosión, y de un tipo que permita con su accionamiento el aislamiento futuro de la acometida.

Cuando la acometida sea de diámetro igual o superior a 60 mm., irá provista normalmente de válvula compuerta en su origen. Esta válvula se instalará siempre que la derivación se realice con la tubería en carga, y se recomienda particularmente cuando la longitud de la acometida, hasta la llave de registro, sea superior a doce metros.

3.3. Llaves de registro y de paso

Para todas las acometidas estas llaves serán de paso total y cierre elástico.

Se montará mediante enlace roscado en sus bocas hasta inclusive 2" de diámetro .

Serán estancas con un valor mínimo de Presión Nominal de 1.600 kPa (16Kg/cm²).

Para secciones de paso inferiores a 50 mm el montaje de estas válvulas se hará mediante bridas, que como mínimo serán PN 16, según norma UNE 19.159.

Deberán ser resistentes a la presión, según las condiciones expuestas en la norma ISO 5208, siendo al valor mínimo de PN de 1.600 kPa (16 Kg/cm²).

Todos los materiales empleados serán resistentes a la corrosión, ya sea por acción del agua o del terreno.

3.4. Tubería

Como condición general, la tubería utilizada será capaz de soportar, como mínimo, una presión de trabajo de 1.600 KPa (16 Kg/cm²).

La presión nominal Pn. será igual a dos veces la presión de trabajo Pt.

Las uniones se realizarán utilizando accesorios o procedimientos resistentes a la tracción, de forma que no permitan un desacoplamiento de los tubos al cortar la tubería, desenterrarla, etc. debiendo cumplir la Norma DIN 8076.

3.4.1. Tubería de Polietileno (P.E.)

El polietileno utilizado para la fabricación de tubos cumplirá las especificaciones de la Norma UNE 53188, para 16 atm. de presión.

Los tubos se ajustarán a lo indicado en la norma UNE 53.131.

Esta tubería se montará utilizando los enlaces a rosca que cumplan la Norma DIN 8076.

El enlace de salida del collarín, o en su caso de la llave de toma, será metálico, con objeto de que pueda absorber los esfuerzos a que dicha pieza queda sometida, y de un material resistente a la corrosión.

3.4.2. Tuberías de fundición dúctil

Las características de la fundición a emplear cumplirán las Normas UNE 36118 e ISO 1083.

Los tubos se construirán de acuerdo a la norma ISO 2531 y llevarán un revestimiento interior de mortero de cemento centrifugado según ISO 4179, con lo que tiene el carácter de tubería de paredes lisas.

Las uniones podrán ser a bridas según normas UNE 19020 y 19153, o bien de enchufe con anillo de caucho según norma UNE 19031.

3.5. Pasamuros

El tubo de la acometida atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, pero el orificio deberá de quedar sellado de modo que se asegure la imposibilidad de penetración del agua o humedades exteriores al interior del edificio.

Esta impermeabilización será realizada por el propietario o abonado, montando un manguito pasamuros ajustado al diámetro de la acometida. La responsabilidad de los daños que se puedan originar por deficiencias en esta impermeabilización será del propietario o abonado.

3.6. Registro y hornacina.

La llave de registro quedará situada en una obra de fábrica de ladrillo realizada "in situ", o bien prefabricada de las siguientes dimensiones de hueco útil:

Acometida de	Largo (mm)	Ancho (mm)	Altura (mm)
20, 25, 30	300	300	300
Acometidas de 40	300	300	400
Acometidas de 60 y 80	400	400	500

Esta arqueta deberá quedar enlucida interiormente y cubierta con registro de hierro fundido u otro material de resistencia adecuada, acoplada a su correspondiente marco, que se fijará a la obra, quedando un hueco útil de 280 x 280 mm., en el primer caso, y de 380 y 380 mm. en el segundo.

En calzada, el registro deberá ser siempre de fundición dúctil y cumplirá las normas de fabricación EN-124, con las resistencias adecuadas al lugar en el que se sitúe el registro.

La cara superior del registro quedará al mismo nivel que la acera o calzada.

La llave de paso quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado, y con acceso desde el zaguán o local de uso común a los vecinos del edificio.

Podrá también situarse la llave de paso en el cuarto de los contadores, cuando éste se instale junto al muro de cerramiento.

Cuando la acometida, después de atravesar el muro de cerramiento acceda por un sótano de uso común, podrá equiparse con la llave de paso sin necesidad de cámara de alojamiento.

En el caso de que el suministro se efectúe por contador general, éste quedará alojado en un armario de las siguientes dimensiones:

Diámetro de acometida mm	A	L	P
22,8	50	60	20
28,4	50	90	30
35,6	60	130	50
60	80	150	60
80	80	150	60

Siendo:

A = Altura del armario

L = Longitud

P = Profundidad, estando expresadas las dimensiones en cms.

Cuando en el interior del armario se instale también la válvula de retención, la longitud L se incrementará en veinte centímetros.

El armario irá provisto de una puerta que pueda ser de dos hojas.

En casos excepcionales, debidamente justificados, para los diámetros de acometidas considerados de 22' 8, 28'4 y 35'6 mm. realizados en polietileno y para los diámetros de 60 y 80 mm. en fundición, el contador se situará en una cámara bajo el nivel del suelo.

Esta cámara quedará cubierta con un registro metálico que permita el fácil acceso al contador para su lectura y control así como desmontar en el supuesto de que ello fuera necesario.

Las dimensiones de esta cámara serán las siguientes:

Diámetro de acometida (mm)	A	B	C
40	150	60	40
60	210	70	70
80	220	80	80

Siendo:

A = Longitud

B = Anchura

H = Profundidad, y estando expresadas en las dimensiones cm.

La cámara tendrá desagüe natural suficientemente capaz para evacuar toda el agua al exterior en caso de avería de la acometida.

4. EJECUCION DE OBRA.

Se procurará instalar la acometida en el punto que permita la menor longitud posible de acometida, y que su recorrido no sea por zona sometida a tránsito de vehículos. Salvo que se justifique sobradamente, la acometida entrará al edificio por su zaguán.

Normalmente la acometida gana altura desde la profundidad en que se encuentre la tubería de distribución a la de emplazamiento de la llave de registro, que es menor. Se procurará conseguir que esta elevación sea de forma suave, sin cambios bruscos de dirección. En su recorrido, la acometida no cruzará ni quedará por debajo de ninguna alcantarilla o desagüe, ni quedará sujeta a ninguna otra obra de fábrica.

El eje del tubo de la acometida que penetre en el interior del edificio lo hará normalmente a profundidad de 35 cm. por debajo de la rasante de la acera en las acometidas menores de 40 mm., y a 45 cm. de profundidad en las acometidas de 60 y 80 mm.

El orificio de paso del muro de cerramiento del edificio será circular, y de 100 mm. de diámetro para las acometidas de hasta 40 mm. y de 250 mm. para las de 60 y 80 mm.

Las cámaras de alojamiento de las llaves deberán de cumplir las especificaciones y dimensiones establecidas. Las tapas deberán de quedar a la rasante del pavimento existente.

Una vez montada la acometida, y antes de su tapado, se someterá a la presión de la red, comprobando que no existen pérdidas de agua.

El tapado se realizará utilizando tierra seca, exenta de áridos mayores de 10 mm, y se rellenarán cuidadosamente todos los huecos de la excavación, procurando que queden debidamente calzados todos los elementos de la tubería de donde se derivó, y de la acometida. Cuando la amplitud de la excavación lo permita, se compactará el terreno con medios mecánicos, procurando que esta compactación no repercuta sobre los elementos de la acometida.

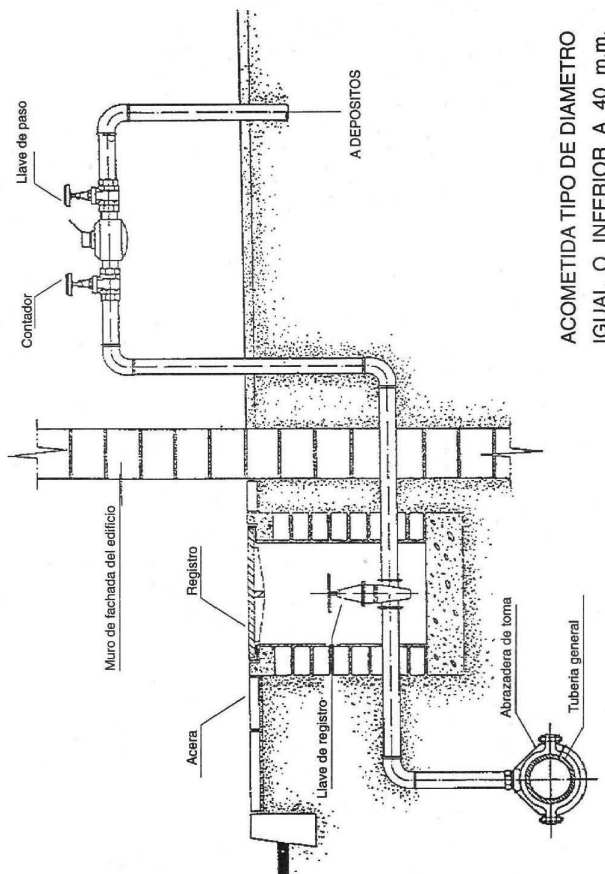
Se repondrá el pavimento en la zona afectada por la obra, de acuerdo con las normas municipales.

5. -DOCUMENTACION.

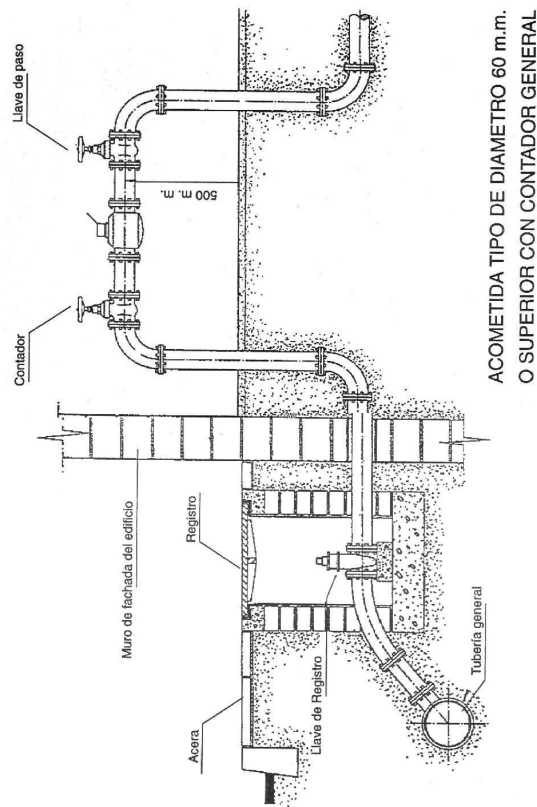
El proyecto de cualquier edificio o instalación que requiera el suministro de agua, deberá de contemplar la ejecución de la acometida ajustada a las presentes especificaciones, así como de la instalación interior de suministro de agua que deberá ajustarse a la Normativa vigente.

Dicho proyecto, que podrá formar parte del de ejecución del edificio contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- I. Memoria Descriptiva y Anejos de cálculo y dimensionamiento.
- II. Planos de instalación y detalle.
- III. Pliego de condiciones técnicas.
- IV. Estado de Mediciones y Presupuestos.



ACOMETIDA TIPO DE DIAMETRO IGUAL O INFERIOR A 40 m.m.



ACOMETIDA TIPO DE DIAMETRO 60 m.m.
O SUPERIOR CON CONTADOR GENERAL

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión de seguimiento y control del Servicio Municipal de Aguas, y ratificando los representantes de E.U. y FE JONS el dictamen, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable transcrito “ut supra”, procediéndose a su información pública por el período de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Posteriormente se seguirán los trámites reglamentarios pertinentes.

12. CONVENIO CRUZ ROJA JUVENIL CON EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT PARA CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL (C.I.J.).

Seguidamente se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de fecha 24-06-02, cuyo texto dice así:

“En virtud de la moción que plantea la Sra. Concejala de Juventud, esta Comisión Informativa PROPONE al Pleno Municipal que suscriba con Cruz Roja, Asamblea Local de Crevillent, Convenio de Colaboración, para la realización de actividades dirigidas a la población juvenil a través del CIJ (Centro de Información Juvenil), a cuyos efectos se adjunta modelo del mismo.

Los grupos políticos de PSOE y de E.U. se pronunciarán en el Pleno, el P.P. lo aprueba.”

A continuación, se da lectura íntegra del texto de Convenio que se somete a acuerdo de Pleno, que dice así:

“En Crevillent, a de de 2002

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Cesar Augusto ASECIO ADSUAR, ALCALDE del Excmo. Ayuntamiento de CREVILLENT.

Y DE OTRA PARTE, D. José Angel ASECIO ALFARO, Presidente de la Asamblea Local de Cruz Roja Española en Crevillent.

CONSIDERAN

PRIMERO: Que la Cruz Roja Española, reconocida legalmente como Institución de interés público, esta configurada estatutariamente como una entidad auxiliar de los poderes públicos, cuya actuación se desarrolla en los distintos ámbitos del Estado y bajo su tutela.

SEGUNDO: Que entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, así como la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y de servicios asistenciales, sociales y de salvamento; la cooperación en programas de prevención sanitaria y en acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud y el salvamento y, en general, de toda función social humanitaria.

Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad. Que en sus actuaciones de Cruz Roja se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del voluntariado, que permite la organización urgente de proyectos, programas y servicios especializados o experimentados, para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes.

TERCERO: Finalmente, por lo expuesto en los puntos anteriores, al amparo del Real Decreto 425/1996, de 1 de Marzo. Por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, así como su reglamento general Orgánico aprobado por el Comité Nacional en sesión celebrada el 14 de enero de 1994; las partes firmantes consideran que la Cruz Roja Española es una entidad idónea para contribuir al desarrollo de la política social, asistencial y

de salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y expresan su interés en el establecimiento de un Convenio que facilite tal contribución, propiciando, al mismo tiempo, el cumplimiento de los fines que la Cruz Roja tiene encomendados en su ordenación.

CUARTO: El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, faculta a las Entidades Locales a concretar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contraídos al interés público, al ordenamiento jurídico, etc...

El contrato, por otra parte, contempla la vigencia indefinida con revisión automática de la contraprestación y, por ello, debe ser el Pleno el competente para contratar (art., 23.1.a) del real Dto. 781/86, que lo podrá aprobar por mayoría simple (art. 46 de la Ley 7/85).

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes establecen el presente convenio, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

Primero. Objeto del Convenio.

Cruz Roja, Asamblea Local en Crevillent, se compromete a desarrollar una programa anual de actividades dirigidas al colectivo infantil y juvenil comprendido entre 6 y 30 años, a través del Centro de Información Juvenil.

Este programa tendrá como objetivos los siguientes:

- 1.- El estudio de las necesidades y expectativas que afectan al colectivo infantil y juvenil de Crevillent, así como de su perfil.
- 2.- La implantación ejecución y evaluación de actividades dirigidas a la problemática infantil y juvenil.
- 3.- Facilitar información sobre todos los temas, que afecten a la juventud (becas, cursos, oposiciones, viajes, trabajo, albergues, excursiones, etc...,
- 4.- Fomentar y apoyar el voluntariado entre la población infantil y juvenil como medio de participación para planificar, ejecutar y evaluar las actuaciones que les afectan.
- 5.- Coordinar las actuaciones que en materia de juventud se planifiquen con el/la Concejal de Juventud y/o técnico designado por el Ayuntamiento, así como a nivel local, con otras agrupaciones que trabajen con el citado colectivo.

Segundo. Cruz Roja, Asamblea Local, se compromete anualmente a contratar laboralmente un animador juvenil o sociocultural, con experiencia en talleres de animación infantil y juvenil y gestión de Centros de Información Juvenil

La contratación laboral de este profesional será responsabilidad exclusiva de Cruz Roja no derivando por tanto

ningún tipo de relación ni obligación con el Ayuntamiento de Crevillent.

La selección del animador juvenil se realizara a través de la Oficina de Empleo. Cruz Roja, Asamblea Local, presentará la correspondiente oferta con el perfil descrito en el acuerdo segundo del Objetivo del Convenio, solicitando diez personas, para proceder a la selección de entre las mismas del personal descrito. Los candidatos deberán presentarse con el currículum correspondiente.

La selección de la persona idónea para el puesto descrito se efectuará mediante entrevista y/o prueba oral.

La entrevista y correspondiente valoración de los candidatos se llevará a cabo por un Tribunal que estará compuesto por las siguientes personas:

- El presidente de la Cruz Roja, Asamblea Local.
- El Coordinador General de Cruz Roja.
- Un representante de los sindicatos de la localidad de CC.OO. y U.G.T.

Los méritos curriculares y de aptitudes a valorar así como tipo de preguntas o pruebas, que se llevaran a cabo, con la finalidad de seleccionar el personal, se concretará por los miembros del Tribunal descrito anteriormente en el momento de constituirse como tal.

Para garantizar la total transparencia en el proceso de selección del personal, no podrán optar al puesto, personal directivo de Cruz Roja o Cruz Roja Juventud, sin la previa renuncia a sus cargos.

Tercero. Cruz Roja, Asamblea Local se compromete a poner en marcha un Centro de Información Juvenil, donde se ubicará el animador juvenil

El Centro de Información Juvenil será el lugar de referencia del joven de Crevillent donde podrá acudir para informarse de los recursos existentes, así como para informarse de las actividades que se estén realizando.

Este centro, situado en la C/ Guillermo Magro, 5 bajo, funcionara de lunes a sábado, en horario de 11 a 13 horas y de 16 a 21.

Tanto en el cartel anunciador del centro como en el material de difusión de actividades, que se organicen se hará constar que existe un Convenio de Colaboración entre Cruz Roja y el Ayuntamiento de Crevillent.

Con carácter mensual se llevara a cabo una reunión de coordinación entre el coordinador general de Cruz Roja, el Animador Juvenil y el/la Concejala de Juventud.

Esta reunión tendrá como finalidad conocer el informe mensual de actividades estableciéndose el numero de usuarios, su perfil, temas

consultados y expectativas para evaluar lo ejecutado y fijan los objetivos y actividades a realizar en el mes siguiente.

Cuarto. Prestación Económica.

El Ayuntamiento de Crevillent subvencionara los gastos que el Centro de Información Juvenil, gestionado por la Cruz Roja pueda tener con 15.626.31 € (dos millones seiscientas mil pesetas). A esta cantidad Cruz Roja complementara con fondos propios el resto de gastos que el citado Centro ocasione (personal, luz, alquiler, limpieza, materiales...).

La revisión de este importe se realizará mediante negociación anual entre las partes.

Dado que en el 2.002 el Convenio no se inicia en el mes de enero, el importe económico no se reducirá, siempre y cuando se efectúe por parte de Cruz Roja, Asamblea Local una inversión con la finalidad de llevar a cabo una Campaña de difusión del Centro de Información Juvenil, esta deberá comprender el diseño y colocación del cartel del centro, la edición de material divulgativo: Folletos y carteles, la realización de publireportajes en telecrevillent, cuñas radiofónicas, etc...., así como la adquisición del material pertinente.

La cantidad fijada se dividirá entre 12 mensualidades y se abonará mensualmente, previa presentación por parte de Cruz Roja, Asamblea Local del justificante de abono de los gastos correspondientes a cada mes.

En el año 2.002 excepcionalmente se abonará la cantidad que corresponda desde el mes de enero hasta la fecha del acuerdo de pleno aceptando los términos de este Convenio, siempre que se justifique la totalidad del presupuesto descrito.

Cuarto. Duración

El presente convenio tiene un plazo de duración de un año, siendo prorrogable por las partes tácitamente, si ninguna de ellas lo denuncia con tres meses de antelación a su finalización, considerando que será el 31 de diciembre de cada año.

Quinto. Carácter del Convenio.

Dada las características propias de Cruz Roja Española como auxiliar de los poderes públicos, siempre en beneficio de la población de Crevillent, cuya custodia preside este Ayuntamiento y la labor que anima a Cruz Roja, ambas partes declaran que el presente convenio tiene el carácter de marco, y abarcará cualquier necesidad futura que por cualquiera de

las partes pudiera solicitare siempre en beneficio de un mejor servicio a la sociedad, razón por la cual el presente convenio no excluye la ampliación a otros posibles convenios que puedan alcanzarse.

Y en los siguientes términos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, mecanografiado en doble ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha que consta UTSUPRA.”

Seguidamente, manifiesta el Sr. Alcalde que ha habido dos modificaciones de carácter puramente técnico y que no afectan en absoluto al fondo del Convenio propuesto, respecto al gasto, que se satisfará en doce mensualidades, así como el apartado de selección de personal por un tribunal, en cuya composición se suprime los miembros representantes de esta Corporación.

A continuación, pregunta la Sra. Navascuez si se han recogido todas las modificaciones y cambios sugeridos con motivo de la sesión en que se dictaminó el Convenio.

El Sr. Alcalde contesta afirmativamente de que, en efecto, se han recogido las modificaciones aludidas por la Sra. Navascuez, además de las que ha referido él, de carácter puramente técnico.

Interviene de nuevo la Sra. Navascuez, manifestando que por filosofía de partido, el Grupo Municipal de E.U. no puede apoyar el procedimiento de gestión de este servicio, desde Cruz Roja (Asamblea Local), por considerar que se trata de un servicio público propiamente municipal, que debería gestionar directamente el propio Ayuntamiento. Por lo tanto, sin entrar en el contenido de dicho Convenio, ni valorar las colaboraciones de Cruz Roja Española u otras ONGs, de cuyo prestigio no se duda, el Grupo Municipal de E.U. se verá obligado a manifestar su posición de abstención en este asunto, por el procedimiento de gestión utilizado por el Ayuntamiento, con renuncia de su gestión directa de este servicio público.

La Sra. Asensio, del PSOE, afirma que le parece increíble que a las alturas del 24 de junio, estemos todavía modificando el Convenio, cuya preparación data de más de un año. Hoy debíamos haber aportado un Convenio, ya consensuado y no todavía con enmiendas y modificaciones. En un Convenio en el que Cruz Roja (Asamblea Local) se compromete a poner en marcha un Centro de Información Juvenil, nos demuestra palpablemente la poca confianza en lo que hasta ahora venía gestionando al respecto el propio Ayuntamiento. A parte de tratarse de un servicio público municipal, cuya gestión no debiera renunciar el propio Ayuntamiento, es extraño que se establezca en un ámbito o franja de población entre los 6 y los 30 años. En el Convenio se ignora la política de fomento del asociacionismo juvenil. Prosigue la Sra. Asensio, afirmando que ello diferencia sensiblemente al PSOE del Grupo de gobierno. La ausencia de apoyo al asociacionismo juvenil o es miedo o demuestra escasa confianza en la creación de ese tipo de asociaciones. Ello es lógico, si se recuerda algunas expresiones del Sr. Alcalde al respecto, calificando a dichos grupos de cenáculos, que en cierto modo han venido actuando clandestinamente, en la celebración de sus reuniones. Efectivamente, ello induce a la Sra. Asensio a pensar en la confianza escasa que el Sr. Alcalde tiene sobre asociacionismo juvenil. Es algo que no han hecho muchos ayuntamientos, incluso del propio Grupo Popular.

Parece ser que se teme a su financiación. Lamentablemente, sin apoyo municipal, no se puede pensar seriamente en crear ninguna infraestructura al respecto. Afirma la Sra. Asensio que su Grupo respeta a la Cruz Roja, al intentar la cobertura de una deficiencia grave y evidente de nuestro actual Ayuntamiento. Por lo tanto, nos resulta difícil aprobar este Convenio, ya que el Grupo Socialista considera que la gestión y explotación de este servicio público municipal, relativo a centros de información juvenil, es de tal envergadura que hace en absoluto aconsejable no renunciar a su gestión directa. Si Cruz Roja u otra ONG tiene voluntad de colaborar en la gestión del servicio, que se les ayude financieramente, pero la titularidad y gestión centralizada del servicio ha de ser sustancialmente municipal. Concluye la Sra. Asensio afirmando que un niño de 6 años todavía no se encuentra en una edad idónea para formar parte de un C.I.J. Por las razones expuestas, el Grupo Socialista votará la abstención en este tema.

A continuación interviene la Concejala de Juventud, Sra. Candela Torregrosa, manifestando que sin entrar en posicionamiento ideológico de cada partido, y solo desde el punto de vista racional y de eficacia en la gestión, considera que Cruz Roja (Asamblea Local) es una ONG de plena garantía para gestionar el servicio, a cuya titularidad no renuncia por supuesto este Ayuntamiento, pero que sin embargo está capacitada para su gestión con éxito suficiente, no solo por su amplia capacidad de convocatoria, sino por su posición ideológica neutra de plena independencia. En cuanto a las modificaciones planteadas por el Sr. Alcalde, in voce, son puramente técnicas, no modifican el Convenio. En el Convenio hay medidas de información y prevención, porque el Convenio se encamina tanto a la infancia como a la juventud, propiamente dicha. No es tampoco extraño para la política municipal de este gobierno la preocupación asociacionista, ya que desde el Plan de Choque se ha fomentado el impulso y creación de estos movimientos de asociaciones juveniles. Por todo ello, el Grupo del P.P. apoyará la propuesta de convenio, con las enmiendas técnicas formuladas por el Sr. Alcalde y las modificaciones sugeridas con motivo del dictamen de Servicios Sociales.

El Sr. Sánchez, por alusiones a los precedentes de la política juvenil del gobierno popular, ya que fue concejal de juventud en el mandato anterior, alude y explica ciertas connotaciones de algunas asociaciones juveniles existentes, que se arrastraban desde el gobierno socialista. Es perfectamente demostrable que tales asociaciones celebraban sus reuniones sin comunicación ni aviso alguno al Ayuntamiento, calificando algunas de sus actuaciones de verdaderos espectáculos circenses, con empleo de ciertas chapas incluso por la propia Sra. Asensio. Durante su mandato la partida de juventud se elevó a un millón y medio de pesetas frente a las escasas 500.000 pesetas de hace 7 años, a todas luces insuficiente. Todas las acciones y gestiones realizadas durante dicho mandato se hicieron en pro del interés público municipal y solo escasamente algunas asociaciones pudieron sentirse molestas de dicha política municipal.

Finalmente el Sr. Alcalde alude a la financiación de antes y de ahora. Las deudas de entonces tuvieron que afrontarse desde las posteriores financiaciones del P.P., como gobierno municipal. Basta recordar la bonanza económica de hoy, frente a aquella penuria económica de entonces. Ahora podemos prestar servicios que entonces eran impensables, dice el Sr. Alcalde. Por ello se contratan servicios de información y gestión de algunas prestaciones de carácter juvenil a

entidades de prestigio como la Cruz Roja. Ello cuesta dinero. Se critica ahora la filosofía del convenio y se dice, de una forma balabarrista, que Cruz Roja es buena, que los malos son los que dejan en sus manos la gestión de un servicio que debería mantenerse en la competencia municipal. En fin, se encomiendan Uds. a su vez a Dios y al diablo. No es posible mantener dualidades tan contradictorias y demagógicas: eso es insostenible. El Centro lo monta Cruz Roja, porque es una entidad autónoma, capacitada y de plena garantía, por eso recibe el apoyo del Gobierno Municipal. Alude a la economía de escala, afirma que los dos millones seiscientos mil pesetas que afrontará el Ayuntamiento, producen mayor efecto en una entidad autónoma eficaz, con lo que nos ahorramos, dice el Sr. Alcalde, los gastos generales. De otro modo, posiblemente nos costaría el doble. Y es que desde nuestra filosofía, dice el Alcalde, creemos en la sociedad civil, no todo lo debe hacer el Ayuntamiento. Cruz Roja (Asamblea Local) es una entidad para-pública, que hace aconsejable la decisión tomada por el gobierno municipal. Por lo tanto nos encontramos ante filosofías opuestas, nosotros creemos que vamos por el buen camino, dice el Alcalde, y no olviden Uds. que somos nosotros los que tenemos la responsabilidad de decidir.

Incorporadas las enmiendas y modificaciones sugeridas, se somete el dictamen-propuesta a votación, con los siguientes resultados:

Votos Sí	12
Abstenciones	7
Ausentes	2

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Queda aprobado el Convenio "ut supra" transcrito, en todos sus términos, enmiendas y modificaciones.

SEGUNDO.- Se faculta al Sr. Alcalde para suscribir dicho proyecto de convenio.

TERCERO.- Se notificará el presente acuerdo a la Cruz Roja Española, Asamblea Local.

13. ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES.

Se da cuenta de la resolución 2344/2002 de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se acuerda conceder a este Ayuntamiento subvención para el desarrollo de programas de Servicios Sociales Generales correspondiente al ejercicio 2002, por un importe total de 198.446,23 €, de los cuales la Conselleria aportará 135.206,09 € y el Ayuntamiento 63.240,14 €.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social para la financiación de Servicios Sociales Generales por un importe de 135.206,09 €.

14. ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL PLAN DE MEDIDAS DE INSERCIÓN SOCIAL EJERCICIO 2002 Y PARTE DEL 2003.

Seguidamente se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, de fecha 19-06-02, cuyo texto dice así:

Se PROPONE al Pleno Municipal que acuerde aceptar la subvención concedida por resolución 0187CFPE02, de la Conselleria de Bienestar Social, para mantenimiento del Plan de Medidas de Inserción Social correspondiente al ejercicio 2002, con un importe de 8.791,14 € y para el ejercicio 2003 con un importe de 10.494,88 €.

Los grupos políticos de P.P., PSOE y de E.U. lo aprueban por unanimidad.”

Vista la resolución de la Conselleria, cuyo número de expediente es 3TAC400305/2002PE, así como las condiciones que debe cumplir la entidad colaboradora, desde el momento de su otorgamiento, cuya concesión se hará efectiva y se justificará del modo en que se establece en dicha resolución.

Interviene a continuación la Sra. Asensio, del PSOE, para manifestar que aunque votará a favor de su aceptación necesita que le aclaren algunos datos y cifras que no quedan demasiado claros a pesar de haber requerido reiteradamente a los servicios sociales la explicación oportuna al respecto.

La Concejala de Bienestar Social, Sra. Guirao Cascales, del P.P., explica ampliamente los datos y cifras concretos que justifican las preguntas de la Sra. Asensio.

La Corporación por unanimidad ACUERDA:

Aceptar la subvención referida en el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, sobre mantenimiento del Plan de Medidas de Inserción Social del año 2002, por el importe de 8.791,14 € y para el ejercicio 2003 con una cifra de 10.494,88 €. Del presente acuerdo se elevará copia certificada a la Conselleria de Bienestar Social, Dirección General de Familia, Menor y Adopciones.

15.1 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del escrito de la Excm. Diputación Provincial de fecha 11 de los corrientes, Entrada Municipal del día 19, solicitando documentación complementaria en relación con la petición de este Ayuntamiento, acuerdo plenario del 26 de marzo, de inclusión en el Plan de Obras y Servicios, anualidad 2003, del proyecto de obras de Urbanización de San Felipe Neri. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Denominar el indicado proyecto como “Proyecto de Urbanización de San Felipe Neri, Sector Oeste”, en lugar de “1ª Fase” como figura en la solicitud inicial.

SEGUNDO.- Complementar el punto 4º del mencionado acuerdo plenario, adquiriendo el compromiso municipal de ingreso, del importe que correspondería abonar a este Ayuntamiento, calculado en relación al importe estimado del proyecto valorado, que asciende a la cantidad de 296.445,28 €.

TERCERO.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial, teniendo como base el proyecto que obra en su poder, la autorización correspondiente para la ejecución de las obras respecto a la influencia de dichas obras con relación a la Carretera CV-8630. Y

CUARTO.- Comprometerse este Ayuntamiento a realizar las correspondientes correcciones en los planos y memoria presentados, tanto de la nueva denominación como de las posibles anomalías que pudieran detectarse por los Servicios Técnicos de la Diputación en el visado del referido proyecto.

15.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la convocatoria de subvención, por parte de la Conselleria de Hacienda, Economía y Empleo para la realización de un estudio de impacto local y futura viabilidad del balneario de aguas termales, sito en la zona de la Garganta de este municipio, por un importe próximo a 12.020 €. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí	12
Abstenciones	7
No asisten	2

Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda, Economía y Empleo una subvención de hasta el 70% para la realización del estudio referido "ut supra" en base a la documentación redactada por la empresa Eurodesarrollo Consulting.

SEGUNDO.- Compromiso para la financiación municipal de la parte no subvencionada.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean inherentes a esta solicitud.

15.3 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de escrito remitido por Ecoembes, informando que desde el pasado mes de abril de 2002 inclusive, se ha hecho efectiva la nueva revisión de las **condiciones**

económicas del Convenio Marco, por lo que a partir de dicho mes se establece de la siguiente forma:

Para papel/cartón en iglú: 0'04926 Euros/Kg.

Para envases ligeros en iglú: 0'21550 Euros/Kg.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, de fecha 21-06-02, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar los nuevos precios enviados por Ecoembes referidos "ut supra", remitiendo el presente acuerdo a los organismos pertinentes.

15.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del Cuadro de precios unitarios revisado, presentado por Aquagest Levante.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión de seguimiento y control del Servicio Municipal de Aguas, de fecha 21 de junio de 2002, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar para su aplicación el Cuadro de precios unitarios revisado y presentado por Aquagest Levante.

15.5 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Moción presentada por el Concejal de Cultura de este Ayuntamiento, D. Antonio Manuel Sánchez Botella, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

"El desarrollo cada vez mayor de la sociedad de la información y del conocimiento está desdibujando las fronteras, unificando las culturas, copiando las organizaciones sociales y uniformando los valores y las costumbres en el planeta.

Todo ello es producto, entre otras cosas, del desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación que han revolucionado el mundo, y especialmente desde Internet. Sin embargo, Internet debería también servir para que no se perdieran idiomas, usos y modos de vida que, no siendo mayoritarios, representan, no obstante, a pueblos enteros.

Internet debe respetar odas las entidades culturales. Sin menospreciar lo que tiene de bueno la existencia de lenguajes y modos comunes en todo el Planeta, no debemos consentir que lo global diluya todo lo particular. Debemos utilizar la Red como un gran medio de comunicación en un territorio internacional libre, pero también en una sociedad abierta en la que podamos encontrarnos con otras culturas y en la que cada pueblo pueda tener su propio espacio.

En la sociedad internáutica no existen naciones, nacionalidades, regiones, ni ciudades. En Internet, como en un poblado gigantesco, sólo hay dominios y direcciones. Lo cierto es que, igual que en los Siglos pasados los Estados y las grandes compañías utilizaban las banderas para distinguirse unos de otros, en la actualidad administrar uno de esos

dominios en Internet es la única garantía de disponer de un espacio propio en la gran “telaraña” mundial.

La Internet Society ha aceptado la existencia y administración de dominios en la Red para las Naciones-Estado, de manera que todos los países tienen garantizado un espacio particular en Internet, en el que pueden decidir qué existe y qué no respecto de ellos mismos. De algún modo, estos dominios nacionales actúan como las fronteras terrestres y permiten que, aunque las culturas y los modos de vida tiendan a homogeneizarse en todo el Planeta, cada Nación-Estado siga teniendo su particular parcela de supervivencia. Nosotros queremos lo mismo para la lengua y cultura valenciana.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Crevillent adopta la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Crevillent apoya la campaña para la creación de un dominio cultural propio valenciano en Internet, llamado “.cva” y administrado por la Generalitat Valenciana, que permita eliminar todas las barreras electrónicas que menoscaban el desarrollo presente y futuro del Valenciano en Internet, y que permita que la cultura valenciana, sus particulares usos y costumbres tradicionales, tengan el espacio propio que merecen y sobrevivan al proceso de globalización. En este sentido, insta a todas las autoridades valencianas para que se dirijan a la Internet Society haciéndole entender la importancia de la existencia de un domicilio valenciano en la Red para la continuidad histórica de nuestro pueblo, de su cultura y de su forma particular de ser.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Apoyar la campaña de creación de un dominio cultural propio en valenciano en Internet, llamado “.cva”, e instar a la INTERNET SOCIETY a la creación de un dominio valenciano en la Red para la continuidad histórica de nuestro pueblo, de su cultura y de su forma particular de ser.

15.6 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Secretario General en fecha 24-06-02, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“**Asunto:** Puesta a disposición de terrenos municipales a favor de Consellería de Cultura, Educació y Ciència para construcción de Colegio Público de Primaria.

Antecedentes

Mediante Acuerdos de Pleno de 7 de mayo de 1.999 y su complementario de 30 de enero de 2.002, la Corporación ofertó a la Consellería de Cultura, Educació i Ciència (C, E i C) un terreno de

propiedad municipal con una superficie total de 12.070 m², de los que 9.464 m² son edificables, para la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria (3I + 6P) en Ronda Sur.

Se remitió Certificados de ambos Acuerdos y la documentación técnica correspondiente al Departamento de Gestión del Suelo (C.I.E.G.S.A.)

Tras las conversaciones y estudios realizados por los técnicos de ambas Administraciones sobre las características físicas y urbanísticas del terreno ofertado, los técnicos de la Consellería optaron por proponer como la más idónea para la ubicación del centro docente, una parcela de unos 7.500 m² de superficie que forma parte de la ofertada y que comprende la zona donde se encuentran actualmente las aulas prefabricadas del Colegio Infantil y el resto de parcela ofertada, dejando fuera la parte ocupada por el Canal de Riegos de Levante y su servidumbre, así como la parte ubicada al norte de la anterior.

Mediante Acuerdo de Pleno de 26/02/02 se aprobó la puesta a disposición de la Consellería de Cultura, Educació i Ciència del terreno de 6.889'20 m² de superficie, situados al sur del Canal de Riegos de Levante y se adquirieron los compromisos urbanísticos correspondientes para posibilitar la construcción del Centro Escolar con las características 3I + 6P referidas a una sola línea.

Se remitió Certificado de este Acuerdo junto con la documentación técnica requerida a C.I.E.G.S.A., expediente que tuvo entrada en esa Entidad el 04/03/02.

Con fecha de 02/04/02 se recibió oficio del Director General de Centros Docentes (R.S. nº 2.002/12.182, de 25/03/02) y su ref: S.P.E/RV nº 217, mediante el que se comunicaba a este Ayuntamiento la estimación de su solicitud relativa a la ampliación a 2 líneas del nuevo Centro de Educación Infantil y Primaria, con lo que, según el programa que prevé aprobarse y condicionado a que formalmente se apruebe la idoneidad de los terrenos por los técnicos de Consellería, procede ahora aprobar la puesta a disposición de la Consellería de Cultura, Educació i Ciència de los terrenos situados al Norte del Canal de Riegos, que cuentan con una superficie de 2.562 m². y que forman parte de los que ya se ofrecieron a esa Consellería mediante Acuerdo de Pleno de 7 de mayo de 1.999.

Normativa aplicable

- Art. 25.2.n) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en similares términos la LO 10/99 de modificación de la LOE en su D. A. 2ª, que establecen que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas competentes en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes.
- La Disposición Adicional 17ª. 3 de la LO 1/90 General de Sistema Educativo (LOGSE) establece que los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de solares necesarios para la construcción de centros docentes.

- Orden de la Consellería de Cultura, Educació i Ciència de 15 de mayo de 1.992 sobre programa de necesidades para centros docentes de titularidad pública

- El art. 4 del R. Decreto 2274/93:

1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia lo trasladarán a las Corporaciones Locales e interesarán de los Ayuntamientos, el ofrecimiento de los terrenos necesarios para el uso educativo, en el plazo máximo de tres meses.

A tal efecto, ,estos gestionarán la obtención de dichos solares y justificarán las siguientes circunstancias:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar.
- b) Garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras.
- c) Cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.

2. No obstante, cuando se trate de cesión de solares para centros docentes públicos de educación secundaria o de régimen especial, los municipios deberán remitir toda la documentación indicada en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RCL 1986\2217.

Consiguientemente al requerirse la mera puesta a disposición de la Consellería de C, E y C, y no la cesión, el terreno donde el centro se construirá no sale del Inventario Municipal de Bienes y el Centro Docente deviene, asimismo, de propiedad municipal, lo que explica el deber que tienen los Ayuntamientos de conservación y mantenimiento de dichos colegios.

No será necesario, por lo tanto, cumplir con el procedimiento establecido en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 para los expedientes de cesión gratuita de bienes locales.

Tampoco procederá tramitar con carácter previo un procedimiento de desafectación de las parcelas que tuvieran naturaleza demanial por estar afectas al servicio público docente, ni un procedimiento de mutación demanial, que permite obviar el anterior, a raíz de la modificación del art. 21 de la Ley 3/86 de Patrimonio de la Generalitat Valenciana introducido por la Ley 11/2000.

No son necesarios estos procedimientos y requisitos previos dado que no se pretende realizar una transmisión de la propiedad, sino una mera puesta a disposición, dado que el colegio que se pretende construir es de primaria.

De conformidad con la programación de obras establecida por la Consellería de Cultura, Educació y Ciència (C, E y C) que prevé la construcción de un nuevo Colegio Público en Ronda Sur con el perfil indicado.

En cumplimiento de la normativa sobre Educación, que prevé la necesidad de que los Ayuntamientos pongan a disposición de la Consellería los terrenos necesarios para la construcción de este tipo de Centros (arts.25.2.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril; D.A. 17ª.3 de la L.O.G.S.E; Orden de Consellería de C, E y C de 15 de mayo de 1.992; art. 4 del R.D. 2274/93, de 22 de diciembre).

Visto el avance de la propuesta realizada por los técnicos de C.I.E.G.S.A. (Construcciones e Infraestructuras educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.)

Visto el informe jurídico evacuado por el Secretario General, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio.

Considerando que la propuesta de los técnicos de C.I.E.G.S.A. aconsejaba dejar fuera de la parcela a construir, la franja ocupada por el Canal de Riego de Levante y su servidumbre correspondiente.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Poner a disposición de la Consellería de Cultura, Educació i Ciència el solar que se describe a continuación, para la construcción del Colegio Público con las características referidas en los antecedentes:

Parcela de 2.562 m2 de superficie que está integrada por las siguientes subparcelas colindantes:

A): Parcela de 207 m2 de superficie, que cuenta con los siguientes linderos:

Norte: C/ Ronda Sur
Este: C/ Castellón
Sur: Canal de Riegos de Levante.
Oeste: Subparcela B

B): Parcela de 1.508 m2 de superficie, que cuenta con los siguientes linderos:

Norte: C/ Ronda Sur
Este: Subparcela A
Sur: Canal de Riegos de Levante.
Oeste: Subparcela C

C): Parcela de 847 m2 de superficie, que cuenta con los siguientes linderos:

Norte: C/ Ronda Sur
Este: Subparcela B
Sur: Canal de Riegos de Levante
Oeste: C/ La Pleita

De las tres parcelas descritas no se pone a disposición de la Consellería, la franja ocupada por la servidumbre del Canal de Riegos de Levante, franja que tiene, incluida la zona de afección una anchura de 6 metros, y que cruza en una longitud de 84 m2 las referidas fincas.

SEGUNDO: Adquirir el compromiso de dotar a la parcela puesta a disposición, de los Servicios Urbanísticos que faltan por ejecutar, para el centro proyectado (acometidas o conexiones a pie de parcela), para que

alcance la condición de solar (art. 6 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana y art. 14 del R.D.L. 1/1992:

- Acceso rodado con pavimentado de calzadas y aceras de las calles y viales a las que da frente y su conexión con el casco urbano de la población.
- Abastecimiento de agua e hidrantes contra incendios (R.D. 2177/1996)
- Evacuación de aguas (pluviales y residuales).
- Suministro de energía eléctrica en baja o media tensión.
- Alumbrado público.
- Telefonía.

TERCERO: Asumir el compromiso de eliminar cualquier obstáculo, servidumbre o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubrieren con posterioridad.

CUARTO: Asumir el compromiso de aportar los proyectos necesarios para la urbanización referido en el punto TERCERO y para la eliminación de los obstáculos y servidumbres referidas en el punto CUARTO del presente Acuerdo.

QUINTO: Remitir Certificación del presente Acuerdo y de los planos y demás documentación técnica requerida al Departamento de Gestión de Suelo de la Sociedad Mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (C.I.E.G.S.A.) al objeto de que sus técnicos puedan evacuar informe de viabilidad técnica del solar puesto a disposición.

15.7 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la propuesta de convenio de Cooperación en materia educativa entre este Ayuntamiento y la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, para la realización de prácticas formativas, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“En Crevillent, a ____ de _____ de 2002.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. CÉSAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, en uso de sus facultades y autorizado/a para la firma del presente convenio por acuerdo de AYUNTAMIENTO EN PLENO de fecha 25 de junio de 2002.

Y DE OTRA, la Sra. Directora de la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, Doña Concepción Alhama Rodríguez.

Ambas partes se reconocen, en el concepto y representación que ostentan, mutua capacidad para la suscripción conjunta del presente documento, y en virtud de dicha capacidad.

MANIFIESTAN

Que la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales y el Ayuntamiento manifiestan su voluntad de establecer una relación de cooperación de todo aquello que facilite la realización de prácticas formativas por los estudiantes de la Escuela Internacional.

Y como consecuencia de la expresada manifestación y considerando el ajuste de las actividades y fines a llevar a cabo por la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, con la actividad de protocolo, ambas partes otorgan el presente instrumento, sobre la base de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: Por el presente Convenio se establece el Programa de Colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, para la realización de prácticas formativas, por parte de los estudiantes de la Escuela Internacional de Protocolo que conduzca a completar sus estudios.

Segunda: Los tipos de prácticas formativas que realicen los estudiantes de la Escuela Internacional de Protocolo al amparo del presente convenio, podrán ser prácticas integradas en los planes de estudio de la Escuela, siendo valoradas por la propia Institución Educativa.

Tercera: La práctica de cada estudiante, podrá interrumpirse, por cualquiera de las partes, por motivo justificado, comunicándolo por escrito con antelación si ello no fuera posible en el plazo de cinco días desde su interrupción.

Cuarta: La Escuela Internacional de Protocolo designará un tutor que supervisará y valorará la práctica realizada por el estudiante.

Quinta: El Ayuntamiento facilitará a la persona o personas designadas como tutores responsables de la Escuela Internacional de Protocolo, el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se realice por motivos relacionados con las mismas y durante su realización.

Sexta: El estudiante deberá realizar al final de las prácticas, si es necesario con ayuda de sus responsables en el Ayuntamiento, un informe detallado de las mismas.

Séptima: Las partes firmantes de este convenio podrán proceder a la resolución del mismo en aquellos casos en que alguna de las entidades que subscribiesen no ejecutase lo convenido.

Octava: El Ayuntamiento y la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja.

Novena: Los estudiantes, durante el periodo en que se desarrollen las prácticas, se acogerán, a efectos laborales, al seguro que el Instituto Mediterráneo de estudios de Protocolo y relaciones institucionales tiene suscrito a tal efecto, como centro delegado en la zona de Elche-Alicante, Murcia y Albacete de la Escuela Internacional de Protocolo S.L., y en su caso al seguro de la empresa/entidad donde vayan a desarrollar su labor como alumnos en prácticas.

Décima: El presente Convenio de Cooperación Educativa estará vigente desde la firma del documento hasta la finalización del curso académico 02-03 prorrogable tácitamente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, en el plazo de dos meses antes de la finalización del mismo.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, firman los comparecientes por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Convenio de Cooperación en materia educativa entre el Ayuntamiento de Crevillent y la Escuela Internacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, para la realización de prácticas formativas, transcrito “ut supra”, facultando al Sr. Alcalde para su firma.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon ruegos ni preguntas en esta sesión.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN UNICA CONVOCATORIA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2002.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D^a ESTHER C. ASENSIO CANDELA

D. FRANCISCO FERRÁNDEZ ESPINOSA

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D^a M^a ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

D. IGNACIO F. CANDELA FUENTES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. GERMÁN GARCÍA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. MANUEL MAS HURTADO

D^a M^a LORETO MALLOL SALA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

INTERVENTORA

D^a MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las trece treinta horas del día dos de Julio de dos mil dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D., D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Esther C. Asencio Candela, D. Francisco Ferrández Espinosa, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D. Manuel Penalva Alarcón, D. Ignacio F. Candela Fuentes, D. Manuel Pérez Mas, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. Pascual Níguez Alonso, D. José Valero Carreres, D. Germán García Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D.

=====

Manuel Mas Hurtado, D^a M^a Loreto Mallol Sala y D. José M. Candela Pomares. No asistieron previa presentación excusa D. Manuel Moya Ferrández y D^a M^a Pilar Navascuez Aznar. Con la presencia de la Sra. Interventora, D^a Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MUSEO MARIANO BENLLIURE.

Se da cuenta del proyecto de convenio de colaboración a suscribir entre la Conselleria de Cultura y Educación y el Ayuntamiento de Crevillent para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Museo Mariano Benlliure, cuyo texto literalmente dice lo siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA CONSELLERIA DE CULTURA y EDUCACION DE LA GENERALITAT VALENCIANA y EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REFORMA y AMPLIACION DEL MUSEO BELLIURE DE ESTE MUNICIPIO

En la ciudad de Valencia, a

REUNIDOS

Por una parte el Hnble. Sr. D. Manuel Tarancón Fandos, Conseller de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana; y por otra parte el Sr. D. Cesar Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente.

El primero actúa en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, facultado expresamente para este acto por el Acuerdo adoptado por el Consell en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2.001.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Crevillente, expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha, asistido por el Secretario General de la misma de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.174/1.987 de 18 de septiembre.

Actuando ambas partes en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren

MANIFIESTAN

Primero. Uno de los objetivos de la política cultural de la Generalitat Valenciana es la mejora y extensión de los servicios públicos de la cultura en los municipios de la Comunidad Valenciana. Ello requiere la creación de nuevas infraestructuras para la difusión y promoción cultural para hacer posible una oferta cultural estable y un avance cuantitativo y cualitativo de nuestra cultura.

Segundo. El Ayuntamiento de Crevillente comparte estos objetivos y considera igualmente necesaria la creación de infraestructuras para la difusión y promoción cultural en su municipio, con objeto de responder a las demandas sociales en esta materia y mejorar su oferta de actividades y servicios en este campo.

Tercero. La Generalitat Valenciana promueve la construcción, reforma y ampliación de centros culturales de titularidad pública, mediante la colaboración con los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, al objeto de consolidar y extender estas infraestructuras, favoreciendo con ello la descentralización de la oferta y los servicios culturales en nuestro territorio.

Cuarto. Por su parte, el Ayuntamiento de Crevillente desea llevar a cabo la reforma y ampliación del Museo Benlliure, para lo cual dispone de los medios necesarios que harán posible la ejecución de esta inversión.

Por todo ello, y considerando la coincidencia de objetivos entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillente, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer los términos en que se ha de producir la colaboración de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillente en la financiación de las obras de reforma y ampliación del Museo Benlliure de este municipio.

Esta inversión ha quedado incluida en la programación plurianual de transferencias de capital destinadas a la creación y mejora de infraestructura cultural período 2001-2006, aprobada por el Gobierno Valenciano el 11/12/2001 a la cual se adhiere el Ayuntamiento en las condiciones previstas en el citado Acuerdo y en este convenio.

Esta instalación cultural se concibe como un espacio público especializado en la difusión y promoción cultural.

Segunda. El Ayuntamiento de Crevillente ostentará a todos los efectos la propiedad y titularidad del inmueble, de acuerdo con lo expuesto en este convenio.

Tercera. 1. Para llevar a cabo esta inversión, la Conselleria de Cultura y Educación se compromete a aportar al Ayuntamiento de Crevillente la cantidad total de 210.354,24'-E (doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos) , en concepto de transferencia o subvención de capital, que se distribuirá por anualidades del siguiente modo:

Año 2.002 : 24.040,48 €

“ 2.003: 36.060,73 €

“ 2.004: 90.151,82 €

“ 2.005: 60.101,21 €

Total210.354,24 €

La aportación del ejercicio de 2.002 se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.760.01.454.1, línea de subvención T0115.

2. El pago e importe de las cantidades referidas a los ejercicios siguientes al presente queda subordinado a la existencia de crédito que, para dichos ejercicios, se consigne en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

3. No dará lugar al pago de intereses a favor del Ayuntamiento de Crevillente las posibles demoras que pudieran producirse en el abono de la subvención prevista en este convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 26/6/1991 del Consell de la Generalitat Valenciana .

4. La Generalitat Valenciana podrá reprogramar unilateralmente el número e importe de las anualidades citadas, para ajustarlas a los créditos disponibles o al volumen de inversión ejecutado, sin variar el importe total de la subvención. Igual facultad corresponde al Ayuntamiento de Crevillente con relación a su propia aportación a esta inversión, siempre que ello no suponga la imposibilidad de cumplir los plazos de ejecución previstos en este convenio.

5. El Conseller de Cultura y Educación podrá, además, reprogramar las anualidades de la subvención de la Generalitat Valenciana en los casos y condiciones previstos en el punto Segundo del Acuerdo del Gobierno Valenciano de 11/12/2001 referente a la programación plurianual de transferencias de capital destinadas a la creación y mejora de infraestructuras culturales, período 2001-2006.

Cuarta. 1. El pago de esta subvención de capital se realizará a medida que se justifique la ejecución de la inversión indicada en la cláusula primera, en la forma que determinen las disposiciones de la Generalitat Valenciana y el presente convenio.

2. La justificación del empleo de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado del acuerdo de adjudicación de las obras, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento. Si las obras se ejecutan por la propia administración, este certificado se referirá al acuerdo de autorización para la ejecución de las obras en esta modalidad.

En dicho acuerdo, o en un escrito anexo, deberá hacerse constar si se adjudica una fase o la totalidad de la inversión. En el caso de que se adjudique una o varias fases que no supongan la totalidad de la inversión indicada en la cláusula primera, será necesario, además, aportar una certificación expedida por el Secretario de la Corporación del acuerdo del Pleno de la misma, que tendrá carácter expresamente irrevocable, en el que conste el compromiso del Ayuntamiento de realizar la totalidad de la inversión.

b) Informe de supervisión del proyecto técnico que deberá ser favorable a los efectos de pago de la subvención .

c) Obras o instalaciones. Se remitirán por duplicado certificaciones de obra expedidas por el técnico director de la misma, con la firma del titular o representante de la empresa adjudicataria y del técnico supervisor, en prueba de conformidad con aquellas. Cada certificación vendrá acompañada del acto de aprobación de la misma por el órgano de contratación.

Las certificaciones se referirán a la obra efectivamente ejecutada, pudiendo admitirse las de acopios, si han sido debidamente garantizadas por la empresa adjudicataria ante el Ayuntamiento en la forma que determina el artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se acredita documentalmente este extremo.

d) Contratos o facturas por los honorarios de redacción del proyecto de obra. Se remitirán los documentos originales o fotocopias compulsadas por el Secretario de la Corporación.

Los honorarios de dirección se podrán justificar integrados en las certificaciones de obra, siempre que su coste se incluya en el precio de adjudicación. En caso contrario, podrán justificarse en la forma prevista para los honorarios de proyecto.

3. En el caso de que las obras sean ejecutadas por la misma administración, las certificaciones vendrán suscritas por el Alcalde y el técnico director de la obra, debiendo figurar además el conforme del técnico supervisor.

Cada certificación de obra irá acompañada de un certificado expedido por el Secretario o por el Interventor municipal, con el visto bueno del Alcalde, relativo al importe y naturaleza de los materiales o prestaciones utilizados, con indicación de la partida presupuestaria a que se imputan.

4. El tanto por cien que suponga la subvención de la Conselleria respecto del coste de la inversión constituirá el porcentaje de aportación de la Generalitat Valenciana.

El coste de la inversión se obtendrá por la suma de los siguientes factores: precio de adjudicación de la obra, honorarios del proyecto técnico y honorarios de dirección de la obra si no van incluidos en el precio de adjudicación.

Quedan expresamente excluidos del coste de la inversión conceptos tales como las demoliciones, pruebas geotécnicas y otras actuaciones necesarias para adecuar los terrenos a las condiciones técnicas exigibles, si no aparecen incluidos en el proyecto de obra.

El importe de cada pago parcial será el que resulte de aplicar a la cantidad efectivamente justificada el porcentaje de aportación de la Generalitat Valenciana.

El porcentaje de aportación puede variar si se producen reformados del proyecto inicial, precios contradictorios, mejoras, liquidaciones o ampliaciones, aunque ello no supondrá ninguna obligación de la Generalitat Valenciana de incrementar su financiación. Aunque este porcentaje aumente o disminuya, la cantidad a abonar en cada pago siempre será la resultante de aplicar el porcentaje de aportación inicialmente calculado al coste de las inversiones realizadas, sin tener en cuenta las circunstancias mencionadas en este párrafo.

5. Todas las justificaciones que deban dar lugar al pago de la subvención de la Generalitat Valenciana habrán de presentarse con anterioridad al 1 de diciembre de cada año ante la Subsecretaría de Promoción Cultural de la Conselleria de Cultura y Educación.

Los créditos presupuestarios de cada una de las anualidades afectos a este Convenio y no pagados por falta de justificación o por ser ésta defectuosa o insuficiente, serán anulados a partir del día 1 de diciembre del año respectivo, salvo en los casos previstos en el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

6. No obstante lo anterior, el Conseller de Cultura y Educación podrá reprogramar las anualidades de la subvención de la Generalitat Valenciana tal y como indica el punto 5 de la cláusula Tercera si el Ayuntamiento no ha justificado antes del 30 de septiembre de cada año natural un volumen de ejecución de la inversión suficiente para que se pueda abonar como mínimo el 65% de la anualidad vigente y también, si de las circunstancias singulares conocidas por la Conselleria se deduce que no es previsible la ejecución de la inversión en cantidad suficiente para tramitar el pago de alguna de estas anualidades.

Quinta. 1. Las inversiones que contempla el presente convenio podrán ser ejecutadas de forma anticipada a la periodificación de anualidades de la subvención de la Generalitat Valenciana que contempla la cláusula tercera.

2. La ejecución anticipada de la inversión prevista, será financiada por el Ayuntamiento de Crevillente, reintegrando la Generalitat Valenciana el importe de dicho anticipo de acuerdo con las dotaciones aprobadas en cada ejercicio y por el importe que prevé la cláusula tercera, produciéndose, en todo caso, los pagos de esta subvención en la forma prevista en la cláusula anterior. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 10/2001 de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

3. Los costes financieros en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Crevillente como consecuencia del adelanto de las inversiones, no podrá ser cofinanciado por la Generalitat Valenciana y, en consecuencia, no podrán ser utilizados para justificar el empleo de la subvención, en base a lo dispuesto en el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana .

Sexta. 1. Dado el carácter finalista de la subvención de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Crevillente se compromete a no cambiar el uso de la instalación cultural objeto del presente convenio.

En casos excepcionales debidamente justificados, la Conselleria de Cultura y Educación, a petición del Ayuntamiento, podrá autorizar algún uso cultural diferente al previsto en este convenio, siempre que ello no afecte a los objetivos esenciales indicados en las manifestaciones iniciales.

2. El incumplimiento de esta cláusula obligará al Ayuntamiento de Crevillente a reintegrar la subvención percibida en los tres meses siguientes al requerimiento que, en este sentido, formule la Conselleria de Cultura y Educación y la exigencia del interés de demora a que hace

referencia el artículo 47.9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

3. El Ayuntamiento de Crevillente no podrá tampoco ceder, enajenar o arrendar los bienes que se indican en la cláusula primera de este convenio, sin autorización previa de la Conselleria de Cultura y Educación. Será de aplicación lo dispuesto en el número anterior, en caso de incumplimiento de esta cláusula.

4. Las obligaciones descritas en esta cláusula subsistirán indefinidamente para el Ayuntamiento de Crevillente.

Séptima. Las obras que contempla el presente convenio podrán ser objeto de otras subvenciones.

El Ayuntamiento de Crevillente se obliga a comunicar a la Conselleria de Cultura y Educación las cantidades concedidas o recibidas de otras Administraciones o particulares. Para ello, el Secretario o el Interventor municipal emitirá un certificado comprensivo de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar esta inversión.

Si entre las aportaciones de otras entidades o personas y las que contempla el presente convenio se superase el coste de la inversión, la Conselleria de Cultura y Educación reducirá su subvención en el exceso que se produzca.

Octava. La Conselleria de Cultura y Educación se reserva:

a) La supervisión del proyecto, por los técnicos que designe. Este informe tendrá carácter vinculante.

Si la Conselleria de Cultura y Educación decidiese la realización de este informe por algún técnico que no formara parte de su propio personal, serán por cuenta del Ayuntamiento de Crevillente los honorarios profesionales que por este motivo se originen.

b) La supervisión de las certificaciones de obra, tanto las ordinarias como las de liquidación, por medio del técnico que haya efectuado la supervisión del proyecto de obra.

c) La supervisión de las obras por técnicos de la Conselleria de Cultura y Educación.

d) La potestad de nombrar un representante en el acta de replanteo y en la de recepción provisional y definitiva de la obra, para lo cual el Ayuntamiento de Crevillente comunicará con suficiente antelación la fecha señalada para la realización de aquellas.

e) La posibilidad de realizar cualquier comprobación material de la ejecución de la inversión a través de la Intervención de la Generalitat Valenciana o de los técnicos que designe la Subsecretaría de Promoción Cultural.

Novena. 1.- El Ayuntamiento de Crevillente se compromete, además ,a:

1º. Acreditar la propiedad del inmueble donde se llevarán a cabo las obras, libre de cargas y gravámenes.

2º. Ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto técnico presentado y comunicar a la Conselleria cualquier modificación del mismo.

3º. Contratar la ejecución de las obras o autorizar su ejecución directa y remitir a la Subsecretaría de Promoción Cultural un certificado del acuerdo de adjudicación en los diez días siguientes a su adopción y en todo caso, antes del 31 de agosto del año en que se produzca.

4º. Finalizar la ejecución de la inversión antes del día 30 de noviembre del año para el que se programe el pago de la última anualidad de la subvención de la Generalitat Valenciana.

5º. Consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para el buen funcionamiento de esta instalación cultural, así como para su mantenimiento una vez inicie sus actividades.

6º. Hacer constar en los carteles de obra la colaboración de la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana.

7º. Asumir la financiación de la parte no subvencionada por la Conselleria.

8º. Asumir el pago de los intereses a que se refiere el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con cargo a sus propios recursos, con independencia de la causa que los origine.

9º. Facilitar a la Conselleria de Cultura y Educación toda la información que le sea requerida sobre cualquier aspecto relativo a esta inversión.

2.- Esta inversión se llevará a cabo bajo la dirección técnica y administrativa del Ayuntamiento de Crevillente, de acuerdo con lo previsto en este convenio.

3.- El Ayuntamiento de Crevillente asume todas las responsabilidades de cualquier orden que se deriven de la ejecución de esta inversión, como titular y promotor de la misma.

Décima. El Ayuntamiento de Crevillente conoce y acepta las obligaciones que a los beneficiarios de subvenciones de la Generalitat Valenciana impone el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Decimoprimera. 1. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Crevillente de los compromisos, obligaciones y plazos derivados del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión del mismo o a la suspensión temporal del pago de las aportaciones de la Generalitat Valenciana.

2. En todo caso el Gobierno Valenciano podrá proceder a la rescisión del presente convenio si durante el primer año de su vigencia no se ejecuta la prestación correspondiente al ejercicio.

3. En el acto en que se disponga la rescisión de este convenio se determinarán los efectos de la misma, que podrán suponer, la devolución de la subvención abonada hasta ese momento al ayuntamiento con los intereses de demora que proceda y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que hayan podido producirse.

4. En el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de la inversión o de justificación documental de la misma, la Generalitat Valenciana podrá anular, sin más trámite, el crédito presupuestario de la anualidad en que se produzca, si como consecuencia de la demora no es posible tramitar el pago de la subvención.

Esta anulación alcanzará al importe de la subvención cuyo pago no haya podido proponerse al cierre del ejercicio presupuestario y podrá suponer la pérdida definitiva del derecho del Ayuntamiento de Crevillente al cobro de la ayuda por el crédito anulado.

Decimosegunda. 1. El presente convenio entrará en vigor, para todos los efectos establecidos, en el día de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2005.

2. A los efectos de justificación y pago de la subvención prevista, podrán admitirse certificaciones o facturas en cada caso, fechadas con posterioridad all de enero de 2.002 siempre que se refieran a la obra o inversión objeto del presente convenio y correspondan a la ejecución del acuerdo de adjudicación previsto en las cláusulas cuarta y novena.

3. En el caso de que se reprogramen las anualidades de la subvención de la Generalitat Valenciana tal y como prevé la cláusula Tercera, la vigencia de este convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año para el que esté programada la última anualidad, entendiéndose modificado sin necesidad de más trámites.

Decimotercera. La tramitación y resolución de las incidencias que pueda originar la aplicación del presente convenio será competencia de la Subsecretaría de Promoción Cultural, dando audiencia al Ayuntamiento de Crevillente.

Así lo acuerdan y firman por quintuplicado, previa su lectura, en el lugar y fecha indicados.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Cultura, de fecha 2-07-02, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“Dado el convenio entre el Ayuntamiento de Crevillent y la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència en relación con el proyecto de convenio de colaboración para llevar a cabo la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Museo “Mariano Benlliure” de esta localidad, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura, contando con el voto favorable del Partido Popular y Falange Española y la abstención del Partido Socialista (no asiste a la reunión Esquerra Unida), PROPONE al Ayuntamiento Pleno la aprobación del mencionado convenio y el que se faculte al Alcalde para que lo suscriba.”

Interviene el Sr. Candela Fuentes, de E.U., formulando una pregunta sobre el cuadro resumen del plan de financiación de la totalidad de la inversión, que culmina en el año 2004, mientras que la Conselleria, al parecer, prevé la financiación hasta el 2005.

El Sr. Alcalde aclara que el Ayuntamiento siempre tuvo previsto en el expediente una planificación financiera hasta el 2004, pero en efecto la Conselleria establece un periodo que va desde el 2002 al 2005, pero con la posibilidad de reajustar pagos y liquidar definitivamente la obra, si es posible, en el 2004.

Tras la ratificación de sus posiciones por los distintos grupos municipales, se procede a votación, con los siguientes resultados:

Votos Sí	15
Abstenciones	4
Ausentes	2

Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Convenio para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Museo Mariano Benlliure transcrito “ut supra”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribirlo.

TERCERO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.

2. ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN MEJORA PATRIMONIO NATURAL DE LA FVMP.

Se da cuenta de la resolución de la Federació Valenciana de Municipis i Provincies por la que se acuerda conceder a este Ayuntamiento una subvención por un importe de 46.327 € con destino a la contratación para obra o servicio determinado de 15 trabajadores desempleados con la categoría de peón, para mejora del Patrimonio Natural.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la subvención concedida por la FVMP por un importe de 46.327 € referida “ut supra”.

SEGUNDO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Federació Valenciana de Municipis i Provincies.

3. ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN PARA REALIZACIÓN ACCIONES ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO.

Se da cuenta de la resolución del SERVEF, Direcció Territorial d'Ocupació por la que se acuerda la aprobación de subvención a este Ayuntamiento para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, del expediente ILIOBE/2002/35/03, por un importe de 40.674,23 €.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la subvención concedida por el SERVEF por un importe de 40.674,23 € referida “ut supra”.

SEGUNDO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo al SERVEF, Direcció Territorial d'Ocupació.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.